TOMO 105 Montevideo, Sábado 7 de Noviembre de 1931 Núm. 7582

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

1

Mensaje. Se establa recurso de apelación contra un impuesto municipal a los vendedores ambulantes, creado en Florida.

Poder Ejecutivo.
Consejo Nacional de Administración.
Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 22 de 1931.

Señor Presidente de la Comisión Permanente, doctor don Juan Andrés Ramírez:

La Asamblea Representativa de Florida ha dictado el decreto que se adjunta al presente mensaje, creando un impuesto municipal al comercio ambulante que se ejerce dentro del Departamento y de acuerdo con la clasificación que en él se establece.

El Consejo Nacional considera, en primer término, que ese decreto es injusto, por la forma desconsiderada, que podría llegar hasta ser prohibitivo, en que grava con impuestos a los vendedores ambulantes y, que, llegaría así, a contrariar principios fundamentales que consagra nuestra Carta Fundamental en lo que se refiere a la libertad de comercio.

No guarda tampoco armonía con la legislación nacional, desde que exigiendo ésta a aquéllos una patente de sesenta pesos para ejercer ese comercio, y extendiéndose a los demás municipios la actitud del Municipio de Florida, el comercio ambulante quedaría de hecho suprimido y el Gobierno Nacional entregaría una patente ineficaz y hasta ilegítima, desde que, siendo así, percibiría un impuesto ilegítimamente cobrado.

Por otra parte, el artículo 1.º, del decreto apelado, en su inciso C) grava también con un impuesto a los vendedores o repartidores de entidades comerciales establecidas fuera del Departamento que hagan entregas de mercaderías y esto, que tiene la apariencia de un gravamen a las personas, no es otra cosa que un gravamen impuesto al tráfico mismo.

Los Municipios están impedidos, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Constitución de la República, de establecer impuestos interdepartamentales a los artículos de producción nacional.

Sin embargo, no otra cosa significa, y tiene ese alcance, la disposición contenida en el proyecto apelado por este Consejo.

En mérito, pues, a estas consideraciones, el Consejo Nacional de Administración entabla ante esa Asamblea el recurso de apelación con efecto suspensivo de que habla el artículo 79 de la ley que organizó el Gobierno interior de los Departamentos, contra el decreto de la Asamblea Representativa de Florida creando un impuesto al comercio ambulante.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración. —Por el Consejo: **JUAN P. FABINI.—JUAN C. MUSSIO FOURNIER.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Mensaje. Se convoca la Asamblea General a sesiones extraordinarias

Poder Ejecutivo
Consejo Nacional de Administración
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 27 de 1931.—Número 8651|931.

A la Asamblea General:

De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 38 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional convoca a la Asamblea General a sesiones extraordinarias, incluyendo desde luego los siguientes proyectos de ley, que en el actual momento económico y financiero considera graves y urgentes, como resulta de la mera enumeración de sus objetos:

1.º Modificaciones a la ley de Subsistencias.

2.º Proyecto de ley sancionado por el Senado y devuelto al mismo por la Cámara de Representantes, con modificaciones, relativo a las erogaciones del plan de obras de vialidad e hidrografía del ejercicio 1931-32, a la autorización de obras no previstas, siempre que se obtenga la contribución de los vecindarios, y al tipo de colocación en plaza de los títulos afectados a obras públicas.

3.º Proyecto sancionado por la Cámara de Representantes sobre las actividades de las Compañías privadas de seguros.

Saluda a la Asamblea General con la mayor consideración. — Por el Consejo: **JUAN P. FABINI. — JAVIER MENDIVIL.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario

ADVERTENCIA. — La necesidad de dar salida a las sesiones parlamentarias tiene aún en los talleres impresores el Indice Ejecutivo del 1.er trimestre. Se publicará en breve.

3

Decreto. Se reglamenta una excepción acordada a los jubilados de más de setenta años de edad y a las pensionistas de mas de sesenta.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 27 de 1931.

Vista la ley de fecha 20 del corriente mes, que modifica el régimen de limitaciones de jubilaciones y pensiones establecido por el artículo 17 de la ley de 20 de Agosto último,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.° Los jubilados y las pensionistas a cargo de Rentas Generales justificarán ante la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, en su calidad de "Habilitado" de las Clases Pasivas, en la forma legal correspondiente, tener más de setenta o de sesenta años de edad, respectivamente, como exige el artículo 1.° de la ley que se reglamenta para tener derecho a la excepción que la misma acuerda.

Los jubilados y pensionistas cuyas asignaciones son atendidas por las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolar o Militar, harán dicha justificación ante la Caja a que pertenezcan.

Art. 2.o Conjuntamente con la justificación de que trata el artículo precedente, los interesados presentarán también una declaración escrita, bajo juramento, de hallarse en las condiciones requeridas por el artículo 3.° de la ley, adjuntando un estado de sus bienes y rentas de los mismos, si los poseyeran, y detallando, con indicación de su monto mensual, cualquier otro recurso o entrada que tuvieran.

Art. 3.° Las actuaciones que se formen con motivo de estas gestiones se harán en papel simple y serán elevadas al Ministerio de Hacienda, con informe del monto de la jubilación o pensión que disfrutaba el peticionante con anterioridad a la ley de 20 de Agosto próximo pasado, así como con las consideraciones u observaciones a que hubiere lugar, a juicio de esas instituciones.

Art. 4.° Hasta tanto el Consejo Nacional de Administración no declare, por resolución expresa, a cada jubilado o pensionista comprendido en la excepción establecida por la ley que se reglamenta, la Contaduría General de la Nación así como las Cajas respectivas, seguirán liquidando las jubilaciones y pensiones con la limitación fijada por la ley de 20 de Agosto, abonándose luego, en oportunidad, las diferencias que correspondan a contar desde la fecha de la nueva ley.

Art. 5.° Si por falsedad comprobada de los datos consignados en la declaración que se determina por este decreto se entrare a gozar de los beneficios que la ley acuerde, sin que existiera derecho a ello, el jubilado o pensionista que la suscribió será pasible de las sanciones legales que correspondan, sin perjuicio del reintegro de las sumas percibidas indebidamente.

Art. 6.o La declaración a que se refiere el artículo 2.° deberá ser renovada en el mes de Noviembre de cada año, ratificándose simplemente la presentada en el año anterior o denunciándose las variantes que hayan podido producirse en el transcurso de ese período.

Art. 7.° Comuníquese, publíquese, etc.—Por el Consejo: **FABINI.** — JAVIER MENDIVIL.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

4

Resolución. Se aprueban aforos a la exportación de productos ganaderos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 27 de 1931.—Número 8612|931.

Vista la gestión de la Dirección General de Aduanas, acompañando el acta de la Comisión Aforadora de Productos de Exportación y atento a lo dispuesto por la ley de 18 de Noviembre de 1929,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aprobar los siguientes aforos propuestos por dicha Comisión para liquidar los derechos de exportación de los productos que indica, durante el período comprendido entre el 1.° de Noviembre del corriente año hasta el 31 de Enero de 1932, a saber:

Lana bruta, lavada y semilavada: aforo 100 kilos $ 42.00.
Cueros lanares en general: aforo 100 kilos $ 30.00.
Cueros vacunos salados: aforo 100 kilos $ 40.00.
Cueros vacunos secos: aforo 100 kilos $ 42.00.
Sebo: aforo 100 kilos $ 18.00.
Astas vacunas en general: aforo el millar $ 40.00.
Huesos industriales: aforo 1.000 kilos $ 65.00.
Huesos comunes: aforo 1.000 kilos $ 20.00.
Cueros lanares pickelados: aforo 100 kilos $ 22.00.
Cueros lanares pelados a estufa: aforo 100 kilos $ 10.00.

Comuníquese, publíquese, etc.—Por el Consejo: **FABINI.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

5

Resolución. Se aprueba una modificación en la tarifa de atraque de buques al puerto de Montevideo

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 27 de 1931.—Número 545|920.

Vista la nota del Directorio de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, dando cuenta que considera conveniente modificar el artículo 2.° de la tarifa de atraque de buques que rige desde el 15 de Abril de 1920 a fin de dar mayores facilidades a la exportación de productos nacionales;

De acuerdo con lo establecido por el artículo 20 de la ley de 21 de Julio de 1916,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Prestar aprobación del siguiente artículo 2.° de la resolución de 16 de Abril de 1920:

"Artículo 2.o (Sustitutivo). Los vapores de primera categoría, atracados a los muros portuarios, que efectúen operaciones de descarga y carga simultáneamente, no abonarán derecho de atraque, siempre que resulte que la descarga no ha sido demorada por el recibimiento de la carga.

Esta disposición es aplicable a todos los casos de esa naturaleza que se han producido, en los que todavía no ha sido satisfecho el provento de que se trata."

Comuníquese, publíquese, etc.—Por el Consejo: **FABINI.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

6

Mensaje. Se solicita una modificación en la ley de creación de la Caja de Ahorro Postal (*)

Poder Ejecutivo
Consejo Nacional de Administración.
Ministerio de Industrias.

Montevideo, Octubre 22 de 1931.—Número 73|927.

A la Asamblea General:

El Consejo de Administración de la Caja Nacional de Ahorro Postal ha solicitado de este Consejo Nacional, se gestione la modificación de su ley orgánica en el sentido de dar a los ahorristas una mayor libertad para depositar sus ahorros y para disponer de ellos.

La expresada corporación argumenta en favor de su iniciativa en los términos de la nota de que se acompaña copia fiel y este Consejo está de acuerdo con lo proyectado, si bien limitando el máximo del ahorro permitido a los particulares, pues considera que los depósitos de tal carácter no deben sobrepasar de la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000.00), suma suficiente como para permitir el mayor desarrollo de la Caja, pues lo contrario sería modificar su objeto, transformándola en un verdaero Banco de depósitos generales.

Por esta última razón no cree conveniente el Consejo dar andamiento a la parte que se refiere a que las instituciones del Estado puedan depositar sus fondos en la Caja.

Dejando así fundamentado el proyecto de ley, que con el presente mensaje se somete a la consideración de esa

---

(*) Se reinserta por no haber salido acompañado de la nota de la Caja en la publicación anterior.

Asamblea, me es grato reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más distinguida consideración. — Por el Consejo: **JUAN P. FABINI.** — EDMUNDO CASTILLO.— Manuel V. Rodríguez, Secretario

---

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Octubre 22 de 1931.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Sustitúyese por el siguiente, el artículo 9.° de la ley de creación de la Caja de Ahorro Postal de 27 de Febrero de 1919:

"Artículo 9.° Las sumas depositadas en la Caja Nacional de Ahorro Postad, no podrán ser menores de un peso ($ 1.00) ni mayores de diez mil pesos ($ 10.000.00).

Fíjase el límite inembargable de cada cuenta en la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00).

Las instituciones del Estado pueden depositar sus fondos disponibles en la Caja Nacional de Ahorro Postal."

Art. 2.° Comuníquese, etc.

EDMUNDO CASTILLO.

Nota del Consejo de Administración de la Caja Nacional de Ahorro Postal

Montevideo, Agosto 13 de 1931.

Señor Ministro de Industrias, doctor Edmundo Castilo.

Señor Ministro:

El Consejo de Administración de la Caja Nacional de Ahorro Postal, en su sesión de la fecha, acordó dirigirse a ese Ministerio, con el fin de proponer modificaciones a la ley de creación de este instituto, las cuales, en estos momentos, dada la situación porque atraviesa el país, traerán grandes beneficios y a cuyos efectos se eleva el siguiente proyecto de ley:

Sustitúyese el artículo 9.° de la ley de 27 de Febrero de 1919, por otro que diga:

"Artículo 9.° Las sumas depositadas en la Caja Nacional de Ahorro Postal, no podrán ser menores de un peso.

Fíjase el límite inembargable de cada cuenta en la suma de $ 2.500.00.

Las instituciones del Estado pueden depositar sus fondos disponiblesen la Caja Nacional de Ahorro Postal."

La práctica ha demostrado la necesidad de dar al ahorro absoluta libertad, tanto para depositar sus ahorros como para disponer de ellos.

Es por ese motivo que se prescinde en este artículo de las limitaciones que fijaba el anterior, pues éstas, en la práctica, conspiran contra el libre ejercicio del ahorro, la buena marcha de la institución y los intereses del público ahorrista de la República. Atendiendo a esos mismos intereses, se fija el límite inembargable de cada cuenta, que nunca puede ser el límite de ellas, puesto que si el ahorrista sobrepasa dicha cantidad, el excedente estaría en las condiciones de los demás bienes que pudiera tener.

Por otra parte, en nada podría perjudicar a la economía del país, el que una persona tenga depositadas sus reservas, en total, en esta institución, desde que como se deja especificado en el párrafo anterior, sólo puede escapar a la sanción de nuestras leyes una ínfima parte de esos recursos.

En cuanto a la modificación que le autorice a recibir fondos de las instituciones nacionales, se hace en vista de que ya se han presentado solicitudes al respecto de quienes poseen sus fondos productivos en cuenta corriente de otros Bancos. Estos capitales, así como los constituidos por el ahorro popular, invertidos por esta Caja en Deuda Pública, favorecen no sólo al depositante, sino también a la economía nacional. En efecto, destinados ellos a obras públicas nacionales, ya que por un artículo de su ley de creación, la Caja debe invertirlos en la adquisición de Deuda Pública, y en vista de que su Consejo trata de colocarlos en aquellas deudas que representen obras a realizarse, contribuye en mucho, a evitar la desocupación obrera.

Ejemplo de ésto, son las cantidades de las distintas deudas constructivas que ya posee en cartera, y los empréstitos departamentales contratados con varios municipios, destinados todos ellos a la realización de obras públicas.

Por lo expuesto, espera este Consejo que el señor Ministro se servirá dar el trámite que corresponda a esta iniciativa.

Saludo a usted muy atentamente. — Juan J Amézaga, Presidente.—A. Mancebo Rojas, Director-Tesorero.

7

Decreto. Se faculta al Ministerio para autorizar un despacho aduanero de papas sin recargo de impuesto extraordinario.

Ministerio de Industrias.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 27 de 1931.—Número 1850|930.

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.° Facúltase al Ministerio de Industrias para autorizar el despacho aduanero de papas importadas sin el recargo del impuesto extraordinario de $ 0.20 los diez kilos dispuesto por decreto del jueves 22 del corriente, mientras no haya en plaza papa suficiente para el consumo.

Las autorizaciones correspondientes se prorratearán entre los importadores.

Estos deberán presentar los pedidos de despacho al Ministerio de Industrias con la anterioridad necesaria.

La exoneración del recargo no se otorgará a los importadores que al vender el artículo eleven los precios con relación a los anteriores al 22 de Octubre último.

Art. 2.° Todos los despachos de papas que se efectúen a partir de la fecha de este decreto sin previa exoneración expresa del impuesto extraordinario, se harán con el recargo de éste aun cuando hayan sido solicitados con anterioridad.

Art. 3.° Para la aplicación a la exoneración del recargo el Ministerio de Industrias podrá tener en cuenta la calidad de la papa que se importe y la posibilidad de su mayor o menor conservación.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. —Por el Consejo: **FABINI.** — EDMUNDO CASTILLO. — JAVIER MENDIVIL.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

8

Resolución. Se concede una patente de invención a la Moffats Limited

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Octubre 22 de 1931.—Número 3352.

Vista la gestión iniciada por Moffats Limited, del Canadá, solicitando patente por el término de nueve años, para un invento denominado "Contralor termostático de temperatura";

Considerando: Que del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias a fojas 12 vuelta y 13, resulta que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.° de la ley Privilegios de 13 de Noviembre de 1885; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a Moffats Limited patente por el término de nueve años para un invento denominado "Contralor termostático de temperatura", descripto de fojas 1 a 5 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: FABINI. — EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Día 21 de Octubre de 1931

Trámite administrativo — Pedidos de libertad anticipada: tramitados, catorce. Antecedentes sobre jurados (varios oficios). Artigas, movimiento habido. Comunicaciones sobre licencias (reglamento vigente). Auxiliar 2.o del Juzgado Letrado de lo Civil de Salto. Juez de Paz de la 6.a sección de Flores. Actuario del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno. Juan Baubeta, denuncia. Exposición del Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera sobre instalación de una casa de juego en la localidad. Antecedentes sobre reclamos de certificados de escribanos radicados en el interior. Vicente Caputi (hijo), investidura de escribano. Consejo Nacional de Administración, remite antecedentes sobre publicación de avisos en el "Diario Oficial" sobre cobro de impuestos a los contribuyentes morosos. Antecedentes sobre protocolos del escribano Pedro S. Grané. Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores eleva informe sobre disturbios promovidos en la Cárcel Penitenciaría. Antecedentes elevados por el Juzgado Letrado Departamental de Lavalleja sobre un incidente ocurrido en sus oficinas. Exhorto de la justicia argentina en juicio por cobro de fletes. Cámara de Representantes, comunica designación de Comisión Permanente. El Juez Letrado Departamental de Rocha comunica haber reanudado funciones. Exhorto de la justicia brasileña sobre extradición de un encuasado por delito de homicidio. La Comisión Permanente comunica designación de Mesa. Martín García Canessa, cómputo de servicios. Escribano Juan R. Irrisarri, revisación de su protocolo de 1930. Antecedentes sobre protocolo del extinto escribano Eduardo Garcao. Antecedentes sobre traslado de oficinas. Escribano Luis Ruy Etcheverrito de Lavalleja, revisación de su protocolo de 1930. Dionisio Aguerrebere, cuentas. Pedro M. Esquivo, denuncia. Donato Burgues, jubilación. Antecedentes sobre protocolos del extinto escribano Andrés P. Matta, de Maldonado. Comunicación sobre licencia al Juez de Paz de la 5.a sección de San José. Presidencia de la República, cuatro mensajes sobre curso de exhortos diversos. Consejo Nacional de Administración, tres mensajes sobre acuse de recibos varios. Antecedentes sobre local del Juzgado Letrado Correccional de 1.er turno. Antecedentes sobre diferencia de alquiler de casa del Juzgado Letrado de Instrucción de 1.er turno. Sociedad de Fomento de Colonia, solicita una Alcaldía en la localidad. Alejaodro Madrid. Exposición sobre edificio ocupado por la Corte. Juzgado Letrado Departamental de Soriano, visita de oficinas. Propuestas de Alcaldes para los distritos 1.o de la 1.a sección de Canelones. Pedido de un mes de licencia del Juez de Paz de la 6.a sección de Salto. Nota del Colegio de Abogados del Uruguay. Propuesta al Alcalde para el 1.er distrito d lea 21.a sección de Montevideo. Pedidos de libertad anticipada: concedidos, dos.

Trámite judicial — Victoriano O'Neill con Concejo de Administración Departamental de Flores. Salaverto o Salvveri y otra., suc. Pato Seijas con Vicente Paganini Risso. Suc. Vilardebó de Sala. Aquilina Berro de Lema y otros. Manuel Bauzón en autos sucesorios José F. Lúcas. R. E. de N. N. Cuatro procesos por delitos de homicidio (dos) robo y lesiones, recursos de casación. Causas criminales consultadas por diversas Juzgados. quince.

Interlocutorias — Causas criminales consultadas, once. Movimiento habido: Oficios librados, 21. Legalizaciones, 5. Acuerdo, 1. Relaciones quincenales, 43. Cuadernos de protocolos revisados y rubricados, 23. — Fermín Garicoits, Secretario.

Juzgado L. de Comercio de 2.o turno

Día 5 — Trámite — Max Schroeder con Domingo Alonso. Juan L. M. Giribone, concordato. Santiago Sanguinetti con Avelino Ríos y Cía. Felipe Lepra con Manuel Marino. Bartolomé Amejeiras con B. Mujica. Joaquín Viña con F. Mangini (dos autos). Lonigorry Hnos. con R. F. Guerra y otro. Federico Ferona con Banco Mercantil. González y Sosa con N. Romano (dos autos). Harispuru Hnos. con H. P. Castro. Ferrer y Cía. con D. Beltrame. Luis M. Grasso con A. Balmori. Matteo Hnos., quiebra (tres autos). O. N. Rodríguez Aguiar con A. T. de Doria Carreras. Margarita Lennon con E. X. Krajewisky. Van Bokkelen y Rohr con Raúl Begino. Leira Hnos. con A. Tarallo. Pascual Sabatini con N. Nardecchia. Vázquez y Pardiñas, quiebra. Garré y Bellotti con B. Tripode. Compañía Abasto y Saladero con A. González. Frida Rosemberg con N. Rosemberg. José Vázquez, quiebra. Ramón Viña e Hijos con Rafael Parada. Martín N. Codd con Gueret's Anglo Uruguaya Goal Co. Oscar F. Carlsson y Cía. con Eduardo Castro. Sociedad Cooperativa Regional de Viticultores con A. Urrutia. Olimpia Speroni y Cía. con T. Vila. Harispuru Hnos. con E. C. Bottinelli. Josefina I. de Beloqui con Rodríguez y Mujica. B. de la República con A. Etchechurry. Viña y Mussio con L. Suárez. Hijos de J. Lansac con Golberg y Wassermann. J. y B. Hegoburu con Luis Saut Pedro Hiriart e Hijos con Arno Heinz. Ipata y Cía. con Eugenio Díaz. Brito Foresti, Rolando y Cía. con Modesto Pérez. Strauch y Cía. con José García Montes. Airalde y Storace con P. Witt. Elas Hofstadter con D. Polesker. Ricardo Glaser con José Bidegaray. José Pereira con Manuel Docampo. Luis Silvotti con J. M. Fernández. Fca. Uruguaya de Alpargatas con José Torrents. D. Mantero y Cía. con Etiez y Cía. Isidro Alegresa y Cía. con B. Ventimiglia y Cía. Movimiento administrativo, año 1931. Compañía Primus con B. Baldomir e Hijos. María C. de Perrone con José Campalans. Juan Iglesias y Cía. con Storace y Martínez. Pedro Hiriart e Hijo con J. P. Prats. G. Alonso Cordero y Cía. con Jacinto Caisais. Ochoa Hnos. con Llorens y Alvarez. Gabriel Magraner con Jaime Fiol. Juan Shaw con Mario Menéndez Clara. Mario Platero con T. Cabrera. Diego Olivera Salas con Manuel Klot. Gregorio Manevich con B. Baldomir e Hijos. Carmen Freiría con T. Ferrari. General Motors con José Senatore. G. Campani con M. Rodríguez. Pedro Ferraro con L. Mamberto (dos autos). Firestone Co. con Jacinto Vilar. Banco de Crédito con Domingo González. Dickerhoff y Widmann con A. Kovacqs. Nicolás Romano, quiebra. Inc. C. R. de Más. Banco de Crédito con S. Sannino. Banco de Crédito con Artigas Luis Uriarte Rocca. Puppo y Cía. con P. Ibaceta. E. Amespil con E. Robert y Cía. José Arriaga con Percy Bridal. R. Carli con A. S. Alvarado. Rafael Avila, quiebra. Banco Italiano con R. Guerra. Francisco Vilaró con Arnaldo D'Agosto. A. Ordiera y Arco con J. R. Zunino. A. Beherens y Cía con J. S. Pittamiglio.

Reservadas — Cinco.

Definitivas — G. Alonso Cordero y Cía. con Pantaleón Améndola. Chiarino Hnos. con R. Fernández. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección de Cementerios

Día 30

Antonio Sosa Marino, oriental, 24 años, soltero, Rocha 2843.

Carmen González de Velati, oriental, 49 años, casada, Millán 2497.

Blanca Elena Hill, oriental, 6 meses, Hospital Pedro Visca.

María del Carmen Silva, oriental, 5 meses, Hospital Pedro Visca.

María Elan Prieto, oriental 2 meses, Hospital Pedro Visca.

Clara Arakalian, oriental, 15 días, Hospital Pedro Visca.

Gregoria Arballo de Ruiz, oriental, 38 años, casada, Hospital Fermín Fereira.

Eulogia López, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Haydée Del Sur, oriental, 24 años, soltera, Hospital Pasteur.

Francisca Berdia de Pracias, española, 74 años, viuda, Burgues 2868.

José Santos Cardozo, oriental, 19 años, soltero, Millán 2960.

Norberto Caballero, oriental, 8 meses, Quijote 297.

José García, español, 50 años, casado, 8 de Octubre y Forteza.

Generosa Lorenzo de Martínez, oriental, 23 años, casada, Domingo Arámburú 2139.

Próspero Dellacasa, italiano, 54 años, casado, Joaquín Requena 2402.

Ovidio Portela, oriental, 5 meses, Avenida Garibaldi 1758.

Antonio Herrero, español, 23 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Coralio Lezama, oriental, 29 años, soltero, Hospital Pasteur.

María del Carmen Salinas, oriental, 2 meses, Hospital Pedro Visca.

Carlos Olivera, oriental, 11 meses, Hospital Pedro Visca.

Raymundo Mainarda, italiano, 76 años, casado, Hospital Pasteur.

Everildo Coito, oriental, 8 años, Hospital Pereira-Rossell.

José García, español, 53 años, viudo, Cabrera 3925.

Valentín Salfarsozo, español, 58 años, casado, Propios 2570.

Clotilde Bonilla de Ciré, oriental, 45 años, casada, Hospital Maciel.

José Carro, español, 63 años, casado, Hospital Maciel.

Julio Vigo, oriental, 3 meses, Isla de Flores 1367.

Omar Maciel, oriental, 4 años, 25 de Mayo 155.

DATOS DE INTERES PARA LAS PERSONAS QUE TRAMITEN ASUNTOS ANTE LOS MINISTERIOS U OFICINAS PUBLICAS

Papel Sellado

Corresponde un sellado de $ 0.50 a la primera foja de todo escrito o petición presentado en asuntos particulares ante cualquier oficina del Estado de carácter administrativo y un sellado de $ 0.25 a las fojas subsiguientes.

Corresponde un sellado de $ 1.25 a la primera foja de los escritos que se presenten en los asuntos que se tramiten ante la Dirección General de Aduanas, Direcciones de Impuestos y Ministerios y cuyas resoluciones sean apelables ante la justicia. (Ley 23 de Noviembre de 1923).

los propios intereses públicos, y otras se ... recerán”.

De manera que esa pequeña violación ha sido originada por culpa de la Cámara, porque nada le costaba cuando vino el aviso del Poder Ejecutivo de que habíamos hecho una ley cuya impracticabilidad traía más trastornos que beneficios, haber corregido los defectos, y le habría quitado así al señor Diputado Barrios Amorín la base para afirmar que esa era una violación de la ley.

Pero repito que este primer cargo que está aclarado, donde todos tenemos tanta culpa como el Poder Ejecutivo, no es al señor Ministro a quien hay que hacerlo, sino al Consejo Nacional de Administración, que es quien estudia cada uno de los planes anuales y aceptó que se hicieran obras por una cantidad mayor.

(Interrupción del señor Representante Batlle Berres).

—Pero a mi lo que me preocupa, en la situación personal del Ministro, de que si en esas gestiones hubo algo que pueda afectar su integridad moral como hombre y como funcionario, sobre todo, que es lo que más se ha querido sombrear en esta Cámara, es que se vea que él no ha sido el responsable, que se vea que eso lo ha hecho el Consejo, porque vió, estudiando los problemas sucesivos, la necesidad de proceder así en virtud de que los intereses públicos lo exigían.

Pero, estas cuestiones, repito, no son las que forman la parte más difícil de examinar. Lo son para los que no conocen bien toda la naturaleza del cargo; lo serían, por ejemplo, la referente a esas tres contrataciones fuera de licitación; lo sería el punto que recalcaba el señor Diputado Carbajal Victorica referente a que se hubieran llevado al Consejo Nacional informes falsos para facilitar la contratación directa con la casa Picke, y lo sería la creencia en que está, de que el camino a La Charqueada ha sido una obra arbitraria del Poder Administrador.

El camino a La Charqueada — ya había empezado a explicarlo — ignora la Cámara que se inició la obra alrededor de dos o tres años antes de ocupar el Ministerio el señor Benavides, y que esa obra tuvo su origen en un pedido expreso del Concejo Departamental de Treinta y Tres, que dió una gruesa cantidad de dinero, gruesa sobre todo para las posibilidades de aquel municipio, a fin de que cuando antes se iniciase la obra.

Señor Barrios Amorín — ¿Me permite? Esa obra se inició de acuerdo con un decreto del Consejo Nacional de Administración, según el informe que dió el señor Legnani hoy, el 15 de Noviembre de 1927, y el señor Ministro de Obras Públicas era Ministro desde el 1.o de Marzo de 1927.

Señor Rossi — Pero no es la iniciación. ¿No vé cómo se necesita que pase a una Comisión la cuestión para que estudie todos los puntos? Esa no es la iniciación: es una de las etapas de la obra. La obra fué iniciada por el Ministerio anterior; la obra fué pagada con dineros del Concejo de Treinta y Tres desde el Ministerio anterior, y todavía en ese decreto a que se refiere el señor Diputado, se hacía referencia al dinero dado por la Comuna de Treinta y Tres.

¿Pero dónde está que sostenga yo que es la ley quien autorizaba a continuar las obras por el Poder Administrador? En esto, señor Presidente: en aquella época todavía no se había dictado el plan general de obras públicas, todavía no había una ley que determinase cuáles eran las obras que tenían que hacerse con preferencia; pero, sí, existía una ley, la de Presupuesto General de Gastos, que le daba al Poder Ejecutivo la facultad de gastar todos los años hasta 425.000 pesos en obras nuevas y conservación de las existentes. Es en virtud de esta disposición legal, perfectamente legal, que el Ministerio de Obras Públicas pudo iniciar el camino a La Charqueada, como ocurrió, también en virtud de esta ley, que pudo hacer una serie de obras que el señor Diputado Barrios Amorín no ha tomado en cuenta y que se hicieron en esa forma aparentemente ilegal, entre otras, nada menos que la carretera central que partiendo de Pando llega en estos momentos a Punta del Este. Se hizo toda en virtud de la autorización legal que tenía el Poder Ejecutivo de usar todos los años del Presupuesto General de Gastos una partida de 425.000 pesos. Tenía la facultad de aplicarla como le parecía. Ahí está por qué he sostenido que en eso no hay ninguna violación legal.

Hablo brevemente porque no he querido gastar mucho el tiempo en acumular detalles que demuestran desde el principio cómo efectivamente ocurrió así. Basta con lo que dejo afirmado: es una ley del Estado, la ley de Presupuesto General de Gastos, la que autorizaba el proceder que se empleó para hacer esas obras.

En cuanto a que haya llevado informes — la palabra es media fuerte, pero vamos a aceptarla — falsos al Consejo Nacional de Administración a fin de apurar la contratación de la casa Picke, eso está en desacuerdo con todos los antecedentes del asunto. Yo he leído el informe. El informe de Saneamiento llegó en el preciso momento sue tenía que tratarse ese asunto, y aquí ya se ha recalcado bien que el Consejo Nacional presionaba al Ministro semana tras semana para que buscase una solución a aquella situación en que estaban las poblaciones reclamando agua; cuando se llegó a ese asunto esa mañana, el Ministro analizó y explicó lo que significaba el informe de la Dirección de Saneamiento. El Ministro como expresó muy bien el doctor Legnani — en su afán de contemplar, que es precisamente la faz más simpática y prestigiosa de su persona, por que es bueno destacarlo, no habíamos tenido hasta ahora un Ministro de Obras Públicas que fuese capaz de realizar esa obra — el Ministro esa mañana, deseoso de que no se continuase perdiendo más tiempo en resolver esa situación, llevó el contrato de la casa Picke, y llevó — porque no había podido hacer el repartido —el informe de la Dirección de Saneamiento.

¿Qué dice ese informe? Dice así: que la propuesta de la casa Picke adolecía de ciertas omisiones. Se requería precisar bien ciertos caracteres de los materiales empleados, algunas condiciones para la entrega de la obra, para el cobro. Sobre los precios no había opinión, porque tenían que estar condicionados a las exigencias señaladas. Fíjese bien la Cámara, porque esto es importante. Se condicionaba los precios — leyendo el informe cada uno llegaría a la convicción que yo tengo — como es natural, a todas las ventajas o desventajas que había señaladas en la proposición. El Consejo Nacional se enteró de eso y lo analizó. Deseoso de que se hicieran cuanto antes las perforaciones que habrían de dar agua, por la que clamaban tantas poblaciones, dijo: que la solución estaba en que aceptando la casa Picke lo que propone la Dirección de Saneamiento, sería esa la mejor solución.

(Murmullos).

Señor Coronel — ¿Me permite, señor Presidente?...

Hago moción para que en la sesión de mañana a las 10 se coloque en último término un proyecto por el cual se modifica el artículo 3.º de la ley de Jubilaciones de Periodistas y Gráficos.

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Coronel; para que se coloque en último término de la orden del día de la sesión de mañana a las 10, el asunto a que se ha referido.

(Se vota. — **Afirmativa: quince en veintiocho**).

Señor Batlle Berres — ¿Me permite?...

Como resultó empatada la votación recaída en la moción votada anteriormente, pediría que ese asunto de la interpelación se continuara tratando mañana a las 16 y 30.

Señor Presidente — Ya hay una sesión para esa hora.

Señor Batlle Berres — Yo sé lo que va a pasar mañana. Cuando la Cámara esté en número y se inicie la votación, van a empezar los Diputado: “No, señor; no sabemos lo que votamos”, y se reeditarán los discursos.

Señor Presidente — ¿El señor Diputado formula moción para que se levante la sesión?...

Señor Batlle Berres — Hasta mañana a las 15.

Señor Presidente — ... y este asunto se incluya en la orden del día de la sesión que celebrará mañana la Cámara a las 15 y 30?

Señor Batlle Berres — Sí, señor.

Señor Presidente — El señor Diputado Batlle Berres hace moción para que se levante la sesión y este asunto de la interpelación se incluya en la orden del día de la sesión que celebrará mañana la Cámara a las 15 y 30.

Se va a votar dicha moción.

(Se vota. — **Negativa: once en treinta y uno**).

—Puede continuar el señor Diputado Rossi.

Señor Rossi — Vea entonces la Cámara cómo son en su exactitud los hechos que dieron origen a la contratación con la casa Picke. La Cámara habrá observado, — porque el Ministro cuando trata este asunto es muy detallista y meticuloso, — que dió la evidencia de que el contrato con la casa Picke había sido de alta conveniencia para los intereses generales; que la casa Picke como lo demostró el doctor Legnani...

(Murmullos.

—... Que la casa Picke hizo los pozos por el precio de 5.000 pesos, mucho más barato que lo que hubiera costado si se hubieran hecho directamente por el Estado, a cargo del Instituto de Perforaciones.

Se llega a un promedio, — estoy hablando un poco de memoria, — de nueve mil y pico de pesos en pozos de alumbramiento de agua obtenidos por la oficina del Estado. La casa Picke cobraba por los pozos completos, prontos para dar agua, la suma de 5.000 pesos cada uno. Noten los señores Diputados que en cuanto al resultado de la contratación, no puede ni siquiera discutirse. Hay una diferencia enorme entre haber obtenido ese progreso que significa para las poblaciones el usufructo de agua por la cantidad de 5.000 pesos, frente a lo que está costando al Estado, según el promedio que realicé sobre las obras a cargo del Instituto de Perforaciones, de nueve mil y pico de pesos.

(Interrupción del señor Representante Barrios Amorín).

—Manifiesta el señor Diputado Barrios Amorín que hay que modificar la ley; pero también, señor Presidente, ese

es otro punto que la Cámara debe conocer. Parecería con eso que la ley general de obras públicas — de la cual se está tratando — hubiera exigido que en todos los casos se llame a licitación, cuando no es así, cuando para casos como este no es tan perentoria la exigencia de la licitación. Se olvida el señor Diputado Barrios Amorín que, como era muy juicioso, el legislador ha dejado para el Poder Ejecutivo, para casos especiales como este, la posibilidad de poder resolver de por sí...

(Interrupción del señor Representante Barrios Amorín).

—... y ha de aceptar conmigo que cuando el Consejo Nacional de Administración, preocupado de que cuanto antes se resolviera aquella exigencia de carácter de salud pública, a fin de que las poblaciones no tuvieran ante sí el pavoroso problema a que se refería muy bien el doctor Legnani, del fragelo del tifus, ha de convenir conmigo en que estaba obligado el Consejo Nacional de Administración a proceder con la rapidez necesaria, y que no tenía otra solución que la contratación directa, que habría de llevar cuanto antes a las poblaciones la realización de las obras que reclamaban. Destaco aquí que la contratación se hizo con el estudio meticuloso de la cuestión, interviniendo los técnicos que habían de aconsejar sobre el valor de la propuesta. Esta propuesta quedó condicionada a todas las exigencias de las oficinas técnicas. El Consejo no hizo nada más que modificarla en la forma que se había indicado para que ella estuviera de acuerdo con las conveniencias generales. ¿Ahí la actitud del Ministro puede ser sospechosa? Absolutamente, en forma alguna.

Yo repito, señor Presidente, como lo estoy diciendo desde el momento en que empecé a hablar que cuando analizo estos actos donde los contrarios a la actitud del ingeniero Benavides acumulan suspechas y sombras, yo no veo en ello nada que no sea puramente en beneficio de los intereses del país y con grandes conveniencias, cuando se estudia bien, como en este caso y se ve que la propuesta Picke realizada, era muy superior, no sólo a las propuestas particulares, sino también a la propia acción del Estado. Claro que si siempre se insistiera, como ha dicho el señor Diputado Barrios Amorín en sus dos o tres exposiciones, sobre este aspecto de la cuestión,— que eso no impide que se pueda seguir sosteniendo que es una violación de la ley, — entonces yo hago mías las palabras que al respecto pronunció el señor Diputado Legnani, que con toda razón dijo que en estos casos, cuando son pequeñas violaciones de leyes de esta naturaleza, un poco de olvido de su hermetismo nos lleva a grandes ventajas. Pues, señores, no hay que vituperar las actitudes, sino tolerarlas!

Y aquí llegamos a un aparte, señor Presidente, que yo pediría que la Cámara meditase un poco. ¿Es ésta acaso la única tolerancia que con todo juicio ha tenido el Parlamento respecto a las actitudes del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de muchas disposiciones y en el cumplimiento de la propia ley? No! El Parlamento, procediendo con cordura, ha permitido muchas veces que el Poder Ejecutivo llegara en sus atribuciones, un poco más allá de lo que la ley permite. ¿Pero, por qué? Porque tenía plena confianza en que de esa manera solamente es que se podía conseguir la ventaja que la ley impedía que pudiera obtenerse tan inmediata y tan categóricamente.

Ahora, en el caso de las contrataciones directas, en tres de las cuales se ha pretendido presentar como sospechosa la conducta personal del Ministro, al menos como lo reclamaba el señor Diputado Carbajal Victorica...

(Interrupciones).

—... se t[illegible], como decía al principio y se [illegible] un poco a la Cámara demostra[illegible]o que en esos tres casos el Ministro había sido anteriormente...

Señor Presidente — Ha terminado el plazo de que disponía el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

Señor Aldama — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente — Se va a votar, si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: diecisiete en veintinueve**).

—Se va a votar en primer término la moción del señor Diputado García Selgas: para que, una vez dado el punto por suficientemente discutido, se fije para la votación de la moción el comienzo [illegible]a sesión ordinaria de mañana una vez terminado el plazo para las cuestiones previas.

(Interrupciones).

—Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en treinta y uno**).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 35 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

112.ª SESION ORDINARIA

(Continuación)

OCTUBRE 13 DE 1931

PRESIDENCIA DEL Sr. GUILLERMO L. GARCIA

(Presidente)

Y DEL DOCTOR AMADOR SANCHEZ

(Primer Vicepresidente)

(Con asistencia del señor Ministro de Industrias, doctor Edmundo Castillo)

SUMARIO

y particular. Sanción). Texto del proyecto sancionado.

18—Semana Inglesa. Creación. Proyecto venido del Senado. (Discusión general y particular. Sanción).

19—Ex empleados y obreros de la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo. Se les acuerdan los beneficios que las leyes de 29 de Octubre de 1919 y 20 de Diciembre de 1920 concedieron a los ex empleados de las ex empresas Lussich y Pascual. (Discusión general y particular. Sanción).

20—Chamizo (Departamento de Florida). Declaratoria de pueblo. (Discusión general y particular. Sanción).

21—Pueblos de Aiguá y Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado). Categoría de villa. (Discusión general y particular. Sanción).

22—Contribución inmobiliaria. Prórroga de las leyes de 18 de Junio y de 11 de Agosto de 1931 sobre pago sin recargo de dicho impuesto. (Discusión general y particular. Sanción). Texto del proyecto sancionado.

23—Instituto de Química Industrial. Autorización al Consejo Nacional de Administración para la adquisición de edificios y terrenos destinados a ensanche de las fábricas de dicho establecimiento. Financiación de la operación. (Discusión general y particular. Sanción).

24—Ombúes de Lavalle (Departamento de Colonia). Declaratoria de pueblo. (Discusión general y particular. Sanción).

1

En Montevideo, a los trece días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y uno, siendo las diecinueve horas y treinta y cinco minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Abella, Acevedo Alvarez, Aguirre, Albo, Aldama, Anfusso, Antúnez, Antuña, Arena, Arrillaga Safons, Arrillaga Dutra, Barrios Amorín, Batlle Berres, Batlle Pacheco, Brum, Bonomi, Buranelli, Bustillo, Carbajal Victorica, Carámbula (don Felisberto F.), Cerdeiras, Ceruti Crosa, Cornú, Coronel, Damboriana, De la Fuente, Dufour, Etchepare, Ferrería, Forteza, Frugoni, Gallinal, García Selgas, Grauert, Griot, Gómez, González Vidart, Quichón, Guimaraens, Gutiérrez (don César G.), Halty, Ibarlucea, Larriera, Legnani, Lerena Acevedo, Lorenzo y Deal, Macció, Marizcurrena, Melo, Méndez, Muñoz, Otamendi, Patrón, Perotti, Pintos Curbelo, Prando, Quijano, Rodríguez Fabregat, Romero, Rospide, Rossi, Ruiz, Sánchez, Santos, Saravia, Segarra, Segredo, Solares, Urioste Olivera, Valiño y Sueiro, Vázquez, Vidal, Zaballa y Zavala Muniz.

Total: 75.

Faltan:

Con licencia, el señor Representante: Ximénez

Con aviso, los señores Representantes: Algorta, Antía Errandonea, De Luis, Fígoli, Garolini, Giúdice, Gutiérrez (don Fernando), Labat, López Aguerre, Moreno, Nunes Ribeiro, Pagliettini, Pedragosa Sierra, Ponce de León, Ros, Salgado y Vecino.

Total: 17.

Sin aviso, los señores Representantes: Abella Viera, Amighetti, Arrarte Corbo, Carámbula (don Aurelio), Carballo, Carnelli, Costa, De Arzadum, De Dovitiis, Díaz, Fernández Ríos, Ferreira, Fusco, Herrera y Thode, Hontou Aguiar, Irisarri, Mendiondo, Menéndez, Paiva Irisarri, Penco, Pérez (don Saviniano), Pérez (don Silvestre), Puig, Salguero, Salbarrey, Schinca, Seuánez Olivera, Sozo, Suárez y Viera.

Total: 30.

2

Señor Presidente — Habiendo quórum, continúa la sesión con la discusión particular del proyecto sobre exoneración de impuestos a los neumáticos.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Las cubiertas de los neumáticos para uso de camiones, tractores, ómnibus y remolques, quedan exoneradas de los derechos generales de importación, del Adicional del 5 o|o, de la Patente Extraordinaria, del Adicional de Puerto, de la Patente de Giro y Consular, del Impuesto de Estadística y de los derechos correspondientes al Tesoro Escolar, y pagarán únicamente el impuesto fijado por la ley de Vialidad de 19 de Octubre de 1928."

—Puede continuar el señor Diputado Gómez, que había quedado en el uso de la palabra.

Señor Gómez — Al terminar la otra sesión, decía yo que por este camino se favorece a las empresas grandes de transportes muy especialmente. El señor Ministro decía que no había nada oculto en el asunto. Efectivamente: es bien claro que se trata de librar de todos los impuestos lo mismo a las grandes empresas que a los pequeños propietarios. Como de costumbre se incluyen juntos pequeños propietarios, y grandes capitalistas pero con el pretexto de servir los intereses de pequeños propietarios, se sirve, en realidad, en vastas proporciones a los grandes capitalistas.

Nuestro partido vota todo lo que sea liberación de impuestos para los pequeños propietarios, para los dueños de un ómnibus, de un camión, y no solamente reclama liberación de esos impuestos para los pequeños propietarios, para los que tienen como único medio de vida la explotación de un vehículo, sino que reclama también para ellos la abolición de las patentes. Nuestro partido cree que sería un momento oportunísimo para votar la liberación de patentes a todos los vehículos cuyos propietarios los tienen como único medio de trabajo. Cree, por otra parte, que no es suficiente con que se diga que a los propietarios de los automóviles de alquiler se les va a dar una prima, sino que ellos deben ser incluídos lisa y llanamente en la liberación de todos los impuestos, de todos los gravámenes que pesan sobre los vehículos que tienen para su trabajo.

Nada más.

Señor Ceruti Crosa — Pido a la Mesa que se sirva hacer dar lectura la inciso que he propuesto para completar el artículo 1.o del proyecto.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Inciso 2.o del artículo 1.o. Los propietarios de más de dos camiones o tractores, no tendrán derecho a los beneficios de esta ley, quedando obligados a reintegrar ante la Dirección de Impuestos Internos el importe de las exoneraciones. Esa Dirección podrá fiscalizar las cuentas y libros de los importadores y vendedores de cubiertas al efecto del cumplimiento de esta ley."

3

Señor Etchepare — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Etchepare — Quiero dar cuenta a la Cámara, en nombre de la Comisión investigadora para aclarar el asunto relativo a la exoneración de los señores Nogués y Bottias, que ya ha terminado su tarea y redactado su informe. De manera que el asunto está pronto para que la Cámara lo trate en la oportunidad que ella desee. Como el asunto ha despertado gran interés público, hago notar a la Cámara la conveniencia de tratarlo a la brevedad posible.

Señor Batlle Berres — Hago moción para que se dé a publicidad ese informe y para que se mande publicar como repartido en el "Diario Oficial".

Señor Etchepare — Esa misma idea del señor Diputado Batlle Berres yo la expuse en Comisión; pero se me hizo una objeción repetable: se trata de un proceso muy voluminoso. De manera que llamo la atención de la Cámara en ese sentido: va a llevar un gran número de páginas, lo que encarecerá seguramente su publicación.

Señor Batlle Berres — Yo no propuse que se hiciera repartido. Hablé de mandarle la versión taquigráfica al "Diario Oficial".

Señor Anfusso — Yo desearía que la Mesa me informara si hay rubro en Secretaría para pagar ese gasto.

(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Indudablemente, lo que desean los señores Diputados es que se dé a publicidad y se tenga el mayor conocimiento de lo actuado por esa Comisión; pero las mociones que se presentan suscitan, una serie de dificultades en cuanto a su publicación. Rogaría a los señores Diputados que esperaran hasta el día de mañana y podría la Mesa, entonces, arreglar el medio de satisfacer sus deseos.

4

—Continúa la discusión del asunto sobre liberación de derechos a los neumáticos.

Se va a leer el artículo tal como lo propone la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Las cubiertas de los neumáticos para uso de camiones, tractores, ómnibus y remolques quedan exoneradas de los derechos generales de importación, del adicional del 5 o|o, de la patente extraordinaria, del adicional de puerto, de la patente de giro y consular, del impuesto de estadística y de los derechos correspondientes al tesoro escolar, y pagarán únicamente el impuesto fijado por la ley de Vialidad de 19 de Octubre de 1928."

Señor Vázquez — Pido que se lean los artículos sustitutivos.

Señor Presidente — Léase el artículo sustitutivo propuesto por el señor Diputado Vázquez.

(Se lee):

"Artículo 1.o Las cubiertas de los neumáticos para uso de camiones, tractores, ómnibus, remolques y automóviles de alquiler que fueren importados por cooperativas o sociedades gremiales de industriales del transporte mecánico", etc., etc.

Señor Vázquez — ¿Me permite?...

Quiere decir, señor Presidente, que esta exención de derechos sólo se otorgará a las adquisiciones realizadas por sociedades gremiales y cooperativas. Así se tiene la seguridad de que la exoneración va directamente a quienes nosotros entendemos que se deben beneficiar.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: veintidós en treinta y uno**).

—Señor Diputado Vázquez: ¿el artículo que ha formulado el señor Diputado, es sustitutivo o aditivo?

Señor Vázquez — En realidad consiste en la adición de las palabras: "que fueran importadas por las cooperativas, sociedades gremiales o industriales del transporte mecánico"; pero el sistema general de mi proposición que se integra en ese artículo es sustitutivo. Se puede votar el principio y luego votar separadamente el agregado.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo de la Comisión; en segundo término el artículo del señor Diputado Vázquez que se puede considerar aditivo, y en tercer término la proposición del señor Diputado Ceruti Crosa.

Se va a votar el artículo 1.o de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en treinta y dos).**

—Se va a votar ahora el artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Vázquez.

(Se vota. — **Negativa: seis en treinta y dos).**

—Se va a votar el inciso propuesto por el señor Diputado Ceruti Crosa.

(Se vota. — **Negativa: cuatro en treinta y dos).**

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Acuérdase a los propietarios de automóviles de alquiler no comprendidos en el artículo 1.o, una prima compensatoria de los derechos de Aduana cobrados por la importación de las cubiertas que utilizan.

Fíjase dicha prima en treinta pesos ($ 30.00) anuales por coche cuando éstos pesen más de mil doscientos kilos y de veinte pesos ($ 20.00) cuando pesen menos."

—En discusión.

Señor Cerdeiras — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Cerdeiras — Yo creo que convendría especificar que esa prima se acuerda a los coches que están en actividad, porque según se me ha informado, ocurre que están beneficiándose de las exoneraciones algunas personas que tienen coches de alquiler, pero que no los utilizan para nada; coches que están arrumbados en algún garage y que no los utilizan sus dueños sino para su propio uso.

Yo creo que se podría establecer que se otorgan las primas a los propietarios de vehículos que se encuentran en explotación, según certificación del Municipio.

(Apoyados).

Señor Ministro de Industrias — Desde luego tienen que ser los coches que tengan las patentes sacadas.

Señor Quijano — ¿Me permite?...

Pero los taxímetros no tienen patente Ahí está precisamente el quid de la cuestión: que los taxímetros no tienen patente. Eso nos lo explicaba precisamente el propio Presidente del Centro de Propietarios de Autobuses y Automóviles en la Comisión: que los taxímetros no tienen patente, y sucede que muchos propietarios de taxímetros que los tienen arrumbados, aprovechan las ventajas que se les han dado para obtener nafta, sacando un lucro comercial de esa exoneración y, después, la reparten o la venden. De manera que habría que poner especialmente eso que dice el señor Diputado Cerdeiras: los que estén en actividad, previa comprobación del Municipio.

Señor Ceruti Crosa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Ceruti Crosa — Es evidentemente exacto lo que se dice en Cámara. Ya se han denunciado defraudaciones en la venta de nafta: taxímetros que van a cargar nafta para dar el vale de retorno, y que en lugar de trabajar como taxímetros, trabajan al solo efecto de conducir a su dueño o a alguno de sus amigos. Creo que la Dirección de Rodados de Montevideo y los Concejos de campaña, podrían fiscalizar eso perfectamente bien, porque los taxímetros tienen paradas determinadas o pertenecen a determinadas agencias. De manera que puede saberse si son taxímetros que están en circulación.

En consecuencia, señor Presidente, conviene que se agregue al artículo una frase que disponga el control municipal para la constatación de que el vehículo está trabajando, a los efectos de la exención del impuesto.

Señor Ministro de Industrias — Se podría poner "en actividad".

Señor Guichón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Guichón — Es necesario dejar bien establecido, para evitar equívocos, que no se trata sólo de los taxímetros, sino de todos los autos de alquiler, porque esta es una ley general cuyos beneficios comprenden a todos los propietarios de autos de alquiler de la República, y taxímetros que sólo hay en Montevideo.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: veintidós en treinta y nueve).**

—Se va a votar el artículo, como lo aconseja la Comisión. Después se votará el inciso aditivo propuesto por el señor Diputado Cerdeiras.

Léase.

(Se vuelve a leer).

—Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en cuarenta y dos).**

—Léase el inciso aditivo propuesto por el señor Diputado Cerdeiras.

(Se lee):

"Esta prima sólo se concede a los coches en explotación, según certificación de la autoridad municipal correspondiente."

—Se va a votar.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y ocho).**

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o La prima del artículo anterior no se acordará sobre más de tres vehículos del mismo propietario."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta en cuarenta).**

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Al efecto del pago de los derechos, patentes e impuestos respectivos, afórase en dos pesos el kilo las cubiertas de los neumáticos para el rodado de los vehículos."

—En discusión.

Señor Vázquez — ¿Me permite?...

Desearía que el señor Ministro me explicara si con respecto al aforo de estos artículos las últimas leyes que se han dictado, no han alterado las condiciones anteriores. Porque ahora este artículo puede ser inútil o resultar contradictorio con la situación creada.

Señor Ministro de Industrias — Este artículo es necesario.

Señor Vázquez — ¿Es necesario todavía? ¿No se han modificado los aforos?

Señor Ministro de Industrias — Se admitió la elevación del impuesto a determinados neumáticos para compensar un poco el fuerte déficit que va a producir en las rentas públicas la exoneración de los derechos que pesan sobre los neumáticos de los vehículos de trabajo.

Señor Vázquez — Así que se puede votar en la seguridad de que sigue siendo de un peso el kilo el aforo de los neumáticos.

Señor Ministro de Industrias — En la actualidad es de 1.50.

Señor Vázquez — En el mensaje que venía acompañando a este proyecto, se decía que era de un peso el kilo.

Señor Ministro de Industrias — Eso es, en resumen, lo que viene a resultar del pago de los derechos; pero el aforo es de 1.50.

Señor Vázquez — ¿Que se eleva a dos?

Señor Ministro de Industrias — Que se eleva a dos.

Señor Vázquez — Sobre ese entendido, no tengo ningún inconveniente en votarlo.

También quería preguntarle al señor Ministro: ¿Esta disposición tiene un carácter evidentemente general, es decir, que al mismo tiempo que se desgrava este artículo se aumenta su aforo y se aumenta el gravamen para todos los demás consumos?

Señor Ministro de Industrias — Se aumentan simplemente los aforos para todos los consumidores que paguen derechos.

Señor Vázquez — muy bien.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y nueve).**

—Léase nuevamente el artículo.

(Se vuelve a leer).

—Se va a votar el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa: veintidós en treinta y seis).**

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o La prima del artículo 2.o se pagará con Rentas Generales."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinte en treinta y seis).**

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Elévase en $ 0.60 por kilo, el derecho específico que grava la importación de casimires de lana."

—En discusión.

Señor Gómez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Gómez — Francamente, señor Presidente, esto resulta una verdadera puñalada por debajo den poncho, porque la orden del día decía: tratar sobre la exoneración de impuestos a los neumáticos, etc. No había repartido. Cualquiera cree que este proyecto se refería a lo que tiene relación con la industria del automóvil.

(Interrupciones).

—Creo que se comete un verdadero atropello contra los intereses de la clase trabajadora pretendiendo imponer nuevos impuestos, todavía, sobre los paños que ya se pagan muy caros en este país para favorecer los intereses de un núcleo de explotadores que están realizando grandes ganancias.

La Cámara nos demuestra a cada instante que su única aspiración es servir los intereses de los ricos, de los capitalistas, echando carga sobre carga contra los trabajadores.

Señor Ministro de Industrias — ¿Me permite?

Así como se ha sorprendido por la existencia de este artículo que no había leído, creo que no habrá tenido en cuenta lo siguiente: ningún trabajador usa casimires de lana importados.

Señor Gómez — Aunque ningún trabajador usara casimires de lana importados, sabría que hay empleados que los usan, y creo que ni a los modestos funcionarios ni a la gente que tiene que comprarse un traje, hay que caerle con este enorme impuesto cuando, si se quieren obtener recursos para el equilibrio de las finanzas del Estado, tienen hermosas fuentes de recursos en la gran explotación de las empresas imperialistas o de los grandes capitalistas, inclusive los fa-

bricantes de paños, como Campomar, que estan ganando millones.

Señor Cerdeiras — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Cerdeiras—Voy a proponer que los artículos 6.º y 7.º que se refieren a la manera de cubrir el déficit que pueda producirse por la exoneración de derechos que hemos votado, pasen a la Comisión de Hacienda. Allí estudiaremos la manera de subvenir a este pequeño déficit.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si los artículos 6.º y 7.º pasan a la Comisión de Finanzas.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y cuatro**).

—Pasan a Comisión dichos artículos.

Léase el artículo 8.º del proyecto que pasaría a ser 6.º.

(Se lee):

"Artículo 6.º Prohíbese el uso de las cubiertas a que hace referencia el artículo 1.º en los automóviles u otros vehículos que los indicados en el mismo artículo. El propietario de cualquier vehículo automóvil que no perteneciendo a la clase de los referenciados en el artículo 1.º fuese equipado con cubiertas de las que gozan de exoneración de derechos, será multado a razón de cien pesos ($ 100.00) por cubierta. La misma multa de cien pesos y en igual forma se aplicará por cualquier infracción de esta ley, mediante la cual se haya obtenido o pretendido obtener indebidamente, los beneficios que se acuerdan a los vehículos indicados en los artículos 1.º y 2.º. La aplicación de estas multas corresponderá a los municipios, los cuales beneficiarán del 50 o|o de su importe y adjudicarán el 50 o|o restante a los empleados que hayan denunciado o sorprendido a los infractores."

—En discusión.

Señor Cerdeiras — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Cerdeiras — Esta disposición establece las multas que se deben imponer por las infracciones a esta ley. Creo que al mismo tiempo que el Parlamento acuerda todas estas franquicias, muy justificadas, a los hombres que trabajan y dedican su actividad al transporte de pasajeros y de cosas, al mismo tiempo que somos así liberales, justamente liberales con ellos, debemos ser muy rigurosos contra los que aprovechasen de esta ley con propósitos ilícitos. Creo que una multa de cien pesos es muy poco para el sujeto que defraudará al Estado violando una ley tan buena como ésta.

Señor Presidente — ¿Cuánto propone el señor Diputado?

Señor Cerdeiras — Creo que por cien pesos, dadas las ganancias que puede hacer un defraudador del fisco en esta materia, cualquiera arriesgaría esa multa. Yo creo que debe ser considerado un delito, por lo menos, como el delito de contrabando.

(Interrupciones).

—Yo propondría lo siguiente: "La infracción a las disposiciones de la presente ley, será considerado como contrabando".

Señor Vázquez — Pido la palabra para una cuestión de orden de este debate.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Vázquez — La Cámara acaba de resolver que los artículos 6.º y 7.º pasaran a Comisión, pero debe entenderse, a mi juicio, que es sin perjuicio de la sanción total del proyecto.

(Apoyados).

—Luego, la Secretaría modificará la ordenación numérica de los artículos al comunicar el proyecto.

Señor Presidente — Se va a votar si se autoriza a la Secretaría para establecer la correlación de los artículos.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y tres**).

—Se va a votar el artículo como lo propone la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y tres**).

—Queda desechada la proposición del señor Diputado Cerdeiras.

Léase el artículo 9.º del proyecto, que pasa a ser 7.º.

(Se lee):

"Artículo 7.º Mientras no sean satisfechas las multas que se apliquen de acuerdo con el artículo anterior, las autoridades municipales no permitirán la circulación de los vehículos multados."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y tres**).

Señor Cerdeiras — Podría agregarse: sin perjuicio de las disposiciones respectivas en materia de aduana.

Señor Presidente — Ya está sancionado.

Señor Cerdeiras — Pediría reconsideración, porque realmente si un señor, simulando ser miembro de una cooperativa de ómnibus, despacha libre de derecho...

Señor Vázquez — ¿Me permite?...

Más vale que digamos, sin pedir reconsideración, que entendemos, como es

Señor Cerdeiras — Se puede agregar gencia de las disposiciones aduaneras.

Señor Cerdeiras — Se puede agregar un artículo que diga: "Las disposiciones de esta ley se entenderán sin perjuicio de la ley del año 1918".

Señor Presidente — Léase el artículo 10 del proyecto que pasa a ser 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o Las exoneraciones de derechos y las primas dispuestas por la presente ley, cesarán cuando los respectivos tipos de neumáticos se fabriquen normalmente en el país y se vendan a precios razonables."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y tres**).

—Léase el artículo 11, que pasa a ser 9.o. En este artículo hay que suprimir la parte final que hace referencia a los artículos 6.o y 7.o, que pasaron a Comisión.

(Apoyados).

—Léase.

(Se lee:

"Artículo 9.o La exoneración del artículo 1.o no se hará efectiva, mientras no haya sido posible al Consejo Nacional, tomar todas las medidas que impidan la defraudación de esta ley. Tampoco se otorgarán entre tanto las primas del artículo 2.o ni se elevará el aforo anterior de las cubiertas."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y tres**).

—En esta ley figura un artículo con cargo a Rentas Generales. Se necesita ratificarla por dos terceras partes de votos.

Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado).

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las cubiertas de los neumáticos para uso de camiones, tractores, ómnibus y remolques, quedan exoneradas de los derechos generales de importación, del adicional del 5 o|o, de la patente extraordinaria, del adicional de puerto, de la patente de giro y consular, del impuesto de estadística y de los derechos correspondientes al tesoro escolar, y pagarán únicamente el impuesto fijado por la ley de Vialidad de 19 de Octubre de 1928.

Art. 2.o Acuérdase a los propietarios de automoviles de alquiler no comprendidos en el artículo 1.o una prima compensatoria de los derechos de Aduana cobrados por la importación de las cubiertas que utilizan.

Fíjase dicha prima en treinta pesos ($ 30.00) anuales por coche cuando éstos pesen más de mil doscientos kilos y de veinte pesos ($ 20.00) cuando pesen menos.

Esta prima sólo se concede a los coches en explotación, según certificación de la autoridad municipal correspondiente.

Art. 3.o La prima del artículo anterior no se acordará sobre más de tres vehículos del mismo propietario.

Art. 4.o Al efecto del pago de los derechos, patentes e impuestos respectivos, afórase en dos pesos ($ 2.00) el kilo las cubiertas de los neumáticos para el rodado de los vehículos.

Art. 5.o La prima del artículo 2.o se pagará con Rentas Generales.

Art. 6.o Prohíbese el uso de las cubiertas a que hace referencia el artículo 1.o en los automóviles u otros vehículos que los indicados en el mismo artículo.

El propietario de cualquier vehículo automóvil que no perteneciendo a la clase de los referenciados en el artículo 1.o fuese equipado con cubiertas de las que gozan de exoneración de derechos, será multado a razón de cien pesos ($ 100.00) por cubierta. La misma multa de cien pesos y en igual forma se aplicará por cualquier infracción de esta ley, mediante la cual se haya obtenido o pretendido obtener indebidamente, los beneficios que se acuerdan a los vehículos indicados en los artículos 1.o y 2.o.

La aplicación de estas multas corresponderá a los Municipios, los cuales beneficierán del 50 o|o de su importe y adjudicarán el 50 o|o restante a los empleados que hayan denunciado o sorprendido a los infractores.

Art. 7.o Mientras no sean satisfechas las multas que se apliquen de acuerdo con el artículo anterior, las autoridades municipales no permitirán la circulación de los vehículos multados.

Art. 8.o Las exoneraciones de derechos y las primas dispuestas por la presente ley, cesarán cuando los respectivos tipos de neumáticos se fabriquen normalmente en el país y se vendan a precios razonables.

Art. 9.o La exoneración del artículo 1.o no se hará efectiva, mientras no haya sido posible al Consejo Nacional, tomar todas las medidas que impidan la defraudación de esta ley. Tampoco se otorgarán entre tanto las primas del artículo 2.o ni se elevará el aforo anterior de las cubiertas.

Art. 10. Comuníquese, etc."

5

Señor Guimaraens — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Guimaraens — Voy a pedir que se incluya entre los asuntos a tratarse en la sesión de mañana a las 15 y 30 el relacionado con la colonización de Soriano y Fray Bentos.

Es un asunto que urge resolverlo. Vino con sanción del Senado y la Cámara deberá pronunciarse sobre las modificaciones introducidas.

Señor Guichón — Pido la palabra para una aclaración, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Guichón — Hay dos asuntos que han venido con sanción del Senado, lo que podría inducir a confusión, y, con

mayor razón, cuando el señor Diputado Guimaraens ha dicho: "el proyecto que viene con modificaciones del Senado". Ese proyecto, señor Presidente, daría lugar a un larguísimo debate; es un problema muy complejo. El señor Diputado ha querido referirse, seguramente, al que vino en segundo término, y que no es sustitutivo del sancionado por la Cámara, sino por un proyecto que tiene iniciativa en el Senado mismo.

Si el señor Diputado Guimaraens acepta que es ese el asunto a que se refiere, no habría inconveniente en votarlo.

Señor Guimaraens — ¿Me permite?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Guimaraens—Yo creía que ese segundo proyecto formaba parte del primero venido del Senado, y que ya en Julio lo tuvimos en la orden del día; pero, oídas las manifestaciones del señor Diputado Guichón, encuentro práctico lo que él indica, y, efectivamente, es lo que deseo: que se trate el proyecto venido recientemente del Senado.

Señor Presidente — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión de mañana, a las 15 y 30, después de las preferencias votadas, el asunto a que se ha referido el señor Diputado Guimaraens.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiuno en treinta y uno).**

Señor Aldama — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Aldama — He presentado a la Mesa una moción, que pido se lea, solicitando la alteración de la orden del día, con respecto al asunto relativo a la prórroga del plazo para el pago de la contribución inmobiliaria en los Departamentos del litoral e interior, asunto que ha venido con sanción del Senado. Es un asunto sencillo y urgente.

Señor Presidente — Ese asunto se va a considerar. Figura en la orden del día que estamos tratando.

Señor Aldama — Entonces, aplazo mi moción para otra oportunidad.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Vázquez — Voy a proponer que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana a las 10, en el último término, un asunto de verdadera fácil resolución: es la exoneración de patente a las imprentas del interior, proyecto informado hace dos años por la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente — Se va a votar si después de las preferencias votadas se incluye en la orden del día de la sesión de mañana a las diez, el asunto a que se ha referido el señor Diputado Vázquez.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta).**

—La Mesa se permite advertir a los señores Diputados que, por el exceso de tareas que tiene el personal de la Cámara se ha visto obligada a hacerlos dejar el trabajo a esta hora. De manera que las órdenes del día quedan, casi de hecho, clausuradas, si dos señores Diputados no hacen ahora más mociones de preferencia.

Señor Ferrería — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Ferrería — A pesar de la manifestación del señor Presidente, muy razonable, por cierto, voy a pedir la inclusión de dos asuntos, de verdadera urgencia, en la sesión de mañana, aunque sea en último término: se trata de la prórroga del Presupuesto General de Gastos y de la prórroga del presupuesto de la Corte Electoral.

Varios señores Representantes — Ya están incluídos.

Señor Presidente — El de la Corte Electoral, no está.

Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrería: para que en la sesión de mañana, a las 15 y 30, después de las preferencias votadas, se incluya el asunto a que se ha referido.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y uno).**

Señor Brum — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Brum — Yo voy a aprovechar el hueco que dejó el asunto a que se refirió el señor Diputado Ferrería, porque ya está incluído en la orden del día, para pedir la inclusión de un proyecto, que presenté conjuntamente con el señor Ibarlucea, por el cual se destina una cantidad de dinero para terminar la Estación Sanitaria de Artigas.

Señor Antuña — ¿Está informado?

Señor Brum — Es un proyecto que presentamos anteriormente con el señor Ibarlucea, y ese gasto se va a hacer con economías que están en el Banco de la República.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado Brum: para que se incluya en la sesión de mañana a las 15 y 30, después de las preferencias votadas, el proyecto sobre Estación Sanitaria de Artigas.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta y uno).**

Señor Coronel — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Coronel — En este momento ha llegado del Senado un proyecto de ley que aclara perfectamente el alcance del proyecto sobre semana inglesa, que fué detenido en la Cámara, a consecuencia de que ésta no se encontraba de acuerdo con algunas disposiciones que contenía el proyecto venido del Senado.

De manera que es indispensable poner en la orden del día ese asunto. Es un proyecto aparte del venido anteriormente, que aclara lo relativo a los vendedores ambulantes.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado Coronel: para que se incluya en la orden del día de la sesión extraordinaria de mañana a las 15 y 30, después de las preferencias votadas, el proyecto a que se ha referido.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos).**

Señor Gutiérrez (don César G.)—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Gutiérrez (don César G.) — El Senado acaba de sancionar un proyecto por el que se autoriza la inclusión en el plan de vialidad, de la ampliación de los puertos del litoral. Es un proyecto que ha sido sancionado por la Cámara, y en el cual el Senado ha suprimido el artículo 2.o.

Mociono para que este asunto se incluya, en la sesión extraordinaria a celebrarse mañana a las 15 y 30, después de las preferencias votadas.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado Gutiérrez: para que se incluya en la sesión de mañana, a las 15 y 30, después de las preferencias votadas, el asunto a que se ha referido.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y dos).**

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de resolución relativo a prórroga del presupuesto de Sala y Secretaría.

Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Prorrógase hasta el término del actual ejercicio económico el presupuesto vigente de sueldos y gastos de Sala y Secretaría de la Cámara de Representantes.

Art. 2.o La Contaduría de la Cámara liquidará los sueldos aplicando los descuentos y bonificaciones que corresponden, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.o y 3.o de la ley de 20 de Agosto del corriente año.

Las partidas para gastos sufrirán el mismo descuento del diez por ciento, prescripto por el artículo 6.o de la misma ley.

Art. 3.o Introdúcense en dicho presupuesto las siguientes modificaciones:

Supresiones —		
1 Ujier	$	95
1 Mensajero	"	80
3 Ordenanzas a $ 75 cada uno	"	225
Creaciones —		
1 Oficial 4.o de Sala y Barra..	$	95
1 Oficial Adjunto de Sala y Barra	"	80
3 Auxiliares 5.os a $ 75 c|u...	"	225

Art. 4.o Comuníquese, etc.

M. Oribe Coronel. — Eduardo Ferrería. — José Abella."

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y tres).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y siete).**

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y siete).**

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Señor Anfusso — ¿Cómo viene este asunto a tratarse ahora?

Señor Presidente — Es un proyecto firmado por los señores Diputados Coronel, Ferrería y Abella.

Señor Anfusso — ¿Esto estaba en el presupuesto anterior? Porque la Cámara resolvió tratar la prórroga del presupuesto de Sala y Secretaría.

Señor Antuña — Que se explique qué modificaciones se hacen.

Señor Ferrería — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Ferrería — Ese asunto fué aprobado por la Comisión de Asuntos Internos integrada con el Presidente y el Secretario de la Cámara. Se trata únicamente de un cambio de denominación sin alterar un centésimo los sueldos. No se aumenta un centésimo a nadie.

Señor Ceruti Crosa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Ceruti Crosa — Quería preguntar—y ya tengo de antemano la respuesta por parte del señor Diputado Ferrería—si se trata evidentemente, en este caso, de un cambio de denominación.

Entiendo que si es así, esta Cámara no puede votar ese artículo. No es posi-

ble que con cambios de denominaciones de cargos se postergue al personal para ascender a funcionarios que tal vez tengan escasa antigüedad en las oficinas de la Cámara.

(Interrupciones).

—Pido, señor Presidente, que sólo nos limitemos a votar la prórroga, y que debidamente asesorada la Comisión de Asuntos Internos, si es necesario crear esos cargos, que los cree de una buena vez, pero que se llenen las vacantes de los cargos por el ascenso respectivo.

Señor Zavala Muniz — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Zavala Muniz — Quiero hacer una aclaración un poco seria.

Entro a Sala y oigo que se está hablando, parece, de un informe o proyecto de la Comisión de Asuntos Internos. Si es así, declaro que yo no sé cuándo se ha reunido la Comisión de Asuntos Internos. Soy miembro desde hace muy pocos días de esa Comisión y no he sido citado para tratar este asunto y lo desconozco en absoluto.

Señor Presidente — No es un proyecto de la Comisión de Asuntos Internos.

Señor Zavala Muniz — Entonces yo pido que pase a la Comisión de Asuntos Internos.

(Apoyados).

Señor Presidente — Léase una proposición del señor Diputado Perotti relativa a este artículo.

(Se lee):

"En las designaciones que se realicen en virtud de esta modificación al presupuesto, debe dejarse a salvo el derecho al ascenso de los empleados que tienen actualmente mayor categoría y sueldo.".

Señor Batlle Berres — Que pase todo a Comisión.

Seoñr Guichón — Considero que ni siquiera esa moción se puede votar, porque no está reglamentariamente a consideración de la Cámara. La orden del día establece la prórroga del presupuesto de Sala y Secretaría. De manera que no se puede tratar ningún otro asunto. Pido que se trate exclusivamente eso.

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa a Comisión el artículo 3.o.

Varios señores Representantes — Sin perjuicio de la sanción sobre prórroga del presupuesto.

Señor Presidente — Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en cuarenta y uno).**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto de resolución.

(Texto de la resolución sancionada):

"RESOLUCION

Artículo 1.o Prórrogase hasta el término del actual ejercicio económico el presupuesto vigente de sueldos y gastos de Sala y Secretaría de la Cámara de Representantes.

Art. 2.o La Contaduría de la Cámara liquidará los sueldos aplicando los descuentos y bonificaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.o y 3.o de la ley de 20 de Agosto del corriente año.

Las partidas para gastos sufrirán el mismo descuento del diez por ciento, prescripto por el artículo 6.o de la misma ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc."

Señor Ferrería — A pesar de haberse votado este asunto, como siento a mi alrededor ciertos rumores en el sentido de que se hubiera querido hacer una sorpresa con este asunto, debo declarar lo siguiente: que el señor Diputado Zavala Muniz no fué convocado todavía para integrar la Comisión de Asuntos Internos: que este asunto fué tratado con el Presidente de la Cámara, el Secretario de la misma los señores Diputados Urioste Olivera, Abella, Oribe Coronel y el que habla. Fué adoptada esta resolución sin aumentar las asignaciones, sin hacerse designación alguna, sin aumentar ningún rubro del presupuesto. Unicamente se ha querido contemplar la situación de algunos empleados que están actualmente en forma irregular. La Comisión no tendrá otro camino, ya que hizo ésto en mayoría, que aprobar lo que ya hizo. De manera que si pasa todo el asunto a Comisión, la Sala y Secretaría de la Cámara se van a quedar sin presupuesto.

Varios señores Representantes — No, señor. Se votó la prórroga.

Señor Anfusso — Debo declarar que yo fuí consultado por los señores Diputados Oribe Coronel y Ferrería y que les manifesté que quería estudiar el asunto.

Señor Ferrería — Pero se quiso hacer creer que la Comisión pretendía sorprender a la Cámara con este asunto, cuando en realidad la Comisión lo resolvió con todos sus miembros en forma legal.

Ahora, si la Cámara cree que el cambio de denominación que se propone no es conveniente, que lo manifieste, pero sin dejar dudas de ninguna clase en cuanto al proceder de la Comisión de Asuntos Internos.

7

Señor Presidente — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto sobre sueldo ficto de los Prácticos de río.

Léase.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente.

PRTYECTO DE LEY

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación establecida por la ley de 28 de Octubre de 1926, señálase el sueldo ficto mensual de doscientos cincuenta pesos a los Prácticos de puertos y ríos de la República.

Art. 2.o Los Prácticos abonarán un montepío del 6 o|o sobre la asignación ficta señalada en el artículo anterior.

Art. 3.o Las liquidaciones de pasividades servidas al amparo de la ley de 28 de Octubre de 1926, serán reformadas de acuerdo con esta ley, y de conformidad con el sueldo ficto señalado en el artículo 1.o.

Art. 4.o Las pasividades servidas de acuerdo con esta ley estarán sujetas al descuento del 5 o|o.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 24 de Setiembre de 1931.

JUAN B. MORELLI, Presidente.
Martín Echegoyen, Secretario."

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y nueve).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta en cuarenta y uno).**

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en cuarenta y uno).**

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en cuarenta).**

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta).**

—El siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

8

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto relativo a la jubilación de los talabarteros.

(Los antecedentes de este asunto, son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Quedan comprendidos en lo dispuesto en la ley de Jubilaciones y Pensiones de Obreros y Empleados de Sociedades Anónimas, el gremio de talabartería, así como todos los obreros que se dediquen a tareas afines.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

M. Oribe Coronel, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los talabarteros en la actualidad, dado el desplazamiento que la tracción a sangre ha sufrido por la mecánica, y dada también la poca afición que hoy existe por la equitación, han sido perjudicados considerablemente.

Hace aproximadamente unos quince años, Montevideo, contaba alrededor de setecientos talabarteros; hoy su número no pasa de trescientos. En campaña puede calcularse que existen cuatrocientos trabajadores que dedican sus energías a esa industria; personas pertenecientes al gremio, calculan en unos mil trescientos el número total de talabarteros, incluyendo los que trabajan a domicilio. Hay tres clases de operarios considerados afines a la talabartería, pero no son tales, y que merecen ser comprendidos en la ley.

Los armadores de monturas, cirigotes y silletas, no trabajan más que con y para las talabarterías. Luego los plateros, cuyo principal trabajo y en algunos casos el único, es el de artículos de plata y oro para las talabarterías no siendo extraño ver talabarterías y platerías en un solo local.

Existen en Montevideo dos o tres herrerías especializadas en trabajos de artículos de talabartería y que casi exclusivamente no hacen otras tareas. El número total de estos operarios será de unos setenta. Ninguna razón existe para que se haya dejado fuera del alcance de la jubilación a estos meritorios trabajadores.

Por el artículo 7.o de la ley de Junio 18 de 1930, se dispone que no corresponde a la Caja determinar la inclusión de gremios y es en tal virtud, y accediendo a gestiones que considero justas, que presento este proyecto.

M. Oribe Coronel, Rep. por Montevideo.

Comisión de Legislación Social.

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación Social ha tomado en consideración el proyecto del señor Representante Coronel, por el que

se extienden los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Sociedades Anónimas, al gremio de talabarteros y obreros dedicados a tareas afines.

Como lo dice el autor de la iniciativa en su exposición de motivos, de acuerdo con la ley de 18 de Junio de 1930, sólo podrá decretarse por vía legislativa la incorporación de nuevos gremios, de manera que, aún entendiéndose que la extensión proyectada puede y debe amparar a otros que no fueron tenidos en cuenta en el momento de sancionarse la ley, la Comisión ha creído de su deber pronunciarse sobre este caso concreto en que se ha puesto de manifiesto una de las omisiones que pudieron haberse padecido.

El gremio que se trata de incorporar a la Caja no tiene ninguna afinidad con las exclusiones determinadas en el artículo 1.o de la ley de 16 de Agosto de 1928 y por el contrario, examinando la Lista de giros comerciales e industriales comprendidos en ella, podría muy bien aceptarse aquella calificación respecto de las fábricas de calzado.

Antes de la implantación de los modernos medios de transporte, cuando las necesidades del consumo exigían una atención especial para este ramo, era muy común, por no decir general en todo el país, la conjunción de zapaterías y talabarterías en un mismo establecimiento explotando así a la vez dos industrias que se complementaban, con evidente economía en el costo de producción y con las ventajas consiguientes para los consumidores. Es muy posible, entonces, que en razón de la igualdad de giro, los establecimientos que hoy funcionan en esas condiciones se hallen incorporados a la Caja, con beneficio para los obreros que sirven al primero de esos ramos, mientras que los que trabajan para el segundo, sin ninguna razón que lo justifique, han sido dejados fuera del alcance de la ley.

Vuestra Comisión cree, pues, que el proyecto a informe importa un acto de estricta justicia, que merece la aprobación de la Cámara.

Sala de la Comisión, Julio 9 de 1931.

Alberto Macció. — Emilio Frugoni. — M. Oribe Coronel. — Mateo Legnani. — Hugo Antuña. — Fernando Segarra. — Carlos María Prando. — Carlos Quijano.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Quedan comprendidos en lo dispuesto en la ley de 16 de Agosto de 1928, sobre Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Sociedades Anónimas, el gremio de Talabartería y todos los obreros que se dediquen a tareas afines.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio de 1931.

Alberto Macció. — Emilio Frugoni. — M. Oribe Coronel. —Mateo Legnani. — Hugo Antuña. — Fernando Segarra. — Carlos María Prando. Carlos Quijano."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: treinta y tres en cuarenta).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en cuarenta).**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

9

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto sobre modificaciones a la ley de 6 de Octubre de 1919 sobre servicios públicos.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 44 de la ley de 6 Octubre de 1919 sobre jubilaciones y pensiones de empleados y obreros de servicios públicos en la forma siguiente:

"Artículo 44. Para fijar la contribución de los obreros o empleados y la cuota mensual de las empresas se tomará como base el sueldo total.

Se entiende comprendido en el sueldo total:

1.o Lo que el empleado u obrero no percibe en dinero sino en alimentos, vestido, uso de habitaciones o en otra forma cualquiera, lo que se computará con arreglo al promedio de su valor en la localidad.

2.o El importe de los "viáticos", "noches" y demás cantidades que se abonen ordinariamente al empleado u obrero en el desempeño de sus servicios y de las que tienen la libre disposición."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Arturo Lerena Acevedo, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 44 de la ley de 6 de Octubre de 1919 sobre jubilaciones y pensiones de empleados y obreros de servicios públicos ha dado lugar a interpretaciones diversas. El Directorio de la Caja ha sostenido en distintas resoluciones que "sueldo total" es la suma de todo lo que percibe ordinariamente el empleado u obrero y, por consiguiente, que los aportes deben efectuarse teniéndose en cuenta el conjunto de los emolumentos. Por el contrario, algunas de las empresas concesionarias de servicios públicos consideran que "sueldo total" es el importe íntegro de lo que por concepto de sueldo le asigna la compañía al empleado u obrero, sin descuentos ni deducciones, en razón de la contribución a la Caja, cuota correspondiente a la Sección Asistencia, Caja de Auxilios, etc.

Esta radical disparidad de criterios tiene una inmensa importancia práctica para todos, empresarios y obreros. Si se adopta la posición de la Caja de Jubilaciones el "sueldo total" de empleados y obreros, ascenderá en muchos casos debido a que al sueldo neto se sumaraán las prestaciones en especie y las asignaciones particulares. En cambio, si se adopta el criterio de las empresas, el "sueldo total" deberá limitarse estrictamente a la remuneración que la Compañía concede por concepto de sueldo. Las empresas se levantan contra la primera tesis porque aumenta de manera sensible el valor de sus contribuciones.

Los empleados y obreros protestan contra el segundo criterio que deja librado a la voluntad de las empresas el monto del "sueldo total" y, por siguiente, el monto de la futura jubilación.

Este estado de confusión e inseguridad debe cesar, y la mejor manera de hacerlo es puntualizar legislativamente el criterio a seguirse en el futuro sin invadir el fuero de la justicia ordinaria que tiene a su estudio desde hace muchos años la interpretación de las cláusulas de la ley vigente.

Dos aspectos presenta el problema planteado.

1.o Si las prestaciones en especie deben considerarse parte integrante del sueldo total.

2.o Si las retribuciones ordinarias que las empresas abonan a los empleados y obreros y de las que éstos tienen la libre disposición integran el sueldo total.

La primera cuestión no ofrece dudas. En el concepto de sueldo total debe considerarse incluído, no sólo la remuneración en dinero, sino también en prestaciones de otro género: alimentos, vestidos, habitaciones, etc. El contrato de trabajo se ha hecho individual o colectivamente, teniendo en cuenta la retribución completa del servicio en todas sus formas y beneficios. Los pagos en especie forman parte de la remuneración pactada.

Este criterio, aceptado en el artículo 30 de la ley de Accidentes del Trabajo de 1919 aparece también esbozado en el artículo 44 de la ley que estudiamos, en lo que tiene relación con la vivienda. ¿Qué razón pudo invocarse para no generalizar el criterio? Ninguna, y el estudio desapasionado de los antecedentes de la citada disposición revela que más que una limitación se pretendió ejemplarizar. De todos modos la aclaración o ampliación se hace indispensable, ya que gran parte de los empleados y obreros ferroviarios y tranviarios reciben periódicamente prestaciones de este género: uniformes, gorras, sobretodos, etc., que constituyen un beneficio económico que debe tenerse en cuenta a los efectos de determinar el monto del sueldo, ya que les permite disponer íntegramente para otros usos de lo que perciben en dinero sin necesidad de pensar en la compra de ropas.

En cuanto a la segunda cuestión, el adjunto proyecto la resuelve incluyendo como parte del "sueldo total" el importe de los "viáticos", "noches" y demás cantidades que se abonan ordinariamente al empleado u obrero en el desempeño de sus servicios y de las que tiene la libre disposición.

En la actualidad, un Inspector, por ejemplo, recibe mensualmente de la Empresa del Ferrocarril Central $ 130.00. Pero de esos $ 130.00, se le abonan pesos 100.00 por concepto de sueldo y pesos 30.00 por concepto de viático.

El Inspector recibe la cantidad total, pero la Empresa no abona a la Caja de Jubilaciones el 8 o|o sobre lo que paga por concepto de viático y, por consiguiente, la jubilación del empleado quedará indefectiblemente reducida, llegada la hora del descanso o de la incapacidad. Algo semejante sucede con las "noches". Un guardatrén o un guardafreno, recibe, además de una cantidad fija mensual en concepto de sueldo, una cantidad variable según el número de "noches" que han estado de servicio y que se pagan desde el 1.o de Mayo de 1920 a razón de un peso cada una.

El aporte de la Empresa a la Caja de Jubilaciones se hace teniendo en cuenta exclusivamente lo que conceptúa sueldo y no el monto total de lo que ahora al empleado.

Lo expuesto es suficiente para darse cuenta de que mediante una hábil discriminación de rubros las empresas de servicios públicos dejan de abonar las con-

tribuciones correspondientes a cantidades importantes defraudando el interés legítimo de los empleados.

Las compañías explican este distingo manifestando que ellos no abonan el "viático" o la "noche" como retribución de un servicio sino como adelanto de un gasto, que esa clase de empleados deben hacer necesariamente cuando se ven obligados a estar fuera de su casa. Pero el argumento está muy lejos de ser eficaz. 1.o Porque el empleado que pasa la noche en el trabajo realiza su servicio en forma más pesada de quien lo hace de día y puede comer y dormir en su casa. 2.o Porque no existe estricta proporcionalidad entre el gasto y la paga: durante la noche el empleado puede gastar más o menos de lo que se paga. 3.o Porque el empleado tiene la libre disposición de lo que se le entrega pudiendo ahorrar con dormir en el furgón o llevar la comida de su casa, como lo hacen la mayor parte, y 4.o Porque se trata de cantidades que perciben en forma constante y regular y que se han previsto por una y otra parte al celebrarse el contrato de trabajo.

El proyecto que se eleva a la consideración de la Cámara inspirado en un alto móvil de justicia resuelve de una manera clara y definitiva las dificultades y problemas expuestos.

Montevideo, Abril 28 de 1931.

Arturo Lerena Acevedo, Rep. por Montevideo.

Comisión de Legislación Social.

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación Social debe pronunciarse sobre la iniciativa del doctor Lerena Acevedo, que tiende a fijar legislativamente el criterio a seguirse para determinar el "sueldo total" para el aporte que corresponde a algunas empresas por imposición de la ley de 6 de Octubre de 1919 sobre jubilaciones de empleados y obreros de servicios públicos, punto fundamental de su discrepancia con las autoridades administrativas de la Caja.

Las dificultades que los distintos criterios en pugna oponen a la aplicación normal de la ley, y sus derivaciones, destacan la necesidad de resolver este problema a breve término para no crear situaciones que pudieran considerarse como desnaturalizadoras de su espíritu y sobre las cuales habría que volverse para que todos los retiros acordados a su amparo se ajustaran a tratamiento de idéntica justicia.

Vuestra Comisión da por reproducidos los argumentos que expone el autor del proyecto en su exposición de motivos, estimando que no son necesarias otras razones para fundar francamente su opinión favorable y aconsejar su rápida sanción.

Sala de la Comisión, Octubre 7 de 1931.

A. Macció. — Emilio Frugoni. —C. Quijano.—J. C. Grauert. —Mateo Legnani. — M. Oribe Coronel.—Hugo Antuña."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta).**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

10

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley sobre inclusión de las Cajas Rurales a la de Jubilaciones Bancarias.

(Los antecedentes del asunto, son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las Cajas Rurales, cualquiera sea su denominación, estarán comprendidas en la ley de 14 de Mayo de 1925.

Art. 2.o Derógase el artículo 3.o de la ley de 16 de Agosto de 1928.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Hugo Antuña, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuando se discutió, en la Cámara de Representantes, el proyecto que creó la jubilación de los empleados y obreros de sociedades anónimas, precisé la situación en que se encontraban las Cajas Rurales, frente al artículo sobre recursos que aquel proyecto contenía.

Se votó, en aquella oportunidad, el siguiente artículo: "Las Cajas Rurales cualquiera sea su denominación, estarán comprendidas en la ley de 14 de Mayo de 1925".

En aquel momento, se elaboraba la ley nueva, adoptando, como base de financiación y beneficios, la fijada en la ley de 14 de Mayo de 1925, que creó las jubilaciones bancarias, y se incorporaban los nuevos servicios a la Caja surgida por virtud de esta ley. Pero se sustituía el inciso E), del artículo 37, de esta última —que establecía el impuesto del 1|2 o|oo anual, durante cinco años, sobre el importe de las colocaciones en dinero, operaciones en hipoteca, vales y préstamos en cuenta corriente — por uno así concebido: "E) El impuesto del 3 o|oo sobre el importe de todas las ventas que realicen dichas empresas". Y, ante esta diferencia, se impuso la necesidad de establecer que las Cajas Rurales, aunque sociedades anónimas, estarían comprendidas en la ley de 14 de Mayo de 1925, que establece la jubilación de los empleados bancarios — dado que la naturaleza de aquellas Cajas es precisamente la bancaria, y dado que, desde que no realizan ventas, sino colocaciones de dinero, etc., mal podría aplicárseles el inciso E que acabo de transcribir.

Tuvo lugar ulteriormente la discusión en el Senado. Allí se cambiaron fundamentalmente la base financiera y el capítulo de beneficios, y los nuevos servicios fueron incorporados a la Caja de Jubilaciones de Obreros y Empleados de Servicios Públicos creada por ley de 6 de Octubre de 1919.

La disposición relativa a las Cajas Rurales, fué así votada por el Senado: "Artículo 3.o Las Cajas Rurales, cualquiera sea su denominación, estarán comprendidas en la presente ley".

Por consiguiente, se hacía regir a su respecto el inciso del artículo 4.o de dicha ley, que dice así, enunciando un recurso: "F) El impuesto de 3 o|oo sobre todas las entradas brutas resultantes de las ventas que se realicen o servicios que presten las instituciones comprendidas en esta ley".

Como la Cámara de Representantes aceptó en definitiva la fórmula del Senado, y ésta fué promulgada, las Cajas Rurales se ven sometidas hoy a un régimen de aportes infinitamente superior a sus posibilidades y fuera de todo cálculo de financiación, pues cuando se estudiaron los recursos exigibles a las instituciones bancarias se legisló el 1|2 o|oo sobre el importe de las colocaciones de dinero, operaciones e hipotecas, vales y préstamos en cuentas corrientes y de ninguna manera el 3 o|oo sobre todas ventas que se realizan o servicios que prestan las instituciones.

Es, por tanto, lógico y necesario extraer del alcance de la ley de 16 de Agosto de 1928, las Cajas Rurales, y someterlas, en un todo, al régimen creado por la ley de Jubilaciones Bancarias.

Su estructura, su mecanismo, la índole de sus servicios, las coloca al respecto dentro del plano de las instituciones de crédito, — aunque es modesto su movimiento, — y en nada las asimila a las sociedades o empresas de comercio o industria que tuvo especialmente en vista el legislador cuando sancionó el estatuto de 16 de Agosto de 1928.

Por los motivos expuestos, presento el anterior proyecto de ley.

Hugo Antuña, Rep. por Montevideo.

Comisión de Legislación Social.

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación Social expresa su conformidad con la iniciativa del Diputado doctor Hugo Antuña, tendiente a desvincular las Cajas Rurales de la ley sobre Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Sociedades Anónimas, para ampararlas en las disposiciones de la de 14 de Mayo de 1926, que creó la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Instituciones Bancarias y Bolsa de Comercio, por entender que la naturaleza de sus actividades las coloca dentro del régimen establecido para éstas y porque los antecedentes legislativos que se refieren a su inclusión en la ley, evidencian acabadamente que fué ese el propósito de los que la propiciaron y sancionaron.

La ley de 16 de Agosto de 1928 tuvo su origen en un proyecto que sancionó la Cámara el 11 de Mayo de 1927, en cuyo artículo 1.o se declaraban comprendidos en los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Instituciones Bancarias, a los empleados y obreros de sociedades anónimas.

Entre los recursos propuestos para su financiación, se establecía por el inciso E), del artículo 7.o: "El impuesto de tres por mil sobre el importe de todas las ventas que realicen dichas empresas", y fué durante su discusión que el doctor Antuña propuso se agregara el siguiente inciso aditivo: "Las sociedades anónimas que realicen operaciones de crédito, pagarán en lugar del gravamen establecido por el inciso E), de este artículo, el medio por mil sobre el importe de las colocaciones de dinero, operaciones en hipoteca, vales y préstamos en cuenta corriente", determinando en esa forma la diferencia de aporte a exigirse según las actividades de las instituciones comprendidas, ya que las Cajas Rurales, por su carácter de sociedades anónimas, quedaban incorporadas por disposición del artículo 1.o ya aprobado.

Ante la conveniencia de evitar confusiones para la aplicación de la ley, la fórmula aditiva fué retirada a condición de que las Cajas Rurales quedaran expresamente comprendidas dentro de la ley Bancaria, y así se estableció por el artículo 3.o que decía: "Las Cajas Rurales, cualquiera que sea su denominación, estarán comprendidas en la ley de 14 de Mayo de 1925".

Pasado el proyecto a la Cámara de Senadores, ésta lo modificó fundamentalmente, incorporándolo a la Caja de Servicios Públicos y, consecuentemente, des-

conociendo tal vez la historia del asunto, quitó del artículo 3.o la parte que tiende a restablecer el proyecto a informe. Aceptadas por la Cámara las modificaciones del Senado, la ley impone, en la parte de los recursos, el distinto tratamiento que destaca el autor de esta iniciativa en su exposición de motivos, cuyos conceptos comparte esta Comisión, por lo que aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las Cajas Rurales, cualquiera sea su denominación, estarán comprendidas en la ley de 14 de Mayo de 1925.

Art. 2.o Derógase el artículo 3.o de la ley de 16 de Agosto de 1928.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 6 de 1931.

Carlos Quijano (miembro informante). — Mateo Legnani. Carlos M. Prando. — Hugo Antuña. — A. Macción. — Emilio Frugoni. — Aniceto Patrón. — M. Oribe Coronel."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión general.

Señor Macció — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Macció — Voy a pedir que ese asunto vuelva a Comisión por las razones que voy a exponer. Yo no sé qué opinión tendrá el señor miembro informante para patrocinar la inclusión de estas Cajas Rurales en la Caja Bancaria, pero tengo entendido que esa Caja no ha sido consultada. Tengo aquí, señor Presidente, un expediente que se elevó en consulta al Asesor Letrado de la Caja Bancaria respecto a si las Cajas Rurales tendrían el derecho de ser incluídas en la Caja Bancaria. El doctor Lezama Muñoz es contrario y dice, para cimentar su opinión, que las Cajas Rurales son, con respecto a la Bancaria, lo mismo que los cambios o lo mismo que son todas las instituciones mutualistas que por una coincidencia o por una desviación de las funciones fundamentales hacen préstamos en dinero para reintegrar en cuotas.

Yo solicito, en consecuencia, que el proyecto vuelva a Comisión y se consulte a la Caja de Servicios Públicos y a la Caja Bancaria sobre si existen o no condiciones legales para que sean incluídas en unas o en otras.

Señor Quijano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Quijano — El asunto es claro, señor Presidente. Lamento que la Secretaría no haya podido despachar el informe correspondiente porque si se leyera el informe y la exposición de motivos que el señor Diputado Antuña presentó, se vería que es la fórmula lógica, necesaria y científica, y que, además, está de acuerdo con los antecedentes de la ley, que estas Cajas pasen a incorporarse a la ley del año 1925. Pero no tengo por qué abundar en mayores comentarios. De manera que pido a la Cámara que no acceda a la moción del señor diputado Macció, que hoy se ha caracterizado por el desorden de su oposición, y se vote el asunto tal como viene de la Comisión. Además, hago notar esta cosa muy rara: que el señor Diputado Macció firma el informe y el proyecto.

Señor Macció — ¿Me permite?...

Eso era antes de que yo conociera una nueva argumentación que se me ha entregado, y que he dejado sobre la Mesa, y no la veo ahora, señor Presidente. Se trata de unos originales...

(Murmullos e interrupciones).

—Señor Presidente: el doctor Lezama Muñoz, asesor de la Caja Bancaria, se expidió en un largo alegato en sentido contrario a la inclusión de las Cajas Rurales en la Bancaria, diciendo que las Cajas Rurales — que son cinco o seis instituciones católicas — no tienen un fundamento bancario e el sentido estricto de la palabra y que no deben ser incluídas porque no desempeñan funciones bancarias, sino por una desviación de sus propios estatutos.

Señor Antuña — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Antuña — El señor Diputado Macció está muy atrasado de noticias. Ese informe del doctor Lezama Muñoz, tiene, por lo menos, seis o siete años. Después de eso la Cámara de Representantes votó la inclusión de las Cajas Rurales en la Bancaria y por un olvido o una distracción, el Senado — el señor Presidente lo sabe muy bien, porque fué el miembro informante — incluyó las Cajas Rurales, cuyo funcionamiento se asemejara al de los Bancos no al de las Sociedades Anónimas; en la de Servicios Públicos. Por la naturaleza, por su giro, por la índole, hasta para la facilidad de aplicar las cotizaciones exigidas, estas Cajas deben estar incluídas en la Bancaria. La Cámara ya se pronunció en ese sentido en un artículo expreso de la ley de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Sociedades Anónimas, que pasó al Senado. El senado lo modificó y por una distracción de hecho, no figura en la forma votada por la Cámara.

Pido, por consiguiente, que no pase a Comisión el asunto, sino que se vote.

Señor Presidente — Se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en treinta y nueve**).

—Léase el artículo 2.o

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en treinta y nueve**).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

11

Continúa la orden del día con la consideración del asunto relativo a la rebaja de alquileres.

Léase.

Señor Quijano — Hago moción para que se suprima la lectura.

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en cuarenta**).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan:

Artículo 1.o El alquiler de las viviendas situadas en la ciudad de Montevideo y de los pueblos y villas del mismo Departamento y las de los demás centros urbanos de campaña, será rebajado automáticamente en un diez por ciento. Esta rebaja se hará sobre el alquiler que producía la vivienda el 1.o de Agosto de 1931.

Art. 2.o Sólo en el caso de que en dicho mes la vivienda hubiera sido objeto de arrendamiento por cualquier causa, el alquiler sera fijado por la Comisión de Alquileres.

Art. 3.o Regirá lo dispuesto en los artículos 5.o, 9.o y 12 de la ley de Alquileres del 20 de Junio de 1921.

Art. 4.o Los desalojos de fincas destinadas a habitación no se harán efectivos hasta los tres meses de ordenado el lanzamiento, y se considerará buen pagador el que abone los alquileres antes de vencerse el plazo anteriormente indicado, en cuyo caso el Juez concederá el plazo que corresponda de acuerdo con la ley.

Art. 5.o Lo dispuesto en esta ley, regirá durante el término de dos años, a contar desde el 1.o de Agosto de 1931.

Montevideo, Agosto 14 de 1931.

Atilio Arrillaga Safons, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes.

El proyecto de ley que presento a consideración de la Cámara tiene por objeto establecer una rebaja automática en todos los alquileres de casas-habitaciones y extender el plazo de desalojo que rige en la actualidad. Ya en el año 1921 la Cámara de Representantes reaccionó contra la vieja doctrina de que las convenciones de los contratos eran ley entre las partes y al legislador correspondía respetarlos. Una ley de Alquileres del año 21 vino a solucionar el grave problema de vivienda cara en un momento de honda crisis. Y bien: la situación económica del país es harto conocida y más grave que aquélla.

La elevación del costo de la vida, la gran desocupación que se advierte en todo el país y la disminución general de los sueldos y salarios obligan al legislador a estudiar la situación que todos esos factores provocan en nuestro pueblo.

Y en primer término es menester ocuparse de la situación en que se hallan todos aquellos que no han podido enriquecer su patrimonio con una casa-habitación.

Ya comienza a producirse la mora en los pagos, ya los Juzgados inician los expedientes de desalojos y a poco andar como en el año 1921 pesarán sobre gran cantidad de arrendatarios el peligro de un lanzamiento.

Frente a esa visión que comienza a constituir una torturante preocupación de la gente humilde castigada por la actual situación, es necesario que el legislador lleve hasta ellos la tranquilidad, con una ley como la que proyecto.

Creo que la rebaja del 10 o/o de los alquileres fijada en el artículo 1.o, contempla en general la situación del arrendatario y del arrendador, ya que para uno significará un gran beneficio y para el otro no constituye un gravamen excesivo. Pero para el caso excepcional de que esa rebaja no fuera justa, a juicio de alguno de los interesados, admito que esa divergencia esa prueba por un tribunal en la forma preceptuada por la ley del año 1921. Contempla, además, la situación de los desocupados que han gastado ya todos sus ahorros y tienen orden de

desalojo. Para ello pido un plazo de tres meses, plazo razonable para que regularicen su situación con el arrendador.

Y como un estímulo para que el pago se efectúe, establezco que, quien pague antes del lanzamiento se le considerará buen pagador disfrutando así de un plazo mayor de acuerdo con la ley que nos rige.

Dejo así fundado este proyecto de ley que contempla una sentida necesidad de nuestra población y prometo ampliar sus fundamentos cuando sea tratado.

Atilio Arrillaga Safons, Representante por Montevideo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan:

Artículo 1.o Desde la promulgación de esta ley, y por el término de un año, el alquiler de toda finca destinada a habitación no podrá ser superior al 7 o|o del valor fijado a la finca por la última tasación del Banco Hipotecario del Uruguay, o en su defecto, para el aforo para la contribución inmobiliaria.

Art. 2.o Cuando la propiedad esté habitada por partes (sea por habitación, sea por departamento), cada inquilino pagará su alquiler en la proporción de la parte que ocupa, de manera que se observe estrictamente la disposición del artículo anterior. El valor de cada parte habitada será fijado, en estos casos, por la oficina de Avalúos dependiente de la Dirección General de Impuestos Directos, ante la cual recurrirá el inquilino interesado.

Art. 3.o Todo inquilino queda autorizado, a los efectos de esta ley, para recabar de las oficinas respectivas, un certificado que compruebe el aforo de la propiedad que habita.

Art. 4.o Cuando el propietario se niegue a recibir el alquiler que de acuerdo con esta ley corresponde, el inquilino consignará su importe en el Juzgado de Paz respectivo, quedando desde ese momento cumplido su deber de deudor. Todos los gastos que por tal concepto se originen, serán de cargo del propietario.

Art. 5.o Durante la vigencia de esta ley, queda suspendido todo juicio de lanzamiento de inquilino buen pagador. Entiéndese por tal, el inquilino que no demora más de 60 días en abonar su alquiler después de notificado legalmente.

Art. 6.o Se exceptúa de esta prohibición de desalojo las fincas afectadas por la realización de obras públicas y aquellas que, siendo la única propiedad, sean solicitadas por sus propietarios para habitarlas personalmente.

Art. 7.o Cuando un propietario considere que el aforo de su propiedad para el pago de la contribución inmobiliaria es inferior a su valor real, podrá reclamar ante el jurado avaluador respectivo para que se le fije el que corresponda, siguiendo entretanto el alquiler indicado por esta ley.

Art. 8.o Durante la vigencia de esta ley quedan en suspenso todos los contratos de alquiler que se opongan a lo en ella establecido.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Francisco Alberto Schinca, Rep. por Lavalleja. — César I. Rossi, Rep. por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Entendemos necesario intervenir, como en 1919, en la fijación de los alquileres para viviendas. Hoy, como entonces, produce graves perjuicios a la gran mayoría de la población el alto costo de la vivienda — el renglón más alto en la carestía de la vida. La situación económica exige en estos momentos la contribución de todos para facilitar la buena marcha social, tan llena de obstáculos por las circunstancias anormales del momento; no sería justo, pues, dejar en libertad al capitalista para que lucre arbitrariamente con sus propiedades. Por lo demás, la ley que proponemos permitirá al propietario una renta muy satisfactoria, y, desde luego, superior a las colocaciones corrientes del capital.

Hacemos notar, también, que hemos contemplado todos los casos favorables al uso y usufructo justos de la propiedad, en forma de haber conciliado los intereses atendibles del capitalista con los intereses no menos respetables del inquilino.

Francisco Alberto Schinca, Rep. por Lavalleja. — César I. Rossi, Rep. por Canelones."

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El alquiler de las fincas destinadas a habitación o comercio, no podrá exceder del 7 o|o del aforo de la contribución inmobiliaria.

Art. 2.o El alquiler de las fincas comprendidas en el artículo anterior, no podrá ser aumentado durante el término de dos años a contar desde el 1.o de Octubre del corriente.

Art. 3.o Durante el mismo plazo del artículo anterior no podrán ser aumentados los aforos de la contribución inmobiliaria, salvo el caso de mejoras que aumenten el valor locativo de la finca. En este caso los alquileres podrán ser modificados proporcionalmente.

Art. 4.o Las disposiciones de esta ley se extienden a los subarriendos.

Art. 5.o Quienes infrinjan las disposiciones de esta ley serán castigados con una multa equivalente, la primera vez a un mes de alquiler cobrado y en caso de reincidencia con una multa equivalente a un año de alquiler cobrado.

Art. 6.o Las multas se sustanciarán siguiendo el trámite del juicio ejecutivo y en papel común, siendo de cargo del causante la reposición en sellado y las costas y costos.

Art. 7.o El producto de las multas se destinará al Tesoro Escolar.

Art. 8.o Créase una oficina de alquileres encargada de resolver las diferencias entre inquilinos y propietarios que surjan de la aplicación de esta ley, por ejemplo: fijación exacta del arrendamiento dentro del límite máximo señalado por el artículo 1.o, determinación de si corresponde modificación por aumento de aforo, etc..

Art. 9.o Los juicios ante el Jurado se tramitarán en papel común y en método verbal y no causarán costas.

Art. 10. El Jurado deberá fallar antes de 15 días de establecido el reclamo y previa audiencia a la que se citarán ambas partes.

Art. 11. Dentro de los cinco días de pronunciado el fallo podrá apelarse ante los Jueces Letrados Departamentales, quienes estarán obligados a dictar sentencia dentro de los ocho días de recibido el expediente.

Art. 12. El cargo de Jurado será honorario e irrenunciable.

Art. 13. Habrá tantos Jurados como secciones judiciales tiene el Departamento de la Capital.

Art. 14. Los Jurados se compondrán de tres personas, el Juez de Paz de la sección, un delegado del Consejo Nacional y otro del Concejo Departamental.

Art. 15. Esta ley es de orden público.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Octubre 7 de 1931.

Carlos Quijano, Rep. por Montevideo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El alquiler de todo inmueble situado dentro del territorio de la República, no comprendido en la ley de arrendamientos rurales de 17 de Julio de 1931, queda reducido en un diez por ciento a partir del 1.o de Noviembre del corriente año.

Dicha reducción se hará sobre el alquiler que producía el inmueble en Agosto de 1931. En caso de que en dicho mes el bien objeto de arrendamiento no hubiera estado alquilado, podrá retrocederse mes a mes hasta igual fecha del año anterior, adoptándose como precio base a los efectos de la rebaja el del último en que hubiese sido arrendado.

Los casos que no pudieran regirse por el inciso anterior serán resueltos por los Jurados de Alquileres.

Art. 2.o No obstante lo estipulado en los dos primeros incisos del artículo anterior, cuando un arrendatario considere que la reducción legal es insuficiente por estar obligado al pago de un alquiler que estime notoriamente excesivo, podrá ocurrir ante el Jurado correspondiente, a fin de obtener una reducción mayor. El máximun de la rebaja que podrá fijar el Jurado, incluyendo la reducción legal, será del 30 o|o del alquiler tomado por base.

La misma gestión podrá iniciar el arrendador ante dicho Jurado, a fin de obtener la exoneración de todo o parte de la reducción legal, cuando considere notoriamente bajo el alquiler de los inmuebles que arriende.

Art. 3.o Créanse en todas las secciones judiciales del Departamento de Montevideo y en los demás Departamentos, en las secciones judiciales donde hubiera centros de población, Jurados de Alquileres encargados de resolver en las gestiones deducidas por los arrendatarios y arrendadores en la forma y por las causas expresadas en el artículo primero inciso final y en el artículo 2.o.

Los Jurados de Alquileres se compondrán de cinco miembros: cuatro, serán vecinos de la sección respectiva designados por los Concejos de Administración local, y el quinto que actuará como Presidente, será el Juez de Paz de dicha sección.

El cargo de miembro de los Jurados de Alquileres es honorario e irrenunciable.

Art. 4.o La iniciación de la gestión ante el Jurado de Alquileres no tendrá efecto suspensivo.

La causa deberá sustanciarse y fallarse dentro del término perentorio de quince días. Si al expirar dicho plazo el jurado no se hubiera expedido, a pedido del interesado, elevará los antecedentes de inmediato al respectivo Concejo de Administración local, quien fallará en su reemplazo dentro del término perentorio de diez días, bajo las responsabilidades civiles a que hubiera lugar contra

sus miembros por omisión en el desempeño de sus funciones.

El fallo pronunciado por el Jurado de Alquileres o, en su defecto, por el Concejo de Administración local, sólo es apelable cuando determine una reducción superior al 20 o|o. La apelación se concederá en relación para ante el Juez Letrado Departamental que sentenciará en definitiva dentro de diez días perentorios.

El Consejo Nacional de Administración se encargará de la instalación y proveerá al funcionamiento de los Jurados de Alquileres.

Art. 5.o Los Jurados de Alquileres resolverán por mayoría de votos, con audiencia de las partes, verificando las diligencias de prueba e investigaciones que estimen convenientes en procedimiento verbal o escrito, según lo estimen más conveniente, y fundado su resolución.

Los Jurados tendrán plena libertad para tomar en cuenta cualquier elemento de juicio y facultades para requerir opinión o dictamen de las Oficinas y funcionarios públicos, adaptando su fallo a las circunstancias de cada uno.

Las resoluciones de los Jurados tendrán fuerza ejecutiva ante la justicia y sus efectos se retrotraerán a la fecha de la iniciación de la gestión a que se refiere el artículo 4.o.

Sus fallos no podrán modificarse ni revisarse por todo el término de esta ley. Se actuará ante ellos en papel común.

Lo establecido en los incisos anteriores se extiende asi mismo a los casos en que los Concejos de Administración local y el Juez Letrado Departamental actúen en función de Jurados.

Art. 6.º Durante la vigencia de esta ley, los arrendatarios no podrán elevar los alquileres, salvo en los casos de mejoras que aumenten el valor del inmueble arrendado.

Art. 7.o Las disposiciones de esta ley se extienden a los subarrentarios y a los subarrendadores.

Art. 8.o Son nulas las cláusulas de los contratos que se opongan a la presente ley que se declara de orden público.

Art. 9.o Siempre que ante el Juez competente para el caso de desalojo en juicio contradictorio, se logre probar que, por medios directos o indirectos, el arrendador ha cobrado o intentado cobrar arrendamientos superiores a los determinados por esta ley, será condenado a una multa equivalente al importe de tres meses de arrendamiento, cuyo cobro se hará efectivo por las vías de apremio, y se vertirá en las cajas de la Asistencia Pública.

De la sentencia en que queden comprobados y declarados aquellos hechos, se notificará a la Asistencia Pública, la que será parte a efecto de llevar adelante el cobro.

Art. 10. Las disposiciones de la presente ley regirán hasta el 1.o de Noviembre de 1932.

Art. 11. Los beneficios de esta ley no alcanzarán a los legisladores actuales, miembros del Consejo Nacional de Administración y al Ministro que refrende el decreto de promulgación.

Art. 12. A los efectos de la gestión prevista en el artículo 2.o, el Poder Ejecutivo y los Directorios de los Entes Autónomos podrán delegar su representación en los Jefes de Oficina respectivos.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 8 de Octubre de 1931.

Arturo Lerena Acevedo, miembro informante.—Alvaro R. Vázquez. — Antonio Gustavo Fusco. — Javier Barrios Amorín. — Mariano García Selgas. — Francisco Alberto Schinca.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha estudiado con la urgencia requerida por la Cámara, los proyectos de ley pasados a su estudio en el día de ayer sobre reducción de alquileres presentados por los señores Atilio Arrillaga Safons, César I. Rossi y Francisco A Schinca y Carlos Quijano y ha creido necesario redactar en sustitución de ellos un nuevo proyecto de ley.

Los puntos de vista de la Comisión son los siguientes:

1.o La reducción debe hacerse automáticamente sobre la base de los precios libremente contratados por las partes. Esta solución clara y sencilla es de aplicación fácil e inmediata y no puede causar mayores perturbaciones.

2.o Debe comprender la reducción, todos los inumebles no incluídos en la ley de 17 de Julio del corriente año. Por eso la rebaja proyectada no solo alcanza a las viviendas sino también a los inmuebles destinados a la industria y el comercio. La situación es de crisis en todos los órdenes de la economía nacional.

3.o La rebaja automática del 10 o|o, puede ser en ciertos casos insuficiente y en otros excesiva. El artículo 3.º admtie la modificación de dicho porcentaje dentro de límites prudenciales, recurriéndose al efecto a los Jurados de Alquileres.

4.o Para evitar la lentitud con que funcionó la Comisión de Alquileres creada por ley de 1921, se determina en el presente proyecto que los jurados se constituirán en todas las secciones judiciales dentro de Montevideo y, en los demás Departamentos en las secciones donde existan centros de población.

5.o Tratándose de una ley de emergencia, los términos deben ser brevísimos porque se tiende a solucionar una situación urgente y grave. Por eso también el proyecto sólo admite en casos especiales la apelación ante el Juez Letrado Departamental.

Los artículos 5.o y 9.o reproducen disposiciones de la ley de 1921.

Y 6.o Conceptúa Vuestra Comisión, que esta ley de emergencia no debe regir por un término mayor de un año. Si la actual situación económica perdurara, siempre habría ocasión de prorrogarla

Finalmente, la Comisión ha considerado necesario redactar el artículo 11, que constituye una garantía moral del desinterés con que han actuado y deben actuar siempre los que intervienen en la formación de éstas leyes.

El miembro informante ampliará en Cámara, si fuera necesario, estas brevísimas explicaciones.

Sala de la Comisión, Octubre 8 de 1931.

Arturo Lerena Acevedo, miembro informante. — Alvaro R. Vázquez. — Antonio Gustavo Fusco.—Javier Barrios Amorín. — Mariano García Selgas. — Francisco Alberto Schinca.

—Léase el proyecto de la Comisión.

(Se lee).

—En discusión general.

Señor Ferrería — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Ferrería — Es para decir dos palabras, señor Presidente, porque veo que los señores Diputados están deseando terminar cuanto antes.

Quiero hacer resaltar una contradicción que existe en este proyecto. Aparentemente es una ley por la cual se van a rebajar los alquileres en un 10 o|o; pero no es así. Si por el artículo 1.o se establece eso por el artículo 2.o se establece lo contrario, porque faculta al Jurado de Avaluación de Alquileres para que rebaje hasta en un 30 o|o.

(Interrupciones).

—Y como todos los arrendatarios se van a acoger al reavalúo del alquiler, porque ninguno, pudiendo acudir ante el Jurado, va a consentir la rebaja del 10 por ciento a que se refiere el artículo 1.o. es de suponer que todos los arrendatarios van a presentarse ante el Jurado estableciendo que el alquiler con la rebaja del 10 o|o no es suficiente, de acuerdo con la situación actual.

Y hago esta observación para que la Cámara la tenga presente, porque debe establecerse en la ley un sistema u otro: o se rebaja el 10 o|o a todos los alquileres en general o se va a la reglamentación del Jurado como ya existió en el año 21 en otra ley análoga.

Yo creo, señor Presidente, que por la situación apremiante porque atraviesa el país hoy, va a ser una tarea abrumadora para los Jurados que se nombran, si se faculta a los inquilinos a presentarse ante ellos. Sería preferible hacer una rebaja única de un 10 o un 15 o|o, pero sin facultar a presentarse ante los Jurados.

Hago esta observación, porque en la discusión particular voy a pedir la supresión del artículo.

Señor Lerena Acevedo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Lerena Acevedo — Voy a decir simplemente dos palabras para aclarar la posición en que se puso la Comisión de Legislación.

No hay absolutamente ninguna contradicción entre el artículo 1º y el artículo 3º. La Comisión consideró que dada la situación porque cruzan actualmente los inquilinos frente a la suba de los artículos de primera necesidad, el estancamiento de los salarios y la rebaja de los sueldos impuesta por las leyes dictadas recientemente, se presentaba una situación que era necesario solucionar de inmediato. Es así como por el artículo 1º, se fija por ley una rebaja automática del 10 % a todos los alquileres; pero esa rebaja en algunos casos puede ser pequeña y en otros, demasiado grande.

Se ha informado a la Comisión que hay propietarios que han hecho espontáneamente, en los últimos meses, algunas rebajas. En esos casos la disminución automática de la ley sobre la reducción anterior hecha espontáneamente por el propietario podría ser excesiva. En otros casos, por el contrario, la rebaja del 10 o|o no será suficiente. Para dar cierta latitud a la rebaja y poderla aplicar con más justicia, es necesario que los jurados de alquileres apreciando las situaciones especiales no contempladas con esa rebaja del 10 % puedan dejarla sin efecto exonerando al propietario de la rebaja o, por el contrario, aumentarla llevándola hasta un 30 %, como máximum.

Señor Quijano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Quijano — Yo voy a votar el proyecto en general. Hubiera sido partidario de la fórmula que presenté en mi proyecto que coincidía, en términos generales, con la fórmula de los señores Diputados Rossi y Schinca.

Creo que el sistema más científico de ir a la fijación de los alquileres con carácter permanente, es regular el precio de la finca por el interés del dinero in-

vertido en la propiedad, y que el interés invertido en la propiedad hay que regulario de acuerdo con el aforo de la contribución inmobiliaria, con lo cual se matan dos pájaros de un mismo tiro, porque si el propietario ha puesto un aforo bajo y permite que sigan cobrando la planilla de la contribución inmobiliaria sobre ese aforo bajo, en ese sentido defrauda al Estado.

Como esta es una ley de emergencia que hay interés en votarla cuanto antes y buscar una fórmula simple, voy a acompañar la fórmula de la Comisión de Legislación; pero hago notar que es un poco injusta por su misma simplicidad y por su carácter fijo, que ya automáticamente establezca una rebaja de un 10 % para todos los alquileres. Hay propietarios que exigirán una rebaja mayor y comprendo que para esos están los jurados de arrendamiento; pero hay otros que tal vez ni siquiera merecen una rebaja del 10 % como las grandes propiedades, por ejemplo.

Era cuanto quería decir.

Señor Ceruti Crosa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Ceruti Crosa — Las oposiciones que formula el señor Diputado Quijano, no tienen razón de ser desde que la situación de los propietarios como la de los arrendatarios, está amparada por el artículo 2º. Ellos podrán apelar ante el jurado de alquileres por todo lo que importe una rebaja injusta; pero eso mismo justifica ampliamente la rebaja automática del 10 % desde que con ello se destruyen dos objeciones fundamentales.

La primera, es la de que los jurados no podrán atender todas las demandas; y la segunda, es la de que esta ley, una vez que se dé un alivio a los arrendatarios permitirá entrar en función en forma normal a los jurados de avaluación sin poder extralimitarse en la rebaja, porque la ley fija también un término, que es del 30 %.

Es cuanto quería decir.

Señor Batlle Berres — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Batlle Berres — Mientras los jurados no dictaminen, ¿ya corre de inmediato la rebaja?

Señor Lerena Acevedo — Sí, señor: está especialmente previsto en la ley.

Señor Batlle Berres — No me parece justo, porque el buen arrendador, el hombre que se ha dispuesto a cobrar por su casa lo que ella vale, por ese acto de honradez es inmediatamente penado por esta ley.

(Interrupciones).

—Al jurado van el arrendador y el arrendatario; pero el jurado podrá verse también, por lo que decía antes el señor Diputado Ceruti Crosa, en ese recargo de tareas y no dictaminar en el caso.

(Interrupciones).

Señor Lerena Acevedo — ¿Me permite?...

Como esto se va a discutir cuando se trate el artículo 4.o, en realidad es un detalle que forma parte de la discusión particular, vamos a dejarlo para ese momento.

Señor Presidetne — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y seis**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o El alquiler de todo inmueble situado dentro del territorio de la República, no comprendido en la ley de arrendamientos rurales de 17 de Julio de 1931, queda reducido a un diez por ciento a partir del 1.o de Noviembre del corriente año.

Dicha reducción se hará sobre el alquiler que producía el inmueble en Agosto de 1931. En caso de que en dicho mes el bien objeto de arrendamiento no hubiera estado alquilado podrá retrocederse mes a mes hasta igual fecha del año anterior, adoptándose como precio base a los efectos de la rebaja el del último en que hubiese sido arrendado.

Los casos que no pudieran regirse por el inciso anterior serán resueltos por los Jurados de Alquileres".

—En discusión.

Señor Batlle Berres — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Batlle Berres — Quiero dejar constancia de que voto en contra, porque no creo que sea justa esta rebaja de un 10 o|o, ordenada por la ley.

Por otra parte, no creo tampoco que en los alquileres se cobre un interés mucho mayor al del capital invertido en la propiedad, y, además, opino que no es por este camino que vamos a abaratar la vida hasta donde debemos y tenemos que abaratarla; que son otros renglones los que encarecen el costo de la vida y que la Cámara puede muy bien ir de inmediato a solucionarlo; que son otros renglones, donde se ve el atropello de los que encarecen ciertos artículos. Como en realidad se hace un poco más difícil para la Cámara realizar cierta legislación al respecto, y como tiene más a mano a los arrendadores, pretende resolver el asunto dictando estas leyes, cuyo andamiento siempre es fácil. Por eso yo no voy a votar este artículo.

Señor Ferrería — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Ferrería — Yo tampoco voy a votar este artículo, señor Presidente, porque con él no se contempla el interés de los arrendadores, que es muy justo contemplar en esta época de crisis.

No debemos olvidar que una de las industrias principales que puede dar vida a este país en esta época grave que atravesamos, es la industria de la construcción. Con esta ley la vamos a matar, y es sabido que de esa industria viven muchísimos obreros de todos los gremios. Los propietarios, con estas leyes, se van a ver impedidos de construir casas. Tienen casi todos los propietarios de Montevideo una afectación de 8 y 1|2 por mil para la Rambla Sur, tienen la afectación del pavimento, tienen la afectación del colector y hay cinco mil casas desocupadas en Montevideo.

Por eso creo que estas leyes de emergencia, que por un lado parecen ser simpáticas para favorecer a los arrendatarios, por otra parte son contrarias a los intereses del país, porque van a impedir que se desarrolle la industria de la construcción, que es hoy una de las pocas industrias que nos quedan.

Por eso no voy a votar este artículo.

Señor Lerena Acevedo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Lerena Acevedo — Se ha hecho una observación fundamental a este artículo: que la rebaja automática del 10 por ciento — y ahí volvemos al punto de la discusión principal — no es justa y que sería, en el concepto del señor Batlle Berres, más equitativo tomar la fórmula de los proyectos de los señores Diputados Schinca o Quijano fijando el máximo del interés del dinero sobre el valor del aforo para la contribución inmobiliaria. Pero estos proyectos, aparentemente, justos y simples, son, en realidad, complejos y de difícil aplicación. Yo no sé si los señores Diputados recuerdan los largos debates a que dió lugar la ley del año 21. En esa época, también, el señor diputado Rossi presentó un proyecto casi idéntico a estos que ahora se han presentado. Mas, se le observó en aquel momento, con toda razón, que la fijación del tipo de interés de la vivienda presentaba una serie de problemas complejos. Ante todo, la rebaja o fijación del tipo de interés podía contemplar la situación de determinados inquilinos, pero, siendo así que en las propiedades urbanas existen los más diversos tipos de colocación de interés, desde las casas de apartamentos modernos, que reditúan un 10 a un 12 o|o, hasta las casas antiguas en las cuales no se obtiene un interés mayor del 4 o 5 o|o, la determinación del tipo máximo de interés no produciría un alivio, sino en una parte relativamente pequeña de los inquilinos y tal vez de aquellos que la Cámara tiene menos interés en contemplar.

Además, existen propiedades, sobre todo en los suburbios, que constan de una pequeña vivienda y una superficie de terreno relativamente grande. Si se toma como base el aforo para la contribución inmobiliaria, ninguna de las propiedades que se encuentran en esas circunstancias no obstante tratarse de viviendas modestas, tendría una reducción en el monto del alquiler.

Había que observar, también que, tratándose de una ley que no es de efectos permanentes, sino de emergencia, que alcanzará una duración máxima de un año, sería fácil ver propiedades que por haber estado desalquiladas durante tres o cuatro meses en el año están en condiciones de mantener un alquiler excesivo, ya que esa circunstancia ha disminuído o vendría a disminuir en mucho el interés del dinero. En fin: llevaría a infinidad de problemas y, entre otros complejos, el mismo que se presentaría con las casas de apartamentos y con las casas de inquilinato, donde para determinar el interés correspondiente a cada apartamento o grupo de habitaciones habría que hacer un peritaje particular, lo que insumiría meses.

Como se necesita en realidad una ley simple, clara y de efectos inmediatos, nos pareció preferible tomar como base el alquiler que libremente habían contratado las partes y que el arrendador y el arrendatario, había considerado como el justo precio.

¿Con posterioridad al contrato, la variación de la situación económica del país, crea una situación nueva para los inquilinos? Bien: esa situación puede determinar una baja racional y prudente de los arrendamientos respetando las bases libremente fijadas por las partes.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 1.º

(Se vota. — **Afirmativa: dieciocho en veintiocho**).

—Léase el artículo 2.º

(Se lee):

"Artículo 2.º No obstante lo estipulado en los dos primeros incisos del artículo anterior, cuando un arrendatario considere que un alquiler que estime notoriamente excesivo, podrá ocurrir ante el jurado correspondiente, a fin de obtener una reducción mayor. El máximum de la rebaja que podrá fijar el jurado, incluyendo la reducción legal será del 30 o|o del alquiler tomado por base.

La misma gestión podrá iniciar el arrendador ante dicho jurado a fin de obtener la exoneración de todo o parte de la reducción legal cuando considere notoriamente bajo el alquiler de los inmuebles que arriende."

—En discusión.

Señor Segarra — ¿Me permite?...

Desearía que el señor miembro informante me manifestara si aquí donde dice "la exoneración de todo o parte de

la reducción legal", se refiere también a la exoneración del 10 o|o.

Señor Lerena Acevedo — Nada más exclusivamente.

Señor Segarra — ¿Cómo exclusivamente?

Señor Lerena Acevedo — Es claro: la exoneración del 10 o|o establecida por el artículo 1.º.

Señor Ferrería — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Ferrería — Es para dejar constancia nuevamente de que yo observo la contradicción entre los dos artículos que se acaban de leer. Mientras por el artículo 1.º se concede a los arrendatarios una rebaja del 10 o|o, por el artículo 2.º se les concede la facultad de recurrir al jurado para que éste, si lo considera conveniente, haga una rebaja hasta del 30 o|o. A mi juicio, debe sostenerse un criterio u otro: o se rebaja el 10 o|o o se rebaja el 30 o|o. Y es presumible que todos los inquilinos de Montevideo, todos sin excepción, procurarán la rebaja del 30 o|o.

(Interrupciones).

Señor Ceruti Crosa — Precisamente, si hay algo injusto en esta ley, es que se limite la rebaja al 30 o|o, porque el jurado debía tener una más amplia latitud para juzgar los casos.

Señor Ferrería — Pero los inquilinos ya se presentarán al jurado, no conforme con esa rebaja del 10 o|o e irán en busca de otra rebaja que se les concederá posiblemente, de otro 20 o|o. Quiere decir que la rebaja no se establece en un 10 o|o sino hasta en un 30 o|o.

(Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar el artículo de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: veintidós en veintisiete**).

—Léase el artículo 3.º.

(Se lee):

"Artículo 3.º Créase en todas las secciones judiciales del Departamento de Montevideo y, en los demás Departamentos, en las secciones judiciales donde hubiera centros de población, jurados de alquileres encargados de resolver en las gestiones deducidas por los arrendatarios y arrendadores en la forma y por las causas expresadas en el artículo 1.º inciso final y en el artículo 2.º.

Los jurados de alquileres se compondrán de cinco miembros cuatro, serán vecinos de la sección respectiva designados por los Concejos de Administración local, y, el quinto que actuará como Presidente, será el Juez de Paz de dicha sección.

El cargo de miembro de los jurados de alquileres es honorario e irrenunciable."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: veintidós en veintisiete**).

—Léase el artículo 4.º.

(Se lee):

"Artículo 4.º La iniciación de la gestión ante el jurado de alquileres no tendrá efecto suspensivo.

La causa deberá sustanciarse y fallarse dentro del término perentorio de quince días. Si al expirar dicho plazo el jurado no se hubiera expedido, a pedido del interesado elevará los antecedentes de inmediato al respectivo Concejo de Administración local quien fallará en su reemplazo dentro del término perentorio de diez días bajo las responsabilidades civiles a que hubiera lugar contra sus miembros por omisión en el desempeño de sus funciones.

El fallo pronunciado por el jurado de alquileres o, en su defecto, por el Concejo de Administración local, sólo es apelable cuando determine una reducción superior al 20 o|o. La apelación se concederá en relación para ante el Juez Letrado Departamental que sentenciará en definitiva dentro de diez días perentorios.

El Consejo Nacional de Administración se encargará de la instalación y proveerá al funcionamiento de los jurados de alquileres."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintidós en veintisiete**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Los Jurados de Alquileres resolverán por mayoría de votos, con audiencia de las partes, verificando las diligencias de prueba e investigaciones que estimen convenientes en procedimiento verbal o escrito, según lo estimen más conveniente, y fundado su resolución.

Los Jurados tendrán plena libertad para tomar en cuenta cualquier elemento de juicio y facultades para requerir opinión o dictamen de las oficinas y funcionarios públicos, adaptando su fallo a las circunstancias de cada uno.

Las resoluciones de los Jurados tendrán fuerza ejecutiva ante la justicia y sus efectos se retrotraerán a la fecha de la iniciación de la gestión a que se refiere el artículo 4.o.

Sus fallos no podrán modificarse ni revisarse por todo el término de esta ley. Se actuará ante ellos en papel común.

Lo establecido en los incisos anteriores se extiende asimismo a los casos en que los Concejos de Administración local y el Juez Letrado Departamental actúen en función de Jurados.

—En discusión.

Señor Ceruti Crosa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Ceruti Crosa — Yo quisiera solicitar la opinón del miembro informante sobre la posibilidad de que el procedimiento sea exclusivamente verbal, porque, en general, ante estas Comisiones actúan, en un porcentaje que me animo a suponer del 60 o 70 o|o, personas totalmente desamparadas, que tienen que recurrir — para ser explotadas — a la ayuda de unas personas que se dicen procuradores.

Se lo digo al miembro informante, porque yo he presenciado el funcionamiento de la antigua Comisión de Alquileres. Allí, en gran cantidad, llegaban gente que no tenían ningún conocimiento de estas cosas y salvaban todos los inconvenientes mediante el requisito de la presentación de una simple carta en papel cualquiera, que los concurrentes firmaban allí en la Comisión y luego terminaban todos los procedimientos en forma escrita, porque sino, los asesores o procuradores especiales para el caso, son los primeros en sacarle dinero a esa pobre gente que va a gestionar la rebaja de su alquiler.

Señor Lerena Acevedo — Yo no tengo inconveniente en que el procedimiento sea verbal. Tenía, en realidad, el artículo 5.o de la Comisión, el mismo procedimiento que la ley de Junio del año 21 en el artículo 9.o; pero si el señor Diputado presenta una enmienda en ese sentido...

Señor Ceruti Crosa — Que se eliminen del artículo las palabras "o escrito". Que quede tan solo "procedimiento verbal".

(Interrupciones).

Señor Macció — Debe eliminarse también las palabras "según lo estimen más conveniente".

Señor Quijano — Desde "verbal" hay que suprimir todo.

Señor Lerena Acevedo — Menos el final del párrafo, donde dice "y fundando su resolución".

Señor Presidente — Léase el artículo con las modificaciones introducidas.

(Se lee):

"Artículo 5.o Los Jurados de Alquileres resolverán por mayoría de votos, con audiencia de las partes, verificando las diligencias de prueba e investigaciones que estimen convenientes en procedimiento verbal y fundado su resolución.

Los Jurados tendrán plena libertad para tomar en cuenta cualquier elemento de juicio y facultades para requerir opinión o dictamen de las oficinas y funcionarios públicos, adaptando su fallo a las circunstancias de cada uno.

Las resoluciones de los Jurados tendrán fuerza ejecutiva ante la justicia y sus efectos se retrotraerán a la fecha de la iniciación de la gestión a que se refiere el artículo 4.o.

Sus fallos no podrán modificarse ni revisarse por todo el término de esta ley. Se actuará ante ellos en papel común.

Lo establecido en los incisos anteriores se extiende asimismo a los casos en que los Concejos de Administración local y el Juez Letrado Departamental actúen en función de Jurados."

—Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en veintiocho**).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Durante la vigencia de esta ley los arrendadores no podrán elevar los alquileres, salvo en los casos de mejoras que aumenten el valor del inmueble arrendado."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiséis en veintinueve**).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Las disposiciones de esta ley se extienden a los subarrendatarios y a los subarrendadores."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiséis en veintinueve**).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o Son nulas las cláusulas de los contratos que se opongan a la presente ley que se declara de orden público."

—En discusión.

Señor Antuña — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Antuña — Para contemplar en algo las observaciones del señor Diputado Batlle Berres, yo propondría que aquí se agregara lo siguiente: "Pero la disminución legislada en el artículo 1.o, no se hará efectiva sino en el caso de que el arrendatario manifieste su voluntad de obtener la rebaja."

La ley ésta, en el artículo 1.o, parece que establece imperativamente la rebaja, aún en el caso de que el inquilino que fuera favorecido con ella, no lo aceptara o no le interesara, o considerara que el arrendamiento que paga es justo.

(Interrupciones).

—Esta ley establece dos rebajas: la rebaja automática del 10 o|o del artículo 1.o...

(Interrupciones).

—Para no reconsiderar el artículo 1.o yo propondría que se agregara ahora: "Pero la disminución legislada en el artículo 1.o no se hará efectiva sino en el caso de que el arrendatario manifieste su voluntad de obtener la rebaja".

(Interrupciones).

Señor Presidente — Se va a votar el artículo como lo propone la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en treinta y dos**).

—Se va a votar el agregado propuesto por el señor Diputado Antuña.

(Se vota. — **Negativa: seis en treinta y dos**).

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Siempre que ante el Juez competente para el caso de desalojo en juicio contradictorio, se logre probar

que, por medios directos o indirectos, el arrendador ha cobrado o intentado cobrar arrendamientos superiores a los determinados por esta ley, será condenado a una multa equivalente al importe de tres meses de arrendamiento, cuyo cobro se hará efectivo por las vías de apremio y se vertirá en las cajas de la Asistencia Pública.

De la sentencia en que queden comprobados y declarados aquellos hechos se notificará a la Asistencia Pública, la que será parte a efecto de llevar adelante el cobro."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. —**Afirmativa: veintinueve en treinta y cuatro).**

—Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. Las disposiciones de la presente ley regirán hasta el 1.o de Noviembre de 1932."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y tres).**

—Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. Los beneficios de esta ley no alcanzarán a los legisladores actuales, miembros del Consejo Nacional de Administración y al Ministro que refrende el decreto de promulgación."

—En discusión.

Señor Ceruti Crosi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Ceruti Crosa — Hay una cosa que, fuera de toda otra consideración, es ridícula. Me refiero a que se beneficien los caseros a costa del pudor de los legisladores, cuando por lo menos se debía hacer efectiva la rebaja y entregar el importe a una institución que yo propongo que sea el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.

No es posible que por excesivo pudor nuestro beneficiemos a los dueños de las casas en que vivimos. Me parece que la ley debe colocar a todos los individuos en igualdad de condiciones. Demasiada excepción se hace con la inclusión hasta del Ministro que refrenda el decreto, de los legisladores ausentes en este momento y toda una serie de personas que realmente quedarán en una situación excepcional.

De manera que propongo que el artículo quede redactado en la siguiente forma: "Los beneficios de esta ley alcanzarán a los legisladores actuales, miembros del Consejo Nacional de Administración y al Ministro que refrende el decreto de reglamentación, pero esos beneficios se verterán en la Tesorería del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores".

(Interrupciones).

Señor Griot — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Griot — A mí no me afecta el asunto de si hay rebaja o no hay rebaja de alquiler para los legisladores, porque dentro de pocos semanas no pagaré, espero, más alquiler, gracias a la ley Serrato. De manera que voy a proponer—ya que puedo hacerlo con conciencia completamente tranquila—que se suprima del todo este artículo y que los legisladores tengan exactamente el mismo beneficio que los demás.

(Interrupciones).

Señor Presidente — Se va a votar el artículo.

(Se vota. — **Negativa: quince en treinta y tres).**

Señor Quijano — Dejo constancia de que he votado por la afirmativa.

Señor Aguirre — Dejo constancia de que yo también he votado por la afirmativa.

Señor Presidente — Léase el artículo 12, que pasa a ser 11.

(Se lee):

"Artículo 11. A los efectos de la gestión prevista en el artículo 2.o el Poder Ejecutivo y los Directores de los entes autónomos podrán delegar su representación en los Jefes de oficina respectivos."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y tres).**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado)

"Artículo 1.o El alquiler de todo inmueble situado dentro del territorio de la República, no comprendido en la ley de arrendamientos rurales de 17 de Julio de 1931, queda reducido en un diez por ciento a partir del 1.o de Noviembre del corriente año.

Dicha reducción se hará sobre el alquiler que producía el inmueble en Agosto de 1931. En caso de que en dicho mes el bien objeto de arrendamiento no hubiera estado alquilado, podrá retrocederse mes a mes hasta igual fecha del año anterior, adoptándose como precio base a los efectos de la rebaja el del último en que hubiese sido arrendado.

Los casos que no pudieran regirse por el inciso anterior serán resueltos por los Jurados de Alquileres.

Art. 2.o No obstante lo estipulado en los dos primeros incisos del artículo anterior, cuando un arrendatario considere que la reducción legal es insuficiente por estar obligado al pago de un alquiler que estime notoriamente excesivo, podrá ocurrir ante el Jurado correspondiente, a fin de obtener una reducción mayor. El máximun de la rebaja que podrá fijar el Jurado, incluyendo la reducción legal, será del 30 o|o del alquiler tomado por base.

La misma gestión podrá iniciar el arrendador ante dicho Jurado, a fin de obtener la exoneración de todo o parte de la reducción legal, cuando considere notoriamente bajo el alquiler de los inmuebles que arriende.

Art. 3.o Créanse en todas las secciones judiciales del Departamento de Montevideo y, en los demás Departamentos, en las secciones judiciales donde hubiera centros de población, Jurados de Alquileres encargados de resolver en las gestiones deducidas por los arrendatarios y arrendadores en la forma y por las causas expresadas en el artículo primero, inciso final y en el artículo 2.o.

Los Jurados de Alquileres se compondrán de cinco miembros: cuatro, serán vecinos de la sección respectiva designados por los Concejos de Administración local, y, el quinto que actuará como Presidente, será el Juez de Paz de dicha sección.

El cargo de miembro de los Jurados de Alquileres es honorario e irrenunciable.

Art. 4.o La iniciación de la gestión ante el Jurado de Alquileres no tendrá efecto suspensivo.

La causa deberá sustanciarse y fallarse dentro del término perentorio de 15 días. Si al expirar dicho plazo el Jurado no se hubiera expedido, a pedido del interesado elevará los antecedentes de inmediato al respectivo Concejo de Administración local quien fallará en su reemplazado dentro del término perentorio de diez días bajo las responsabilidades civiles a que hubiera lugar contra sus miembros por omisión en el desempeño de sus funciones.

El fallo pronunciado por el Jurado de Alquileres o, en su defecto, por el Concejo de Administración local, sólo es apelable cuando determine una reducción superior al 20 o|o. La apelación se concederá en relación para ante el Juez Letrado Departamental que sentenciará en definitiva dentro de diez días perentorios.

El Consejo Nacional de Administración se encargará de la instalación y proveerá al funcionamiento de los Jurados de Alquileres.

Art. 5.o Los Jurados de Alquileres resolverán por mayoría de votos, con audiencia de las partes, verificando las diligencias de prueba e investigaciones que estimen convenientes en procedimiento verbal y fundando su resolución.

Los Jurados tendrán plena libertal para tomar en cuenta cualquier elemento de juicio y facultades para requerir opinión o dictamen de las oficinas y funcionarios públicos, adaptando su fallo a las circunstancias de cada uno.

Las resoluciones de los Jurados tendrán fuerza ejecutiva ante la justicia y sus efectos se retrotraerán a la fecha de la iniciación de la gestión a que se refiere el artículo 4.o.

Sus fallos no podrán modificarse ni revisarse por todo el término de esta ley. Se actuará ante ellos en papel común.

Lo establecido en los incisos anteriores se extiende asimismo a los casos en que los Concejos de Administración local y el Juez Letrado Departamental actúen en función de Jurados.

Art. 6.o Durante la vigencia de esta ley los arrendadores no podrán elevar los alquileres, salvo en los casos de mejoras que aumenten el valor del inmueble arrendado.

Art. 7.o Las disposiciones de esta ley se extienden a los subarrendatarios y a los subarrendadores.

Art. 8.o Son nulas las cláusulas de los contratos que se opongan a la presente ley que se declara de orden público.

Art. 9.o Siempre que ante el Juez competente para el caso de desalojo en juicio contradictorio, se logre probar que, por medios directos o indirectos, el arrendador ha cobrado o intentado cobrar arrendamientos superiores a los determinados por esta ley, será condenado a una multa equivalente al importe de tres meses de arrendamiento, cuyo cobro se hará efectivo por las vías de apremio, y se vertirá en las cajas de la Asistencia Pública.

De la sentencia en que queden comprobados y declarados aquellos hechos se notificará a la Asistencia Pública, la que será parte a efecto de llevar adelante el cobro.

Art. 10. Las disposiciones de la presente ley regirán hasta el 1.o de Noviembre de 1932.

Art. 11. A los efectos de la gestión prevista en el artículo 2.o el Poder Ejecutivo y los Directorios de los entes autónomos podrán delegar su representación en los Jefes de oficina respectivos.

Art. 12. Comuníquese, etc."

12

Señor Aldama — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Aldama — En la orden del día que estamos tratando, figura en décimo octavo término el asunto relativo a la prórroga del plazo para el pago de la contribución inmobiliaria en los Departamentos de campaña, que viene con sanción del Senado.

Es este un asunto urgente, a mi juicio, y de fácil resolución.

Propongo que se altere la orden del día, para tratar de inmediato este asunto.

(Interrupciones).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado Aldama.

Se vota. — ***Negativa: quince en treinta y tres).***

13

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley sobre modificación a la ley de Accidentes del Trabajo.

Léase.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Sustitúyese el artículo 63 de la ley de 26 de Noviembre de 1920, por el siguiente:

"Artículo 63. Cuando los obreros asegurados en el Banco de Seguros del Estado que dependen de la Administración Pública, se hallen en asistencia por incapacidad temporaria, ésta podrá liquidarles la mitad del salario, a fin de completar la otra mitad que les corresponda de acuerdo con el inciso A) del artículo 14".

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo a 17 de Agosto de 1931.

JUAN B. MORELLI, Presidente. — Martín R. Echegoyen, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Legislación Social.

Señores Representantes:

Por disposición de la ley de 26 de Noviembre de 1920, los obreros del Estado, asegurados en el Banco de Seguros e incapacitados temporariamente, perciben la mitad de su jornal como indemnización por intermedio del seguro, debiendo la Administración reforzar con el importe de la otra mitad, los recursos de la Asistencia Pública Nacional.

La Comisión de Trabajo, entendiendo que ese régimen colocaba a los obreros en inferioridad de tratamiento frente al resto de los funcionarios públicos que disfrutan de licencia con sueldo íntegro propició un proyecto que sancionó la Cámara el 8 de Mayo próximo pasado por el que se modificaba la referida ley derogando su artículo 63 y suprimiendo la parte final del 64, con el propósito de que los fondos entregados por el Estado a la Asistencia Pública se destinaran a aliviar la situación del obrero en momentos que más los necesitaba.

La Comisión de Instrucción Pública y Trabajo del Senado compartió el criterio que inspiró la iniciativa pero entendió que las medidas propuestas no llenaban la finalidad perseguida con la claridad necesaria; que podrían interpretarse en forma equivocada y que su aplicación, así, se vería seriamente entorpecida. Para obviar esas dificultades propuso una fórmula sustitutiva más clara, más precisa. y, aceptada por el Senado, vuelve otra vez el asunto a estudio de la Cámara.

Vuestra Comisión de Legislación Social encuentra atendibles y convenientes esas modificaciones y aconseja su aprobación.

Montevideo, Setiembre 9 de 1931.

Carlos María Prando. — Emilio Frugoni. — M. Oribe Coronel. — Julio C. Grauert. — Fernando Segarra. — Alberto Macció. — Francisco Ghigliani."

—En discusión las modificaciones introducidas por el Senado

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta y uno**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

14

Continúa la orden del día, con la consideración del proyecto sobre aumento de jubilación a los Inspectores varelianos.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Acuérdase por gracia especial a los Inspectores de escuelas jubilados como maestros varelianos, la suma de treinta y cinco pesos mensuales, acumulables a la jubilación de que gozan, suma equivalente a la que percibían en actividad para alquiler de casa.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de Octubre de 1930.

JUAN B. MORELLI, Presidente. — Martín R. Echegoyen. Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables.

Señores Representantes:

Vuestra Comisión, después de haber estudiado detenidamente el proyecto de ley sancionado por el Senado, concediéndole a los Inspectores jubilados, por gracia especial, la suma de treinta y cinco pesos mensuales, nada tiene que observar al respecto, por cuanto esto mismo les había concedido anteriormente la Cámara a todos los Inspectores y Maestros jubilados y por tratarse ahora de los siete únicos Inspectores, viejos servidores docentes, (su edad es de 70 a 80 años, que no gozan de ese beneficio, todos los demás disfrutan de él, porque la erogación es mucho menor, no recae sobre la Caja Escolar, va a las Rentas Generales, pero es una cantidad tan exigua que no afecta al erario público, además esta pensión no es transmisible, se extingue en el causante; en consecuencia Vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto venido del Senado. Esta Comisión tiene en cuenta que los agraciados son los únicos que quedan de aquella generación de luchadores de alma de apóstoles que echaron los cimientos sobre los que se asientan la escuela moderna, trabajando entre privaciones y venciendo valientemente prejuicios de la ignorancia.

Atendiendo a todo lo expuesto Vuestra Comisión os aconseja prestéis sanción al proyecto venido del Senado, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1º Acuérdase por gracia especial a los Inspectores de escuelas, jubilados como maestros varelianos, la suma de treinta y cinco pesos mensuales acumulables a la jubilación de que gozan, suma equivalente a la que percibían en actividad para alquiler de casa.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 6 de 1931.

Saviniano Pérez. — Juan José Muñoz. — Carlos Mª Ibarlucea. — Aurelio Arámbula. —Luis Fígoli."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

Señor Griot — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Griot.

Señor Griot — Yo, señor Presidente, voy a votar en contra de este proyecto, apesar de todo lo que estimo a los maestros, y sobre todo a los maestros varelianos. Pero, hace poco tiempo que se les ha votado una pensión graciable, acumulable a las demás pensiones o jubilaciones que tuvieran, sin que se proveyese los recursos necesarios para que la Caja que ha de servir esas jubilaciones, no sufriera un quebranto. Ahora se vuelve a cargar sobre la Caja este nuevo gravamen que, forzosamente, ha de traer un desequilibrio peor todavía, sobre sus rentas ya casi exhaustas.

Señor Pintos Curbelo — ¿Me permite?

Señor Griot — Sí, señor.

Señor Pintos Curbelo — Imagínese el señor Diputado que en esta ley están comprendidos simplemente seis Inspectores; que se trata de personas ya ancianas, que tienen entre setenta y setenta y siete años, que ya gozaban del beneficio del alquiler. Ahora se pide esta pequeña modificación de la ley, a fin de que puedan acumularlo.

Señor Griot — Yo, señor Presidente, apesar de los argumentos que se acaban de hacer, voy a votar en contra, porque creo que es una irritante injusticia. En ese caso, debería incluirse a todos los maestros varelianos, lo que sería una carga formidable. No hay motivo para hacer excepción con los Inspectores, y dejar sin el mismo beneficio a los maestros que colaboraron en esa misma época.

Considero, señor Presidente, que nosotros debemos tratar de poner las Cajas en tales condiciones que ninguno de los que están jubilados tengan que pensar que los recursos van a terminarse de un momento a otro, y que van a tener que sufrir las consecuencias de estas leyes así, que tan benevolentemente se están votando.

Ha terminado.

Señor Macció — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Macció — Creo que este proyecto no da para mucho debate. Los únicos Inspectores que no gozan de la acumulación de la casa, son siete personas.

(Interrupciones).

—Actualmente son seis, porque ha fallecido uno, pero yo pienso que la pensión correspondiente a ese va a ser causada de acuerdo con la jubilación.

Se trata, señor Presidente, de grandes funcionarios escolares, que han actuado en las épocas más difíciles, y lo prueba el hecho de que todos ellos se han jubilado con más de treinta años de servicios. El menor de ellos tiene actualmente setenta años, y ya van declinando, de tal manera, que uno está ciego y hay otro paralítico. Estos datos, que son de un informe que se me ha pasado, son rigurosamente exactos. Por lo demás, bastaría citar los nombres, para saber que se trata de grandes funcionarios escolares.

Por esas razones voy a votar el proyecto.

Señor Presidente — Se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en treinta y uno**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta**).

—El artículo 2.o es de orden. Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

15

Continúa la orden del día con la consideración del asunto referente a recur-

sos para la impresión del "Diario Oficial".

(Los antecedentes del asunto, son los siguientes:)

"Presidencia de la República.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 13 de 1929.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Administración, doctor Baltasar Brum:

Tengo el honor de acusar recibo del mensaje de ese Consejo, recibido con fecha 6 del corriente por el que de acuerdo con el artículo 98 de la Constitución recaba opinión de esta Presidencia, acerca del proyecto de ley que en copia acompaña, que sustituye el artículo 2.o de la ley de 22 de Junio de 1928, sobre rubros de gastos del "Diario Oficial".

En respuesta cúmpleme significar a ese Consejo que la Presidencia de la República no tiene observaciones que formular al proyecto en consulta.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JUAN CAMPISTEGUY. — Eugenio J. Lagarmilla.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Ministerio de Industrias.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 28 de 1929.

A la Asamblea General:

La ley de 22 de Junio de 1928 que modifica la planilla del "Diario Oficial", fija una partida de setenta mil pesos ($ 70.000.00), para atender los gastos que origine a la Imprenta Nacional la impresión de aquel diario.

La Administración de dicha publicación ha hecho notar que dentro de esa partida no será posible cumplir todos los compromisos del diario y prevé ya un déficit para el primer semestre de este Ejercicio.

Este hecho representa un peligro que es necesario apresurarse a salvar, pues se podría estar abocado a suspender la salida del "Diario Oficial", con el consiguiente perjuicio para el servicio público.

Desde que esta publicación progresa incesantemente y atento a que una gran parte de sus gastos le es reembolsada por sus clientes, el Consejo Nacional no ve inconveniente en que se aumente la partida fijada para su impresión, en proporción que asegure su regular salida sin posibles contratiempos.

A ello responde el proyecto de ley que con el presente mensaje el Consejo Nacional de Administración, somete a la consideración del Cuerpo Legislativo.

Consultada la Presidencia de la República, ha manifestado su opinión favorable al proyecto, en el mensaje cuyo original se acompaña.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi consideración más distinguida.

Por el Consejo: **BALTASAR BRUM. — EDMUNDO CASTILLO. — JAVIER MENDIVIL.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 28 de 1929.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan:

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 2.o de la ley de 22 de Junio de 1928, sobre rubros de gastos del "Diario Oficial", por el siguiente:

Art. 2.o Se autoriza al Consejo Nacional de Administración a disponer hasta la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) anuales, que se tomarán de los proventos del "Diario Oficial", para atender todos los gastos que origine a la Imprenta Nacional, la impresión de aquel diario.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

EDMUNDO CASTILLO. — JAVIER MENDIVIL.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Ministerio de Industrias.

Ministerio de Hacienda.

A la Asamblea General:

Con mensaje de fecha 28 de Noviembre de 1929, este Consejo remitió a la Asamblea General un proyecto de ley por el que se aumentaba a cien mil pesos ($ 100.000) la partida de setenta mil pesos ($ 70.000) que la ley de 22 de Junio de 1928 fijó para atender los gastos que origina a la Imprenta Nacional la impresión del "Diario Oficial".

Se hizo notar en esa oportunidad, que dentro del rubro presupuestado no sería posible cumplir todos los compromisos del diario y que podría darse el caso de tener que suspender la salida de esta publicación, con el consiguiente perjuicio para el servicio público.

Las Administraciones de la Imprenta Nacional y del "Diario Oficial" han vuelto a llamar la atención sobre la necesidad que existe en reforzar el referido rubro que está próximo a agotarse, y el Consejo Nacional, ante las dificultades que acarrearía la falta de recursos para la impresión del "Diario Oficial", se dirige nuevamente a la Asamblea General reiterándole los términos de su mensaje de 28 de Noviembre último, a que se ha hecho referencia y solicitando urgente despacho para el proyecto de ley que se acompaña.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las expresiones de mi mayor consideración. — Por el Consejo: **BALTASAR BRUM. — EDMUNDO CASTILLO. — JAVIER MENDIVIL.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase en la cantidad de treinta mil pesos ($ 30.000) anuales la suma autorizada por el artículo 2.o de la ley de 22 de Junio de 1928 para atender todos los gastos que origine a la Imprenta Nacional la impresión de "Diario Oficial".

La cantidad expresada se tomará de los proventos del mismo diario.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La cantidad autorizada por la ley de 22 de Junio de 1928 para la impresión de "Diario Oficial" es actualmente insuficiente, tanto más cuanto ha sido reducida a $ 63.000, por el descuento del 10 o|o establecido por la ley de Agosto de este año, sobre todo rubro de gastos.

La publicación de las leyes y de los decretos, la inserción oportuna de los debates de ambas Cámaras, y, en general, la de todas las resoluciones de carácter administrativo, que deben aparecer en ese diario, no es posible hacerla sin estar expuesta a un retraso considerable y perjudicial a los fines mismos de la publicación, por la limitada capacidad de "Diario Oficial" ajustada a los recursos de la ley de 1928, que no alcanzan, hoy, a cubrir los gastos de su impresión, aumentados cada día por el creciente volumen de los documentos oficiales que exigen una publicidad inmediata.

Es necesario, pues, dar los recursos necesarios para proseguir la publicación, porque, de lo contrario dentro de seis meses no habrá posibilidad de que se pueda imprimir el "Diario Oficial" por haberse agotado, entonces, el rubro autorizado.

Los proventos de "Diario Oficial" que han aumentado constantemente permiten con toda holgura subvenir al gasto que propongo.

Dejo con estas consideraciones fundada la proposición que precede.

Setiembre 18 de 1931.

Alvaro R. Vázquez, Rep. por Colonia.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Octubre 1.o de1931.

A la Asamblea General:

La Dirección de "Diario Oficial" ha vuelto a llamar la atención sobre la insuficiencia del rubro que la ley de 22 de Junio de 1928 da para el pago de la impresión de dicha hoja en la Imprenta Nacional, advirtiendo que en el 3ier trimestre del ejercicio, ese rubro estará totalmente agotado, habiendo el riesgo de que se interrumpa la aparición de "Diario Oficial" con el consiguiente perjuicio para el servicio público.

Los $ 70.000 que da la ley, y que originaron en el ejercicio 1929-1930 un déficit de $ 4.490.37, ahora quedan en $ 63.000 al aplicarse el descuento del 10 o|o que dispone el artículo 6.o de la ley de 20 de Agosto de 1931. La partida es ahora más insuficiente que en las fechas de 28 de Noviembre de 1929 y 16 de Mayo de 1930, en que este Consejo solicitó su ampliación con los mensajes que se hallan en la Cámara de Representantes.

Se justifica el envío del presente mensaje por el que se reitera los ya citados, con la advertencia de que la ampliación del rubro, en la forma solicitada, no originará ningún desequilibrio presupuestal, toda vez que "Diario Oficial" recauda en 1931 más de mil pesos mensuales sobre lo que percibían sus oficinas en 1930, y porque buena parte del gasto de impresión lo originan las Cámaras con sus versiones, por la que reintegrarán a "Diario Oficial" más de $ 10.000 en el presente ejercicio.

La ampliación del rubro dará elasticidad a la publicación, siendo una de las consecuencias inmediatas la más pronta aparición de las versiones de la Cámara de Representantes y de la Cámara de Senadores.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi consideración más distinguida. — Por el Consejo: **JUAN P. FABINI. — EDMUNDO CASTILLO. —** Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Cámara de Representantes.
Comisión de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

El Consejo Nacional de Administración se ha dirigido tres veces al Parlamento, solicitando sea aumentada la partida de $ 70.000 destinada a atender los gastos que origine a la Imprenta Nacional la publicación del "Diario Oficial", e insuficiente, desde luego, para atender todos los compromisos que impone el desenvolvimiento creciente en dicha publicación. El asunto se agrava por el descuento que impone la ley 20 de Agosto de 1931 a toda partida del Presupuesto. El agotamiento de esa partida no sólo puede conspirar contra la aparición regular del "Diario Oficial", sino que podría también traer como consecuencia la suspensión temporaria de esa publicación, interrumpiéndose en tal forma un servicio público que día a día también mayormente se ajusta a las finalidades que se tuvieron en cuenta al propiciar su creación.

Frente a esa circunstancia, considera la Comisión, compartiendo el criterio del Consejo Nacional de Administración y de la Presidencia de la República, que ya había sido consultada al efecto, que debe concederse el aumento de la partida propuesto, asegurándose así el desenvolvimiento normal de actividades cuya utilidad nadie podría desconocer.

Por estas consideraciones, la Comisión publicación que se encuentra en franco progreso, de manera que los gastos que demanda su aparición, son reembolsados por sus clientes, ingresando nuevamente, en su casi totalidad, a poder del Estado.

Considera por tanto la Comisión, que existe interés y urgencia en otorgar a la Imprenta Nacional los medios indispensables para atender los gastos que demanda la aparición regular del "Diario Oficial", impidiéndose de esa manera que tal publicación sufra entorpecimientos que la obliguen a limitar sus servicios y que en definitiva habrían de conspirar contra los prestigios adquiridos durante sus ya muchos años de existencia.

Por estas consideraciones, la Comisión aconseja a la Cámara la aprobación del adjunto proyecto de ley, remitido por el Consejo Nacional de Administración y acerca del cual ha reiterado el pronto despacho, proponiendo una sola modificación: que se diga, en vez de "los gastos que originen a la Imprenta Nacional la impresión de aquél diario" "las impresiones", dado que la Imprenta Nacional hace también los libros, libretas y otros impresos que necesita la oficina para la publicación regular del "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, Octubre 8 de 1931.

Enrique A. Cornú. — Daniel Herrera y Thode. — Juan Carlos Anfusso. — Justino Zavala Muniz. — Hermenegildo Melo. — Luis Alberto Zanzi.

"PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 2.o de la ley de 22 de Junio de 1928, sobre rubros de gastos del "Diario Oficial", por el siguiente:

Artículo 2.o Se autoriza al Consejo Nacional de Administración a disponer hasta la suma de cien mil pesos ($10.000) anuales, que se tomarán de los proventos del "Diario Oficial", para atender todos los gastos que originen a la Imprenta Nacional las impresiones de aquel diario".

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 8 de 1931.

Enrique A. Cornú. — Juan Carlos Anfusso. — Daniel Herrera y Thode. — Luis Alberto Zanzi. — Hermenegildo Melo. — Justino Zavala Muniz"

—[illegible] el proyecto de la Comisión.

(Se lee).

—En discusión general.

Señor Vázquez — Hay otro proyecto, que he presentado yo sobre el mismo asunto, que convendría leer, porque me parece de una redacción más acertada.

Señor Quijano — ¿Hay informe? ..

Porque se trata de una erogación de cien mil pesos.

Señor Vázquez — Yo puedo explicar el asunto.

Señor Presidente — Léase el proyecto a que se ha referido el señor Diputado Vázquez.

(Se lee).

Señor García Selgas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor García Selgas — Yo desearía saber si hay algún señor Diputado que pueda informar sobre este asunto, porque a primera vista parecería que por vía administrativa, de transposición de rubros se puede hacer eso. Si hay algún rubro que está en déficit, probablemente hay otros que están en excedente, como lo demuestra el propio articulado, al decir que se sacará de los proventos del "Diario Oficial". Vamos a ver en qué condiciones están los rubros de gastos con excedentes libre. ¿No es posible ir a eso por vía administrativa o no es posible, por lo menos, decir que esa partida de 30.000 pesos que va a engrosar el rubro para impresiones del "Diario Oficial", se sacará de las economías que se obtengan en otros rubros?

Desearía que se me contestara.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Vázquez — Es algo difícil explicar este asunto en pocos minutos, como lo requiere el momento, pero voy a intentarlo.

Hay varios mensajes del Consejo Nacional que establecen, con toda claridad, que no se podrá continuar la impresión del "Diario Oficial" sino durante tres trimestres de este ejercicio, porque el dinero no alcanza para más.

Es muy explicable que sea así. La actividad parlamentaria en gran parte causa en el "Diario Oficial" un exceso de trabajo y, por lo tanto, un exceso de gastos. Ese exceso no es sólo por la cantidad de material, sino por la manera como la Cámara exige que se preparen las versiones y hace muy bien en ello — pidiendo que se publiquen inmediatamente. Eso obliga a tener una cantidad mucho mayor de personal, a trabajar en horas extraordinarias, a variar los turnos, etc. Se ha tenido un déficit constantemente en esta materia. Ese déficit ha aumentado gradualmente, porque la cantidad de que se dispone, de 70.000 pesos, resulta cada vez más insignificante.

Ahora esa cantidad será todavía reducida en el 10 o|o, como se reducen todos los rubros de gastos, por lo que quedan 63.000 pesos.

Es necesario elevar esa cantidad en 30.000 pesos más por lo menos, para evitar que nos encontremos sin poder publicar el "Diario Oficial" en el que se insertan nuestras leyes, nuestros reglamentos y nuestros mismos debates. No hay ningún inconveniente financiero serio en que esto se haga, señor Presidente, porque el "Diario Oficial" aumenta todos los días sus ganancias. Se puede establecer que aumenta 1.000 pesos de ganancias cada mes y que sus proventos sobran, holgadamente, para atender este aumento de gastos inevitable.

Como no hay la absoluta seguridad de que después de haberse rebajado los rubros de gastos por las disposiciones vigentes encontremos economías en esos rubros para disponer de ellas con este destino adecuadamente la buena práctica administrativa es, ya que se autoriza el aumento de gastos, establecer también con precisión de dónde se sacarán los recursos. En resumidas cuentas, los fondos serán siempre del erario público, que habrán de salir.

Creo suficiente explicado, en estas breves palabras el proyecto.

Hago moción, señor Presidente, para que se tome como base del debate el proyecto por mí presentado.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado Vázquez, para que se tome como base del debate, su proyecto.

(Se vota. **Afirmativa: veintiocho en treinta y uno**).

—Se va a votar el pase a la discusión particular del asunto.

(Se vota. **Afirmativa: veinticuatro en treinta y uno**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o Auméntase en la cantidad de treinta mil pesos ($ 30.000) anuales, la suma autorizada por el artículo 1.o de la ley de 22 junio de 1928, para atender todos los gastos que origine a la Imprenta Nacional la impresión del "Diario Oficial".

"La cantidad expresada se tomará de los proventos del mismo diario".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. **Afirmativa: veintiocho en treinta y uno**).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado, y se comunicará oportunamente.

16

Continúa la orden del día con la consideración del asunto sobre Actividades de los Bancos particulares y Compañías de Seguros.

Señor Quijano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Quijano — Este asunto es de una gran magnitud y de mucha importancia. Está incluído en la orden del día de mañana. Pido que se altere la orden del día y se continúe tratando los asuntos que siguen, aplazándose la consideración de éste.

Señor Presidente — Se va a votar si se suspende la consideración de este proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en treinta y tres**).

17

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto sobre máximo de jubilación y pensión de jubilados y pensionistas mayores de 60 y 70 años, respectivamente.

Léase.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PRTYECTO DE LEY

Artículo 1.o El máximo de las jubilaciones a que se refiere la ley de 20 de

Agosto último será de 6.000 pesos al año para los que tengan más de setenta años de edad, y el máximo de las pensiones a que se refiere la misma ley será de 3.600 pesos anuales para las pensionistas mayores de sesenta años.

Art. 2.o Derógase la ley del 20 de Agosto de 1931, en cuanto se oponga a la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo a 29 de Setiembre de 1931.

JUAN B. MORELLI, Presidente. — Martín R. Echegoyen, Secretario".

—Léase el proyecto.

En discusión.

Señor Macció — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Macció — Creo que este proyecto hay que votarlos en contra.

Cuando nosotros votamos la última ley que reducía las jubilaciones y pensiones, teníamos en la Cámara unanimidad de opiniones respecto a que en nuestro país las jubilaciones que se pagan son exhorbitantes. Por esta ley se vuelve otra vez al régimen de las jubilaciones de 500 pesos. Es cierto que se habla de personas de 70 años de edad, pero eso no es un argumento, porque va a pasar una cosa: mientras le vamos a rebajar las pensiones y las jubilaciones a las personas menores de esa edad, se me ocurre preguntar si cuando cumplan 70 años, por esta ley van a recuperar el derecho a esas pensiones totales. Se va a armar un verdadero lío. Por eso yo creo que este proyecto debe ser rechazado o, por lo menos, aplazado.

Señor Batlle Berres — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Batlle Berres — Yo no voy a abrir opinión sobre el proyecto en sí, pero me interesa destacar su faz política en breves palabras.

Hasta ahora uno de los sonsonetes que ha batido el Nacionalismo, ha sido el de las altas jubilaciones dadas por nosotros. Es interesante hacer notar que este proyecto viene con sanción del Senado, con mayoría absoluta de ese partido. Eso no es nada más que la rectificación de todo lo que hasta ahora nos han dicho en materia de altas jubilaciones.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Frugoni — Yo también estoy de acuerdo con las observaciones formuladas por el Diputado Macció, y añado que solamente podría admitirse la discusión de este asunto si el proyecto estableciese alguna diferencia entre jubilados con fortuna y jubilados sin bienes ni renta alguna. Porque da la coincidencia de que la mayro cantidad de jubilados de 70 ó 60 años en nuestro país, son los que también tienen fortunas considerables. De manera que adhiero a la moción del señor Diputado Macció para que pase a Comisión el asunto.

Señor Griot — Hago moción para que pase a Comisión el asunto.

Señor Presidente — Deseo tomar parte en este debate.

Pido al señor Vice Presidente que ocupe la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el primer Vice Presidente, doctor Amador Sánchez).

Señor García — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor García — Creo, señor Presidente, que los argumentos que se han hecho, en contra de esta ley carecen de todo fundamento.

Se han hecho argumentos de carácter político. Yo no sé qué tiene que ver la política con este asunto. Es traer un argumento por los pelos. No se trata aquí de conceder privilegios infundados. En buena hora que vengan privilegios de esta naturaleza para hombres que han pasado una edad de más de 70, 75 u 80 años y que han prestado servicios por más de 60 años. Está bien que el privilegio se invocase en contra de esta ley si supiese un absurdo votarlo; si fuese privilegio para hombres jóvenes que tienen por delante larga vida; pero no sé qué privilegio podemos nosotros rechazar para hombres de esta edad y recargados de servicios.

No se trata, tampoco, de numerosísimos servidores: serán apenas una media docena de servidores del Estado que están al final, en los últimos años de su vida, tal vez no con la felicidad que le da el derecho a estas pensiones cercenadas, si no que ven en ellas el homenaje a los grandes servicios que han prestado, que si no han sido grandes para algunos de ellos por la calidad de los mismos, por lo menos han sido grandes por la continuidad con que los han prestado, y en épocas en que posiblemente el Estado no recompensaba en nada esos servicios.

Además, no se trata tampoco de servidores que apenas hayan entrado a la administración y hayan salido de ella para gozar de estas jubilaciones: son hombres que han envejecido en la Administración Pública, con 55, 60 y 65 años de servicios. Entre ellos hay hombres que ni siquiera conozco, pero supongo, por la cantidad enorme de servicios prestados, que los han prestado en las épocas más calamitosas que ha pasado el país, y han estado ellos al frente de los destinos nacionales dándole al país muchos más beneficios, enormes beneficios, que los que ahora van a recoger en los últimos años, en que se les está concluyendo la vida.

De manera que yo no sé cómo se pueden hacer argumentos de carácter político para oponerse a esta excepción.

Creo que en realidad, señor Presidente, hacemos una excepción a la medida de orden general que hemos tomado, pero que esta excepción está respaldada por una razón de sentido común, de humanidad si se quiere, y no es posible que nosotros nos mantengamos, en el afán de tener cierta unidad de conducta, por decir así, en el propósito de reducir las pensiones, para no sancionar este proyecto, que lo considero viable.

Creo que no hay un solo Diputado que, con la mano en el corazón, pensando humanamente, pueda sostener que a seis o siete grandes servidores del país no se les puede acordar esta pequeña desviación de la ley general que hemos votado en cuanto al cercenamiento de las pensiones.

Insisto, señor Presidente, que por la cantidad de años que llevan encima los que van a gozar de esta ley, — que, como todos lo saben, no son más de media docena, — y por la continuidad de los servicios prestados al Estado, nosotros podemos hacerle esta excepción.

Casi todos estos ciudadanos, además, vienen gozando de una ley a la cual ya no se puede amparar ningún otro servidor del Estado. Se requiere por esa ley 55 años de servicios y 70 años de edad. En la actualidad no hay ningún ciudaano que esté en la Administración Pública que se encuentre en esas condiciones y que se pueda acoger a esta excepción que vamos a sancionar.

Por estas razones invito a los señores Diputados a que mediten un poco los motivos de humanidad, si quieren, para considerar que no deben negarle su voto a este proyecto de ley, no amparado en ninguna razón política, sino en la de que estos pocos servidores tengan la seguridad de que en los últimos años, posiblemente algunos de ellos en los últimos meses de su vida, lo pasen tranquilamente.

Señor Griot — Yo he hecho una moción para que pase a Comisión y pido que se vote.

Señor Antuña — Que se lea el artículo.

Señor Anfusso — Que se lea también la modificación del señor Diputado Frugoni.

Señor Presidente — Léase el artículo y la modificación propuestos por el señor Diputado Frugoni.

(Se lee):

"Artículo 1.o El máximo de las jubilaciones a que se refiere la ley de 20 de Agosto último, será de seis mil pesos al año para los que tengan más de setenta años de edad, y el máximum de las pensiones a que se refiere la misma ley será de $ 3.600.00 anuales para las pensionistas mayores de sesenta años".

El doctor Frugoni propone el siguiente artículo:

"La modificación no regirá para los que posean bienes de fortuna equivalentes a una renta mayor de seiscientos pesos anuales".

(Murmullos).

Señor Quijano — Yo voy a proponer otra fórmula...

Señor Presidente — Lo que está en discusión, señor Diputado, es la moción previa de pase a Comisión.

Señor Batlle Berres — ¿Me permite, señor Presidente?...

Yo quiero decirle al señor Diputado García, que no estoy en oposición a la ley; que, por el contrario, la voy a votar; que lo único que hago es dejar bien expresamente aclarado que el Senado, con mayoría nacionalista, se había rectificado en su propaganda de que nosotros no habíamos hecho otra cosa que dar altas jubilaciones, y que es, precisamente, desde el Senado que viene ahora la enmienda a una ley anterior sancionada por la Cámara y por el Senado, que había sido recibida con alborozo por la prensa nacionalista.

Nada más

Señor Macció — ¿Me permite, señor Presidente?...

Se me había dicho una vez que el Presidente titular de la Cámara, era una persona de muy buen corazón. Veo ahora que es verdad, y tiene tan buen corazón que nos quiere convencer a nosotros a base de sentimentalismo; pero es muy poco fuerte en matemática y eso lo traiciona un poco, porque nos dice a nosotros que personas de setenta años de edad tienen sesenta años de servicios, lo que supone que entraron de mensajeros en alguna oficina a los diez años de edad.

Yo, que no acepto mucho el sentimentalismo cuando se trata de pensiones de quinientos pesos, declaro que el procedimiento para fijar estas pensiones traerá un lío grande a la Caja. No se dice, primero, si los que ahora tienen reducida su pensión, porque no tienen la edad, cuando cumplan los setenta años, van a tener el derecho de aumentarla de golpe.

Señor Batlle Berres — ¿Me permite?

Es volver a la situación de hace dos meses a unos cuantos jubilados a quienes nosotros pegamos un zarpazo.

Señor Antuña — ¿Me permite?..

Es una situación de menor generosidad, porque había jubilaciones de setecientos pesos, y ahora estas son de quinientos.

Señor Macció — Lo más grave es que se concede a estos señores que tienen esa edad, una verdadera situación de privilegio, y no se habla para nada de los servicios que han tenido, porque cuando el señor Presidente titular decía: "personas que tienen cuarenta y cincuenta años de servicios", yo creía que la ley podría referirse a eso con los complementos de la edad que han *cumplido*. Pero no es así; habla sólo de los que tienen setenta años; no habla de los servicios.

Un maestro inspector, por ejemplo, como yo conozco a algunos, que tienen sueldos mayores de trescientos pesos mensuales, como lo concede la ley actual, por tener setenta años de edad, vuelve a adquirir un derecho habiendo trabajado sólo veinticinco años, lo que quiere decir que no se puede hablar de sesenta años de trabajo.

Además, esos señores de sesenta y setenta años, ¿no serán jubilados que tienen varios años ya de goce de esos sueldos? Puede ser; pero es injusto que para fijar la pensión se tome la edad. Si se hubiera hablado de la calidad de los servicios, quizás nos hubieran convencido, pero no por ese procedimiento.

Por otra parte, el hecho de mandar el asunto a Comisión, ¿quiere decir que lo rechazamos? Es la única forma de no votar en contra.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado Griot: para que este asunto vuelva a Comisión.

(Se vota. — **Negativa: ocho en treinta y dos**).

—Se va a votar el pase a la discusión particular del asunto.

(Se vota. — **Afirmativa: diecisiete en treinta**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o El máximo de las jubilaciones a que se refiere la ley de 20 de Agosto último, será de 6.000 pesos al año para los que tengan más de setenta años de edad, y el máximo de las pensiones a que se refiere la misma ley, será de 3.600 pesos anuales para las pensionistas mayores de sesenta años.

—En discusión.

Señor Macció — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Macció — Yo voy a hacer notar una contradicción de esta ley con la de jubilaciones actuales. La pensión es del 50 o'o de la jubilación. Mientras elevamos a 6.000 pesos la jubilación, elevamos a 3.600 pesos las pensiones, cosa que no se justifica. La Caja no va a poder de ninguna manera, desde que ponemos un límite de 6.000 pesos a las jubilaciones, fijar en más de tres mil pesos las pensiones.

Era lo que quería decir.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa: dieciocho en treinta**).

Señor Lerena Acevedo — Dejo constancia de que he votado negativamente.

Señor Presidente — Léase el artículo segundo.

(Se lee):

"Artículo 2.o Derógase la ley del 20 de Agosto de 1931 en cuanto se oponga a la presente ley".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Negativa: veinte en veintiseis**).

—Léase el artículo 3.o propuesto por el señor Diputado Frugoni.

(Se lee):

"Artículo 3.o La modificación no regirá para los que posean bienes de fortuna equivalentes a una renta mayor de 600 pesos anuales".

—En discusión.

Señor Macció — Voy a votar ese artículo, pero pido que se eleve a 2.400 pesos anuales; es decir, que la fórmula sea para los que tengan una renta superior a 2.400 pesos anuales.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor Diputado Frugoni?

Señor Frugoni — Admitiría la modificación; pero estableciendo la suma de 1.200 pesos anuales.

(Murmullos).

Señor Macció — Yo voy a decir porque propongo que sean 2.400 pesos anuales. No es una cantidad arbitraria. La diferencia que hay entre la pensión que concede la ley de Agosto último que votamos y la que se fija de 500 pesos, es de 200 pesos mensuales o sea 2.400 pesos anuales.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"La modificación no regirá para los que posean bienes de fortuna equivalentes a una renta mayor de pesos 1200 anuales. El señor Representante Macció propone pesos 2400".

Señor Frugoni — Yo propongo 1200 pesos, porque entiendo que una persona que gana ya 300 pesos de jubilación, si tiene además 100 de renta, va a quedar con una mensualidad de 400 pesos que, en los momentos actuales, la coloca en situación aceptable.

Ahora, el señor Diputado Macció propone que se coloque en la misma situación a todos.

(Interrupción del señor Representante Macció).

—La razón de equidad para personas que tienen un capital que representa la renta de 100 pesos mensuales, no me interesa. Yo mantengo la enmienda de los 1200 pesos anuales.

Señor Presidente — Se va a votar, en primer término, la fórmula del señor Diputado Frugoni. Si no fuera aceptada, se votará la fórmula propuesta por el señor Diputado Macció.

Se va a votar la fórmula del señor Diputado Frugoni.

(Se vota. — **Negativa: cinco en veinticinco**).

Señor Ceruti Crosa — Deseo dejar constancia de mi voto en favor de la fórmula de que no se permita percibir altas pensiones a los que tienen bienes de fortuna.

Señor Presidente — Se va a votar la fórmula propuesta por el señor Diputado Macció.

(Se vota. — **Afirmativa: catorce en veinticinco**).

Señor Anfuso — Dejo constancia de que he votado a favor.

Señor Presidente — El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Cámara de Representantes.

(Texto del Proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El máximo de las jubilaciones a que se refiere la ley de 20 de Agosto último será de 6.000 pesos al año para los que tengan más de setenta años de edad, y el máximo de las pensiones a que se refiere la misma ley será de 3.600 pesos anuales para las pensionistas mayores de 60 años.

Art. 2.o Derógase la ley del 20 de Agosto de 1931, en cuanto se oponga a la presente ley.

Art. 3.o La modificación no regirá para los que posean bienes de fortuna equivalentes a una renta mayor de 2.400 pesos anuales.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

AMADOR SANCHEZ, Vice Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

18

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto venido del Senado relativo a la Semana Inglesa.

Léase.

Señor Antuña — Hago moción para que se suprima la lectura.

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: veinte en veinticinco**).

(El Proyecto, es el siguiente):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El descanso semanal a que se refiere la ley de 10 de Diciembre de 1920, en los establecimientos comerciales de cualquier naturaleza y sus dependencias, deberá tener una duración mínima de treinta y seis horas consecutivas, quedando reducida la jornada semanal a cuarenta y cuatro horas de labor.

Se iniciará a las doce y media del día sábado. El personal de máquinas y limpieza, podrá [illegible] sus tareas media hora [illegible] de los límites legales del horario obrero.

Art. 2.o Quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo anterior los establecimientos ya exceptuados por los artículos 2.o y siguientes de la ley de 10 de Diciembre de 1920.

Art. 3.o Las farmacias y las peluquerías, a los efectos del descanso semanal, se regirán respectivamente por la ley de 2 de Julio de 1931 y por la de 7 de Noviembre de 1929.

Art. 4.o Inclúyense dentro de las disposiciones del artículo 1.o los vendedores ambulantes, con exclusión de los de artículos alimenticios, diarios y revistas, flores, bebidas sin alcohol, billetes de lotería, tabacos y cigarrillos, los que se vendan en ferias dominicales y cualquier otro artículo que se expenda en los establecimientos exceptuados.

Art. 5.o Los obreros que sean pagados por días recibirán jornal íntegro por cada fracción de jornada de las que completan el descanso semanal.

Art. 6.o La violación de esta ley dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 14 y siguientes de la ley de 10 de Diciembre de 1920.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 13 de Octubre de 1931.

JUAN B. MORELLI, Presidente. — Martín R. Echegoyen, Secretario".

—En discusión general.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Frugoni — Voy a llamar la atención de la Cámara sobre una circunstancia que debe esr aclarada.

La Cámara va a tratara ahor un proyecto que acaba de venir del Senado que no es nada más que una modificación del del que ya había empezado a tratar en sesiones anteriores y para el que se había pedido aplazamiento.

El Senado reproduce casi todas las disposiciones de aquel proyecto para modificar precisamente la que motivó el aplazamiento en Cámara, contemplando en parte las objeciones que se hicieron al artículo relacionado con los vendores ambulantes. La fórmula primitiva era tan vaga, y tan amplia dentro de la restricción que excluía hasta la venta de diarios, comestibles, caramelos y demás en los días sábados y domingos. El Senado modifica ese artículo estableciendo que queden excluídos de esa prohibición los vendedores de frutos, comestibles, diarios revistas, etc. y además los de aquellos artículos que se expendan en las casas que a esas mismas horas y esos mismos días no están clausurados.

En tal virtud, nosotros aceptamos ahora, a los efectos de que se implante de una vez la semana inglesa, el proyecto del Senado,

a pesaor de que adolece de muchas deficiencias todavía.

Señor Gruaert — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Gruaert — Deseo decir brevemente que adhiero a las palabras dichas por el Diputado socialista y además expreso que es verdaderamente doloroso que el Senado no haya aprobado el proyecto remitido por la Cámara, que es infinitamente superior al proyecto sustitutivo que nos ha enviado.

Señor Coronel — ¿Me pemite?

Deseo manifestar que estoy de acuerdo con el proyecto primitivo de la Cámara y deseo hacer constar que este proyecto que viene del Senado, aún cuando no sea muy completo, significa un evidente progreso en nuestra legislación social.

Varios señores Representantes — Que se vote.

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. **Afirmativa: dieciocho en veinticinco**).

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

(Ocupa la presidencia el señor Presidente Guillermo L. García).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. **Afirmativa: dieciocho en veintiséis**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. **Afirmativa: dieciocho en veinticinco**).

—Léase el artículo 3.o

(Se lee :

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. **Afirmativa: dieciocho en veinticinco**).

—Léase el artículo 4.o

(Se lee):

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. **Afirmativa veinte en veinticinco**).

—Léase el artículo 5.o

(Se lee):

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. **Afirmativa: veinte en veinticinco**).

—Léase el artículo 6.o

(Se lee):

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. **Afirmativa: veinte en veinticinco**).

—Léase ele artículo 7.o

(Se lee):

"Artículo 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley"

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. **Afirmativa: veinte en veinticinco**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

19

Continúa la orden del día con la disposición del asunto relativo a las jubilaciones de los ex empleados y obreros de la empresa que construyó el puerto de Montevideo.

(Los antecedentes del asunto, son los siguientes):

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Noviembre 19 de 1923.

Honorablee Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración tiene el agrado de presentar a Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el cual se acuerda a los ex-empleados y exobreros de la empresa que construyó el puerto de Montevideo los beneficios de la jubilación, siempre que se hallen reincorporados o se reincorporaran a la Administración pública.

En los casos de nacionalización del Telégrafo Oriental, en los de compra por el Estado de las empresas de Lussich y Pascual, se sancionaron de inmediato proyecto de ley tendientes a que los servicios prestados en las entidades mencionadas no se perdieran a los efectos de la jubilación. El Poder Legislativo dió rápido andamiento a esos proyectos, que son leyes, Bajo su protección se han acogido muchos obreros cuya salud o su vejez les impedía continuar la brega diaria.

Reconocido el principio de justicia, nada es más ecuánime que el extenderlo a situaciones iguales como son las de los empleados y obreros de la ex-empresa constrùtora del puerto de Montevideo.

En la actualidad, según informes que han sido suministrados al Consejo Nacional muchos de esos empleados y obreros prestan servicios en los vaporesde la Administración o en los trabajos de dragado.

El derecho de acogerse a los beneficios de la ley de jubilaciones se acuerda por el proyecto adjunto en las mismas condiciones establecidas en las leyes de 29 de Octubre de 1919 y 20 de Diciembre de 1920 para los empleados de las ex-empresas de Lussich y Pascual.

Con tal motivo, saludo a V. H. con mi mayor consideración. — **JULIO M.a SOSA.** — R VECINO. — M. V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETA:

Artículo 1.o Acuérdase a los ex- emconstruyó el puerto de Montevideo, siempre que se hallen reincorporados o se reincorporen a la Administración pública, en las mismas condiciones, los beneficios de la jubilación que las leyes de 29 de Octubre de 1919 y 20 de Diciembre de 1920 acordaron a los empleados de las ex empresas de Lussich y Pascual.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — R. VECINO.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Octubre 11 de 1926.

Honorable Asamblea General:

Con fecha 19 de Noviembre de 1923 el Consejo Nacional de Administración remitió a Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley por el cual se concedió a los ex empleados y obreros de la empresa que construyó el puerto de Montevideo los beneficios de la jubilación en la misma forma en que las disposiciones legales en vigencia amparan a los que fueron empleados de la empresas de Lussich y Pascual.

Como en la nueva ley de jubilaciones sancionada en Febrero de 1925 no se incluyó a los ex empleados de la empresa constructora del puerto y como el referido proyecto no ha recibido aun sanción legislativa, el Consejo Nacional ha resuelto reiterar a Vuestra Honorabilidad dicha iniciativa. pues considera que ella está inspirada en principios de justicia.

Con este motivo saludo a Vuestra Honorabilidad con toda consideración. — Por el Consejo: **MARTIN C. MARTINEZ.** — RICARDO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Acuérdase a los ex empleados y ex obreros de la Empresa que construyó el Puerto de Montevideo, y a los que construyeron las obras de saneamiento del mismo, siempre que se hallen reincorporados o se reincorporen a la Administración Pública en las mismas condiciones, los beneficios de la jubilación que las leyes de 29 de Octubre de 1919 y 20 de Diciembre de 1920, acordaron a los empleados de las ex Empresas de Lussich y Pascual.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo, a 14 de Mayo de 1930.

JUAN B. MORELLI, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.

Comisión de Legislación Social.

Señores Representantes:

El Consejo Nacional de Administración envió al Poder Legislativo, con fecha 19 de Febrero de 1923, un proyecto de ley en el que se concede a los ex empleados y ex obreros de la empresa constructora del Puerto de Montevideo, siempre que se hallen reincorporados o se reincorporen a la Administración Pública en las mismas condiciones, los beneficios de la jubilación que las leyes de 29 de Octubre de 1919 y 20 de Diciembre de 1920, acordaron a los ex empleados de las empresas Lussich y Pascual. El mismo Consejo reiteró ese proyecto con fecha 11 de Octubre de 1926, en vista de que la ley de Febrero de 1925 no comprendió a las personas a quienes se refería la iniciativa expresada.

El Senado, a quien la Presidencia de la Asamblea General destinó el asunto, amplió el alcance del primitivo proyecto, e incluyó, dentro de la disposición favorable al mismo, a los ex empleados y ex obreros que intervinieron en la construcción de las obras de saneamiento del Puerto, por entender que existían, para esta inclusión, las mismas razones que amparan a los ex empleados y ex obreros de la empresa constructora del mismo puerto. Sancionó la otra rama legislativa, el 14 de Mayo de 1930, el proyecto que a continuación se transcribe.

Vuestra Comisión entiende que debe prestarse aprobación. por la Cámara, a la fórmula venida del Senado. Es una aspiración justa y unánimemente proclamada por los partidos en el país, la de que el instituto jubilatorio ampare el mayor número de trabajadores. Y, en el caso especial a que se refiere este informe, existe el precedente, recordado por el Consejo, de que en los casos de nacionalización del Telégrafo Oriental y en los de compra por el Estado de las Empresas de Lussich y Pascual, se sancionaron de inmediato proyectos de ley tendientes a que los servicios prestados en las mencionadas entidades no se perdieran a los efectos de la jubilación.

Cabe agregar, a los fines de marcar la razón que existe para que este proyecto sea sancionado, si fuera posible, antes del 15 de Octubre del corriente año, que, como es fácil advertir dada la fechade las obras en que intervinieron las personas a quienes dicho proyecto se refiere, éstas han llegado, en la actualidad. a una edad en que necesitan, imperiosamente, tener asegurado el beneficio de la jubilación sobre la base justa del cómputo de todos sus años de servicios.

Vuestra Comisión os aconseja, pues, la sanción del siguiente proyecto de ley venido con sanción del Senado.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay. reunidos en Asamblea General.

DECRETAN:

Artículo 1.º Acuérdase a los ex empleados y ex obreros de la Empresa que construyó el Puerto de Montevideo, y a los que construyeron las obras de saneamiento del mismo, siempre que se hallen reincorporados o se reincorporen a la Administración Pública en las mismas condiciones, los beneficios de la jubilación que las leyes de 29 de Octubre de 1919 y 20 de Diciembre de 1920, acordaron a los empleados de las ex Empresas de Lussich y Pascual.

Artículo 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Setiembre 17 de 1931.

Hugo G. Antuña. — Carlos Mª Prando. — Alberto Macció. — Julio C. Grauert. — Emilio Frugoni. — M. Oribe Coronel.

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: veinticuatro en veinticinco**).

—En discusión particular

Léase el artículo 1º.

(Se lee):

Señor Aguirre — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Aguirre — Señor Presidente: los beneficios de esta ley solamente van a alcanzar a alrededor de 15 o 20 personas.

Se trata de un proyecto de ley que se viene arrastrando en el Parlamento desde hace alrededor de ocho o diez años y que, por un descuido del mismo, no se ha sancionado con anterioridad. Ahora bien: en este artículo se establece que esos ex empleados y obreros gozarán de los beneficios de las leyes de 29 de Octubre de 1919 y del 20 de Diciembre de 1920, siempre que se hayan reincorporado o se reincorporen a la Administración Pública en las mismas condiciones.

Yo hago notar, señor Presidente, que tal como está redactado el artículo, va a resultar una ley inútil, porque se trata en su totalidad de gente que ha pasado ya los 80 años de edad.

Me parece que como caso de excepción podríamos eliminar esta parte del artículo que dice: "siempre que se hayan reincorporado o se reincorporen a la Administración Pública en las mismas condiciones".

Esta gente no puede reincorporarse desde el momento que muchos han pasado los 80 años de edad. Se trata, por otra parte, de un caso de excepción que no va a demandar un mayor gasto a la Caja.

Señor Presidente — El proyecto es del Senado.

Señor Aguirre — Pero es innocuo.

Señor Antuña ¿Me permite?...

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Antuña — La fórmula que se adopta, es la misma del Consejo Nacional y la misma del Senado.

Lo que hizo el Senado es simplemente agregar a los ex obreros de la Empresa Constructora del Puerto, los ex obreros de la Empresa que construyó las obras de saneamiento del Puerto. Si modificamos aunque sea en una línea este proyecto, tendrá que volver al Senado y, posiblemente, no podrá ser ley dentro del término de la Legislatura actual. La observación que formula el señor Diputado Aguirre, es muy razonable; pero bastaría con un nuevo proyecto por el cual se contemplara esta situación especial a que él se refiere.

Yo he conversado con algunos obreros, viejos, a quienes les interesaba esta manera que para conseguir esta ley de inmediato lo mejor que podría hacer el señor Diputado Aguirre es presentar estas modificaciones no ahora, sino en un proyecto distinto.

Señor Aguirre — Los informes que tengo son distintos a los que da el señor Diputado Antuña. Yo no hago cuestión. A mi juicio, para esas personas, esta ley va a resultar innocua.

(Murmullos)

Señor Presiednte — Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa: veinte en veinticinco**).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor Aguirre — ¿No se podría poner en la orden del día de mañana un proyecto aclaratorio mío en el sentido a que yo me había referido, con respecto al proyecto relativo a los beneficios de que gozarán algunos empleados y obreros de la Empresa que construyó el Puerto de Montevideo?

Señor Presidente — La Mesa advirtió a las 20, a los señores diputados, que propusieran todas las modificaciones a la orden del día, debido a que los empleados se retiraban en ese instante.

Señor Antuña — Para la primera sesión del día jueves.

Señor Presidente — Mañana se puede hacer.

(Murmullos).

20

—Continúa la orden del día con el asunto relativo a la declaratoria de Pueblo de Chamizo.

Léase.

(Se lee):

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase pueblo a la población situada en la 2.a sección del Departamento de Florida, conocida con el nombre de Chamizo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo a 6 de Noviembre de 1929.

JUAN B. MORELLI, Presidente.
Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: veinte en veinticinco**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintidós en veinticinco**).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Antecedentes del asunto):

21

Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley sobre declaratoria de Villa a los pueblos de Pan de Azúcar y Aiguá.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan:

Artículo 1.o Elévase a la categoría de Villa al pueblo Aiguá, situado en la 8.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 4 de 1930.

Juan Carlos Anfusso, Rep. por Maldonado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Diputados:

El 9 de Mayo de 1906 el entonces Presidente de la República don José Batlle y Ordóñez ponía el cúmplase a la ley por la cual se declaraba oficialmente pueblo, con la denominación de "Aiguá" a la agrupación de casas situadas en las márgenes del arroyo del mismo nombre, en el Departamento de Maldonado.

Desde aquella época hasta la actualidad aquel pueblo que surgía floreciente ha progresado de un modo notable, llegando a tener en la actualidad una población de 3.500 habitantes.

Aiguá cuenta con los siguientes centros culturales: tres escuelas primarias, de las cuales dos de 2.o grado y un curso nocturno para adultos. La de 2.o grado para niñas tiene en construcción un espléndido local. Como centros sociales Aiguá tiene el Club "Unión y Progreso" y la Sociedad "La Criolla".

En la Sociedad "Fomento Aiguá" que cuenta con un hermoso local y amplios terrenos propios, tienen lugar los grandes torneos del trabajo rural de la zona. En excelente edificio se aloja allí la Sucursal del Banco de la República. Posee sucursales también del Banco Hipotecario y del de Seguros del Estado, encontrándose además las siguientes instituciones públicas: Concejo Auxiliar, Juzgado de Paz, Comisaría de Policía, Agencias de Rentas y Correos y Telégrafo Nacional. Cuenta con un perfecto servicio de alumbrado eléctrico dado por las Usinas Eléctricas del Estado y de comunicación telefónica con Minas, Mariscala, Alférez, Coronilla, etc. Aiguá está unida a la Capital de la República, por una hermosa carretera de 180 kilómetros de extensión que sigue construyéndose hacia Lascano. Como detalles dignos de mención destacamos los siguientes: la amplitud de sus calles, cierta riqueza edilicia, una ubicación excepcional para el comercio y para el turismo nacional, constituyendo un centro de natural atracción por sus valles circundantes, por la belleza de sus sierras que ocultan verdaderos encantos para los excursionistas como las grutas "El Minuano" y "La Salamanca" que no tienen rivales en la República.

Una de mis primeras preocupaciones al ingresar al Parlamento Nacional fué la de gestionar la construcción de la carretera que unirá Aiguá con la ciudad de San Carlos y al efecto decía a nuestra Cámara en Junio de 1929, al proponer numerosas obras de progreso para el Departamento que me honró con su representación, que consideraba de gran utilidad la construcción de esta carretera que "atravesará sierras extraordinariamente pintorescas, permitiendo además a los turistas salir de Montevideo recorriendo todos los balnearios por la actual carretera y regresar por la proyectada de San Carlos a Aiguá, tomando en esta progresista localidad la que une a Montevideo, la cual, como es sabido pasa por la ciudad de Minas y cruza extensiones soberbiamente panorámicas".

El 19 de Diciembre del mismo año se transformaba en ley un proyecto de que fuí autor con mi distinguido colega el doctor Enrique A. Cornú, por el que se ordenaba los estudios de esta carretera con lo que obteníamos una gran conquista en este sentido.

Como legislador le he prestado al Aiguá toda la atención que se merece, presentando al Parlamento además, dos pro-

yectos: uno creándole un Liceo de Enseñanza Secundaria y otro, para que se le dote de una Escuela Industrial.

Ambas cosas serán dignas de los pobladores laboriosos y progresistas del Aiguá para quienes será un estímulo y una conquista legítima por sus esfuerzos, la declaración de Villa que pido por el proyecto de ley adjunto para la hermosa comarca que los contiene.

Montevideo, Abril de 1930.

Juan Carlos Anfusso, Rep. por Maldonado.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan:

Artículo 1.o Declárase Villa el pueblo denominado "Pan de Azúcar", situado en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 15 de 1930.

Juan Carlos Anfusso, Rep. por Maldonado.

Comisión de Constitución y Legislación General.

Elevación a la categoría de Villa a los pueblos "Aiguá" y "Pan de Azúcar"

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación General os aconseja la sanción de los dos proyectos de ley presentados por el señor Representante nacional, por Maldonado, don Juan Carlos Anfusso, por los que se elevan a la categoría de Villas a los actuales pueblos de "Aiguá" y "Pan de Azúcar" del Departamento de Maldonado.

La importancia que han adquirido en estos últimos tiempos aquellos núcleos de población justifica la sanción de los proyectos que, al erigirlos en Villas, consagra el reconocimiento de todos los progresos que aquellas localidades han alcanzado desde el punto de vista demográfico, edilicio, cultural, etc.

Tanto Aiguá como Pan de Azúcar han multiplicado su población, incrementado sus industrias y fomentando su edificación de tal manera que es innegable que en la realidad han conquistado el derecho al cambio de categoría, lo que propenderá también, como es lógico, a estimular en sus habitantes el afán de obtener nuevos y positivos progresos.

Recomendamos, pues, a la cámara, la aprobación del siguiente proyecto de ley en el cual quedan refundidos los proyectos del señor Diputado Anfusso:

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan:

Artículo 1.o Elévanse a la categoría de Villas a los pueblos Aiguá y Pan de Azúcar del Departamento de Maldonado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a los 9 días del mes de Octubre de 1931.

Francisco A. Schinca. — Alvaro R. Vázquez. — Mariano García Selgas. — Felisberto Carámbula. — Javier Barrios Amorín.

—Léase el proyecto de la Comisión.

(Se lee).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: veintidos en veintiseis**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintidos en veintiseis**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

22

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto venido del Senado sobre prorróga del plazo para el pago de la contribución inmobiliaria.

Léase.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Se prorroga hasta el día 31 de Diciembre del corriente año, la vigencia de la ley de 18 de Junio de 1931, sobre pago sin recargos de la Contribución Inmobiliaria por años anteriores.

Art. 2.o Se prorroga, asimismo, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, la vigencia de la ley de 11 de Agosto de 1931, sobre pago sin recargo, del Impuesto Inmobiliario, para los Departamentos del litoral e interior.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo a 23 de Septiembre de 1931.

JUAN B. MORELLI, Presidente. — Martín Echegoyen, Secretario.".

—En discusión.

Señor Griot — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Griot — Quiero hacer notar dos cosas en este proyecto.

Una, que da hasta el 31 de Diciembre la prórroga, pero iniciándose, como todo el mundo sabe la Feria mayor, la prórroga llegaría en realidad hasta el 31 de Enero, más o menos, debido a que no sería posible iniciar juicio alguno durante la feria judicial.

El otro punto es que he pasado a la Mesa un agregado al artículo 1.o, porque se me ha comunicado hoy mismo que hay algunos predios que deben ir a remate dentro de algunos días, cuyos dueños no se conocen y que hace muchísimos años que no han pagado contribución ninguna inmobiliaria. Parece ser que algunos de ellos pertenecían a una señora que falleció cuando el accidente del "Colombia" en nuestro puerto, y por consiguiente, retardaría todos los trámites que hay que hacer si no fuera exceptuado de ese artículo 1.o y no hay perjuicio para nadie.

De manera que pediría que se diera lectura de ese agregado cuando llegue el momento oportuno.

Señor Grauert — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Grauert — Yo, señor Presidente, propongo que este proyecto pase a Comisión.

Fundamento mi proposición en lo siguiente: ya, en una de las sesiones anteriores de la Cámara, se discutió extensamente este problema de la prórroga de la Contribución Inmobiliaria. Se dieron argumentos y se debatió durante el término de una sesión. Ahora bien: era evidente que en aquella oportunidad tratado el asunto con todo el término necesario, donde pudo opinar todo el mundo, la gran mayoría de la Cámara entendía que una ley en esta forma no podría salir, porque significaba continuar en una práctica totalmente viciosa.

Aquel proyecto fué a Comisión y resulta que hoy nos viene del Senado otro idéntico a aquel con el cual estaba en desacuerdo la Cámara, y en la circunstancia en que estamos sesionando me parece inconveniente.

(Interrupciones).

Señor Pintos Curbelo — ¿Me permite?...

En la sesión del viernes, por sugestión del señor Diputado, el proyecto pasó a Comisión, pero lo cierto es que la Comisión no se ha expedido. Así que es el mismo proyecto el que tenemos a nuestra consideración.

Señor Grauert — Más a mi favor, señor Presidente. Siendo el mismo proyecto, entiendo que la Cámara no puede considerarlo sin el informe respectivo de la Comisión. Conceptúo que esa Comisión tiene la obligación de informar al respecto. Por otro lado, no estamos en condiciones de considerarlo ahora. Creo que la sanción de este proyecto, como dije ya anteriormente, significaría afirmar que la Cámara está dispuesta a continuar en una práctica totalmente viciosa.

Era lo que quería decir.

Señor Aldama — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Aldama—Durante los años 1929 y 1930, cuando la situación económica del país era mucho mejor que la que actualmente atravesamos, esta misma Cámara concedió prórroga para el pago el de la Contribución Inmobiliaria, sin recargo, hasta el 31 de Diciembre de esos años.

Por esta ley se propone eso por una parte y, por otra, la vigencia nuevamente de la ley que exonera de recargos a los morosos, que rigió por tres meses: desde el 18 de Junio hasta el 18 de Setiembre de este año.

(Murmullos).

Señor Grauert — ¿Me permite?...

¿El señor Diputado considera justo que los grandes propietarios se estén beneficiando con las prórrogas constantes que les otorga el Parlamento para el cumplimiento de estas leyes, en momentos de crisis económica para el país?

Señor Aldama—Muchos de esos propietarios que el señor Diputado cree que pueden beneficiarse, tienen las propiedades afectadas. Los atrasos no son voluntarios sino forzosos. Esa gente no se expondría a pagar los recargos, porque a veces los gastos de los juicios son el doble del importe de la cuota de la Contribución Inmobiliaria. Esa gente no se atrasaría si verdaderamente no estuviera en una situación apremiante.

Señor Grauert — Yo no quiero ser muy extenso en este debate, sobre todo porque ya expresé en otra oportunidad en Cámara lo que pienso al respecto; pero considero que, en todo caso, si se quiere proteger a los pequeños propietarios, debe sancionarse una ley en la forma que la misma Cámara lo entendía y no como establece este proyecto, pues se llega al extremo de que, según me han informado personas serias y de responsabilidad, hasta la propia Compañía del Ferrocarril Central, una de las más grandes empresas que existen en el país, se acoge a los beneficios de esta ley. Creo que de ninguna manera la Cámara puede sancionar este proyecto.

Señor Aldama — Continúo, señor Presidente.

Según los informes que tengo, los que pueden acogerse a los beneficios de esta ley, son los que prácticamente no han podido *dar cumplimiento*, por su situación económica, dentro de los plazos. Por lo tanto, esta ley viene siempre en un

momento oportuno para muchas de estas personas que tienen necesidad de acogerse a sus beneficios.

Señor Guichón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Guichón — En la sesión anterior en que se consideró este asunto, expresé que iba a colaborar en la prórroga del plazo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, siempre que se repararan las injusticias en que incurrió la Cámara al sancionar la ley anterior. En aquella oportunidad hablé con alguna extensión. Ahora, dado lo avanzado de la hora, voy a ser lo más breve posible.

Voy a proponer en la discusión particular un artículo de un proyecto que presenté de inmediato a la sanción de la ley anterior, que dice así: "El Consejo Nacional de Administración reembolsará a los Jueces de Paz y Procuradores de impuestos, el importe de las costas, de honorarios y gastos que la ley de 18 de Julio de 1931 ha exonerado a los contribuyentes morosos". Con esto yo quiero reparar la seria injusticia en que incurrió la Cámara y que no trepido en calificar de un verdadero despojo, porque, no solamente se les sustrae a estos funcionarios el valor del trabajo realizado, sino que, además, los propios gastos que han tenido que realizar, se les sustrae por aquella ley.

Si la Cámara quiere ser liberal en su tratamiento para con los contribuyentes morosos, que lo sea; pero que no se descargue esa liberalidad sobre los funcionarios.

(Apoyados. Murmullos e interrupciones).

Señor Ceruti Crosa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Ceruti Crosa — Resulta molesto para los señores Diputados que tienen que retirarse, insistir sobre este tema. No obstante, debo manifestar que se ha burlado el deseo de esta Cámara en cuanto a que el proyecto vuelve de la Comisión, después de amplio debate, con la promesa, por lo menos tácita, de muchos de los miembros de esta Cámara, de que vendría reformado sobre la base de un simple amparo para los pequeños propietarios. No se ha hecho nada en la Comisión y vuelve tal como está.

Creo que la Cámara no puede votarlo por la simple razón de que es tarde, que hay apuro para terminar la sesión y que los Diputados tienen premura en retirarse. No es posible que cambie el criterio de la Cámara a las 10 de la noche, sin cenar, como a las 4 de la tarde, habiendo comido. Es un asunto que atañe fundamentalmente a los intereses públicos. Se agrava el asunto por el hecho de que la proposición del señor Diputado Guichón importa una solución de justicia para los funcionarios y que va a recargar al Estado, no sólo porque esos propietarios utilizan el dinero en su provecho, sino con las costas judiciales que el Estado tendrá que pagar por sí en sustitución de los deudores morosos. Creo que un artículo aditivo al proyecto, limitando ese beneficio de la prórroga, solucionaría el punto, y la Cámara tiene la obligación de hacerlo, porque así se entendió cuando el proyecto volvió a Comisión días pasados.

Propongo, pues, señor Presidente, — y paso el artículo por escrito a la Mesa — que los beneficios de esta prórroga, sólo alcancen a los propietarios de bienes no mayores de diez mil pesos, y que los expedientes que se originen por este motivo, no importen privar a los Jueces de Paz y Procuradores de impuestos, del pago de las costas y de sus honorarios. Quiere decir que, a pesar de la exención en favor de los pequeños propietarios, no se perjudique a los funcionarios que han actuado en la tramitación de estos asuntos.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado Grauert, para que este proyecto pase a Comisión.

(Se vota. **Negativa: seis en veintinueve**).

—Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. **Afirmativa: diecinueve en veintinueve**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee:)

"Artículo 1.o Se prorroga hasta el 31 de Diciembre del corriente año, la vigencia de la ley de 18 de Junio de 1931, sobre pago sin recargos de la Contribución Inmobiliaria por años anteriores."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: dieciocho en veintinueve**).

—Léase el inciso propuesto por el señor Diputado Griot.

(Se lee):

"El beneficio de esta ley no alcanza a los bienes inmuebles que no hayan sido empadronados."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Negativa: ocho en veintinueve**).

—Léase el artículo 2º.

(Se lee):

"Artículo 2º Se prorroga asimismo, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, la vigencia de la ley de 11 de Agosto de 1931, sobre pago sin recargo, de impuesto inmobiliario, para los departamentos del litoral e interior."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintidós en veintinueve**).

Hay un artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Rospide.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 3º Autorízase al Banco de la República para ocordar a cada Concejo un préstamo por la cantidad que le corresponde percibir por el cobro de la Contribución Inmobiliaria."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Negativa: dos en veintinueve**).

—El señor Diputado Guichón ha propuesto un artículo aditivo.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 3º El Consejo Nacional de Administración reembolsará a los Jueces de Paz y procuradores de impuestos el importe de las costas, honorarios y gastos que la ley de fecha 19 de Junio de 1931 ha exonerado a los contribuyentes morosos."

—Se va a votar.

(Se vota. — **Negativa: once en veintinueve**).

Señor Ghichón — Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Negativa: doce en veintinueve**).

Señor Guichón — Pido que se haga votación nominal.

Señor Batlle Berres — Antes, que se rectifique la votación en forma sumaria.

Señor García Selgas — ¿Me permite?...

Posiblemente si el señor Diputado Guichón señalara algún límite para los honorarios de esos funcionarios, proporcionados a la cuantía de los mismos, no encontraría la resistencia que encuentra con la proposición así, lisa y llana que ha formulado. Luego, el Senado podría aceptar las modificaciones.

Señor Batlle Berres — ¿Me permite?...

Yo no sé cómo se puede oir lo que se oye. Por proyecto separado, dicen que lo votan. Si el proyecto es bueno, hay que votarlo ya. ¿Para qué vamos a votar un proyecto por separado?

Señor Presidente — Se va a votar si se rectifica nuevamente la votación.

(Se vota. — **Negativa: doce en veintinueve**).

Señor Guichón — Que se vote mi moción para que se haga la votación nominal.

Señor Presidente — Se va a votar si se hace votación nominal.

(Se vota. — **Negativa: once en veintinueve**).

Señor Batlle Berres — ¿Me permite?...

Yo oía recién a los señores Diputados preguntar si esta moción del señor Diputado Guichón era justa o no; he oído a muchos señores Diputados que han votado en contra decir que por proyecto separado votarían esta proposición, lo que quiere decir que admiten la justicia de la misma. ¿Por qué no votarla, entonces, señor Presidente?

(Interrupciones).

Señor Presidente — Se va a proceder a tomar la votación nominal.

(Se toma votación nominal).

Señor Antuña — Afirmativa.

Señor García Selgas — Negativa, estando dispuesto a votar alguna otra solución de justicia, como en el fondo sería ésta, siempre que limitara la cuantía de los honorarios proporcionándolos al de los juicios.

Señor Pintos Curbelo — Negativa, por los mismos argumentos expuestos por el señor Diputado García Selgas.

Señor Aguirre — Negativa.

Señor Sánchez — Negativa, porque no es posible fijar por un artículo aditivo a esta ley, un recargo a las rentas generales que no es posible apreciar en este momento.

Señor Coronel — Negativa, por las razones expuestas por el señor Diputado García Selgas.

Señor Aldama — Negativa.

Señor Bustillo — Negativa.

Señor Damboriana — Negativa, por las raozones expuestas por el señor García Selgas.

Señor Ibarlucea — Negativa.

Señor González Vidart — Negativa.

Señor Arrillaga Dutra — Negativa.

Señor Anfusso — Negativa, porque no quiero detener el andamiento de esta ley, y declarando que estoy dispuesto a votar de inmediato como proyecto separado, el artículo propuesto por el señor Diputado Guichón, que puede ser sancionado mañana por el Senado.

Señor Dufour — Afirmativa.

Señor Valiño y Sueiro — Afirmativa.

Señor Grauert — Afirmativa.

Señor Etchepare — Afirmativa.

Señor Guichón — Afirmativa.

Señor Brum — Afirmativa.

Señor Antúnez — Afirmativa.

Señor Griot — Afirmativa.

Señor Guimaraens — Afirmativa.

Señor Batlle Pacheco — Afirmativa.

Señor Ceruti Crosa — Afirmativa.

Señor Larriera — Afirmativa.

Señor Zavala Muniz — Afirmativa.

Señor Ruiz — Afirmativa.

Señor Vázquez — Negativa, ententiendo que la iniciativa del señor Diputado Guichón que encierra un principio de justicia, puede ser inconveniente a la sanción del proyecto de prórroga y traer con ello males mayores que los que pretende evitar.

Señor Batlle Berres — Afirmativa.

Señor Lerena Acevedo — Negativa.

(*Continuará*).

SECCIÓN AVISOS

TOMO 105 Montevideo, Sábado 7 de Noviembre de 1931 Núm. 7582

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración con fecha 19 de Octubre de 1928.

1.º Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0 15
Por 16 días (rectificación de partidas)	"	0 10
Por 15 días	"	0.18
Por 20 días	"	0 10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0 07
Por 90 días	"	0 06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días ..... " 1 00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ..... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días ...... " 7.00
Por cada centímetro de exceso " 1.80

E) Avisos correspondientes a Estatutos, sujetos a la tarifa de 16 de Enero de 1925.

F) Avisos de remate hasta 30 días (días corridos) ..... $ 0.20
Por los días que excedan de 30 " 0.10

2.º El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.º Déjase sin efecto la resolución de 28 de Setiembre de 1924.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$	3.00
" semestre	"	6.00
" año	"	12.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 28

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir 4700 pares de borceguíes y 1800 pares de botas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Piedras número 111, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sábados, que se establece de los 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 13 de Noviembre próximo, a las 15 horas, por el suscrito Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 27 de 1931. — Asimilado a Teniente Coronel Germán R. Spangenberg, Secretario.

Oct.31-3752-v.nov.9.

CONSEJO DE PATRONATO DE DELINCUENTES Y MENORES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de carne a la Colonia de Varones, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación, calle Colonia número 919.

Las propuestas extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la expresada Secretaría todos los días hábiles hasta el 20 del corriente, a las quince horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1931. — La Secretaría.

Nov.6-3897-v.nov.23.

USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

PROVISION DE FORRAJES DURANTE EL AÑO 1932

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación, por segunda vez, hasta el día 13 del corriente, a las 16 horas, para la provisión, durante el año 1932, de alfalfa seca, maíz, avena y pasto para cama, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 1.00 por cada ejemplar, de la Sección Adquisiciones, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles, de las 13 a las 18 y 30 horas (sábados, de las 8 a las 12 y 30 horas). — Montevideo, Noviembre 3 de 1931. — La Gerencia.

Nov.5-3862-v.nov.16.

DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION E INSPECCION DE COLONIAS

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión, durante seis meses, de pan, fideos, sémola, azúcar, arroz, porotos, garbanzos, grasa, sal y soda destinados a la alimentación de los inmigrantes que se alojan en el establecimiento, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina, calle Guaraní esquina Rambla Portuaria todos los días hábiles de las 13 a las 19 horas, con excepción de los sábados, que será de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado, lacradas y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas en esta Oficina hasta el día viernes 13 a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 30 de 1931. — La Dirección Interina.

Nov.3-3792-v.nov.13.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 22313

Montevideo, Octubre 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Yale y Towne Manufacturing Co .con domicilio en la ciudad de Stamford, Conn. y Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

YALE

para distinguir artículos de las clases 6.a, 11.a y 24.a (según detalle) — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.4-3801-v.nov.20.

ACTA N.o 22314

Montevideo, Octubre 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Triumph Cycle Company Limited, de Conventry, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

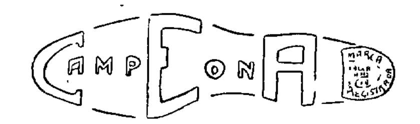


para distinguir artículos de las clases 15.a y 24.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.4-3802-v.nov.24.

ACTA N.o 22275

Montevideo, Octubre 20 de 1931. — Con esta fecha los señores Vacca Hermanos y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

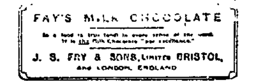


para distinguir artículos de la clase 14.a (suelas, cueros, plantas, suelas y medias suelas y tacos de suela y cuero). — Horacio Arredondo Jefe de Sección.

Oct.24-3481-v.nov.11.

ACTA N.o 22264

Montevideo Octubre 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la J. S. Fry y Sons, Limitetd, con domicilio en Bristol, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca





para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct 26-3533 v.nov.12.

ACTA N.o 22293

Montevideo Octubre 23 de 1931. — Con esta fecha los señores Durante y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"APOTHEKE"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según descripción) — Carlos A. Giuffra, Encargado de la Dirección.

Oct.28-3597-v.nov.14.

Los avisadores deben retirar los grabados a las 48 horas de dejar de aparecer los avisos, no responsabilizándose la Administración de las pérdidas originadas por no cumplirse la indicación.

ACTA N.o 22126

Montevideo, Setiembre 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Pedro M. Gallishaw, apoderado de la United Shoe Machinery Company Argentina, ha solicitado la renovación de la marca

CLECO

para distinguir artículos de las clases 6.a, 11.a y 14.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.5-3839-v.nov.21.

ACTA N.o 22315

Montevideo, Octubre 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social F. Soennecken, de Bonn, Alemania, han solicitado la renovación de la marca

SOENNECKEN'S

para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.5-3833-v.nov.24.

ACTA N.o 22328

Montevideo, Octubre 30 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Plata Reel Cotton Company Limited con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CABALLITO"

para distinguir artículos de las clases 4.a, 6.a y 14.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.5-3834-v.nov.24.

ACTA N.o 22327

Montevideo, Octubre 30 de 1931. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, apoderados de Courtaulds Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca

"VISCACELLE"

para distinguir artículos de la clase 15.a (papel transparente (excepto papel de empapelar y celulosa en hojas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.5-3826-v.nov.21.

ACTA N.o 22326

Montevideo, Octubre 30 de 1931. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, apoderados de Courtaulds Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca

"SERACELLE"

para distinguir artículos de la clase 15.a (papel transparente (excepto papel de empapelar) y celulosa en hojas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.5-3827-v.nov.21.

ACTA N.o 22206

Montevideo, Octubre 6 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Marini, Musso, Sturla y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.4-3800-v.nov.20.

ACTA N.o 22292

Montevideo Octubre 23 de 1931 — Con esta fecha el señor Dardo Regules apoderado de la firma E Merck de Darmstadt, Alemania, ha solicitado el registro de la marca.

"PEROMA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.3-3799-v.nov.19.

ACTA N.o 22299

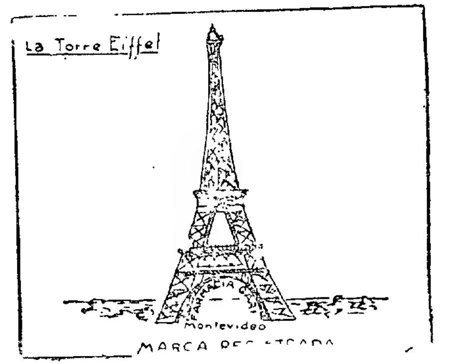
Montevideo, Octubre 21 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoder... de la Alfa - Laval, Sociedad Anóni... ...dora, con domicilio en esta ciuda... solicitado el registro de la marca

DE LAVAL

para distinguir artículos de la clase 11.a (y especialmente, separadores industriales). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Oct.30-2701-v.nov.17.

ACTA N.o 22325

Montevideo, Octubre 30 de 1931. — Con esta fecha el señor Salvador Garí, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Carlos A. Giutfra, Encargado de la Dirección. Nov.3-3764 v.nov.19.

ACTA N.o 22300

Montevideo Octubre 26 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores H. W. Roberts y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (excepto lienzos y lonas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.3-3771-v.nov.19.

ACTA N.o 22291

Montevideo, Octubre 22 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Gilberto Oxacelhay con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para ditsinguir artículos de las clases 2.a y 3.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Oct.27-3568-v.nov.13.

ACTA N.o 22317

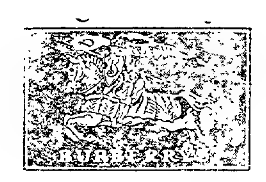
Montevideo, Octubre 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Despouey y Compañía, con domicilio en esta ciudad han solicitado la renovación de la marca

"SIMBAD"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov 3-3775-v.nov.19.

ACTA N.o 22271

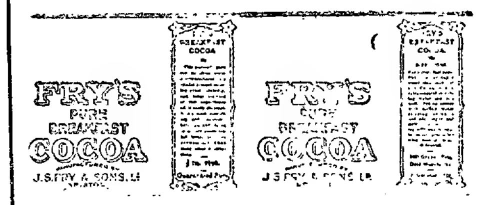
Montevideo Octubre 19 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Burberrys Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clase 4.a y 5.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Oct 28-3591-v.nov.14.

ACTA N.o 22263

Montevideo, Octubre 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la J. S. Fry y Sons, Limited, con domicilio en Bristol, Inglaterra han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle) — Horacio Arredondo, Jefe de Sección Oct.25-3521-v.nov.12.

ACTA N.o 22319

Montevideo, Octubre 30 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Columbus Dental Manufacturing Company, con domicilio en la ciudad de Columbus, Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 16.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.6-3879-v.nov.23.

ACTA N.o 22316

Montevideo Octubre 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social F. Soennecken, de Bonn, Alemania, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.6-3880-v.nov.23.

ACTA N.o 22278

Montevideo, Octubre 20 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Juan Peluffo y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"IDEAL"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Oct.27-3567-v.nov.13.

ACTA N.o 22266

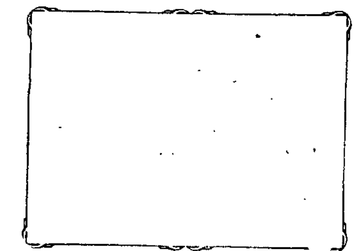
Montevideo, Octubre 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Vital Mántaras, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"AMOR"

para distinguir artículos de la clase 1.a (con excepción de pan, pastas alimenticias, pastelería confitería, chocolates, cacao, azúcares, mieles y dulces) — Horacio Arredondo, Jefe de Sección Oct.22-3411 v.nov 9.

ACTA N.o 22280

Montevideo, Octubre 21 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ricardo Flores Chans, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct.29-3644 v.nov.16.

ACTA N.o 22281

Montevideo, Octubre 21 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Naumkeag Steam Cotton Company, de Salem, condado de Essex, de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (tejidos de algodón). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct.29-3465-v.nov.16.

ACTA N.o 22279

Montevideo, Octubre 21 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. Michelini e Hijos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct.29-3646-v.nov.16.

ACTA N.o 22290

Montevideo, Octubre 22 de 1931. — Con esta fecha los señores J. Caggioni e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct.29-3630-v.nov.16.

ACTA N.o 22284

Montevideo, Octubre 22 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima "La Farmaco Argentina" de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado la renovación de la marca

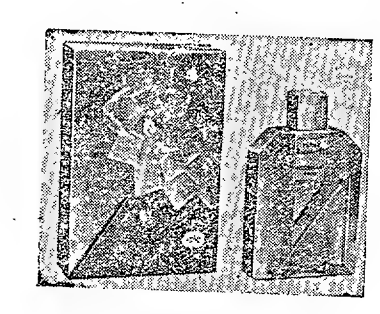
"MARTIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a — Horacio Arredondo Jefe de Sección.

Oct.29-3642-v.nov.16.

ACTA N.o 22252

Montevideo, Octubre 14 de 1931. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Parfumerie Houbigant", de París, Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (productos de perfumería). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct.29-3631-v.nov.16.

ACTA N.o 22289

Montevideo, Octubre 22 de 1931. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Marques de Bergey y Cie." ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 a (productos farmacéuticos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct.29-3635-v.nov.16.

ACTA N.o 22298

Montevideo, Octubre 24 de 1931. — Con esta fecha el señor Manuel César Budetti, de Rosario, Departamento de Colonia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (polvo hormiguicida). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct.29-3636-v.nov.16.

ACTA N.o 22307

Montevideo, Octubre 26 de 1931. — Con esta fecha el señor Arístides Almeida, por la "C. I. P. A., Compañía Industrial y de Producción Agrícola", anteriormente llamada "La Arrocera Italo - Uruguaya, S. A.", de esta plaza, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (arroz). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct 29-3637-v nov.16.

ACTA N.o 22295

Montevideo, Octubre 23 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mazzei y Sere, Ltda., de Rivera, Departamento de Rivera, Uruguay, han solicitado el registro de la [illegible]



[illegible] — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct.29-3653-v.nov.16.

ACTA N.o 22294

Montevideo, Octubre 23 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Américo Elkan, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CHEVALIER"

para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct.29-3654-v.nov.16.

ACTA N.o 22285

Montevideo, Octubre 22 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima "La Farmaco Argentina", de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca

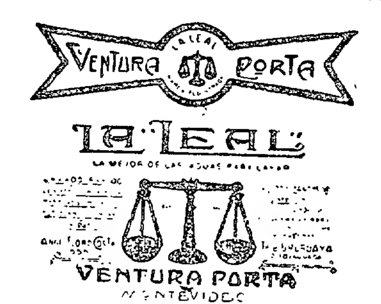
"LA FARMACO"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos y veterinarios). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct.29-3641-v.nov.16.

ACTA N.o 22282

Montevideo, Octubre 22 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ventura Porta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aguas para lavar). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct.29-3643-v.nov.16.

ACTA N.o 22288

Montevideo, Octubre 22 de 1931. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Etablissements Query", de París, Francia, ha solicitado la renovación de la marca

"ANTIMOSQUITO MONO"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos insecticidas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct [illegible] nov.16.

ACTA N.o 22287

Montevideo, Octubre 22 de 1931. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de Lnadrin y Compañía, de París, Francia, ha solicitado la renovación de la marca

"NYRDAHL"

para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a y 16.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct.29-3633-v.nov.16.

ACTA N.o 22286

Montevideo, Octubre 22 de 1931. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de Lnadrin y Compañía de París, Francia, ha solicitado la renovación de la marca

"ELIXIR DE VIRGINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a (un producto farmacéutico). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct.29-3634-v.nov.16.

ACTA N.o 22279

Montevideo Octubre 19 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco apoderado del señor Leandro Belloso de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones en polvo, jabones). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Oct.23-3457-v.nov.10.

ACTA N.o 22268

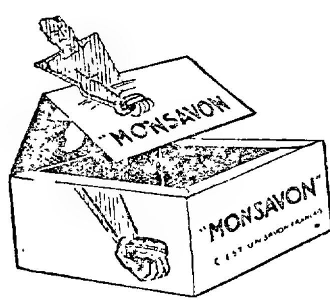
Montevideo, Octubre 19 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de las Cervecerías del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"PILSEN"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Oct.23-3456-v.nov.10.

ACTA N.o 22261

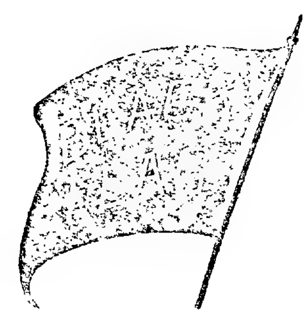
Montevideo, Octubre 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Anonyme des Savons Français "Mon Savon", con domicilio en la ciudad de París, Francia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Oct.23-3460-v.nov.10.

ACTA N.o 22262

Montevideo, Octubre 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Black Flag Company, con domicilio en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (insecticidas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Oct.23-3461-v.nov.10.

ACTA N.o 22276

Montevideo, Octubre 20 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Mexican Petroleum Corporation (of Maine), de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

"EBANO"

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubrificantes). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Oct.23-3458-v.nov.10.

ACTA N.o 22260

Montevideo Octubre 17 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y ... de Montevideo ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Oct.23-3454-v.nov.10.

ACTA N.o 22212

Montevideo, Octubre 6 de 1931. — Con esta fecha el señor Max Guyer apoderado de Schweiz. Seidengazefabrik A. G., de Thal, San Galo, Suiza ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Oct.23-3450-v.nov.10.

ACTA N.o 22267

Montevideo, Octubre 17 de 1931. — Con esta fecha los señores J. M. Domínguez e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Oct.23-3455-v.nov.10.

ACTA N.o 22213

Montevideo, Octubre 6 de 1931. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a. M., Alemania, ha solicitado la renovación de la marca

"EULAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Oct.23-3451-v.nov.10.

ACTA N.o 22243

Montevideo, Octubre 14 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Arthur Humbert Francis Humbert Taylor, Charles Dingwall Williams, Charles Francis Morten Humbert y Herbert Henry Wintebotton, comerciando bajo el nombre de Williams y Humbert, con domicilio en la ciudad de Londres, Inglaterra han solicitado el registro de la marca

DRY SACK

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos de Jerez). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Oct.22-3409-v.nov.9.

ACTA N.o 22259

Montevideo Octubre 16 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Pierce Arrow Motor Car Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Búffalo, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

PIERCE-ARROW

para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Oct.22-3410-v.nov.9.

ACTA N.o 22247

Montevideo, Octubre 14 de 1931. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Creme Simon", de Lyon, Francia ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (producto higiénico y de perfumería). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Oct.22 3397-v.nov.9.

ACTA N.o 22248

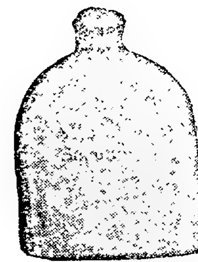
Montevideo, Octubre 14 de 1931. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Creme Simon", de Lyon, Francia, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (jabón de tocador). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Oct.22-3398-v.nov.9.

ACTA N.o 22250

Montevideo, Octubre 14 de 1931. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima "Parfumerie Houbigant", de París, Francia, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (perfumes surtidos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Oct.22-3399-v.nov.9.

ACTA N.o 22161

Montevideo, Setiembre 24 de 1931. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores Mouneyrat y Cía., propietarios de los "Etablissements Mouneyrat" de Villeneuve - la Garenne, Sena, Francia, ha solicitado la renovación de la marca

"KINECTINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Oct.22-3289-v.nov.9.

ACTA N.o 22270

Montevideo, Octubre 19 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la razón social Burberrys Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

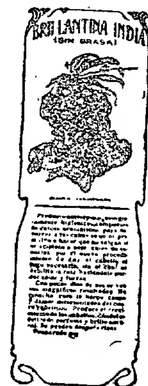
"BURBERRYS"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct 28-3592-v.nov.14.

ACTA N.o 22237

Montevideo, Octubre 10 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados del señor Manuel Julián Mariano Castillo, con domicilio en la ciudad de Madrid, España, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (toda clase de brillantinas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct.21-3364-v.nov.7.

ACTA N.o 22272

Montevideo, Octubre 19 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Adolfo Comesaña, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

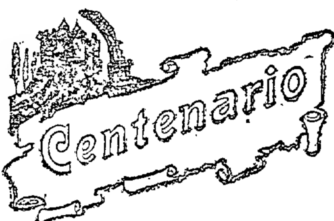


para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct.24-3491-v.nov.11.

ACTA N.o 22277

Montevideo, Octubre 20 de 1931. — Con esta fecha el señor Adolfo Sichero, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección

Oct.24-3432-v.nov.11.

ACTA N.o 21937

Montevideo Julio 30 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Rylands Brothers Limited, de Warrington, Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca

"RYLANDS"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a (metales en masas, lingotes, barras, hojas, planchas, hilos, residuos, tubos, calderas, túneles, recipientes metálicos, cuerdas, cabos, piolines, cables metálicos, alambres y tejidos) — Horacio Arredondo, Jefe de Sección

Oct.24-3489-v.nov.11.

ACTA N.o 22274

Montevideo, Octubre 20 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Vital Mantaras, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

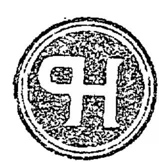
"UNICO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles en todas sus clases y naturaleza). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct.24-3492-v.nov.11.

ACTA N.o 22233

Montevideo, Octubre 9 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José San Román, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

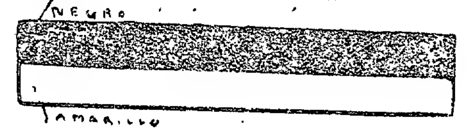


para distinguir artículos de la clase 12.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct.21-3361-v.nov.7.

ACTA N.o 22236

Montevideo, Octubre 10 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Jules Steverlynck, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir toda clase de paños y tejidos en general comprendidos en la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct 21-3365-v.nov.7.

ACTA N.o 22253

Montevideo, Octubre 15 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Ramírez de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (hidrófugos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct.21-3362-v.nov.7.

ACTA N.o 22265

Montevideo, Octubre 17 de 1931. — Con esta fecha el señor Juan P. Barbe, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



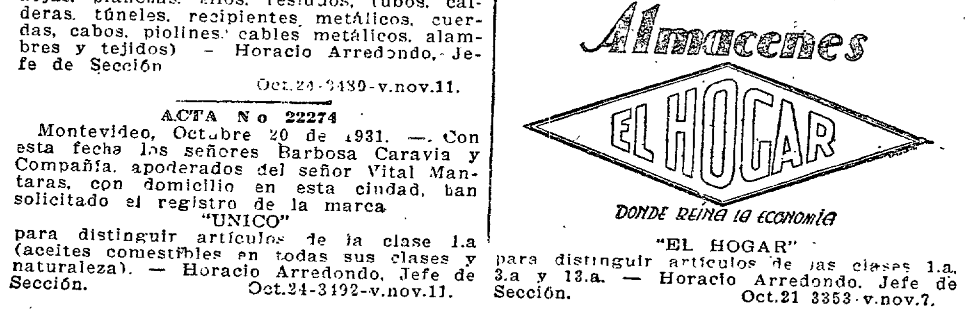
"EL GLADIADOR"

para distinguir artículos de la clase 13.a (menos fósforos) — Horacio Arredondo, Jefe de Sección

Oct.21 3351-v.nov.7.

ACTA N.o 22239

Montevideo, Octubre 13 de 1931. — Con esta fecha el señor H. H. Brown de Montevideo ha solicitado el registro de la marca



"EL HOGAR"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a y 13.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct.21 3353-v.nov.7.

ACTA N.o 22296

Montevideo, Octubre 22 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Elektrische Glühlampenfabrik "Watt" A. G. con domicilio en la ciudad de Viena, Austria, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct 31 3729-v nov.18.

ACTA N.o 22301

Montevideo, Octubre 26 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco apoderado de los señores Pizzorno, Castro y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FAISAN"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct.31-3733-v.nov.18.

ACTA N.o 22297

Montevideo, Octubre 23 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la "The Cierva Autogiro Co. Ltd., con domicilio en la ciudad de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca

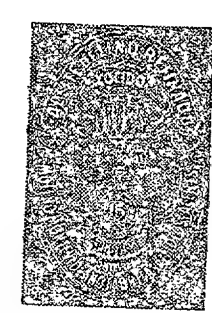
AUTOGIRO

para distinguir artículos de la clase 24.a (aviones y sus partes y accesorios). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct.31-3730-v.nov.18.

ACTA N.o 22306

Montevideo, Octubre 26 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pablo Mañé, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

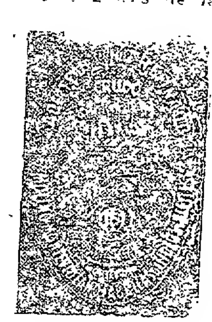


para distinguir artículos de la clase 7.a (aceite de lino). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct.31-3734-v.nov.18.

ACTA N.o 22305

Montevideo, Octubre 26 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pablo Mañé, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (aceite de lino). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección

Oct.31-3735-v.nov 18.

ACTA N.o 22308

Montevideo, Octubre 27 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Ricardo Alzueta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FORTUNA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (exceptuando yerba mate y harinas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct.30-3694-v nov.17.

ACTA N.o 22302

Montevideo, Octubre 26 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Beisso y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PAVOTAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Oct.30-3691-v.nov.17.

ACTA N.o 22318

Montevideo, Octubre 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Julián Eduardo Igounet, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CAFETINA MALTA URUGUAYA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.3-3776-v.nov.19.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 150

Montevideo, Octubre 30 de 1931. — Con esta fecha el señor Angel Minoli, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de tejas y caballetes o cumbreras coloreadas con óxidos minerales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Nov.6-3882-v.nov.28.

ACTA N.o 3455

Montevideo, Noviembre 3 de 1931. — Con esta fecha los Talleres de Carpintería Metálica Moderna, S. A. Industrial Uruguaya "Carmeta", de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema de manija parante invisible para ventanas, puertas, celosías, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Nov.6-3883-v.nov.28.

ACTA N.o 151

Montevideo, Octubre 31 de 1931. — Con esta fecha el señor Alejandro Steiner, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de colores sintéticos y químicos y aprovechamientos de los subproductos industriales minerales, animales y vegetales para la fabricación de pinturas destinadas a la decoración artística e industrial y otras variedades", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Nov.4-3825-v.nov.26.

ACTA N.o 152

Montevideo, Octubre 31 de 1931. — Con esta fecha los señores Gervasio M. Fourcade y Calos S. Bucksath, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de pisos tipo "Tertioplan", a base de maderas nacionales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Nov.4-3812-v.nov.26.

ACTA N.o 3443

Montevideo, Octubre 20 de 1931. — Con esta fecha los señores Pecoste y Facello Hermanos, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en baldosas para pavimentos en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Nov.3-3763-v.nov.25.

ACTA N.o 148

Montevideo, Octubre 28 de 1931. — Con esta fecha el señor Víctor Domínguez, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de cabos o mangos largos de azadas, picos, rastrillos, hachas y demás herramientas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Nov.3-3769-v.nov.25.

ACTA N.o 149

Montevideo, Octubre 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Caulin Hermanos, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de pimentón molido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Nov.3-3770-v.nov.25.

ACTA N.o 3453

Montevideo, Octubre 30 de 1931. — Con esta fecha el señor Héctor Cardellino, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina hidro-pneumática de abrir cubiertas de camiones, automóviles, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Nov.3-3773-v.nov.25.

ACTA N.o 130

Montevideo, Octubre 8 de 1931. — Con esta fecha los señores J. C. Oliver y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de todo artículo en aluminio fundido mediante el aprovechamiento de deshechos u objetos inservibles que sean de o contengan dicho metal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct 31-3726-v.nov.24.

ACTA N.o 3450

Montevideo, Octubre 28 de 1931. — Con esta fecha el señor Walter Nitschke, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Letreros luminosos basados sobre la utilización de superficies lisas curvadas de distintas graduaciones, calculadas según el efecto de luz deseado, denominado "Reflexoluz"." y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct.31-3727-v.nov.24

ACTA N.o 3451

Montevideo, Octubre 28 de 1931. — Con esta fecha el señor Juan Fontanini, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Bote salvavidas sistema Fontanini", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct.30-3690-v.nov.23.

ACTA N.o 3452

Montevideo, Octubre 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Juan Simonini y Luis Fornengo, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Carburador a gas oil para motores de auto y para aviación, denominado "Sinforn"." y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct.31-3740-v.nov.24.

ACTA N.o 147

Montevideo, Octubre 26 de 1931. — Con esta fecha los señores Rafael Duvinsky y Ramón Maurente, industriales, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de estopa para la limpieza de máquinas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct.30-3702-v.nov.23.

ACTA N.o 3448

Montevideo, Octubre 26 de 1931. — Con esta fecha el señor Francisco Solano López, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en radiadores de calefacción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct.30-3703-v.nov.23.

ACTA N.o 3447

Montevideo, Octubre 24 de 1931. — Con esta fecha el señor Alberto F. Willat, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Calentador de agua aplicable a cocinas a gas, hornallas y braceros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct 29-3638-v.nov.21.

ACTA N.o 143

Montevideo, Octubre 20 de 1931. — Con esta fecha el señor Juan C Oliver, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de tanques para descarga y limpieza de W. C., orinales, etc., en todos los tipos, sistemas y clases, como ser: comunes, silenciosos, intermitentes, etc., en chapa metálica laminada y estampada y aleaciones de todas clases de metales o deshechos de los mismos, a excepción de hierro fundido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct.27-3579-v.nov.19.

ACTA N.o 3446

Montevideo, Octubre 23 de 1931. — Con esta fecha el señor Héctor Parente, de Montevideo, ha solicitado un certificado de mejora adicional a la patente de invención de su propiedad número 2568, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Carlos A. Giuffra, Encargado de la Dirección. — Bernardo Dumont, Secretario.

Oct.27-3570-v.nov.19.

ACTA N.o 144

Montevideo, Octubre 21 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Escondeur y Compañía, industriales, de esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de aparatos receptores (onda corta, larga y combinados) y transmisores de radiotelefonía, sus partes y sus repuestos y acumuladores para automóviles y usos industriales y sus repuestos respectivos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct.24-3493-v.nov.17.

ACTA N.o 3404

Montevideo Agosto 29 de 1931. — Con esta fecha el señor Elías Abraham, cedente de los señores Arturo Cash y Francisco Peinado Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Tanque de descarga silenciosa para water closet, tasas e inhodoro, denominado "Hayek".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct.24-3477-v.nov.17.

ACTA N.o 137

Montevideo, Octubre 14 de 1931. — Con esta fecha los señores Rodríguez Mujica y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de cinco años para "Fabricación de medias en general y calcetines en seda animal y vegetal, hilo y seda, algodón y lana, en máquina "Cotton".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct.24-3485-v.nov.17.

ACTA N.o 145

Montevideo, Octubre 21 de 1931. — Con esta fecha el señor Carlos A. Barros, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de planchas eléctricas de los tipos comunes, para ropa, así como para uso de sastres y sombrereros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct.24-3507-v.nov.17.

ACTA N.o 3438

Montevideo, Octubre 20 de 1931. — Con esta fecha Talleres de Carpintería Metálica Moderna, Sociedad Anónima Industrial Uruguaya, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en ventanas de guillotina del tipo en el cual las hojas giran o se desplazan soportadas por piezas corredizas en los montantes fijos del marco y tiene por objeto una disposición que permite aumentar el desplazamiento de dichas hojas dentro del marco y obtener una importante separación entre ellas", y de acuerdo con los que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1919 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct.23-3452-v.nov.16.

ACTA N.o 3437

Montevideo, Octubre 19 de 1931. — Con esta fecha los "Talleres de Carpintería Metálica Moderna, Sociedad Anónima Industrial Uruguaya "Carmeta"." ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo cierre para puertas, ventanas o persianas de dos batientes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se

ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct.24-3363-v.nov.17.

ACTA N.o 3444

Montevideo, Octubre 22 de 1931. — Con esta fecha el señor Francisco Bettosini, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema de grampas para marcos, denominadas "Bettosini".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct.24-3473-v.nov.17.

ACTA N.o 3445

Montevideo, Octubre 22 de 1931. — Con esta fecha el señor Juan Fornari, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo tipo de monolítico para pisos, revestimientos etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct.24-3496-v.nov.17.

ACTA N.o 3439

Montevideo, Octubre 20 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Diego, Gracia y Compañía, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en guitarras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct.23-3462-v.nov.16.

ACTA N.o 3435

Montevideo, Octubre 14 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ges. Gafner y Compañía Limitada, Sociedad Comercial, de Río de Janeiro, Brasil, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Proceso y aparato para quemar combustibles líquidos sin el auxilio de fuerza motriz ni de presión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct.21-3366-v.nov.13.

ACTA N.o 3441

Montevideo, Octubre 20 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Angel S. Tiboni, de Carmelo, República Oriental del Uruguay, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cuna - hamaca desarmable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct.23-3459-v.nov.16.

ACTA N.o 141

Montevideo, Octubre 19 de 1931. — Con esta fecha los señores Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de lecitina y sus derivados, colesterina, aceite de huevo, albúmina de huevos desecada y tanatos de albúmina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Rrredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct.22-3408-v.nov.14.

ACTA N.o 132

Montevideo, Octubre 10 de 1931. — Con esta fecha el señor Juan Jiménez Cabrera, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la "Elaboración de Hexamentilentetramina, Peptona, Sulfoguayacolato de Potasio y Glicerofosfato de Cal, Sodio, Magnesio, Potasio y otros metales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct.20-3323-v.nov.12

ACTA N.o 3433

Montevideo, Octubre 9 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para proteger el metal de envases contra corrosión y manchas producidas por el desprendimiento de los ácidos del contenido" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct.17-3237-v.nov.10.

ACTA N.o 136

Montevideo, Octubre 14 de 1931. — Con esta fecha los señores Braceras Hermanos y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de cinco años para "Procedimiento para obtener piezas en cemento con superficie lisa o semilisa, decorada o no", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct.19-3284-v.nov.11.

ACTA N.o 94

Montevideo, Agosto 24 de 1931. — Con esta fecha los señores Sanches Castellanos Hermanos, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de pinturas de carena" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct.16-3197-v.nov.9.

ACTA N.o 134

Montevideo, Octubre 10 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos Sikais, con domicilio en esta ciudad, ingeniero, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de material eléctrico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct.15-3146-v.nov.7.

ACTA N.o 138

Montevideo, Octubre 15 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Crespi Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Elaboración de los siguientes artículos de cemento armado, a saber: 1.o Columnas circulares para líneas aéreas eléctricas, telefónicas, telegráficas, etc.; 2.o Inodoros para obras de saneamiento domiciliario; 3.o Tejas coloreadas con óxidos minerales usando al efecto materias primas nacionales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct.20-3327-v.nov.12.

ACTA N.o 3432

Montevideo, Octubre 7 de 1931. — Con esta fecha el señor Andrés Welker, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de circuito oscilante extensible, denominado "Sideral"", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Oct.15-3151-v.nov.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción y refacción en el Instituto Agronómico de Paysandú, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Paysandú. Las propuestas se recibirán bajo sobre lacrado hasta el día 27 de Noviembre, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 4 de 1931. — Julia Laborde, Oficial 2.o.

Nov.6-3895-v.nov.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la escuela de primer grado número 28, de Villa Sara, Departamento de Treinta y Tres, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Treinta y Tres. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 28 de Noviembre en curso, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 4 de 1931. — Julia Laborde, Oficial 2.o.

Nov.6-3896-v.nov.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 296

Modificación al pliego de condiciones para la caldera del vapor D-24

Se previene a todos los que han retirado pliego de condiciones para la caldera del vapor D-24 que deben pasar por la Secretaría de la Dirección a enterarse de las modificaciones introducidas en el referido pliego. — Montevideo, Octubre 3 de 1931. — A. Garcao, Secretario.

Oct.7-2871-v.dic 26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación

Llámase a licitación para la construcción de un muelle de madera dura en la colonia Concordia, del Departamento de Soriano.

El pliego de condiciones y planos están a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas. Las propuestas se abrirán en la misma Dirección, calle Colón número 1418 (Montevideo), en presencia de los interesados el día 16 de Noviembre de 1931, a las 16 horas. — La Secretaría.

Nov.4-3819-v.nov.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 296

Llámase a licitación pública para la provisión de una caldera para el vapor "D 4". Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418 durante las horas de oficina.

Se abrirán las propuestas el día 26 de Diciembre próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Agosto 29 de 1931. — A. Garcao, Secretario.

Set.3-1673-v.dic.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Carmelo González o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina, calle Durazno número 1568, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 3420 m.2 40 de terreno que se destina a la construcción de la carretera Sauce - Santa Rosa. — Montevideo, Octubre 28 de 1931. — José Pedro López, Secretario.

Nov.4-3820-v.nov.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre, se cita, llama y emplaza al señor Pedro Giacello o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina, calle Durazno número 1568, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 1 H. 2012 m.2 50 de terreno que se destina a la conservación del camino prolongación de Mendoza. — Montevideo, Octubre 29 de 1931. — José Pedro López, Secretario.

Nov.3-3788-v.nov.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Miguel Gastambide o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina, calle Durazno número 1568, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 987 m.2 83 de terreno que se destina a la construcción de la carretera Sauce - Santa Rosa. — Montevideo, Octubre 29 de 1931. — José Pedro López, Secretario.

Nov.3-3789-v.nov.10.

MUNICIPALES

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Manuel V. Rodríguez se ha presentado ante esta repartición solicitando boletos duplicados del sepulcro número 58 del primer cuerpo del Cementerio Central y del nicho número 1386 del primer cuerpo del mismo Cementerio que están a nombre de su finado abuelo don Manuel Portela. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Octubre 6 de 1931. — La Dirección.

Oct.8-2893-v.en.8.

Don Arturo del Campo se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 354. del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de los señores Arturo. Héctor M. y Juan Domingo del Campo. y de doña María Elena del Campo de Seré. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo Setiembre 2 de 1931. — La Dirección.
Set.7-1891 v.dic.7.

Debiendo extraerse del sepulcro número 49 del Cementerio del Paso del Molino. propiedad de don Juan Causel. los restos de Alfredo López. Ana B. de Iriarte. Enrique Julio Mayer. Juan Antonio Colombo María no Riera, Julio Pasos, José Pazos, Josefa Malia y Vila, Elvira Carreras, Carlos José Beare. Juan Barboza. Juan Dovino Enrique Cledon. Angel Rañi. Jaime Estapé Albina Duchini María García Josefina i de Toduchini. Humberto Duchini Carolina Duchini, Magdalena Armano Rosa Mattos de Pazos. José Brusciano. Manuel Contrenguell José Deluca Francisco Bermúdez. Roberto Andrés López. Joaquina Lede Boroa y los de dos adultos sin chapa Se avisa a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. en caso contrario. se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Agosto 5 de 1931. — La Dirección.
Ag 19-1146-v.nov.19

CONCEJO AUXILIAR HONORARIO DE BELLA UNION

Emplazamiento

Por resolución de este Concejo Auxiliar de fecha 17 de Febrero de 1930. se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de esta fecha, a don Tomás Gaudes. sus herederos o a quienes legalmente los representen. a deducir derechos ante esta Oficina. sobre el solar número 741 de la manzana número 138. según plano urbano de esta villa. Vencido este plazo esta Corporación declarará caduca la concesión que se la ha hecho en Abril 30 del año 1873.
Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico del Departamento. — Bella Unión, Febrero 21 de 1930. — Luis J. Balbiani. Secretario.
Oct.21-3387-v en.21.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

AVISO

De acuerdo con lo determinado por el artículo 687 del Código Rural, se hace saber a los interesados que el señor Cayetano de León se ha presentado ante el Concejo de Administración Departamental de Maldonado solicitando permiso para desviar un camino que cruza por campo de su propiedad, ubicado en José Ignacio, sexta sección, y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, con don Abdón Medina y don Agustín Canobra; por el Este, con don Cosme Brito, separado por el arroyo José Ignacio; por el Sur, con don Leoncio Novo, don Juan Isaac Silvera y la sucesión de doña Deolinda Pérez de Rodríguez y al Oeste, con don Juan Berta y doña Catalina Medina de Pérez. Para constancia y a los efectos consiguientes se hace la presente publicación durante el término legal en el "Diario Oficial" y en un periódico local. — Maldonado, Agosto 18 de 1930. — Julio C. Marpons, Secretario.
Nov.6-3894-v.dic.6.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

AVISO

De acuerdo con lo determinado por el artículo 687 del Código Rural, se hace saber a los interesados que el señor Mariano S. Pedranzini se ha presentado ante el Concejo de Administración Departamental de Maldonado solicitando permiso para desviar un camino que cruza por campo de doña Dolores Lozada de Rivero, ubicado en Solís, quinta sección, y cuyos límites son los siguientes: por el Norte el arroyo Sauce y el camino al Abra de Castellanos; por el Sur, campos del señor doctor Felipe Puig y del escribano Giribaldi: por el Este, con propiedades de los señores Manuel Núñez, Germán Núñez y la sucesión Layes. Para constancia y a los efectos consiguientes se hace la presente publicación durante el término luegal en el "Diario Oficial" y en los lugares establecidos por el Código Rural. — Maldonado, Octubre 5 de 1931. — Julio C. Marpons, Secretario.
Nov.4-3817-v.nov.12.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

CLAUSURA DE CAMINO EN LA PRIMERA SECCION

Aviso

Por así haberlo dispuesto el Concejo de Administración Departamental y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 687 del Código Rural. se hace saber que el señor Aparicio Malvarez. vecino de la primera sección, se ha presentado solicitando la clausura de un camino que sale del otro lado de la costa del Yerbal y va a empalmar al de la cuchilla de Dionisio, atravesando el campo del señor Malvarez de Oeste a Este.

Los antecedentes que se relacionan con este petitorio se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Concejo a disposición de los interesados y se cita y emplaza a todos los que tuvieran que oponerse a la clausura proyectada comparezcan dentro del término de treinta días a formular oposición, de acuerdo con el decreto del Superior Gobierno, de fecha 20 de Noviembre de 1911. — Treinta y Tres, Agosto 26 de 1931 — Juan G. Alzamora, Pesidente. — P. Guzmán. Posecretario.
Nov.3-3807-v.nov.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Octubre del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PARGA. de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Andes número 1454, y doña CELIA LISTA, de 32 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Andes número 1454.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.
1835-v.nov.11.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre de año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DA COSTA. de 31 años de edad, de estado soltero. de profesión corredor de bolsa. de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo. domiciliado en la calle Maldonado número 2182. y doña MARIA LUISA AYALA. de 24 años de edad, de estado soltera. de profesión labores. de nacionalidad oriental. nacida en el Departamento de Montevideo. domiciliada en la calle Piedras número 342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina. Oficial del Estado Civil.
1823-v.nov.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1931 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MUIÑOS de 28 años de edad. de estado soltero. de profesión empleado. de nacionalidad español. nacido en Pontevedra. domiciliado en la calle Piedras número 562. y doña ENRIQUETA PAZ de 31 años de edad. de estado viuda. de profesión labores. de nacionalidad española nacida en Pontevedra domiciliada en la calle Piedras número 562.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina. Oficial del Estado Civil.
1824-v nov.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1931 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUDKA LEJBA MITTELMAN. de 25 años de edad. de estado soltero. de profesión pintor. de nacionalidad polaco. nacido en Lublin. domiciliado en la calle Colón número 1435. y doña MARTA GOLDBERG de 23 años de edad. de estado soltera. de profesión labores. de nacionalidad polaca. nacida en Pinsk domiciliada en la calle Colón número 1433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Héctor Alvarez Cina. Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Alvarez Cina.
1825-v.nov.10.

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAURIDS CRISTIAN BROCHNER HOJBERG. de 55 años de edad. de estado divorciado, de profesión ingeniero. de nacionalidad dinamarqués. nacido en Helzingor. domiciliado en la calle 25 de Mayo número 511, y doña ELSE ANDERSEN. de 27 años de edad. de estado soltera. de profesión labores. de nacionalidad danesa. nacida en Nykobing. domiciliada en la calle 25 de Mayo número 395.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina. Oficial del Estado Civil.
1794 (bis)-v.nov.7.

En Montevideo y el día 28 del mes de Octubre del año 1931 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON BELTRAN, de 39 años de edad, de estado divorciado. de profesión médico, de nacionalidad argentino. nacido en Buenos Aires. domiciliado en la calle Rincón número 491. y doña MARIA ESTHER BELTRAN VEDOYA. de 25 años de edad. de estado soltera. de profesión maestra. de nacionalidad argentina, nacida en Corrientes, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 355.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina Oficial del Estado Civil.
1795-v.nov.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1931 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUDOLF MÜLLER, de 24 años de edad. de estado soltero. de profesión mozo. de nacionalidad alemán. nacido en Leipzig. domiciliado en la calle Ituzaingó número 1523, y doña CECILIE PONCELET. de 23 años de edad. de estado soltera. de profesión labores. de nacionalidad checoeslovaca. nacida en Meran domiciliada en la calle Ituzaingó número 1512.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina. Oficial del Estado Civil.
1796-v.nov.7.

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1931 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENJAMIN, de 26 años de edad. de estado soltero. de profesión empleado. de nacionalidad húngaro. nacido en Budapest, domiciliado en la calle Piedras número 593, y doña SZERENA KOHN. de 40 años de edad, de estado soltera. de profesión labores. de nacionalidad húngara. nacida en Budapest, domiciliada en la calle Cerrito número 319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina. Oficial del Estado Civil.
1797-v.nov.7.

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Octubre del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC FRANCO, de 21 años de edad de estado soltero de profesión comercio de nacionalidad turco, nacido en Esmirna. domiciliado en la calle Guaraní número 1362, y doña SIMHA BOURLA de 24 años de edad. de estado soltera, de profesión labores. de nacionalidad otomana, nacida en Azar, domiciliada en la calle Buenos Aires número 261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor. Oficial del Estado Civil.
1875-v.nov.12.

En Montevideo y el día 28 del mes de Octubre del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN RINALDI. de 28 años de edad de estado soltero. de profesión albañil de nacionalidad italiano nacido en Salerno domiciliado en la calle Misiones número 1260 y doña LUCIA BRAICA de 29 años de edad. de estado viuda, de profesión labores. de nacionalidad

oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Misiones número 1260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor. Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — López Arreseigor. 1794-v.nov.7.

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Octubre del año 1931 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GHERS LIMONCIC, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de naicionalidad rumano, nacido en Rumania el día 12 de Noviembre de 1907, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1074, y doña ESTER GIRZON, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Lituania el 12 de Agosto de 1914, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1074.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón. Oficial del Estado Civil. 1857-v.nov.12.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Noviembre del año 1931 a las 14 horas. A petición de los interesados h... han proyectado unirse en matrimonio don JORGE CENTENO, de 42 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle Ejido número 1000, y doña MARIA ELENA MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Ejido número 1000.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón. Oficial del Estado Civil. 1864-v nov.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1931, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO LACLEDE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la avenida 18 de Julio número 1078, y doña OFELIA CARMEN SECADES, de 24 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1114.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle. Oficial del Estado Civil. 1831-v nov.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1931 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATTEO RATTO de 42 años de edad, de estado ... de profesión comerciante, de nacionalidad italiano nacido en Gassino, domiciliado en la calle Paraguay número 1020, y doña MARIA DA DORES, de 32 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Paulo, domiciliada en la calle Paraguay número 1020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle. Oficial del Estado Civil. 1816-v.nov.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1931 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE A. ROSSI, de 47 años de edad, de estado divorciado, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano nacido en Novara, domiciliado en la calle Médanos número 1135, y doña TERESA DAGNA de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina nacida en Buenos Aires domiciliada en la calle Médanos número 1135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 1817-v.nov.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1931 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PICO MOLARDOS, de 61 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Durazno número 1181, y doña LUISA GANDOLFO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Durazno número 1181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 1818-v.nov.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1931, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO DE LOS SANTOS de 21 años de edad, de estado soltero de profesión zapatero, de nacionalidad portugués, nacido en Aldea do Motte, domiciliado en la calle Cuareim número 1080, y doña VELIAZIR LABORDE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José domiciliada en la calle Cuareim número 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle. Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Arocena Folle. 1819-v.nov.10.

6.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO CALLENDER de 29 años de edad de estado soltero de profesión ingeniero de nacionalidad británico nacido en Alejandría, domiciliado en la avenida Rondeau número 1576 y doña RUTH JEAN LUMSDEN de 36 años de edad de estado divorciada de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la avenida Rondeau número 1576.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel. Oficial del Estado Civil. 1810-v nov.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MALVAR, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cololó número 2815, y doña CLOTILDE SCANAVINO de 38 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo domiciliada en la calle Yí número 1617.

En fe de lo cual intimo a os que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel. Oficial del Estado Civil. 1811-v.nov 10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Octubre del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANKRAZ FRANZ DUMBSKY, de 26 años de edad de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad alemán, nacido en Volkach, domiciliado en la Plaza Libertad número 1356, y doña GERTRUD MARIE HALISCH, de 26 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Mannhein domiciliada en la plaza Libertad número 1356.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por ... como lo manda la ley. — José Puig Maciel. Oficial del Estado Civil. 1812-v.nov.10.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Noviembre del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BARBE, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1066, y doña AMANDA BIANCHI, DOLDAN, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Piedad número 1379.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel. Oficial del Estado Civil. 1876-v.nov.13.

En Montevideo y el día 21 de mes de Octubre del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS TOLVE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión barbero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires domiciliado en la calle Vázquez número 169, y doña ADOLINDA SUAREZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 1169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel. Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. 1855-v.nov.12.

En Montevideo y el día 31 del mes de Octubre del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MARTIN CANEPA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Gaboto número 1141, y doña LUISA VIGNOLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Gaboto número 1141.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel. Oficial del Estado Civil. 1859-v.nov.12.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO ARIAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión plomero, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Soriano número 1657, y doña DELIA ISABEL RIPOLL, de 18 años de edad de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Gaboto número 1621.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel Oficial del Estado Civil. 1858-v.nov.12.

En Montevideo y el día 2? del mes de Octubre del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL DARIO DEL CASTILLO de 23 años de edad, de estado soltero de profesión comerciante de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Maldonado número 1648, y doña ZULMA GUMILA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo domiciliada en la calle Maldonado número 1670.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel Oficial del Estado Civil. 1806-v.nov 7.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO PEREZ LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión em-

pleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de León, domiciliado en la calle Venezuela número 1258, y doña LEONOR TURRI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Venezuela número 1258.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
1870-v.nov.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRUZ BARBE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1520, y doña FLORA ORTA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo.
1871-v.nov.13.

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1931, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS DIZ GIRALDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2097, y doña MARIA TRILLO CAMPO, de 25 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Nueva York número 1210.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil
1836-v.nov.11.

En Montevideo y el día 27 de mes de Octubre de año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO APARICIO, de 43 años de edad, de estado sotero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Marmarajá número 2265, y doña SARA BERRUETTA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Marmarajá número 2265.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
1793-v.nov.7.

9.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Colón y el día 31 del mes de Octubre del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO HERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la 12.a sección de Montevideo, y doña CELIA PAIS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1868-v.nov.13.

En Colón y el día 31 del mes de Octubre del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL GAGGERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en Colón, y doña ADELAIDA GUTIERREZ de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ortiz Garzón.
1869-v.nov.13.

En Colón y el día 22 del mes de Octubre del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CROVETTO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en Melilla, y doña ORFILIA BENVENUTO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1799-v.nov.7.

En Colón y el día 21 del mes de Octubre del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FELIX BOVIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en Villa Colón, y doña FILOMENA ANGELA EVA SARLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón Oficial del Estado Civil.
1800-v.nov.7.

10.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO HERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle José Etchegaray número 24, y doña AURORA DELGADO, de 23 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle José Etchegaray número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
1838-v.nov.12

En Montevideo y el día 28 del mes de Octubre del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO D'ANDREA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Pan de Azúcar número 11, y doña GREGORIA RIOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Pan de Azúcar número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
1829-v.nov 12.

En Montevideo y el día 28 del mes de Octubre del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIANO PEDRO CALAFAT, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Avellaneda número 14, y doña TERESA LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Avellaneda número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
1840-v.nov.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GARABED NALBANDIAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad armenio, nacido en Eriban, domiciliado en la calle J. J. Rousseau número 145, y doña GILENIA NABROSIAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad armenia, nacida en Eriban, domiciliada en la calle J. J. Rousseau número 145.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
1841-v.nov.12.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MIGUEL SILVA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Comercio número 2353, y doña ROMILDA VICTORIA SAGRERA CROVETTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 2353.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
1842-v nov.12.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADEMARO LEVAGGI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle María Stagnero de Munar número 2560, y doña CAROLINA ZAPATA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle María Stagnero de Munar número 2560.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac. Oficial del Estado Civil
1843-v.nov.12.

11.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Octubre del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en el camino Maldonado número 20, y doña MARIA SACCHETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Génova número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil.
1844-v.nov.12

En Montevideo y el día 2 del mes de Noviembre del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINO BOTTO STIGLIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Vecinal número 3, y doña LUCIA SILVA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil.
1845-v.nov.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1931 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GREGORIO MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Lavalleja, domiciliado en la calle Núñez de Arce sin número, y doña BLANCA ROSA MUÑOZ, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Teniente Galeano número 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Iaquinta Cabrera. 1813-v.nov.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS CRISTIANI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Juan J. Raissignier número 2466, y doña ROSA RENEE UHALDE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el camino Maldonado número 5043.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. 1814-v.nov.10

En Montevideo y el día 28 del mes de Octubre del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORO LOPEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Francisco Echegoyen número 61, y doña JESUSA FLECHERO de 26 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Echegoyen número 61.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. 1815-v.nov.10.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1931, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DE DIOS ABREO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Juan Paullier número 2975, y doña JESUSA FRAGA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Vilardebó número 1730.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. 1878-v.nov.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO SEVERI, de 22 años de edad, de estado soltero de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en el camino Burgues número 3538, y doña MARIA CARMEN FONTENLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el camino Burgues número 3551.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 22.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1879-v.nov.13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BRACCO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2639, y doña ANGELA DORA ROTSTEIN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2639.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1880-v.nov.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Noviembre del año 1931, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PAN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Goes número 2017, y doña LUISA UHALDE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Caiguá número 3590.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 23.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1881-v.nov.13.

En Montevideo y el día 31 del mes de Octubre del año 1931, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don APARICIO MAURO ARRILLAGA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Lavalleja número 1667, y doña MARIA JULIA LORIENTE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la avenida Millán número 3930.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1826-v.nov.11.

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1931, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN VARELA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Junta Económico - Administrativa número 1761, y doña ADORACION TRUEBA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Liropeya número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1827-v.nov.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1931, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO MERNIES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle E. Martínez número 1768, y doña ANDREA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Guaviyú número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. 1828-v.nov.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1931, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS BUENAVENTURA ZEBALLOS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2668, y doña CARMEN LOIS, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2668.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. 1829-v.nov.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Ocubre del año 1931, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO DELGADO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Fomento número 31, y doña ELOISA GALVAN, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Fomento número 31.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena 1830-v.nov.11.

En Montevideo y el día 28 del mes de Octubre del año 1931 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIDEL GOROSABEL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en San Sebastián, domiciliado en la calle Junta Económico Administrativa número 1765, y doña ERLINDA BENJAMINA ACOSTA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la avenida San Martín número 2763.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1808-v.nov.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Octubre del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO DLUGOSZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad polaco, nacido en Levow, domiciliado en la calle Burgues número 2769, y doña MARIA PITUIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Levow, domiciliada en la calle Rocha número 2681.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1809-v.nov.10.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro y el día 30 del mes de Octubre del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX GOMEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en el barrio La Paloma, y doña HAYDEE BASTON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle República Argentina número 375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 1807-v.nov.10.

En el Cerro y el día 27 del mes de Octubre del año 1931 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don

JUAN JOSE BRITOS, de 33 años de edad, de
estado soltero, de profesión jornalero, de na-
cionalidad oriental, nacido en el Departa-
mento de San José domiciliado en la calle
Barcelona número 419, y doña JOSEFINA
ALFONSO, de 29 años de edad, de estado
soltera, de profesión labores de su sexo, de
nacionalidad oriental nacida en el Departa-
mento de San José, domiciliada en la calle
Barcelona número 419.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — Armando Ibarlucea. Oficial del Es-
tado Civil — Gratis. — Conste. — Ibar-
lucea. 1801-v.nov.7.

En el Cerro y el día 29 del mes de Oc-
tubre del año 1931 a las 16 horas. A pe-
tición de los interesados hago saber: Que
han proyectado unirse en matrimonio don
JOSE BENGOCHEA, de 24 años de edad, de
estado soltero, de profesión empleado, de na-
cionalidad oriental, nacido en el Departa-
mento de Durazno, domiciliado en la ave-
nida José Batlle y Ordóñez número 211, y
doña ANGELA OSQUIS, de 24 años de edad,
de estado soltera, de profesión labores de
su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en
esta sección, domiciliada en la calle Repú-
blica Argentina número 318.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la [illegible] en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — Armando Ibarlucea. Oficial del Es-
tado Civil. 1802-v.nov.7.

En el Cerro y el día 29 del mes de Oc-
tubre del año 1931 a las 13 horas. A pe-
tición de los interesados hago saber: Que
han proyectado unirse en matrimonio don
CONSTANTE SPOSITO, de 30 años de edad,
de estado soltero, de profesión mecánico, de
nacionalidad oriental, nacido en esta sección,
domiciliado en la calle Chile número 418, y
doña ERLINDA HOURQUEBIE, de 22 años
de edad, de estado soltera, de profesión la-
bores, de nacionalidad oriental, nacida en
esta sección, domiciliada en la calle Egipto
número 1018.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — Armando Ibarlucea. Oficial del Es-
tado Civil. 1803-v.nov.7.

En el Cerro y el día 29 del mes de Oc-
tubre de año 1931 a las 15 horas. A pe-
tición de los interesados hago saber: Que
han proyectado unirse en matrimonio don
LUIS DOMINGO FRANCISCO BARILANI, de
26 años de edad, de estado soltero, de profe-
sión jornalero, de nacionalidad oriental, na-
cido en Colón, domiciliado en la calle Perú
y Portugal sin número, y doña MARIA AN-
GELICA LORIENTE de 16 años de edad, de
estado soltera, de profesión labores de su
sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta
sección, domiciliada en la calle Estados Uni-
dos número 302.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — Armando Ibarlucea. Oficial del Es-
tado Civil. 1804-v nov.7.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de No-
viembre del año 1931 a las 10 horas. A pe-
tición de los interesados hago saber: Que
han proyectado unirse en matrimonio don
EDUARDO CASTRO, de 34 años de edad, de
estado soltero, de profesión jornalero, de
nacionalidad español nacido en Ferrera
(España), domiciliado en la calle Guadalu-
pe número 1279, y doña MARIA MARGA-
RITA RAIMONDI, de 24 años de edad, de
estado soltera, de profesión labores, de na-
cionalidad oriental, nacida en el Departa-
mento de Montevideo, domiciliada en la ca-
lle Guadalupe número 1275.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — A. Dupont Aguiar. Oficial del Es-
tado Civil. 1860-v.nov.12.

En Montevideo y el día 1.o del mes de No-
viembre del año 1931 a las 11 horas. A pe-
tición de los interesados hago saber: Que
han proyectado unirse en matrimonio don
JOSE MONETTI, de 23 años de edad, de
estado soltero, de profesión sastre, de na-
cionalidad oriental, nacido en el Departa-
mento de Montevideo, domiciliado en la ca-
lle Huidobro número 25, y doña JOSEFINA
ANGELA PONTI, de 20 años de edad, de
estado soltera, de profesión labores, de na-
cionalidad oriental, nacida en el Departa-
mento de Montevideo, domiciliada en la ca-
lle Huidobro número 25.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta [illegible] en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — A. Dupont Aguiar. Oficial del Es-
tado Civil. 1861-v nov.12.

15.a Sección del Dpto de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de No-
viembre del año 1931 a las 10 y 30 horas. A
petición de los interesados hago saber: Que
han proyectado unirse en matrimonio don
APARICIO YMBRIANI, de 22 años de edad,
de estado soltero, de profesión gomero, de
nacionalidad oriental, nacido en el Depar-
tamento de Montevideo, domiciliado en la
calle Requeló número 2182, y doña EMILIA
SABINI CADIRAN, de 18 años de edad, de
estado soltera, de profesión labores de na-
cionalidad oriental, nacida en el Departa-
mento de Montevideo, domiciliada en la
calle Danto número 1873.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — José Raúl Brescia Oficial del Es-
tado Civil. 1865-v.nov.12

En Montevideo y el día 1.o del mes de No-
viembre del año 1931 a las 10 horas. A pe-
tición de los interesados hago saber: Que
han proyectado unirse en matrimonio don
FRANCISCO BARBE, de 37 años de edad,
de estado viudo, de profesión óptico, de na-
cionalidad oriental, nacido en el Departa-
mento de Montevideo domiciliado en la
avenida San Martín número 3114, y doña
MARIA ESTHER MALVIS, de 25 años de
edad de estado soltera, de profesión labo-
res, de nacionalidad oriental, nacida en el
Departamento de Montevideo, domiciliada
en la calle Tristán Narvaja número 986.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de [illegible] "Diario
Oficial" por espacio de [illegible] días como lo manda la
ley. — José Raúl Brescia. Oficial del Es-
tado Civil. 1866-v nov.12.

En Montevideo y el día 1.o del mes de No-
viembre del año 1931 a las 11 horas. A pe-
tición de los interesados hago saber: Que
han proyectado unirse en matrimonio don
AVELINO PUIME, de 30 años de edad, de
estado soltero, de profesión empleado, de
nacionalidad español nacido en Pontevedra
domiciliado en la calle Juan M. Blanes nú-
mero 1269, y doña DOLORES GONZALEZ,
de 30 años de edad, de estado soltera, de
profesión labores, de nacionalidad españo-
la, nacida en La Coruña, domiciliada en la
calle Juan M. Blanes número 1254.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — José Raúl Brescia Oficial del Es-
tado Civil 1867-v nov.12.

En Montevideo y el día 27 del mes de Oc-
tubre del año 1931 a las 11 horas. A pe-
tición de los interesados hago saber: Que
han proyectado unirse en matrimonio don
JOSE ANTONIO BOSCH MEDERO, de 23
años de edad, de estado soltero, de profesión
empleado, ed nacionalidad oriental, nacido
en el Departamento de Flores, domiciliado
en la avenida Brasil número 2405, y doña
MERCEDES DE TEZANOS BARBOT, de 19
años de edad, de estado soltera, de profesión
labores, de nacionalidad oriental, nacida en
el Departamento de Montevideo, domiciliada
en la calle J. M. Blanes número 1082.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días [illegible] la
ley. — José Raúl Brescia. Oficial del Es-
tado Civil. 1821-v.nov.10.

17.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Oc-
tubre del año 1931 a las 17 horas. A pe-
tición de los interesados hago saber: Que
han proyectado unirse en matrimonio don
CARLOS ALBERTO MEDINA, de 25 años de
edad de estado viudo, de profesión jorna-
lero, de nacionalidad oriental nacido en el
Departamento de Montevideo el 4 de No-
viembre de 1905 domiciliado en esta sec-
ción, y doña MARIA RAMONA DUARTE, de
23 años de edad de estado soltera, de pro-
fesión labores de nacionalidad oriental na-
cida en el Departamento de Montevideo el
15 de Agosto de 1908, domiciliada en esta
sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — Diego Sabater. Oficial del Estado
Civil. — Exonerado de derechos. — Conste.
— Sabater. 1852-v.nov.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2? del mes de Oc-
tubre del año 1931. A petición de los in-
teresados hago saber: Que han proyectado
unirse en matrimonio don GREGORIO RO-
MEO EDUARDO RICARDO CARDONA, de
28 años de edad, de estado soltero, de pro-
fesión empleado de nacionalidad oriental,
nacido en el Departamento de Montevideo,
domiciliado en la calle Patria número 1035,
y doña ISABEL PONTOLILLO, de 29 años
de edad, de estado soltera, de profesión la-
bores, de nacionalidad oriental, nacida en
el Departamento de Montevideo, domicilia-
da en la calle Carlos Berg número 102.
En fe de lo cual [illegible] algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — Eduardo L. Moratorio. Oficial del
Estado Civil. 1851-v nov 12.

En Montevideo y el día 3 del mes de No-
viembre del año 1931 a las 15 horas. A pe-
tición de los interesados hago saber: Que
han proyectado unirse en matrimonio don
GUILLERMO JORGE IBARRA SCHWARZ,
de 26 años de edad, de estado soltero, de
profesión empleado, de nacionalidad argen-
tino nacido en Buenos Aires, domiciliado
en la calle Juan María Pérez número 2858,
y doña AGAR ORTEGA RODRIGUEZ, de
23 años de edad, de estado soltera, de pro-
fesión labores, de nacionalidad oriental, na-
cida en el Departamento de Montevideo, do-
miciliada en la calle Juan Benito Blanco
número 710.
En fe de lo cual [illegible] supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta [illegible] publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — Eduardo L. Moratorio. Oficial del
Estado Civil. 1863-v.nov.12.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de
Noviembre del año 1931, a las 15 horas. A
petición de los interesados hago saber: Que
han proyectado unirse en matrimonio don
RUBEN BOROVICH, de 23 años de edad, de
estado soltero, de profesión comercio, de
nacionalidad israelita, nacido en Lituania,
domiciliado en la calle Martín García nú-
mero 1880, y doña MINE PORDOMINSKA,
de 21 años de edad, de estado soltera, de
profesión labores, de nacionalidad israeli-
ta, nacida en Polonia domiciliada en la
calle Martín García número 1880.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de [illegible] publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — José H. Amondarain. Oficial del Es-
tado Civil. 1872-v nov.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de
Noviembre del año 1931, a las 16 horas. A
petición de los interesados hago saber: Que
han proyectado unirse en matrimonio don
NAZARET DERMEDJIAN, de 25 años de
edad, de estado soltero, de profesión co-
mercio, de nacionalidad armenio, nacido en
Marash, domiciliado en la calle Hocquart
número 2009, y doña AZADOUHIE GHA-
RADJIAN, de 22 años de edad, de estado
soltera, de profesión labores, de nacionali-
dad armenia, nacida en Marash, domicilia-
da en la calle Municipio número 2121.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la
ley. — José H. Amondarain. Oficial del Es-
tado Civil. 18??-v.nov.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de
Noviembre del año 1931, a las 14 horas. A
petición de los interesados hago saber: Que
han proyectado unirse en matrimonio don
NORTE PEDRO DELGADO, de 25 años de
edad, de estado soltero, de profesión elec-
tricista, de nacionalidad oriental, nacido en
el Departamento de Florida, domiciliado en
la calle Municipio número 2409, y doña MA-
RIA FELIPA MIERS, de 25 años de edad,
de estado soltera, de profesión labores, de
nacionalidad oriental, nacida en el Depar-
tamento de Treinta y Tres, domiciliada en
la calle Municipio número 2409
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
impedimento para el matrimonio proyectado lo de-
nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-
nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en
la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario
Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — José H. Amondarain. Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — — Conste. — Amondarain. 1874-v.nov.13.

En Montevideo y el día 31 del mes de Octubre del año 1931 a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO ANGEL PEREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Constitución número 2466, y doña JOSEFA MARIA ANGELA SEGRETO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Concepción Arenal número 1870.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1846-v.nov.12.

En Montevideo y el día 31 del mes de Octubre del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NAFTULA KIPERVASER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ruso, nacido en Proscuron domiciliado en la calle Arenal Grande número 2426 y doña JAVA GALIN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Oumam, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2356.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1847-v.nov.12.

En Montevideo y el día 31 del mes de Octubre del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Martín García número 1965, y doña EUFEMIA HERNANDORENA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Martín García número 1965.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1848-v.nov.12.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1931 a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HAGOP HAGOPIAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad armenio, nacido en Turquía, domiciliado en la calle Democracia número 2377, y doña ROSA GETZOIAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad armenia, nacida en Turquía, domiciliada en la calle Coquimbo número 2224.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1849-v.nov.12.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARRACOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero litógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2208, y doña LUISA DOMINGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2208.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1850-v.nov.12.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO DE VUSIO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Istria, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1992, y doña ROSA CAPOZZOLI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión empleada, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1992.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1852-v.nov.12.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1931 a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Inca número 2361, y doña ADELA CLEMENCIA BERGDAHL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Rosario de Santa Fe, domiciliada en la calle Inca número 2361.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1832-v.nov.11.

En Montevideo y el día 28 del mes de Octubre del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO BRIN, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Democracia número 2023 y doña ANUNCIACION MACEDO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Democracia número 2023.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain. 1820-v.nov 10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1931 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO DUARTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cónsul, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Guaviyú número 2492 y doña ELENA DO CAMPO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Guaviyú número 2492.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1793-v.nov.7.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Octubre del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO EUSEBIO DELGADO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle P. C. Bauzá número 1037, y doña AMELIA GARAY, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle P. C Bauzá número 1037.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. 1853-v.nov.12.

En Montevideo y el día 31 del mes de Octubre del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ESPONDABURU, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Norte América número 296, y doña MARTA M. ZERBONI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Huerta número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. 1854-v.nov 12.

En Montevideo y el día 31 del mes de Octubre del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PIPOLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle V. Sagastume número 46, y doña SARA FELISA FUNICELLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Azul, domiciliada en la calle V. Sagastume número 46.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez. Oficial del Estado Civil. 1855-v.nov.12.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Octubre del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ROSSO ACUÑA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión perito contador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Juan Ramón Gómez número 2739, y doña MARIA FRANCISCA ZUNINO ROSAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la rambla Wilson número 46.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. 1833-v.nov.11.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ROSENDE, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1856, y doña AMANDA FILOMENA MARIA ASUNCION MURELL, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Capital Federal, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1856.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot. Oficial del Estado Civil. 1834-v.nov.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en el Arsenal de Guerra, y doña HILDA DIAZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle General Pagola número 2270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot. Oficial del Estado Civil — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. 1822-v.nov.10.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 4 del mes de Noviembre del año 1931, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO SCARPITTA de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Luis Lamas número 3030, y

doña MARIA MAGDALENA PELUFFO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo domiciliada en la calle Rivera número 3161.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil.
1877-v.nov.13.

En Pocitos y el día 28 del mes de Octubre del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PRIARONE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Florencio Varela número 87, y doña MARIA ANGELICA PASTORINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Melitón González número 1332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Terra.
1837-v.nov.11.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel A. Romero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 31 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.6-3878-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Vieytes, a fin de que todos los que se consideren con derecha a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 28 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.3-3757-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Teresa Rosa o Rossa o Rossi o Rosas de Mancino o Mangini o Mangino o Magino o Mancini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.3-3758-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cándida o Cándida Lucrecia Machin de Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.3-3759-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Bianchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 26 de 1931. -- Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.3-3760-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Soria, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 26 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.3-3761-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Francisco Brondi o Francisco Brondi o Francisco Brundi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 28 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.3-3762-v.nov.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Sucesión de Teresa Rossa de Mangini", se hace saber que en los mencionados autos se han presentado Roque V. Mancino y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de defunción de la causante, porque don de ésta figura como Teresa Rossa de Mangini y el esposo como Vicente Mangini debe decir María Teresa Rosa de Mancino y Roque Vicente Mancino, respectivamente; 2.o La de nacimiento de Antonio Mancino, porque donde dice Mangino debe decir Mancino y donde el padre figura con el nombre Vicente debe decir Roque Vicente: 3.o La de nacimiento de María Josefa Mancino, porque donde dice Mangini y Rossi debe decir Mancino y Rosa, respectivamente, y donde el nombre del padre dice Vicente debe decir Roque Vicente: 4.o La de nacimiento de Angela Mancino, por aparecer el padre de ésta con el nombre Vicente en vez de Roque Vicente, que es el verdadero: 5.o Las de nacimiento de Roque Donato y Francisco Mancino, porque donde dice Mancini y Rossi debe decir Mancino y Rosa y donde el nombre del padre de los interesados figura como Vicente debe decir Roque Vicente: 6.o La de nacimiento de Luis Mancino, porque donde dice Magino y Rosas debe decir Mancino y Rosa, respectivamente, y donde el padre figura como Vicente debe decir Roque Vicente: y 7.o La de nacimiento de Felicia Mancino, porque donde dice Mangino y Rosso debe decir Mancino y Rosa, respectivamente, y donde el padre figure con el nombre de Vicente debe decir Roque Vicente. Y a los efectos de recho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.3-3756-v.nov.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don José Gurruchaga y otros, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o La de nacimiento de José Gurruchaga porque donde dice Gumichaga debe decir Gurruchaga: y 2.o Las de matrimonio de José Gurruchaga con doña Margarita Clergue, de María Josefa Gurruchaga con José Vázquez, de María Josefa Gurruchaga con Gabriel Laurino y las de nacimiento de María Elena Vázquez e Irma Laurino porque donde dice Crespo debe decir Gurruchaga. — Montevideo Setiembre 25 de 1931. — Patricio A. Pereira. Actuario.
Oct.31-3362-v.nov.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Cirilo Cardoso Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a las sobras de área sean ellas cualesquiera que fueren y que pudieran existir dentro de una fracción de terreno situada en la novena sección judicial de este Departamento, manzana número 45, empadronada con el número 48037, compuesta según plano del agrimensor don Pío H. Braen, de Mayo de 1930, de diecisiete mil cuatrocientos setenta y dos metros veintiséis decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte, la calle Cornelio Guerra (hoy Lanús), y un solar de propiedad de don Domingo Zaino: por el Este, la calle Cornelio Guerra; por el Sur, la calle Wáshington (hoy Carve) y por el Oeste, la calle Galileo y el antenombrado solar, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación y del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 26 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.?-3755-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Goggia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 30 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.31-3717-v.nov.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa o Tomasa Teresa Vernengo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 26 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.29-3657-v.nov.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Fernández Usandizaga y de doña Sara Silva de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 26 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.28 3628 v.nov.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Vieitez y de doña María Pesce de Vieitez a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 24 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Oct.27-3572-v.nov.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Jacinto Núñez Dulio con sucesores de Agustín Caminal y otros", se cita, llama y emplaza a los herederos de don Agustín Caminal y a todos los que se consideren, por cualquier título, con derecho a una porción de terreno de once metros veintitrés decímetros cuadrados, comprendida dentro de una fracción de terreno, con sus edificios y mejoras que contiene, situada en la Aguada, novísima ciudad de esta capital, octava sección judicial, empadronada con los números doce mil ochocientos ochenta y dos y doce mil ochocientos ochenta y tres compuesta de una superficie, según título de doscientos cincuenta y ocho metros cuarenta decímetros y según plano de mensura, practicado en Febrero de mil novecientos veinticuatro por el agrimensor don Raúl B. Coude, de doscientos sesenta y nueve metros sesenta y tres decímetros cuadrados y cuyo deslinde, de acuerdo con dicho plano y la escritura de declaratoria otorgada por los señores Juan y José Sebastián Scarrone el veintiuno de Febrero de mil novecientos veinticuatro, ante el escribano don Julio do Freitas, es el siguiente: veintidós metros cincuenta y ocho centímetros de frente al Norte, a la calle Lima, donde las puertas de entrada a los edificios están señaladas con los números mil cuatrocientos setenta y

seis, mil cuatrocientos setenta y ocho y mil cuatrocientos ochenta y cuatro, entre las de Minas y Magallanes; catorce metros treinta y dos centímetros al Este, por donde linda con el mismo señor Scarrone; nueve metros cuarenta y seis centímetros al Oeste, lindando con María S. de Iriart y veintitrés metros veintidós centímetros al Sud, por donde confina con la misma señora Iriart y don Agustín Gaggero, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.26-3360-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Henry Thomas Mackenzie Bell, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Octubre 22 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.26-3558-v.nov.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Bucero solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo José Domingo Bucero por figurar éste y el abuelo paterno con el apellido Charello en vez de Bucero, que es el verdadero, y el peticionante con el nombre y apellido equivocados, pues dice Nicolás Charello debiendo decir José Bucero. — Montevideo, Octubre 16 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.21-3359-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Ireneo Bengoa a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1931. — Patricio A Pereira, Actuario

Oct.9 2948 v.nov.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Sucesión de Tomás Cuneo" se hace saber al público que se han presentado doña Rosa Cuneo y otro solicitando la rectificación de las partidas siguientes. 1.o La de nacimiento de Rosa Cuneo, porque donde dice que el apellido del padre es Cunio debe decir Cuneo y donde dice que el apellido de la interesada es Cunio debe decir Cuneo: 2.o La de nacimiento de Francisco Cuneo por figurar la madre de éste con el apellido de Gaibada en vez de Garibaldi, que es el verdadero. — Montevideo, Octubre 20 de 1931 — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.22-3492-v nov.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Usabiaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.5-3847-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don José Barreira y Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 3 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.5-3841-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gori, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.5-3842-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio Clara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.5-3843-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Ghione, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.5-3844-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan o Juan Aquiles Clivio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 3 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.5-3867-v.nov.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Ana María Mussetti de Martínez y de doña Irma Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 3 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.5-3868-v.nov.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Peregrina Bértora de Chavarin, o Bartolo de Chiavarino o Chavarino o Clavarino o Chiavarin y de don Pedro Chavarin o Chiavarino o Chavarino o Clavarino o Chiavarin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Noviembre 3 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.5-3849-v.nov.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacoba Belderrain de Mosca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 29 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.3-3767-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Berjart de Pivel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 28 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.31-3720-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Fassio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre [illegible] de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.31-3721-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Frattini (hijo), a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 29 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.31-3722-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Beisso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 28 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.31-3723-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Nogueira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 28 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.30-3675-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Atanasia Juana Rosa González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.22-3425-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amadeo Ventura, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Setiembre 29 de 1931 - Eduardo Díaz Falp, Actuario

Oct.9-2912-v.nov.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María López o María López Fernández de López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesa-

dos en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1929. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.31-3753-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Flous, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.31-3731-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público ... de la sucesión de doña Agustina García de Bentancor, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 29 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.31-3732-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dolores Alonso de Marrero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 24 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.31-3725-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Itala Piccardi Carranza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 24 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.29-3665-v.nov.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María López Fernández de López", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas en la forma que a continuación se expresa: 1.o La partida de defunción de María López Fernández de López: donde la fallecida aparece como María López de López debe decir María López Fernández de López. 2.o La partida de nacimiento de Aníbal Facundo López: donde se dice que el inscripto es hijo de Serafín Facundo López debe decir que lo es de Serafín López; 3.o La partida de nacimiento de Serafín López, donde el inscripto aparece como Serafina debe decir Serafín. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.31-3754-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 26 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.29-3666-v.nov.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Carlos Oscar Pereyra Terra Información de vida y costumbres" Señor Juez Letrado de lo Civil: Carlos Oscar Pereyra Terra, domiciliado en la calle Lima número 1528, respetuosamente digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres para ejercer el notariado, a cuyo fin solicito se interrogue al señor don José Delpiano, domiciliado en la calle Inca número 1965, y al señor Arturo Riba, domiciliado en la calle Canelones número 374, cuál es su opinión sobre mi conducta, dando la razón de sus dichos. Solicito que, en definitiva, el señor Juez se sirva aprobar la información. — Montevideo, Octubre 22 de 1931. — Carlos Oscar Pereyra Terra. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.29-3667-v.nov.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Arturo M. Riba. Información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Arturo M. Riba, domiciliado en la calle Canelones número 374, respetuosamente digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres para ejercer el notariado, a cuyo fin solicito se interrogue al señor Julio Maia, domiciliado en la calle Treinta y Tres número ..., y al señor Juan Carlos Rodríguez, domiciliado en la calle Reconquista número 427, cuál es su opinión sobre mi conducta, dando la razón de sus dichos. Solicito que, en definitiva, el señor Juez se sirva aprobar la información. — Montevideo, Octubre 22 de 1931. — A. M. Riba". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.29-3668-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Honorato o Ramón H. Perdomo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Octubre 27 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.28-3624-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Scoseria, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 22 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.28-3625-v.nov.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Adelaida Vismara de Borroni", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de don Pablo Borroni con doña Adelaida Vismara, estableciéndose que donde el nombre de la contrayente aparece como Adela debe decir Adelaida. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.22-3396-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Malcolm Temple, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 15 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.20-3226-v.nov.24.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Benito M. Cuñarro. Segunda copia de escrituras", se hace saber al público que se ha solicitado segunda copia de la escritura de compraventa otorgada ante el escribano Francisco Sáez, el 13 de Agosto de 1896, por la cual el doctor Benito M. Cuñarro adquirió de doña Laureana Frede de Susaniche un terreno situado en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, compuesto de un área total de 704 metros, empadronado con el número 1245, lindando por el Norte, con propiedad de don Eustaquio Armando Lasarte; por el Sud, con terreno de doña Laureana Frede de Susaniche (hoy de doña Josefa Irizarri de Rovira); por el Este, con la calle Asamblea (actualmente denominada calle Artigas) y por el Oeste, con terreno de la sucesión de Pedro Buguein (hoy de Francisca F Braga). Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho por cualquier título en el terreno descripto, para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término indicado, bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 13 de 1931. — C. Walter Balleta Actuario.
Oct.15-3126-v.nov 19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Juan F Peluffo y otro. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho en las siguientes fracciones de terreno, situadas en la Villa de la Unión, décima sección judicial de esta capital: 1.o Una fracción compuesta de 445 metros cuadrados, teniendo 15 metros 40 centímetros de frente al Nordoeste, a la calle Fray Bentos: 50 metros 895 milímetros al Nordeste, lindando con los actores; 4 metros 95 centímetros de fondo al Sudeste, lindando con Francisco Debernardis y 48 metros 50 centímetros al Sudoeste, lindando con Augusto Fislani, en parte, y en el resto, con la siguiente fracción: 2.o Otra, compuesta de 121 metros 61 decímetros 88 centímetros cuadrados teniendo 24 metros 60 centímetros al Este, lindando con los actores; 24 metros al Oeste, lindando con la fracción antes deslindada; 3 metros 42 centímetros al Norte, lindando con Augusto Fislani y 6 metros 65 centímetros al Sudeste lindando con Francisco Debernardis. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1924. — C. Walter Balleta Actuario
Oct.14-3113-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber ... apertura de la sucesión de don Rolando De Ferrari o ...ari citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo Octubre 8 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Oct.10-2987-v.nov.16.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno (suplente), doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "José Oubiña. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "17147. — Montevideo, Octubre 8 de 1931 — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido José Oubiña el día 18 de Abril último. Háganse las publicaciones de ley y agréguese por cordón a los autos principales. — Santini. — Lo proveyó y firmó, etc., Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. - Montevideo, Octubre 20 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público
Oct.28-3623-v.nov.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno (suplente), doctor don A Osvaldo Santini, en los autos "Vicente Langone. Quiebra. Calificación" se cita, llama y emplaza al fallido Vicente Langone para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 5 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Oct.15-3168-v.nov.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno (suplente), doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Rodolfo Mautone. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Rodolfo Mautone para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 5 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.15-3169-v.nov.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno (suplente) doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "Herrán, Decia y Muller con capitán, dueños y armadores del vapor "San Fernando". Juicio ordinario" se cita, llama y emplaza al capitán, dueños o armadores del vapor "San Fernando" para que comparezcan ante este Juzgado calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 2 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público

Oct.8-2901 v.nov.13

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, se ha presentado don Apeliano D'Angelo solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su esposa doña Celina Risso por aparecer en ella su nombre como Dorotea Felicia en vez del de Celina, que es el que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo Octubre 20 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.4-3808-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán se hace saber la apertura de la sucesión de doña Labibe Habeych de Neffa o Labibe Rebayche o Habayche o Hebaich o Hepaich o Habaich o Hobaich o Hoveich de Neffa o Labibi Ebaisch de Neffa, y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 22 de 1931. — José Pedro Barbot. Actuario.

Oct.29-3651-v.nov.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Luisa Muñecas de Prat, y se cita y emplaza a todos los que se consideren por cualquier concepto con derecho a los bienes dejados por la causante, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, calle Treinta y Tres número 1375, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 26 de 1931. — José Pedro Barbot. Actuario.

Oct 29-3647-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Angélica Abella, y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo Octubre 26 de 1931. — José Pedro Barbot. Actuario.

Oct.29-3656-v dic.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de don Domingo Deffeuller Campomar y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375 a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 22 de 1931 — José Pedro Barbot. Actuario

Oct.27-3583-v.nov.7

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "La Asfaltadora Uruguaya contra la propiedad número 8628. Cobro de pesos", se cita y emplaza por el término de noventa días a don José A. Maeso o a quien sea actual propietario o a cualquier persona que por cualquier concepto sea interesada en la finca situada en la calle Cuareim número 1242, entre Soriano y Canelones, sobre la línea Oeste y empadronada con el número 8628, la que por ser esquina linda sobre la calle Soriano, sobre la línea Norte, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375 a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 26 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.21 3348-v.nov.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña Vicenta Paradella para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, su esposo don Alberto Amón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 23 de 1931. — José Pedro Barbot. Actuario

Oct.26-3539-v.nov.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña María Teresa América Palacios o María Teresa Palacios para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Miguel Angel Sáenz bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Octubre 19 de 1931. — José Pedro Barbot. Actuario

Oct.24-3478-v.nov.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Nicolás Manteo y de doña María Aicardi, y se cita y emplaza a todos los que, por cualquier concepto se consideren con derechos en ellas para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho, bajo apercibimiento. — Montevideo, Setiembre 25 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.23-3438-v nov.27.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Roberto Villalengua, hijo legítimo de don Juan Villalengua y de doña Rosa Valerga solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella su nombre como Juan Manuel en lugar del de Roberto, que es el que le corresponde y el que ha usado en todos los actos de su vida. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Marzo 10 de 1931. — José Pedro Barbot. Actuario.

Oct.22-3395-v.nov.9.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a don Guillermo Campos o a quien sea actual propietario o a cualquier persona y que por cualquier concepto se considere interesada en la finca situada en la calle Paysandú, entre Minas y Magallanes sobre la línea Sur y empadronada con el número 4255, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375 a estar a derecho en los autos caratulados "La Asfaltadora Uruguaya contra la propiedad número 4255. Cobro de pesos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Junio 29 de 1931. — José Pedro Barbot. Actuario

Oct.21-3349-v.nov.25

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "La Asfaltadora Uruguaya contra la propiedad número 2481 Cobro de pesos", se cita y emplaza a don Juan Scapusic o a quien sea su actual propietario o a cualquier persona que por cualquier concepto sea interesada en la propiedad situada en la calle Cerrito números 105-109, entre Juan L. Cuestas y Guaraní, sobre la línea Norte y empadronada con el número 2481, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 5 de 1931. — José Pedro Barbot. Actuario.

Oct.21-3350 v nov.25.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña María Victoria Lopreiato para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho en el juicio que, por auxiliatoria de pobreza, previo al divorcio, le ha iniciado su esposo don José Mari, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct 22-3424-v.nov.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "La Asfaltadora Uruguaya contra la propiedad número 21.755. Cobro de pesos" se cita y emplaza a don Rafael Celli o a quien sea el actual propietario o a cualquier persona que por cualquier concepto sea interesada en la finca situada en la calle Miguel C. del Corro número 1423, entre Carapé y Rivera, sobre la línea Sudoeste y empadronada con el número 21.755, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 12 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario

Oct.21-3347-v.nov.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a don Carlos Isaac Cordones para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Lyda Butturini, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 3 de 1931. — José Pedro Barbot. Actuario.

Oct.16-3177-v.nov.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro J. Pirán, se cita y emplaza a don Genaro Marchesano, sus herederos y causahabientes de los derechos de la propiedad ejecutada o al que se considere propietario del inmueble empadronado con el número 18791, ubicado en la línea Oeste de la calle Defensa, entre Nicaragua y P. Errasquin, en el Departamento de Montevideo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos que por cobro ejecutivo de pesos ha iniciado el Banco de Crédito contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 8 de 1931. — José Pedro Barbot. Actuario.

Oct.16-3174-v.nov.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán se cita y emplaza a don Antonio Julián Ballve para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho así como para la audiencia señalada para el día cinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos, en los autos que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa doña María Luisa Pavlovsky, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se entenderán los procedimientos hasta el final de juicio. — Montevideo, Octubre 5 de 1931. — José Pedro Barbot. Actuario

Oct 10-3028-v.nov.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña Mercedes Reyna o Mercedes Reyna d'Arredondo, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Jorge Cavero o Jorge Cavero Alayza, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 2 de 1931. — José Pedro Barbot. Actuario

Oct.7-2856 v.nov.12

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Guemberena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 24 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario. Nov.6-3877-v.dic.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Antonio Angelini solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de su matrimonio con María Nieves Muniz, las de nacimiento de sus hijas Rosa Irene, Lidia Petrona, María del Carmen y Bernarela Sabina, por aparecer en todas esas partidas con el nombre de Juan Antonio Dominigine en vez de Juan Antonio Angelini, que es el verdadero. Esta publicación se hace a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil — Montevideo, Octubre 28 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario. Nov.6-3900-v.nov.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Manuel Da Costa Queiroz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Victoria Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 15 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario. Nov.6-3898-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Juan Michelli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Laura Anderlini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 29 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario. Nov.6-3899-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Antonio L. Brindisi, sus herederos y causahabientes de los derechos de la propiedad ejecutada o al que se considere propietario del inmueble empadronado con el número 95412, ubicado en la línea Sudeste de la calle Andrés Lamas, entre el cierre y Labandeira, en el Departamento de Montevideo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos que por cobro ejecutivo de pesos ha iniciado don Leopoldo J. Tosi contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Octubre 26 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario. Oct.31-3728-v.dic.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Julio Valarino, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a esta a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Blanca Rosa María Carfagua, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Octubre 17 de 1931 — Eduardo Routin, Actuario. Oct.27-3576-v.dic.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Viterbo Rosalio López solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de su matrimonio con María Viana: donde dice Estanislao Viera, hijo de Juan Viera y Petrona López, debe decir Viterbo Rosalio López, hijo natural de Simona López. Partidas de nacimiento de su hijos Juan Manuel, María Isabel, Estanislao, Adelaida, Oscar José, Pablo y María Luisa, por existir en ellas los siguientes errores: A) Nombre y apellido del padre, donde dice Estanislao Viera debe decir Viterbo Rosalio López; B) La constancia del abuelo paterno debe desaparecer por no existir prueba legal de dicho parentesco; C) El nombre de la abuela paterna es Simona y no Petrona, como en tales partidas se expresa Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Setiembre 26 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario. Oct.27-3577-v.nov.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gregorio Radmilovich, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su nacimiento por aparecer en ella el apellido de su padre y abuelo paterno como Radininovich en lugar de Radmilovich; B) La de su matrimonio don Bernardina Guido, por aparecer con el nombre de Roberto en lugar de Gregorio, que es el que corresponde: C) La de nacimiento de su hijo Milton Roberto, donde dice Roberto Radmilovich debe decir Gregorio Radmilovich: D) La de nacimiento de su hija María Olga, donde dice Roberto Radmilovich debe decir Gregorio Radmilovich. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 16 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario. Oct.23 3453-v nov.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Angel José Formica, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Flabiana Montenegro de Formica, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 8 de 1931 — Eduardo Routin, Actuario. Oct 21-3384 v.nov.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Carlos Alberto del Bono solicitando la rectificación de la partida de matrimonio con doña María Angela Piccardo por aparecer en ella como María Angélica en vez de María Angela que es el verdadero. Y a los efectos de lo que dispone la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 10 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario. Oct.21-3385-v nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a los causahabientes de Agustín Moreira Gamallo ,a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por investigación de paternidad les ha iniciado don Agustín Alvaro T. J Moreira, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 9 de 1931 — Eduardo Routin, Actuario. Oct.15-3122-v.nov.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Angel Oscar Ventura, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Emilia Araoz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 23 de 1931. — Eduardo Routin Actuario. Oct 10-3024-v nov.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don César Anastasio Castelli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Odolina Otero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 3 de 1931 — Eduardo Routin Actuario. Oct.10-3025-v.nov.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Segundo Rosales a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Paula Córdova, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 6 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario. Oct.9-2936-v.nov.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don José Lavecchia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por alimentos le ha iniciado doña Francisca Teixeira Núñez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 2 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario. Oct.5-2766 v.nov.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Isabel Ferrari, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Carmañani o Carmagnani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 30 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario. Oct.3-2714-v.nov.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona se cita y emplaza a don Napoleón Cabrera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Margarita Eugenia Benito Zamora, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Setiembre 30 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario. Oct 3-2716-v.nov.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Isidro Taragano solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Partida de nacimiento de Fernando Taragano por aperecer en ella el nombre del padre como Israel Tarragano en vez de Isidro Taragano y el de la madre como Lea Chaki en vez de Lucía Chaki, que son los verdaderos, y el de su abuelo por línea paterna como Moisés Tarragano en vez de Moisés Taragano, que es el verdadero; B) Partida de nacimiento de Rosa Taragano por aparecer en ella el nombre del padre como Israel Tarragano en vez de Isidro Taragano, el de la madre como Lea Chaki en vez de Lucía Chaki y el de su abuelo por línea paterna como Moisés Tarragano en vez de Moisés Taragano, que son los verdaderos. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 29 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario. Nov.3-3797-v.nov.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Félix Valencia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Amalia Simonetti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Agosto 4 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario. Nov.3-3796-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Alaban Seguí, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 29 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario. Nov.3-3772-v nov.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Eduardo T Travieso por don Ramón Nonato Eiraldi solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del menor Cándido Gabriel Rodríguez por apa-

recer como hijo natural del compareciente y nieto por línea paterna de Carlos Ludovico Eiraldi, italiano, y doña Servanda Romana Ferreira, oriental, debiendo establecerse en su lugar únicamente que es hijo nautral de doña Martina Rodríguez. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 20 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.21-3743-v.nov.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Arecona se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Damasia Edelmira Ures y Cambres y María Mercedes Ures solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de nacimiento de Damasia Edelmira Ures Cambres por aparecer en ella su segundo nombre como Delmira en vez de Edelmira y su apellido paterno como Fernández en vez de Ures Fernández, que son los apellidos verdaderos de su padre, que aparece en esa partida como Felipe V. Fernández en lugar de Felipe Ures Fernández. La de nacimiento de María Mercedes Ures, en la que su abuela materna aparece con el nombre de Agustina Añón en vez de Agustina Cambres, que es el verdadero. Esta publicación se hace a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 22 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.31-3749-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Etchart, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 28 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct 30-3374 v.nov.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Antonio Desimones, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adelina Giannattasio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 17 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.28-3627-v.dic.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Adelaida Correa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por auxiliatoria le ha iniciado don Juan Varela, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Octubre 16 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.27-3575-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Angela María Rollero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ricardo Paz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 30 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.3-2715-v.nov.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Josefina Catalina Sgobba, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis Sessarego, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 30 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.3-2717-v.nov.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Ernesto Orestes Segré, sus herederos o causahabientes de la propiedad ejecutada o al que se considere propietario del inmueble empadronado con el número 76356, ubicado en el Cerrito de la Victoria, con frente a la calle Juan Rosas número 25, en este Departamento, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por ejecución de hipoteca la ha iniciado don Valentín Gambetta contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 26 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.5 2751-v.nov.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Ada Emily Pepper, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alejandro Graham Clark bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 30 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct 3-2718-v.nov.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Miguel Frangos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llena el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Cristina Kaustantinora bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct 3 2703 v nov 9

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Teófilo M. Osorio por don Lorenzo Salvo, contra don Agustín Pereyra, por rescisión de promesa de compraventa" se hace saber a don Agustín Pereyra o a quien sus derechos represente, que el promisario vendedor de un solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 19, ubicado con frente a calle pública, en Piedras Blancas y Cuchilla Grande, en este Departamento, hace uso de la cláusula resolutoria pactada expresamente en el contrato de promesa de compraventa y da por rescindida y anulada dicha promesa por encontrarse el promitente comprador notablemente atrasado en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que se hace saber por medio de este edicto por no ser conocido su actual domicilio. — Montevideo, Octubre 24 de 1931. — Héctor Alvarez Cina, Juez de Paz.

Oct 27-3587-v.nov.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Teófilo M. Osorio, por Félix Diego, contra Perfecto Gómez, por rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a don Perfecto Gómez o a quienes sus derechos representen, que el promisario vendedor de un solar de terreno situado en el Cerrito de la Victoria, de este Departamento, señalado con el número 10, hace uso del derecho que le acuerda la cláusula resolutoria pactada expresamente en el contrato de promesa de compraventa y da por rescindido y anulado dicho contrato por encontrarse el promitente comprador notablemente atrasado en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que se hace saber por medio del presente edicto por no ser conocido su domicilio actual. — Montevideo, Octubre 26 de 1931. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

Oct.27-3584-v.nov.7.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Sucesión de José María Uriarte con Francisco Reina. Anulación de promesa de compraventa" se hace sber a don Francisco Reina o a quien sus derechos represente, que los promisarios vendedores de un solar de terreno empadronado con el número 87178, señalado en el plano respectivo con el número 57, con frente a las calles Mariano Moreno y Emilio Raña, hacen uso del derecho que les acuerda la cláusula resolutoria pactada expresamente en el contrato de promesa de compraventa y dan por rescindida y anulada dicha promesa, la que de futuro no producirá efecto alguno por encontrarse el promitente comprador notablemente atrasado en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que se hace saber a don Francisco Reina o a quien sus derechos represente por el presente edicto por no ser conocido su domicilio actual. — Montevideo, Setiembre 22 de 1931. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

Oct.27-3585-v.nov.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Teófilo M. Osorio, por Amelia Legrand de Cren, contra Quetbe Betur, por rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a Quetbe Betur o a quien sus derechos represente, que el promisario vendedor de un solar de terreno con frente a la calle Itacumbú, barrio Marconi, 22.a sección de este Departamento, hace uso de la cláusula resolutoria pactada expresamente en el contrato respectivo y da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa por encontrarse el promitente comprador notablemente atrasado en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que se hace saber por este edicto por no ser conocido su domicilio actual. — Montevideo, Octubre 6 de 1931. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.

Oct.27-3586-v.nov.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora, se cita a los acreedores de la firma fallida de Ambrosio Mandioni así como también al propio fallido para la reunión que tendrá lugar el día doce del próximo mes de Noviembre, a las quince horas, en el salón de este Juzgado, a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas de que tratan los artículos 1670 al 1691 del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1673 del mismo Código, se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Artigas, Octubre 21 de 1931. — Euclides Goncalvez, Actuario Interino.

Oct.28-3622-v.nov.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín de Mora solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de reconocimiento de Leonarda de Mora: donde dice Leonarda debe decir Leonardo; donde dice del sexo femenino debe decir del sexo masculino. Partida de nacimiento de Leonarda González: donde dice Leonarda debe decir Leonardo y donde dice del sexo femenino debe decir del sexo masculino. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Octubre 5 de 1931. — Euclides Goncalvez, Actuario Adjunto.

Oct.21-3376-v.nov.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don don Juan Telles de Souza y de doña Rita Cassia Ortiz Telles, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 10 de 1931. — Carlos M. Paravís, Actuario.

Oct.5-2785-v.nov.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Freitas y de doña Carmen Tafernaberry de Cerfoglio, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Setiembre 4 de 1931. — Carlos M. Paravís, Actuario.

Set.9-1921-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Máxima Machín de Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Oc-

tubre 29 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
Oct.30-3700 v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Magno, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Canelones, Octubre 23 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
Oct.28-3602-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Vicente Loffredo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento. A la vez se cita y emplaza a los herederos presuntivos Rafael Loffredo Perillo, Ana Loffredo Perillo, Gerónimo Loffredo Perillo y Vicente Loffredo Perillo, para que dentro del citado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio sucesorio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes. — Canelones, Octubre 19 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
Oct.17-3241-v.nov.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leopoldina Silva de Diez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 23 de 1931. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.4-3808-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés Fernanda Baptista, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Octubre 21 de 1931. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto.
Oct.28-3603-v.nov.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la público la apertura judicial de la sucesión de doña Julia Viera de Indart, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 5 de 1931. — Raúl Barbot, Actuario.
Oct.30-3670-v nov.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Esteban Rostagnol, en representación de la sucesión de doña Celestina de los Santos Fernández de Arias solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de la causante doña Celestina de los Santos Fernández de Arias con don Anastasio Arias: se consignó como nombre y apellido de la causante Salustiana Fernández en vez de Celestina de los Santos Fernández. Partidas de nacimiento de Angel Custodio, Aniceto, Santiago Valentín, Prudencio, Ricardo, Eusebio, José Hermenegildo, María Isabel y María de los Angeles Arias: se consignó como nombre de la madre Salustiana Fernández en vez de Celestina de los Santos Fernández, que es su verdadero nombre, según se expresa. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 26 de 1931. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.
Nov.4-3805-v.nov.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Emilio Alberto Porras solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Pablo Francisco, Eugenio Alberto, Julia Esther, Natalio Hernani, Julio y Ascanio Abdón Lómez, que aparecen como hijos naturales de Otilia Lómez y de padre no conocido, debiendo establecerse que son hijos naturales de don Ascanio C. Fontana y que sus nombres son Pablo Francisco Fontana Lómez, Eugenio Alberto Fontana Lómez, Julia Esther Fontana Lómez, Natalio Hernani Fontana Lómez, Julio César Fontana Lómez y Ascanio Abdón Fontana Lómez. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 16 de 1931. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.
Oct.26-3520-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la público la apertura judicial de la sucesión de don Conrado Kunz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 30 de 1931. — Raúl Barbot, Actuario.
Oct.30-3672-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la público la apertura judicial de la sucesión de doña María Zaugg de Eugster, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 18 de 1931. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.
Oct.30-3671-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la público la apertura judicial de la sucesión de doña Emilia Roth de Tobler, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 30 de 1931. — Raúl Barbot, Actuario.
Oct.30-[illegible]-v.nov.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Gregoria Rico de Harreguy y de sus hijos Esteban y Eleuterio Herreguy citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 21 de 1931. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.
Oct.28-3610-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Bernardo Luis Ferrando, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 17 de 1931. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.
Oct.28-3611-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Roca de Berardo, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 5 de 1931. — Raúl Barbot, Actuario.
Oct.10-2973-v nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Octaviana Collazo de Lima, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 1.o de 1931. — Raúl Barbot, Actuario.
Oct.7-2843-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Caligari, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia Octubre 1.o de 1931. — Raúl Barbot, Actuario.
Oct.7-2844-v.nov.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Eduvijes Almada de Lozano, citándose por el término de treinta días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes dejados por dicha causante se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Carmelo, Octubre 28 de 1931. — C. Carballo, Juez de Paz.
Nov.5-3860-v.nov.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, dictada el diecisiete de Junio del corriente año ha sido declarado en quiebra el comerciante de esa plaza Victoric S. Verna intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Prohíbese hacer pagos o entregas de cualquier efecto al fallido bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren: que se ha fijado el término de noventa días para que los que se consideren acreedores presenten sus títulos o justificativos de sus créditos al Síndico don Felipe De Marco. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Setiembre 25 de 1931. — Gregorio U. López, Actuario.
Oct.7-2870-v.dic.24 En.26. v.feb 8

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, dictada en los autos "Juan Shaw contra Luis B. Yrouleguy. Reconocimiento de firma", se hace saber que se ha fijado la audiencia del día veintiuno de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, para la celebración de la junta de acreedores para proceder a la designación del Síndico de la quiebra del referido Yrouleguy. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
Nov.3-3785-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Polonio Cardoso o Diego Cardoso (hijo), citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 24 de 1931. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
Nov.3-3798-v.nov.13.

Rebeldía

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, dictado en los autos "Edmundo M. Osorio contra Ysabel Poile y otros. Juicio ejecutivo", se hace saber que por resolución de diecisiete de Marzo del año en curso fueron declarados en rebeldía Sarvendo G., Juan A., Leopoldo, Celia F. y Felipa A. Colina. Y a los efectos de lo dispuesto por derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Abril 7 de 1931. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
Oct.24-3513-v.nov 10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casimiro Cor, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 6 de 1931. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
Oct.13-3082-v.nov.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión

de José Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea, como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercimiento. — Florida, Octubre 17 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.6-3872-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Luciana Perdomo de Viera, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 22 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.6-3873-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Irma Bordón de Méndez, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 20 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.6-3885-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Mauro o Mauro Claro Soria, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 22 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.5-3859-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Corina Pucciarelli o Pucciarel o Pucharelli o Pucharelli de Sánchez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 20 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.3-3780-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Martínez García se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vicente Maximiano o Francisco Maximiano o Maximino Bidegaín, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 27 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.3-3781-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Rosa Pastorini de Badano, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 24 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.30-3697-v.nov.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Margarita Macchioli o Maquioli de Díaz, de Juan Andrés Díaz, de Carmen Suárez de Maquioli o Macchioli y de Martina Vidal de Maquioli o Macchioli, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 19 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.28-3605-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Hipólito Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida Octubre 22 de 1931. — Gerardo Cendán Actuario.

Oct.30-3698-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Honorato Simón Neves, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante est Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 22 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.

...9-v nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ceferina María Pessano o María Pessano, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 17 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.28-3604-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Dámaso Viera, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 5 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.28-3606-v.nov.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Martínez García, se hace saber al público que se ha presentado la sucesión de Severino Corti solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio, en la que se dice los apellidos de los contrayentes Curti en vez de Corti. La de nacimiento de Agustina, donde se dice Faustina en vez de Agustina; el apellido del padre Curti y de la madre Carti en vez de Corti. De nacimiento de Severino Hilario se omitió el segundo nombre y el apellido de la madre se dice Curti en vez de Corti. De nacimiento de Angela Paulina se omitió el primer nombre. De nacimiento de Bernardino el nombre del padre se dice Ceferino en vez de Severino. De nacimiento de Florencia se dice el nombre del padre Seberino en vez de Severino. De nacimiento de María Eusebia se dice por error Eusebia María. De nacimiento de Rosario Vicente el nombre de la madre se dice Agustina en vez de Faustina y la de nacimiento de Pastora Isabel donde por error se dice Isabel Pastora. — Florida, Octubre 14 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario

Oct.23-3441-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Angel González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Octubre 29 de 1931. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

Nov.5-3854-v.nov.16.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de las sucesiones de don Angel Corbo y doña Juana Fernández de Corbo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ellas para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Octubre 19 de 1931. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

Nov.5-3855-v.nov.16.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Antonia Borges de Ramírez y doña María Ramírez Borges, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ellas para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Octubre 21 de 1931. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

Nov.5-3856-v.nov.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Gregorio Fernando Basaitegui, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Octubre 21 de 1931. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

Oct 29-3662-v.nov.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Ceferino Antich, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Octubre 23 de 1931. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

Oct.28-3593-v.nov.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Armendariz acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Ramón H. Cal. Rectificación de partidas" y en los que solicita en su escrito y en la parte relativa, las siguientes rectificaciones: 1.o En la partida parroquial de nacimiento de Sixta Dionisia Cal, por haberse establecido su nombre como Sista Dionisia y el de la madre como Rosa en vez de Ismenia. 2.o La de nacimiento de Ramón Cal por haberse establecido su nombre como Eustaquio en vez de Ramón; y 3.o La de nacimiento de Arturo Elías, por haberse establecido su nombre como Elías solamente, siendo Arturo Elías. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Octubre 16 de 1931. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

Oct.23-3465-v nov.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Juicio de prescripción adquisitiva

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Francisco H López, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Eugenia Cerrón", se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren dueños o con derechos al campo de pertenencia de los sucesores de don José Julián y doña Eugenia Cerrón y del hijo de éstos don Rafael H. Julián, situado en la tercera sección de este Departamento, que tiene una superficie de ciento setenta y cinco hectáreas, ocho mil ciento noventa y dos metros cincuenta y nueve decímetros, que linda: al Norte, Justo Núñez y sucesores de Juan Reyes; al Sur, Félix Uriarte, Orfilio Acuña y Gabriel Abal; al Este, Tomasa Abel de Rodríguez y Silverio Abal; y al Oeste, Lucrecia Acuña Celestino Guillén, Félix Uriarte y Orfilio Acuña, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes. — Maldonado, Agosto 5 de 1931. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Oct.19-2957-v.nov.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL. COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don Domingo Bottaro o Botaro y de doña Antonia Pipo de Botaro o Antonia Pippo de Bottaro, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 29 de 1931. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.5-3858-v.nov.16.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, dictada en el expediente caratulado "Arcelus y Compañía. Solicitan se declare en quiebra a los señores J. y R. Avellanal", convócase a todos los acreedores de los fallidos Juan José y Ramón Avellanal, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día veintiocho

Noviembre entrante, a la hora ocho, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. De acuerdo con el artículo 1673 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre 24 de 1931. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Nov.3-3787-v.nov.25.

Apertura de sucesiones
Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don Miguel Angel Langone, doña Felicia Langone de Angona o Angone y don José Angona o Angone, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 14 de 1931. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Nov.3-3782-v.nov.13.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Rosa Cocchi de Curti, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 22 de 1931. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Nov.3-3783-v.nov.13.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Juan Mauricio Zeni, emplazándose a los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 28 de 1931. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Nov.3-3784-v.nov.13.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Benjasmina Ruiz Díaz de Ramírez, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919 a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Paysandú, Octubre 1.o de 1931. — Alberto S. Quintana, Escribano
Oct.28-3617-v.nov.9.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña María García de Almada, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Paysandú, Octubre 1.o de 1931. — Alberto S Quintana. Escribano.
Oct.13-3083-v.nov.17.

Declaratoria de quiebra
Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, dictada en el expediente caratulado "Gramon S. A. Grandes Molinos Nacionales. Solicita se declare en quiebra a la sociedad Pedro y Julio Obiague" se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra los comerciantes Pedro Obiague y Julio Obiague y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio, previniéndose que no se hagan pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, habiéndose fijado en cuarenta días el término dentro del cual todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico don Eugenio Solari los justificativos de sus créditos. De acuerdo con el artículo 1584 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Paysandú, Octubre 5 de 1931. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Oct.13-3080-v.nov.17.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Nieves Gil, emplazándose a los que se consideren con derechos a heredarle para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 2 de 1931. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Oct.13-3084-v.nov.17.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Paula Castellanos, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 2 de 1931. — Alberto S. Quintana, Actuario.
Oct.13-3085-v.nov.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha declarado abierta la sucesión de Constante Clemente Civelli, citándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Octubre 10 de 1931. — José Lamas, Actuario.
Nov.4-3302-v.nov.14.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, se cita, llama y emplaza a don Lázaro de la Cruz a sus sucesores y a cualquiera que se considere con derechos a una fracción de terreno con edificios, situada en la manzana número 167, de esta ciudad, empadronado con el número 1004, compuesta de una superficie de 2401 metros con 8962 centímetros cuadrados y que linda, según plano: por el Este, con la calle Monte Caseros, en una extensión de 43 metros 16 centímetros; al Oeste, línea divisoria de terreno de la sucesión Villarreal, en una extensión de 43 metros 20 centímetros; al Sur, 56 metros 73 centímetros, con frente a la calle Charrúas y 54 metros 60 centímetros al Norte, divisorio de propiedades de José Vadora y Eduardo Zapata para que dentro de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 912 (altos), a estar a derecho en el juicio que por prescripción adquisitiva ha entablado Loreta Josefa Amarillo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Setiembre 16 de 1931. — José Lamas, Actuario
Oct.5-2773-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Carlos Pastor Bereche, por sí y en representación de su señora madre doña Emma Carlota Stieger y de sus hermanos Emma Josefa, María Valentina, Adelina Elvira, Ernestina Delfina y Hortensia Medarda Bereche, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Defunción de Martín Bereche, en cuanto a la esposa viuda Emma Carlota Stieger se le designa, por error, Carlota Stiaguer. En esta misma partida deberá sustituirse los nombres allí asignados a los hijos del causante, por los verdaderos y usuales de Juan Carlos Pastor, Emma Josefa, María Valentina, Adelina Elvira, Ernestina Delfina y Hortensia Medarda Bereche: B) Casamiento de Martín Bereche con Emma Carlota Stieger, en cuanto al padre de esta señora se le apellida, por error, Stiger en vez de Stieger: C) Nacimiento de Juan Carlos Pastor Bereche, en cuanto se apellida a su señora madre Emma Carlota Stieger y a los padres de ésta, Federico y Dorotea Stieger, con el de Estiguer: D) Nacimiento de Emma Josefa Bereche, en cuanto a su nombrada señora madre y abuelos maternos se les apellida Stiger en vez del verdadero de Stieger, E) Nacimiento de María Valentina Bereche, en cuanto se designa a su nombrada señora madre y abuelos maternos con el apellido de Stiger en vez de Stieger; F) Nacimiento de Adelina Elvira Bereche en cuanto a la madre se la designa Carlota cuando sus nombres son Emma Carlota, y G) Nacimiento de Hortensia Medarda Bereche, en cuanto la madre Emma Carlota Stieger aparece designada Ema Carlota Stiger y a los abuelos maternos apellidados Stiger en vez de Stieger. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Fray Bentos, Octubre 16 de 1931. — Francisco Faig, Actuario.
Oct.28-3612-v.nov.14.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano doctor don Ricardo Jalabert, como encargado del despacho del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Constantino Jalasonitis o Jalajonitis, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 13 de 1931. — Francisco Faig, Actuario.
Oct.22-3416-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Antonio Venancio de Vargas, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 26 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Nov.5-3857-v.nov.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Erazun de Ospitaleche, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 20 de 1931. — E. Mattos, Ramos, Actuario.
Oct.28-3619-v.nov.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Allvaro F. Macedo, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de María Serafina Gonçalvez de Motta, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 17 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Oct.10-3019-v.nov.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesiones
EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Ventura Techera de Tarullo o Tarulli y de Salvador Tarullo o Tarulli, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 19 de 1931. — Próspero M. Rubert, Escribano.
Oct.31-3738-v.nov.12.

Rectificación de partida
EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado el doctor Rodolfo M Juanche y don José F. Virginio solicitando la rectificación de la partida de defunción de Clorinda Domínguez de Olivera en la que se expresa que era hija de Juan Domínguez y de Clara Olivera, debiendo decir hija de Casto Gerónimo Domínguez y de Clorinda Felipa Acosta, por ser los verdaderos. Y a los efectos de la

ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Octubre 19 de 1931. — Próspero M. Rubert, Escribano.
Oct.31-3737-v.nov.18.

Junta de acreedores

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente caratulado "Llana y Compañía. Quiebra", se hace saber que el Síndico señor Pedro Bossi ha presentado el estado de la misma y que por auto de fojas 214, dictado el dieciséis del actual, se ha fijado la fecha del diecisiete de Diciembre del corriente año, a las diez horas, para la celebración de la junta de acreedores de la misma y en consecuencia, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para que concurran a dicha junta que se celebrará en este Juzgado, previniéndose a los acreedores que deberán concurrir con los justificativos de sus créditos y a los inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1673 del Código de Comercio. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Rocha, Octubre 21 de 1931. — Próspero M. Rubert, Escribano.
Oct.27-3574-v.nov.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Rocha, en los autos "Juan Horacio Correa contra Carlos S. Escudero. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a don Carlos S. Escudero, sus causahabientes o a quien o quienes se consideren con derecho a cualquier título a la propiedad con todas sus mejoras, empadronada con el número ciento veintidós y designada con el número doce de la manzana número diecinueve, de esta villa para que comparezca por sí o por medio de apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos en el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Lascano, Octubre 1.o de 1931. — Francisco Casella, Juez de Paz.
Oct.9-2934-v.nov.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Muguerza, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 13 de 1931. — Atilio D'Angelo, Actuario.
Nov.6-3885-v.nov.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Luisa Ernesta Ferrario de Testa y don Miguel Testa o Miguel Demetrio Testa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 13 de 1931. — Atilio D'Angelo, Actuario.
Nov.6-3886-v.nov.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Alvares de Irrasabal y de don Asisclo Irrazabal, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 28 de 1931. — Atilio D'Angelo, Actuario.
Nov.3-3779-v.nov.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pablo Malatesta solicitando la rectificación de las actas de nacimiento de Lázaro, Pilar, Pablo Victorio Domingo, María, Teresa y Alfredo Hipólito Malatesta en las que el nombre de la madre aparece Rosa, siendo el verdadero, por el que debe rectificarse, Rosolinda. En cuanto al apellido de la misma, en la partida de Lázaro Malatesta, está escrito Grili; en la de Pablo Malatesta, está escrito Grilo; en la de Victorio Domingo Malatesta está escrito Grili; en la de María Malatesta, está escrito Grillo; en la de Teresa Malatesta, está escrito Grille y en la de Alfredo Hipólito Malatesta está escrito Grille, cuando el verdadero apellido por el que debe rectificarse es Grilli. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 19 de 1931. — Atilio D'Angelo, Actuario.
Oct.2?-3598-v.nov.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, se cita, llama y emplaza a don Luis Lluberas, don José Ignacio Lluberas, doña Doralia Lluberas, don Ramón Lluberas, don Eduardo G. Lluberas y don Enrique Lluberas o sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca ha iniciado la sucesión de Francisco Menteguiaga y Loinaz contra Ignacio Lluberas y otros, dentro del término de noventa días, haciéndoseles saber que deberán comparecer por medio de un procurador común, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 307 citado se hace la presente publicación, haciéndose constar que a los efectos de la misma fué habilitada la feria mayor próxima. — Salto, Setiembre 30 de 1931. — Atilio D'Angelo, Actuario.
Oct.26-3518-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agueda Lucas de Oliveira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 24 de 1931. — Armando I. Lema, Actuario.
Nov 3-3778 v.dic.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados "Angela Dell Acqua de Proserpio. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado con escrito don Carlos Proserpio solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de Carlos Proserpio con Angela Dell Acqua: está escrito el apellido de la madre del marido como Rippa cuando el verdadero es Grippa; el de la esposa está escrito Delacua cuando el verdadero es Dell Acqua: el del padre de ésta está escrito Luis Poserpio en vez de Luis Dell Acqua. En la partida de nacimiento de Juan Pedro el apellido de la madre está Delacua cuando el verdadero es Dell Acqua. En la partida de nacimiento de Carmen Rosa María el apellido de la madre y el del abuelo materno están escritos Delaqua cuando el verdadero es Dell Acqua y el de la abuela paterna está escrito Grippi en vez de Grippa, que es el verdadero. En la partida de nacimiento de Federico Ignacio el apellido de la abuela paterna está escrito Flora Grippi en vez de Fiorina Grippa, que es el verdadero. En la partida de nacimiento de Flora Carolina el verdadero nombre y el que usa siempre es Margarita Flora Carolina: el nombre y apellido de la abuela paterna está escrito Flora Grippa en vez de Fiorina Grippa, que es el verdadero. En la partida de nacimiento de Flora, el verdadero nombre es Julia Flora, usando siempre el primer nombre para firmar: en esta misma partida el apellido de la madre está Delaqua en vez de Dell Acqua: el de los abuelos maternos están Francisco Delacqua en vez de Luis Dell Acqua: el de la abuela está escrito Francisca Delaqua en vez de Francisca Cairoli, que es el verdadero: el del abuelo paterno está escrito Francisco Proserpio en vez de Juan Proserpio; el de la abuela paterna está Flora Grippa en vez de Fiorina Grippa. En la partida de nacimiento de Carlos está escrito el apellido de la abuela paterna Florinda Grippo en vez de Fiorina Grippa. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 22 de 1931. — Armando I. Lema, Actuario.
Nov.3-3766-v.nov.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Martínez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 14 de 1931. — Armando I. Lema, Actuario.
Oct.28-3600-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de don Francisco Ignacio Ladislao Gelarraga y Odeta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Setiembre 25 de 1931. — Armando I. Lema, Actuario.
Oct.13-3075-v.nov.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se convoca a todos los acreedores del quebrado Manuel Yort Miró, para la junta que tendrá lugar en este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, el día 3 del entrante mes de Diciembre, a las 10 horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos dispuesto se hace esta publicación. — San José, Octubre 29 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.
Nov.5-3871-v.nov.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Fenocchio o Finocchio, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 29 de 1930. — Juan A. Abó, Actuario.
Oct.31-10960-v.nov.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia se hace saber al público que por sentencia dictada en los autos seguidos por la sucesión Juan J. Asconeguy por rectificación de partidas, se ha dispuesto que los apellidos que en ellas figuran como Ascóniga y Agüero, son Asconeguy y Aquino: que en la partida parroquial de Dolores Asconeguy el nombre de la interesada es así y no Dolores Ciriaca: en la de Juan Miguel Asconeguy el nombre del padre es Juan José en lugar de Juan solamente. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — San José Octubre 23 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.
Oct.31-3746-v.nov.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Manuel Rodríguez Gil, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 20 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.
Oct.29-3669-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Luis Castelli, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Octubre 26 de 1931. — Juan R. Irisarri, Actuario.
Nov.4-3809-v.nov.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, dictada en autos Hermógenes Coitinho. Quiebra. Expediente relativo a la fecha de suspensión de pagos" se hace saber que por sentencia de fecha 9 de Octubre corriente, se ha fijado como fecha efectiva de la cesación de pagos del fallido Hermógenes Coitinho el día dieciocho de Agosto de mil novecientos veintisiete. Se hace constar, de acuerdo con el artículo 1643 del Có-

digo de Comercio, que el informe del Síndico y la resolución del Juzgado se encuentran a disposición de los acreedores y del fallido en la Oficina Actuaria de este Juzgado. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 23 de 1931. — Carlos Escayola, Actuario.
Oct.30-3715-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Carlos M Larghero, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó Octubre 26 de 1931. — Carlos Escayola, Actuario.
Nov.3-3791-v.nov.13.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber que por decreto de este Juzgado, de fecha 16 de Abril del corriente año se ha declarado en estado de incapacidad a don Eustasio Eguiguren y que por decreto de fecha 29 de Mayo del mismo año se discernió el cargo a la curadora designada doña Josefa Lavié de Eguiguren Y a los efectos de derecho se hace esta publicación — Tacuarembó, Octubre 14 de 1931. — Carlos Escayola. Actuario.
Oct.28-3596-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Moreira Duarte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Tacuarembó, Octubre 21 de 1931. — Carlos Escayola, Actuario.
Oct.28-3613-v.nov.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Carlos M. Larghero se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Etelvina González Lorenze, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 15 de 1931. — Carlos Escayola, Actuario.
Oct.28-3614-v.nov.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado solicitando la rectificación de las partidas que se detallan por contener los errores a corregirse que se expresan: Partida de matrimonio de Máxima Fleitas con Antonio Barneche: se le atribuye a la señora el nombre de Máxima Teodora de Freitas siendo el suyo Máxima Freitas Partida de defunción de Máxima Freitas: se le atribuye a ésta el apellido Fleita siendo el verdadero Freitas Partida de defunción de Antonio Barneche: se le atribuye a éste el apellido Bartneche siendo el suyo Barneche y a la esposa se le atribuye el apellido Fleitas siendo el suyo Freitas. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó. Octubre 13 de 1931. — Carlos Escayola, Actuario.
Oct.27-3569-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor don Alvaro F. Macedo encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sabino Ramón Urrusuno Hernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 15 de 1931. — Carlos Escayola, Actuario.
Oct.28-3615-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor don Alvaro F. Macedo, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Acuña Méndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 15 de 1931. — Carlos Escayola, Actuario.
Oct.28-3616-v.nov.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Tacuarembó, a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Saturnina o Saturna Borges, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paso de los Toros, Marzo 2 de 1931 — Juan José de Palleja. Juez de Paz.
Oct.28-3595-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos F Muñoz, dictado en el expediente caratulado "José Espinoso. Quiebra. Incidente calificación de la misma", se cita, llama y emplaza al nombrado José Espinoso, para que por sí o por medio de apoderado en forma, comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio de quiebra muy especialmente en el juicio de calificación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Setiembre 14 de 1931 — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
Oct 9-2965-v.nov.14.

Remates Judiciales

ROBERTO DRAPER

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Firán, dictada en los autos "Varela Manuel, tutor del menor Gabriel Carbajales", se hace saber al público que el día 22 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta, por el martillero don Roberto Draper, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, por las dos terceras partes de su tasación, de dos mil setecientos setenta y nueve pesos veinte centésimos, o sea, mil ochocientos cincuenta y dos pesos ochenta centésimos, del solar de terreno y mejoras que contiene, situado, según título, en la 18.a (hoy 24.a) sección judicial de Montevideo (Pocitos), señalado con el número 17 del plano de Avilés, de Enero de 1908, compuesto de trescientos cuarenta y siete metros cuarenta decímetros (347 mts. 40), con ocho metros sesenta centímetros de frente al Sur, a la calle Muñoz: nueve metros cuarenta centímetros en el Norte, por treinta y ocho metros sesenta centímetros en el Este y Oeste, sobre Carignano (hoy La Gaceta), empadronado con el número 29.639. Se previene que el mejor postor deberá oblar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, de acuerdo con lo determinado en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Montevideo Octubre 26 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.6-3881-v.nov.20.

CARLOS RIVIERE PODESTA

JUDICIAL

El martes 17 de Noviembre de 1931, a las 14 y 30 horas, rematará sin base, al contado y al mejor postor, todas las existencias en mercaderías, muebles y útiles del "Café Suizo", ubicado en la plaza Independencia, calle Juncal números 1367|69. Esta venta ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno en los autos de quiebra de don José A. Retali.

Por datos e informes, en mis oficinas: calle Piedras número 429 o en el local del remate.
Nov.6-3891-v.nov.17.

FEDERICO A. MULA PAULLIER

REMATE JUDICIAL

Propiedad en Sayago.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Santiago Faruolo contra José y Victorio Ferrando. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 21 de Noviembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Federico A. Mula Paullier, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de la propiedad empadronada con el número 50440, o sea, un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, que lo forma el solar número ciento cincuenta y cuatro y parte del ciento cincuenta y cinco del plano respectivo, situados en la vigésima sección judicial de este Departamento y que en conjunto se componen de una superficie de seiscientos treinta y cuatro metros cincuenta y tres decímetros deslindados así: trece metros veinte centímetros de frente al Sudoeste, a la calle denominada Sauce número seis y ocho; igual extensión en la línea del fondo al Nordeste; cuarenta y ocho metros cuatro centímetros al Sudeste, por donde linda con el resto del solar ciento cincuenta y cinco y cuarenta y ocho metros diez centímetros al Nordoeste, lindando con el solar ciento cincuenta y tres Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 28 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.6-3913-v.nov.19.

BARTOLOME VICENS

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en los autos "Máximo Kholer con López Gayol y Compañía", rematará con la base de las dos terceras partes de su tasación: 2 motores de 1 y 3 H. P., transmisiones, poleas, correas, máquina para medias, etc.. El lunes 16 de Noviembre, a las 17 y 30 horas, en el depósito de la calle Capitán Videla número 2329 (Estación Pocitos).
Nov.5-3839-v.nov.11.

ENRIQUE YANNICELLI

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente caratulado "Banco de Crédito contra Haroldo Pí y José Figueroa", hago saber que el día 14 de Noviembre, a las 11 y 30 horas, en el local de la calle Justo Maeso número 3728, procederé al remate y con las bases que se indican, las maquinarias que se encuentran depositadas en dicho local: 1.o Una máquina cepilladora marca "Guillet y Fils", con la base de $ 66.66; 2.o Una máquina garlopa de igual marca, de 32 centímetros, con la base de $ 66.66; 3.o Una máquina escopladora de igual marca, con la base de $ 26.66; 4.o Una máquina sierra sin fin, marca "Kighnor", con la base de $ 76.66; 5.o Una máquina espigadora, marca "León Hart", con la base de $ 66 66. Las máquinas deberán ser retiradas dentro de las 24 horas de efectuado el remate.

Informes: calle Rincón número 456.
Nov.5-3830-v.nov.14.

ENRIQUE YANNICELLI

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente caratulado "Otto Rabe y Compañía contra José Centamino", remataré en mi local, calle Justo Maeso número 3728, el día 14 de Noviembre, a las 11 y 30 horas, un auto "Ford" con el número de chapa 51 - 44, ejercicio 1929, por cobro ejecutivo de pesos.

Más datos: calle Rincón número 456.
Nov.14-3831-v.nov.14.

JUAN J. SANGUINETTI

JUDICIAL

Rematará el día 21 de Noviembre del corriente, a las 14 horas, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don A Osvaldo Santini, en autos "Humberto Espana. Quiebra", todas las existencias de la mueblería sita en la avenida General San Martín número 3821, que se podrán ver el día 20, de las 14 a las 17 horas. Nota: el mejor postor oblará el veinte por ciento en el momento de serle aceptada la oferta.

Por más informes: calle Ituzaingó número 1332.
Nov.5-3835-v.nov.14.

LUIS BIESTRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Julio C. Díaz con Rosa Rossi de Anelli. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 21 de Noviembre próximo, a las 16 horas y en su ubicación se procederá por el martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, empadronado con el número 23.178, ubicado en la 18.a sección judicial de esta capital, manzana nú-

mero 1238 y que es parte del solar número 14 del plano del ingeniero Antonio R. Benvenuto y agrimensor P. Rodríguez, de Febrero de 1897, compuesto de una superficie de ciento sesenta metros ocho decímetros, teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte, a la calle Maldonado número 2292; veinticuatro metros cuarenta y dos centímetros al Oeste, lindando con el resto del solar 14, de Luis Paulillo: al Sud, linda con Luis Nervi y al Este, con Agustín Torres y Subestación de las Usinas Eléctricas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los gastos e impuestos de la escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos a esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 8 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por informes a mi escritorio: calle Rincón número 523.

Nov.5-3865-v.nov.21.

CASARES Y AROCENA

(Alberto Arocena — Carlos Alberto Casares)

JUDICIAL

Nueve lotes en plena ciudad. Nicaragua y Cufré. Terrenos altos, planos y parejos, totalmente rodeados de edificación, en un barrio que reune todos los adelantos y todas las comodidades. Afirmados, caños maestros (todo a cargo de los vendedores), aguas corrientes, luz eléctrica y servicio de autobús, todo en sus dos frentes Son lotes de 12 a 12.60 metros de frente, por 19, 28, 29, 42 y 50 de fondo. Bases: desde $ 3.33 hasta $ 6.00 el metro cuadrado que representa dos terceras partes de las respectivas tasaciones. El Domingo 22 de Noviembre a las 5 p. m., en los mismos terrenos de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "José Ordeig y otros. Venta de bienes en condominio", se hace saber al público que el día 22 de Noviembre próximo, a las 5 de la tarde y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros Casares y Arocena, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública, en lotes por separado y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de nueve solares de terreno comprendidos dentro de una fracción de terreno situada en la manzana número 1136 de la 19.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 19611 y que linda: por el Sud, con la calle Nicaragua; por el Este, con la calle Cufré; por el Norte, con los señores Felipe y Carlos Sanguinetti y por el Oeste, con los mismos señores. El solar número 1 se compone, según plano del ingeniero Donato Gaminara, de 24 de Noviembre de 1930, de cuatrocientos ochenta y seis metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados y tiene doce metros de frente al Sud, sobre la calle Nicaragua. El solar número 2 se compone, según el citado plano, de quinientos cuarenta y tres metros noventa decímetros cuadrados y tiene doce metros de frente sobre la calle Nicaragua, al Sud. El solar número 3 se compone, según el citado plano, de quinientos setenta metros dieciocho decímetros cuadrados y tiene doce metros de frente al Sud, sobre la calle Nicaragua. El solar número 4 se compone, según el citado plano, de quinientos noventa y seis metros cuarenta y seis decímetros cuadrados y tiene doce metros de frente al Sud, sobre la calle Nicaragua. El solar número 5 se compone de doscientos cuarenta y siete metros cuarenta decímetros cuadrados y tiene doce metros sesenta y un centímetros de frente al Sud, sobre la calle Nicaragua. El solar número 6 se compone, según el citado plano, de doscientos setenta y dos metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, teniendo ocho metros de frente al Sud, sobre la calle Nicaragua, una línea de diez metros que forma la ochava y doce metros sesenta y dos centímetros, también de frente, por formar esquina, al Este, sobre la calle Cufré. El solar número 7 se compone de trescientos treinta y siete metros cincuenta decímetros cuadrados y tiene doce metros de frente al Este, sobre la calle Cufré. El solar número 8 se compone, según el citado plano, de trescientos cuarenta metros cincuenta decímetros cuadrados y tiene doce metros de frente al Este, sobre la calle Cufré y el solar número 9 se compone, según el citado plano, de doscientos setenta y tres metros treinta y un decímetros y tiene doce metros de frente al Este, sobre la calle Cufré. Se previene: 1.o Que el solar número 1 está tasado en $ 2.432.70; el número 2, en $ 2.719.50; el número 3, en $ 2.850.90; el número 4, en $ 2.982.30; el número 5, en $ 1.979.20; el número 6, en $ 2.453.85; el número 7, en $ 2.025.00; el número 8, en $ 2.043.00 y el número 9, en $ 1.621.86; 2.o Que los mejores postores deberán consignar el diez por ciento de sus ofertas en el acto de serles aceptadas, en garantía de las mismas; 3.o Que los gastos de escritura de venta y comisión del rematador serán de cargo de los compradores; 4.o Que ha sido habilitado el feriado a los efectos de la venta; y 5.o Que los antecedentes relativos a esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 27 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Seña: 10 o|o; comisión: 2 o|o a cargo de los compradores. Informes: Misiones, 1467. — Casares y Arocena.

Nov.3-3765-v.nov|21.

MANUEL V. LERENA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que el día 26 del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por el rematador don Manuel V. Lerena, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor del sitio esquina número dos, de la manzana 52 del cuarto cuartel de esta ciudad, con los edificios y demás mejoras que contiene, compuesto de 23 metros 19 centímetros al Este, sobre la calle Plata; 39 metros 51 centímetros al Sur, lindando con la calle Ciudad de Astorga; por el Oeste, 23 metros 19 centímetros, con el solar número 3 y por el Norte, en 39 metros 51 centímetros, con el solar 1, con un área de 916 metros, 23 decímetros y 69 centímetros. Se previene que los gastos de escritura, certificados e impuesto universitario son de cuenta del comprador; que se manda vender en los autos seguidos por Héctor P. Barrera y otro con Angel Ventimiglia, por ejecución hipotecaria y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio total en manos del suscrito, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Octubre 20 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Oct.21-3745-v.nov.18.

MIGUEL CATRUFO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Esteban Pastor Cagnone contra José Piñera. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 18 de Noviembre próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Manuel Catrufo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, situada en la décima sección judicial de este Departamento, señalada en el plano respectivo con el número dos, empadronada con el número setenta y un mil ochocientos setenta y compuesta [illegible] superficie de quinientos noventa y [illegible] metros noventa decímetros, con 10 metros de frente al Sudeste, sobre la calle [illegible]; 49 metros 86 centímetros en la línea Noreste, [illegible]nderos con Antonio Scavone; 10 metros en su fondo, al Noroeste, con [illegible] con L. y A. Savio y 59 metros 92 centímetros en la línea Sudoeste, lindando con Juan V. Xalambrí. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 27 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Oct.31-3741-v.nov.18.

JOSE S. PICCARDO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Sucesión de Adela Demutte de Beniscelli", se hace saber al público que el día 19 de Noviembre próximo, a las 16 horas y en el lugar de su respectiva ubicación se procederá por el martillero don José S. Piccardo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base del aforo establecido para el pago de la contribución, de los siguientes bienes: 1.o El inmueble empadronado con el número 73.948, que lo integran un solar de terreno con su edificio y demás accesiones naturales e industriales, ubicado en Maroñas, décima sección judicial de este Departamento, designado con el número 32 en el plano trazado por el agrimensor Manuel E. Avilés, en Enero de 1907, compuesto de una superficie de 190 metros 2 decímetros, con 8 metros 60 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Garay (antes Claudio Restano), por donde su puerta se designa con el número 23, distando su punto medio, según certificado de empadronamiento, 49 metros 97 centímetros al Sudoeste del camino Corrales, con 22 metros en la línea del costado Nordeste, divisoria con el solar número 31; 22 metros 19 centímetros en la del Sudoeste, divisoria con el solar número 33 y 8 metros 60 centímetros en la del fondo, al Sudeste, divisoria con Pedro Facholi. 2.o El inmueble empadronado con el número 73.947, que lo integra un solar de terreno y sus accesiones, contiguo al descripto precedente, designado con el número 33 en el citado plano del agrimensor Avilés, compuesto de una superficie de 191 metros 6500 centímetros, que se deslindan así: 8 metros 60 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Garay (antes Claudio Restano), distando su punto medio, según certificado de empadronamiento, 58 metros 57 centímetros del camino Corrales, con 22 metros 19 centímetros en la línea del costado Noreste, divisoria con el solar número 32; 22 metros 38 centímetros en la del Sudoeste, divisoria con el solar número 34 y 8 metros 60 centímetros en la del fondo al Sudeste, divisoria con Pedro Facholi. 3.o El inmueble empadronado con el número 73.934, que lo integran un solar de terreno con sus construcciones de madera y demás accesiones, ubicado en la misma localidad, designado con el número 47 en el citado plano del agrimensor Avilés, según el cual tiene una superficie de 214 metros 64 decímetros, que se deslinda así: 8 metros 60 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Garay (antes Claudio Restano), por donde su puerta de acceso se designa con el número 95, distando su punto medio, según certificado de empadronamiento, 178 metros 97 centímetros al Sudoeste del camino Corrales, con 24 metros 88 centímetros en la línea del costado Noreste, divisoria con el solar número 46; 25 metros 4 centímetros en la del Sudoeste, divisoria con el solar número 48 y 8 metros 60 centímetros en la del fondo al Sudeste, divisoria con Pedro Facholi. 4.o El inmueble empadronado con el número 73.933, que lo integran un solar de terreno y sus accesiones, contiguo al descripto anteriormente, designado con el número 48 en el citado plano del agrimensor Avilés, según el cual tiene una superficie de 216 metros 16 decímetros, que se deslinda así: 8 metros 60 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Garay, distando su punto medio, según certificado de empadronamiento, 187 metros 57 centímetros del camino Corrales, con 25 metros 4 centímetros en la línea del costado Noreste, divisoria con el solar 47; 8 metros 60 centímetros en la del fondo, al Sudeste, divisoria con Pedro Facholi y 25 metros 23 centímetros en la del Sudoeste, divisoria con el solar número 49. Se previene: 1.o Que los inmuebles a venderse están aforados para el pago de la contribución inmobiliaria en $ 1.000.00, $ 200.00, $ 450.00 y $ 200.00, respectivamente; 2.o Que los mejores postores deberán consignar el diez por ciento de sus ofertas en el acto de serles aceptadas, en garantía de las mismas; 3.o Que los gastos de escritura, certificados, etc., serán de cargo de los compradores; 4.o Que los bienes a rematarse se escriturarán con el pavimento pagado; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 26 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.31-3744-v.nov.18.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

El lunes 16 de Noviembre, a las 17 horas. Tres valiosos edificios de gran renta, en un solo lote, con la base de $ 200.914.73. Calles Bartolomé Mitre números 1578 al 1598 y 25 de Agosto números 664 al 662

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), en los autos caratulados "Fuentes Angel y Compañía con Pedro Ignacio Quiñones. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día 16 del próximo mes de Noviembre, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, en un solo lote y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación del siguiente bien: Las propiedades empadronadas con los números 4617, 4618 y 4619 o sean, cuatro fracciones de terreno contiguas con los edificios en ellas construídos y demás mejoras que contienen, situadas en la manzana número 19 de esta vieja ciudad, compuestas en conjunto, según título, de una superficie de 974 metros 2 decímetros, teniendo 36 metros 456 milímetros de frente al Oeste, a la calle Bartolomé Mitre, por donde sus puertas

están designadas con los números 1574 al 1598; 30 metros 838 milímetros en el lado Norte, que, por formar esquina, hacen también frente a la calle 25 de Agosto, por dónde sus puertas están señaladas con los números 634 al 662; 24 metros 475 milímetros en el costado Este, lindando con don Eduardo Mac Eachen y la línea del Sud, formada por tres tramos: el primero, de 20 metros 307 milímetros; el segundo 5 metros 154 milímetros, mirando éstos al Este, y corren de Sud a Norte, y el tercero 11 metros 381 milímetros, confinando parte con el propio Mac Eachen y parte con el resto de la manzana. Se hace constar que dicho bien ha sido tasado en $ 301.372.00 (trescientos un mil trescientos setenta y dos pesos). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que existen sobre los referidos bienes hipotecas a favor del Banco Hipotecario del Uruguay y Banco Popular del Uruguay: 3.o Que los títulos están depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 28 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.31-3724-v.nov.16.

JUAN C. BASAÑEZ

JUDICIAL

Por orden del Juzgado de Paz de la primera sección, en autos caratulados "Manuel Martínes con Domingo Alonzo. Cobro de pesos". El lunes 9 de Noviembre de 1931, a las 14 horas, en el local del señor Carlos Debellis, calle Piedras número 273, remataré, con la base de las dos terceras partes de su tasación, lo siguiente: una minerva "Rapid", tasación, $ 55.00; base, $ 36.66; una máquina de escribir "Continental", tasación, $ 40.00; base, $ 26.66. Ambas máquinas están en perfecto estado. Este remate se efectuará en el local del señor Carlos Debellis, calle Piedras número 273. Seña: 30 por ciento; comisión: 5 por ciento.

Más datos en mi oficina: calle Rincón número 438 (escritorio número 21).

Oct.30-3704-v.nov.9.

LATORRE YEREGUI

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos caratulados "María Maslies de Longinotti contra José Conti. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 13 de Noviembre del corriente año, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero Latorre Yeregui, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicada en el Paso de Calpino, cuarta sección del Departamento de Canelones, empadronado en mayor área con el número 5096, señalada con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor Orestes F. Croce, el 3 de Junio de 1924, con una superficie de dos hectáreas, dos mil quinientos setenta y tres metros, noventa y tres decímetros y el deslinde es el siguiente: ciento cuarenta y siete metros en el Norte, lindando con campos de Pilar Cabrera; por el Suroeste, con la cañada de Los Manantiales y al Este, frente a la carretera, al Paso de Calpino. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Misiones número 172, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 14 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct 30-3676-v.nov.13.

ALBERTO LISTA

JUDICIAL

El sábado 7 de Noviembre, a las 14 y 30 horas, rematará todas las existencias del café y bar "Français", calle Florida número 1152, esquina Maldonado. Mostradores, armazones, mesas, sillones, artefactos eléctricos, ventiladores, máquina "Express" completa "Buch", de 3 brazos y 1 canilla, vasos, tazas, copas, mostrador con serpentina doble y caño para agua, luminoso, heladera, máquina para fiambres, medidas estaño, vitrina niquelada, máquina escribir, dos básculas, una ortofónica "Víctor", etc. Comisión: 5 por ciento.

Informes al rematador, de 14 a 16, en la Bolsa de Comercio.

Oct.28-3626-v.nov.7.

EDUARDO PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Lorenzo Avella y otra. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Noviembre próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Eduardo Perotti Corradi se venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la "Estanzuela", 15.a sección judicial de este Departamento, que la forman el solar 6 y parte del solar 7 de la manzana 1038, según planos de los agrimensores Antonio R. Benvenutto y Guillermo P. Rodríguez, de Febrero de 1897, y se compone dicha fracción de una superficie de trescientos cincuenta y siete metros veinte decímetros, teniendo el solar 6, 9 metros 70 centímetros de frente al Sudoeste, a la avenida España número 2159; 8 metros 59 centímetros al Norte, por donde linda con el solar 4, 36 metros 10 centímetros al Este, lindando con el solar 7 y 31 metros 67 centímetros al Oeste, confinando con el solar 5, y la parte del solar 7 tiene 8 metros 59 centímetros al Sud, lindando con el resto del solar 7 de Margarita Pons Plana de Gardona: igual extensión al Norte, por donde linda con el solar 4; 7 metros 62 centímetros al Oeste, confinando con doña Catalina Florit de Taltavull e igual extensión al Este, lindando con el solar 10. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de cargo del adquirente los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta: 3.o Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo, por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare: 4.o Que los títulos se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 540, serie "X"), donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 27 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Setiembre de 1931 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 7.150.16. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 8.000.00 en títulos hipotecarios de la serie "X".

Oct.30-3743-v.nov.19.

ADOLFO VAILLANT Y MENDEZ SCHIAFFINO

JUDICIAL

Rematarán el martes 17 de Noviembre, a las 16 y 30 horas, en la misma propiedad, calle Ituzaingó número 1230. Base: pesos 17.199.20. Area: 10.622 x 42.501. Total: 429.98 metros.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Celia y María Esther Idiarte Borda, solicitando venta de bienes en condominio" se hace saber al público que el 17 de Noviembre próximo, a las 16 y 30 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Germán Méndez Schiaffino, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en subasta pública y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, la cual es de pesos 25.798.80, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad, compuesta de diez metros seiscientos veintidós milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Ituzaingó, por donde tiene hoy señalada su puerta con el número 1230 (antes el número 224), por cuarenta y dos metros quinientos un milímetros en la línea del Norte, lindando con los sucesores de don Juan Salles: treinta y ocho metros trescientos sesenta y ocho milímetros al Sud, confinando con don Rudecindo Canosa y por el fondo, al Este, linda con don Ignacio Garagorry. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 19 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes a los martilleros: calle Treinta y Tres número 1418.

Oct.29-3659 v.nov.16.

JUAN PEROLO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Francisco Fontana", se hace saber al público que el día 12 de Noviembre próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Perolo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de doce mil pesos, el siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, paraje denominado "Cordón", 15.a sección judicial, empadronado con el número 14672, compuesto de una superficie de cuatrocientos cuarenta y dos metros siete mil trescientos ochenta y seis centímetros, con frente a la calle Colonia, donde la puerta de entrada está señalada con el número 1828 y que se deslinda así: diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Norte, sobre la calle Colonia: cuarenta y dos metros noventa centímetros de fondo al Sud por donde linda, así como por el Este, con don Manuel y doña Romualda Luisa Otero y por el Oeste, en una línea quebrada con don Juan Baltar. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 19 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Por más datos a mis oficinas: calle Zabala número 1372. Teléfono La Uruguaya 1508 (Central).

Oct.29-3736-v.nov.12.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Juan A. Mussio contra Nicolás Richiutti. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 15 de Noviembre del corriente año, a las horas que más abajo se indican y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzabal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: 1.o A las 15 y 30 horas, el empadronado con el número 8.211, que lo constituye un solar de terreno con sus edificios y demás accesorios naturales y artificiales, ubicado en la 12.a sección judicial de este Departamento, designado con el número 11 de la manzana C en el plano trazado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en Setiembre de 1908, según el cual tiene una superficie de 500 metros, deslindados así: 10 metros de frente al Nordeste, a la calle Pedro P. Vidal, por donde sus puertas de entrada están señaladas con los números 2564, 2566 y 2566 a., entre las de Leandro Gómez y Monte Caseros: 50 metros de fondo, lindando al Nordoeste, con el solar número 12: al Sudoeste, con el solar número 5 y al Sudeste, con los solares 6 y 10 inclusive. 2.o A las 16 horas, el empadronado con el número 87719, y que lo constituye un solar de terreno con sus edificios y cuantas mejoras le accedan, ubicado en la 15.a sección judicial de este Departamento, designado con el número 52 en el plano trazado por el ingeniero Donato Gamiñara, en Setiembre de 1911, según el cual tiene una superficie de 443 metros y 80 decímetros deslindados así: 10 metros de frente al Sudoeste, al camino Cibils (hoy calle Sochantres), entre las de Carlos Anaya y Juan Ramón Gómez, distando su punto medio, según el certificado de empadronamiento, 49 metros y 46 centímetros de la designada en último término, y por donde las puertas del edificio se encuentran señaladas con los números 2619, 2623 y 2625, con 44 metros y 30 centímetros en la línea del Noroeste, divisoria con el solar 53: 9 metros y 20 centímetros en la del Nordeste, divisoria con el solar 54 y 44 metros y 50 centímetros en la del Sudoeste, divisoria con los solares 51 y 60. 3.o A las 17 horas, un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, que es parte del empadronado con el número 66294, ubicado en la jurisdicción del Buceo, décima sección judicial de este Departamento, compuesto de 50 metros cuadrados, más o menos, comprendido dentro de los siguientes límites: al Noreste en una extensión, más o menos, de 5 metros y 36 centímetros, la calle Resistencia (hoy Asturias), por donde la puerta de entrada está señalada con el número 1395, entre la Rambla Wilson y la calle Mahoma, distando el punto inicial y más próximo a esta última, 6 metros 10 centímetros del ángulo que sobre la calle Asturias forma la ochava del encuentro con

la referida calle Mahoma; igual extensión, más o menos, en la línea del Sudoeste,; 8 metros 35 centímetros en la línea del Noroeste y 8 metros 36 en la línea del Sudeste. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar el diez por ciento de sus ofertas, en el acto de serles aceptadas, en garantía de las mismas; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados; 4.o Que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta venta. — Montevideo, Setiembre 30 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Informes: Rincón, 424.

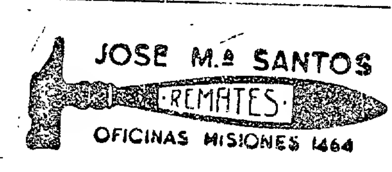
Oct.28-3583-v.nov.14.

ROBERTO MORQUIO
REMATE JUDICIAL

Cinco expléndidos solares.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos "Sucesiones de Santiago y Augusto Filippini", se hace saber al público que el 12 de Noviembre del corriente año, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Roberto Morquio, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Dos solares ubicados en la 18.a sección judicial de Montevideo (Pocitos), señalados con los números 29 y 30 en el plano de subdivisión levantado por el agrimensor Avilés el veinte de Noviembre de mil novecientos seis, compuestos y lindando así: el primero, en una superficie de ochenta y tres metros cuarenta y dos decímetros mide catorce metros setenta centímetros de frente al Oeste, a la calle Mac - Eachen entre otra pública y la de General Prim; dos metros ochenta centímetros al Norte, quince metros cincuenta centímetros al Este, confinando con terrenos de Félix Buxareo y ocho metros cincuenta y cinco centímetros al Sur, limítrofe con el solar treinta. El segundo tiene ochenta y siete metros setenta y dos decímetros y se ubica así: ocho metros sesenta centímetros en la línea del frente del Oeste, sobre la calle Mac - Eachen: ocho metros cincuenta y cinco centímetros en el costado Norte, lindando con el relacionado solar veintinueve y once metros ochenta y cinco centímetros en el Sud, linderos con el solar treinta y uno y nueve metros veintiún centímetros en el fondo al Este, confinando con terrenos del mencionado Buxareo. Los mencionados solares están empadronados con los números 27790 y 27791. 2.o Un solar de terreno situado en la 18.a sección judicial del Departamento de Montevideo, en el ensanche del barrio Isidoro de María, designado con el número ciento diez de la fracción E en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez en Octubre y Noviembre de 1910, compuesto de doscientos noventa y cinco metros ochenta y cuatro decímetros que se deslindan: ocho metros sesenta centímetros de frente al Sur, a la calle Oficial entre las de Bustamante y Juanicó e igual extensión en la línea del fondo al Norte, por donde linda con parte del solar ciento cinco; treinta y cuatro metros cuarenta centímetros en la línea del Este, lindando con el solar ciento once y la misma dimensión en la del Oeste, lindando con los solares ciento cinco al nueve inclusive, empadronado con el número 28099. 3.o Un solar de terreno señalado con el número cuatro de la manzana número ocho del pueblo Joaquín Suárez, compuesto de un área superficial de cuatrocientos veinticinco metros, que se deslinda así: diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Sureste, a la plaza Treinta y Tres por cuarenta y un metros doscientos treinta y ocho milímetros de fondo al Nordoeste, por donde linda con el solar número doce; por el Nordeste, con el número cinco y por el Sur, con el número tres. 4.o Un solar de terreno situado en la Aldea, de este Departamento, barrio conocido por "Buena Vista" y señalado con el número ochenta y siete de la fracción E en el plano levantado en Abril y firmado en Julio de 1908 por el agrimensor Juan Mier, compuesto de ciento sesenta y tres metros cuatro decímetros, teniendo diecisiete metros veinte centímetros de frente al Nordeste, a la calle cinco de Abril entre la de Sarandí y avenida Garibaldi; dieciocho metros veintiséis al Sudoeste, lindando con el solar ochenta y nueve; seis metros cuarenta y nueve centímetros en el Norte, lindando con el solar ochenta y seis y doce metros cincuenta y un centímetros en el Sur, por donde linda con el solar ochenta y ocho, empadronado con el número 27098. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar el diez por ciento de sus ofertas en el acto de serles aceptadas en garantía de las mismas; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 9 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.23-3469-v.nov.10.



REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Ignacio Arcos Ferrand con Antonio Otero. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 de Noviembre próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don José María Santos, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del inmueble empadronado con el número 1711 de la quinta sección judicial del Departamento de Durazno, en esta República, fracción de campo con poblaciones, alambrados y mejoras, ubicada en el paraje "Chileno Grande", margen izquierda del arroyo Del Chileno, designada con el número cuatro en plano firmado el 10 de Abril de 1916, por el agrimensor Mario E. Percovich, con referencia a la mensura y división efectuada en Marzo de 1906 por el agrimensor Carlos Percovich, compuesta de dos mil seiscientas cuarenta y una hectáreas, cuatro mil diecinueve metros cincuenta decímetros cuadrados y linda: al Norte, línea recta amojonada de ocho mil cuatrocientos sesenta y siete metros veinte centímetros, con el lote o fracción tres, que pertenece a Filomeno Casio Gutiérrez, al Este, con el arroyo Del Chileno y parte de bañado de ese arroyo por medio, con campo de la sucesión Larrañendi: al Sudeste, con la cañada Honda por medio, con campo de la sucesión de Sara Silveira de Tauriz, Julián San Román y Santana Silveira, separándola también del campo de este último una línea recta de cuatrocientos sesenta metros; al Sud, el arroyo del Sauce y una cañada divisoria que lo separa de campo de la sucesión de Liberata González de Silveira y en la del Oeste, una línea quebrada de dos tramos: uno, de mil novecientos noventa y cuatro metros treinta centímetros y otro, de novecientos dieciséis metros, ambos con frente al camino nacional que la separa de campos que fueron de Pío Mutter. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituras y certificados y la comisión de uno por ciento del rematador serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 16 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.22-3394-v.nov.14.

JOSE LUIS SEIJAS
JUDICIAL

Rematará judicialmente de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Eufracio Jacques contra Arturo Cifarelli. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día once de Noviembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don José Luis Seijas, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, empadronada con el número 62934, situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, a inmediaciones de la plaza de Frutos (20 de Febrero), señalada con el número 1 en el plano respectivo, compuesta de 1465 metros 80 decímetros cuadrados, teniendo 34 metros 36 centímetros de frente al Sudeste, a la calle número 7, donde su frente está designado con el número 4325, entre la calle número 1 (continuación Corrales) y el camino a Carrasco, distando su punto medio 42 metros 95 centímetros de la esquina formada por este último camino, que se denomina hoy calle 20 de Febrero, y la referida calle número 7, por 42 metros 66 centímetros en el Nordeste, lindando con las fracciones 17 al 21: 34 metros 23 centímetros en el Nordoeste, confinando con los solares [illegible] 13 y 42 metros 66 centímetros en el Su[illegible], limitando con los solares 2 al 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y costos de las escrituras de venta, compromiso y certificaciones serán de cuenta del comprador: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 19 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Informes: Concepción Arenal, 1827.

Oct.24-3472-v.nov.11.

ERNESTO P. MARTINEZ
JUDICIAL

Por ejecución de hipoteca Fracción de terreno con edificios e importantes mejoras, ubicada en "Parada Risso (Ferrocarril Central, vía a Mercedes), 6.a sección de Soriano. Sin base. Al mejor postor. El lunes 16 de Noviembre, a las 15 y 30 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Ramón Esquibel y Carlos G. Solares contra el concurso de Dionisio A. Dapelo. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día dieciséis de Noviembre del corriente año, a las hora 15 y 30 minutos, en la puerta de la Bolsa de Comercio, en esta ciudad, el martillero Ernesto P. Martínez, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate, al mejor postor, sin base, el inmueble que se describe: Una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, situada en "Parada Risso", sexta sección judicial del Departamento de Soriano, que forma parte de la empadronada con el número 1934 y tiene un área de once hectáreas, dos mil doscientos cuarenta y seis metros seis mil seiscientos setenta y seis centímetros cuadrados y linda: al Norte y Noroeste, con campo de Esquibel: al Este, con la vía del ferrocarril a Mercedes; al Sur y Sureste, con propiedad de Lorenzo Manuel Reca y de Pedro R. Scanda y al Oeste, con Isidoro Bastro y María Práxedes Risso de Rolando, estando la fracción deslindada dividida en dos partes por el camino nacional a Mercedes. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en poder del infrascripto Escribano el diez por ciento de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma: B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 692, a disposición de los interesados por el término de ley. — Montevideo, Octubre 15 de 1931. — José F. Rossi, Escribano.
Más informes en mi escritorio: calle Zabala número 1362.

Oct.22-3406-v.nov.14.

JOSE LUIS SEIJAS
Juzgado L. Departamental de 2.o turno
JUDICIAL

Rematará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos caratulados "Rodríguez Marcos contra Leontina Latou y Pedro F. Malendres". Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintisiete de Noviembre próximo, a las 17 horas, en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por intermedio del martillero don José Luis Seijas, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con las mejoras que contenga, situada en las inmediaciones de la Estación Goñi, undécima sección judicial de Florida, siendo esa fracción la señalada con el número tres en el plano respectivo, compuesta de una superficie de doscientas veintiséis hectáreas, que linda: por el Norte, con el río Yí; por el Este, con la fracción cuatro; por el Sud, con la fracción dos y por el Oeste, con el arroyo Avance y Arrayán. El inmueble descripto está empadronado con el número 2689. Se previene: 1.o Que el adquirente oblará en el momento de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que sobre el bien a venderse existe una primera hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay: 3.o Que serán de cargo del comprador los gastos del remate, escrituración, de compromiso inclusive, certificados, etc.: 4.o Que el título se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas del Banco Hipotecario y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425. — Montevideo, Octubre 21 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.
Informes: Concepción Arenal 1827.

Oct.30-3687-v.nov.27.

ARNO R. LABORDE
Juzgado L. Departamental de Canelones
REMATE ALMONEDA

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictado en el expediente caratulado "Testamentaría Juan Bautista Scarsi", se hace saber al público que el día veintiuno de Noviembre del corriente año, a las nueve y treinta y en las puertas de este Juzgado Letrado, se procederá por el martillero don Arnó R. Laborde, asistido del Oficial de Justicia y suscrito Escribano Adjunto, a la venta al mejor postor de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno ubicada en la planta suburbana de esta ciudad, compuesta de una superficie de dos mil cuarenta y ocho metros veintiocho decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, Sur y Este, con Luis Olivieri y por el Oeste, con carretera nacional. 2.o Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en esta ciudad, señalada con el número 154 en el plano del agrimensor Alberto A. Odizzio, de Marzo de 1930, compuesto de una superficie de seis mil seiscientos cincuenta y un metros veintiocho decímetros cuadrados, con setenta y cinco metros treinta y cinco centímetros al Oeste, con frente a la calle Del Pino: 76 metros 60 centímetros, con frente al Este, a la calle Pando: 82 metros 6 centímetros al Norte, con calle proyectada y 94 metros 58 centímetros al Sur, con calle proyectada. 3.o Una fracción de terreno con las mejoras que contiene señalada con el número 155 en el plano del agrimensor Alberto A. Odizzio, de Marzo de 1930, con 80 metros 88 centímetros al Oeste, sobre la calle Del Pino: 80 metros 95 centímetros con frente al Este, a la calle Pando: 83 metros 70 centímetros al Norte, con frente a la calle Sauce y 82 metros 12 centímetros al Sur, con calle proyectada. Superficie: 6708 metros 70 centímetros cuadrados. 4.o Una fracción de terreno ubicada en la planta urbana de esta ciudad, con el edificio y demás mejoras que contiene, señalada con la letra A en el plano del agrimensor Alberto A. Odizzio, de Agosto de 1931, compuesta de una superficie de 6377 metros 78 decímetros cuadrados, con 76 metros 45 centímetros de frente al Norte, a calle; la misma extensión al Sur, con fracción B del mismo plano: 79 metros 50 centímetros al Este, con frente a la carretera nacional y 79 metros 50 centímetros, con terreno municipal; 5.o Una fracción de terreno y sus mejoras, lindando con la anterior, señalada en el mismo plano con la letra B, compuesta de una superficie de 6375 metros 93 decímetros cuadrados, con 76 metros 45 centímetros al Norte, lindando con fracción A; la misma extensión al Sur, lindando con fracción C: 83 metros 40 centímetros al Este, con frente a carretera nacional y la misma extensión al Oeste, con terreno municipal. 6.o Una fracción de terreno lindante con la anterior, señalada en el mismo plano con la letra C, compuesta de una superficie de 6522 metros 87 decímetros cuadrados, con 76 metros 45 centímetros al Norte, lindando con fracción B; 55 metros 50 centímetros al Oeste, con terreno municipal; 100 metros 90 centímetros al Este, con frente a la carretera nacional; 22 metros 50 centímetros al Sur, con Ferrocarril Central y 71 metros 60 centímetros al Suroeste, también con Ferrocarril Central. Se hace constar: 1.o Que la base para la fracción descripta en primer término es de 0 35 centésimos el metro; de 0.65 centésimos para la descripta en segundo término: de 0.45 centésimos el metro para la descripta en tercer término; de 0.35 centésimos el metro para la descripta en cuarto término: de 0.20 centésimos el metro para la descripta en quinto lugar y de 0.15 centésimos el metro para la descrita en último término; 2.o Serán de cargo del comprador la escritura de compromiso, la escritura definitiva, certificados y comisión del rematador; 3.o Que el mejor postor deberá oblar en poder del suscrito Escribano el diez por ciento de su oferta al serle ésta aceptada; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados: 5.o Que no se admitirá oferta que no exceda de la base que se le fija, a cada fracción en la constancia número 1 de este edicto. — Canelones, Octubre 31 de 1931. — M. Angel Pérez Montebruno, Escribano Adjunto.

Nov.5-3840-v.nov.19.

EUSEBIO BELLOMO
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del suscripto Juez de Paz de la undécima sección del Departamento de Canelones, en autos "Francisco García contra la sucesión de doña Juana Ramos de Ramos. Ejecución de hipoteca" se hace saber que se ha dispuesto la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Eusebio Bellomo, en la puerta de este Juzgado y a las once horas del día treinta del próximo Noviembre, de los derechos y acciones que la extinta Juana Ramos de Ramos, como esposa viuda de don Víctor Nieves Ramos, tenía en un fracción de campo situada en la quinta sección del Departamento de Florida, empadronada con el número cinco mil setecientos cincuenta y uno. El área hipotecada (hoy de sus sucesores) la componen siete hectáreas tres mil ochocientos ochenta y ocho metros y que en mayor área tiene como límites: al Norte, con Clementino Ybarra; al Sur, con Celestino Ballesteros; al Este, con Joaquín Ybarra y al Oeste, con Felipe Ybarra, con las prevenciones siguientes: 1.o Los títulos se encuentran agregados al expediente sucesorio de doña Juana Ramos de Ramos en el Juzgado Letrado de Florida: 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y como garantía de la misma; y 3.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás impuestos serán de cuenta del comprador. — San Ramón, Octubre 27 de 1931. — J. Ricardo Lasa.

Oct.31-3747-v.nov.18.

GUALBERTO BARBOT
Juzgado Letrado Departamental de Colonia
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, en los autos caratulados "Juan B. Peduzzi y Compañía. Ejecución por cobro de pavimento", se hace saber al público que el día 21 de Noviembre próximo, a las diez horas y en el luagr de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Gualberto Barbot, asistido del Alguacil y Escribano Actuario, a la venta de un terreno ubicado en esta ciudad, compuesto de un área de doscientos treinta metros, con 59 decímetros, teniendo 21 metros 475 milímetros de frente al Este, sobre la calle Ituzaingó y 10 metros 735 milímetros al Norte, sobre la calle Manuel de Lobo; al Oeste, propietario desconocido y al Sud, sucesión de Enrique Díaz. Esta venta se efectuará bajo la base de dos pesos el metro, o sea, las dos terceras partes de su tasación. Se previene que el mejor postor oblará en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Colonia, Octubre 24 de 1931. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.

Nov.3-3786--v.nov.19.

PASCUAL B. LUNGO CESAR
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno y lo ordenado por el señor Juez Letrado Departamental en el expediente sucesorio de Angélica Márquez o Angela Márquez de Fabra, se hace saber al público que el día veintiséis del mes de Noviembre próximo, a las diecisiete horas y en las puertas de este Juzgado de Paz se procederá por el rematador don Pascual B. Lungo César, asistido del suscrito y del escribano don Pedro P. Píriz Ledesma, a la venta en remate público, por un precio no menor de treinta pesos la hectárea, del siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en Las Cañas, décimatercera sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 2433, compuesta de veinte hectáreas, 9690 metros y 90 decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, Ramón Márquez; al Sur, Mauricia Márquez: al Este, Pedro Gutiérrez y al Oeste, arroyo de Las Cañas. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y como garantía de la misma y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Sarandí del Yí, Octubre 28 de 1931. — Marcelo S. Méndez, Juez de Paz.

Nov.5-3864-v.nov.19.

DANIEL E. GUTIERREZ
Juzgado Letrado Departamental de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Martínez García, de fecha 14 del corriente, en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con la sucesión León Salvato. Reconocimiento de firmas", se hace saber al público que el día veinticinco de Noviembre próximo, a las dieciséis horas, en el patio del Juzgado, el señor rematador Daniel E. Gutiérrez, en presencia del Alguacil y del Actuario, procederá a la venta, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en el "Talita" tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de ochocientas diecinueve hectáreas nueve mil ciento setenta y un metros cuadrados, según títulos, y de setecientas cuarenta y dos hectáreas ocho mil sesenta y siete metros según plano de contribución, dentro de los siguientes límites: Norte, Heraclio Zipitría y Alejandro Gallinal: Este, Alejandro Gallinal y Antonio Araújo: Sud, sucesores de Sebastián Robaina y Oeste, el mismo Zipitría, María Gazot de Iruleta Goyena y la expresada sucesión Robaina, cuyo inmueble se encuentra empadronado con el número 1272. Se previene que la venta se hará al mejor postor, debiendo éste depositar el diez por ciento de su compra en el acto de serle aceptada la oferta: que los gastos de escrituración del bien son de cargo del adquirente y que los títulos y demás documentos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria en día y hora hábil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Florida, Octubre 27 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.4-3804-v.nov.23.

JUAN GINESTA NAVARRO
Juzgado Letrado Departamental de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, dictado en los autos caratulados "Ofelio N. Rodríguez Aguilar con Idalina da Rosa. Cobro de honorarios", se hace saber al público que el día diecinueve de Noviembre próximo, a las dieciséis horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero público don Juan Ginesta Navarro, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, por precio que alcance como mínimo a las dos terceras partes de la respectiva tasación, de todos los derechos y acciones hereditarias que puedan corresponderles a las menores Lina y María Leonidas Ibargoyen da Rosa, como herederas de don Fermín Ibargoyen en la sucesión del mismo, los que han sido tasados en la cantidad de ocho mil trescientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y cuatro centésimos. Se previene que no se aceptarán ofertas que no excedan de la base establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma: que los gastos de escritura de compromiso, escritura definitiva y certificados serán de cuenta del comprador y que todos los antecedentes relacionados con esta venta se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Minas, Octubre 28 de 1931. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

Nov.3-3777-v.nov.19.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Francisco H. López, recaída en los autos caratulados "Sucesión de Francisco Rodríguez", se hace saber al público que el día veintitrés de Noviembre próximo, de las dieciséis a las diecisiete horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Angel C. de León, asistido del suscrito Juez comisionado y del señor Actuario ad hoc, Escribano don Maximiliano Montañés, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Un terreno solar con poblaciones y cuantas mejoras contiene, ubicado en la parte Suroeste de esta ciudad, que es parte del empadronado con el número 5973, compuesta su área de una superficie de mil ciento ochenta y cuatro metros nueve mil novecientos cinco centímetros cuadrados, lindando: al Norte, cincuenta metros, con Francisco Amorín: Este, veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, con la calle Doctor Andrés Ceberio; Sur, sesenta metros treinta y seis centímetros, con la calle Rincón y Oeste, veintirés metros setenta y cinco centímetros, con Juan y Mateo Figoli. Se previene: A) Que el bien a rematarse ha sido retasado en la suma de dos mil pesos: B) Que no se admitirán ofertas que no excedan de los dos tercios de su valor: C) Que el mejor postor debe oblar en el momento de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma; D) Que los gastos de escrituración, certificados y compromiso serán de cargo del comprador; E) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina, a disposición de los interesados. — San Carlos, Octubre 30 de 1931 — C. Gómez Graña, Juez de Paz.

Nov.5-3861-v.nov.21.

RECAREDO E. UGARTE
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, dictado en exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil,

Comercial y Correccional de Salto, en autos "F. Lageman y Compañía contra Pedro Ballestrino, Capitán de la barca "María Madre". Daños y perjuicios. Incidente por costas" se hace saber que por intermedio del martillero don Recaredo E. Ugarte, asistido del señor Oficial de Justicia y del infrascripto Escribano Actuario, se procederá el día sábado catorce de Noviembre próximo, de las nueve a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a la venta en remate, por un precio no menor de diez mil pesos, de la barca "María Madre", de seiscientos cincuenta y dos toneladas de registro, inscripta en el Departamento Marítimo de Génova con el número trescientos setenta y dos de matrícula, con sus aparejos y enseres, la que se encuentra fondeada en el puerto de esta ciudad, debiendo el comprador consignar en garantía de la operación el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Octubre 24 de 1931. — Alberto S Quintana, Escribano.

Oct.28-3618-v.nov.14.

ALBERTO P. INDART

Juzgado L. Departamental de Río Negro

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Euclides Borges. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que en la puerta del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro, en Fray Bentos, avenida 18 de Julio sin número, el 24 de Noviembre próximo, a las 15 horas, el martillero don Alberto P. Indart, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a la venta, al mejor postor de cuatro fracciones de campo y anexos, situadas en el paraje conocido por Cuchilla de Haedo, novena sección judicial de este Departamento de Río Negro, y consisten: la primera, consta de 33 hectáreas, 2406 metros y 45 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con campos de los señores Prudencia A. de Gerez y Marcelino Gerez y de la sucesión de la señora Felipa G. de Santos; por el Sud y Sudeste, los del señor José María Picos y por el Oeste, los del señor Luis Peluffo: la segunda, se compone de 11 hectáreas, 7576 metros y 20 decímetros cuadrados, dando frente al Oeste, al camino departamental que pasa sobre la Cuchilla de Haedo; al Norte, linda con campos del señor Carmelo M. Santos, al Este, con los de los hijos del señor Casto Gerez y los de la señora Prudencia A. de Gerez y al Sud, con los de la señora Prudencia A. de Gerez; la tercera consta de 3 hectáreas, 6894 metros y 5 decímetros, lindando, al Norte, con campos del señor Carmelo M Santos; al Sud, con los de la señora Prudencia A de Gerez; al Este con los del señor Marcelino Gerez y al Oeste, con los del señor Luján Gerez, y la cuarta se compone de 22 hectáreas, 1364 metros y 30 decímetros cuadrados, lindando al Norte, con campos de los señores Carmelo M Santos y Margarita V de Curbelo; por el Sudeste, con los de la sucesión de la señora Felipa G. de Santos; por el Sud, con los del señor Juan M Moreira y por el Oeste, con los de los señores Prudencia A. de Gerez y Casto Gerez Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada: que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados que quieran examinarlos y que el comprador podrá continuar con el gravamen hipotecario, que el 15 de Julio de 1930 ascendía a $ 2.954 12, siendo de su cargo los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta. — Fray Bentos, Octubre 3 de 1931. — Francisco Faig Actuario.

Oct.15-3161-v.nov.19.

AMADO E. CARDOSO

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Gumersindo González Delmond contra Ernesto Carlota y Dolores Pérez. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 16 del entrante Noviembre, de las 15 a las 15 y 30 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Amado E. Cardoso, asistido del Alguacil y suscrito Actuario, del siguiente bien: Los derechos en las dos terceras partes, más o menos, de un terreno solar con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número setenta y cinco de esta ciudad, compuesta la totalidad de dicho terreno de una superficie de diecinueve metros cincuenta centímetros de frente a la calle 25 de Mayo, por treinta y dos metros sesenta y cinco centímetros en sus costados iguales y paralelos de fondo, uno de los cuales da frente a la calle José Pedro Ramírez, el otro con propiedad de Nicolás Casella, Domingo Aguirre, Damián Biurrum y Gabino Pereira y por el fondo con los sucesores de Domingo S. Pérez y Víctor P. Pérez. Se previene que el más alto postor deberá oblar el diez por ciento de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil — Rocha, Octubre 13 de 1931. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Oct.22-3389-v.nov.9.

LUIS P. GAUDIN

Juzgado Letrado Departamental de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados "Antonio Giménez Acosta. Sucesión", se hace saber al público que el día 23 de Noviembre próximo, a las 16 horas, el martillero propuesto señor Luis P. Gaudin, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Treinta y Tres (palacio de las Oficinas Públicas), los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo proindivisa, sita en la undécima sección judicial de este Departamento, paraje conocido por Talas de Itapebí cuyos límites generales son: al Norte, con Justiniado Acosta; al Este, cuchilla que divide aguas a Itapebí Grande y arroyo Talas que separa de campos del general Diego Lamas; Sud, Leandro Acosta y Oeste, Gabino Acosta. Esta fracción de campo ha sido retasada en la suma de cuarenta y cuatro pesos la hectárea y consta de una superficie de treinta y dos hectáreas nueve mil setecientos setenta y cuatro metros cuadrados y se encuentra en condominio con otra de igual área. 2.o Dos lotes de terrenos contiguos, señalados con los números 6 y 7, situados en el barrio "Artigas", tercera sección judicial de este Departamento, compuestos ambos lotes de un área superficial de cuatro mil metros cuadrados dentro de los siguientes límites, al Norte, terreno fiscal; al Sur, calle número 2; al Este, el lote número 8 y al Oeste, con los lotes números 1, 2, 3, 4 y 5. 3.o Otro lote de terreno situado en el mismo paraje que los anteriores, formando parte de la manzana número 11 y deslindado así: Norte, 20 metros, que separan de Manuel Viscar, al Este, 50 metros que separa sobre la calle número 9; al Sur, 20 metros de frente, a la calle número 6 y al Oeste, 50 metros, lindando con el lote número 9, encerrando un área superficial de un mil metros cuadrados. Estos terrenos han sido retasados a razón de diez centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación hecha en los inmuebles mencionados: 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en manos del suscripto Actuario, en garantía de la misma: 3.o Que los títulos del bien deslindado en primer término se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria y a disposición de los interesados: 4.o Que los gastos de escrituras y demás serán de cuenta del comprador Se hace saber a los interesados que la fracción de campo sita en Itapebí soporta una hipoteca a favor del señor Tomás Aunzaina por la cantidad de dos mil quinientos pesos oro, al interés del ocho por ciento, vencida el 26 del corriente mes de Octubre. — Salto, Octubre 26 de 1931. — Armando I. Lema, Actuario.

Nov.6-3909-v.nov.23.

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU

Juzgado Letrado Departamental de Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en los autos caratulados "Antonio Viera. Sucesión" se hace saber al público que el día 12 de Noviembre próximo, a las 16 horas, el martillero señor Juan José Lagrilla Irazú, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres, palacio de las Oficinas Públicas, y con la base de las dos terceras partes de su tasación, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de chacra sita en "Colonia Lavalleja" 7.a sección judicial de este Departamento, número ciento cincuenta y seis, compuesta de una superficie de veintidós hectáreas, seis áreas, treinta y tres centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con el arroyo Arapey Chico: por el Sur, con la chacra número ciento cincuenta y cinco: por el Este, con el potrero destinado a la policía y por el Oeste, con la chacra número ciento cincuenta y tres. Este bien ha sido tasado por la Oficina de Empadronamiento, en la suma de novecientos sesenta y un pesos: 2.o Otra fracción de chacra, señalada en el plano del agrimensor Joaquín G. Travieso, del año mil ochocientos ochenta y cuatro, con el número ciento cincuenta, ubicada en la séptima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número doscientos cuarenta y tres, compuesta de una superficie de veintiuna hectáreas cuatro mil seiscientos setenta y cuatro metros, lindando: al Norte, camino por medio, con la chacra número ciento cuarenta y nueve; al Sur, cañada del Pampa, por medio, con las chacras números ciento y noventa y siete; al Este, con la chacra número ciento cincuenta y uno y al Oeste, con la chacra número ciento cuarenta y siete. Este bien ha sido tasado por la Oficina de Empadronamiento en la suma de novecientos cuarenta y cinco pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en el acto de serle aceptada en garantía de la misma, 2.o Que los gastos de escrituración y demás serán de cuenta del comprador: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Salto, Octubre 20 de 1931. — Armando I. Lema, Actuario.

Oct.27-3599-v.nov.12.

EDUARDO GIACOSA

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que el día 19 del entrante mes de Noviembre, a la hora 15, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por el martillero don Eduardo Giacosa, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en subasta y al mejor postor, de una fracción de terreno ubicada en la 1.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de catorce hectáreas, 685 metros 14 decímetros, señalada con el número 2 en el plano del agrimensor P. Montagno, de Octubre de 1903, y linda: por el Nordeste, con Nemesia Perdomo; al Sudeste, con la sucesión de José M. Rius, al Sudoeste con la fracción 1 de José Hernández y al Noroeste, con sucesión Felipe García Se previene 1.o Que se manda vender en los autos seguidos por Fco. V. González con B. Chamorro P. ejecución de hipoteca y que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito escribano el diez por ciento del precio total a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada su oferta. — San José, Octubre 20 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Oct.26-3523 v nov.12.

ALBERTO ARBENOIZ

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Carlos F. Muñoz se hace saber al público que en los autos caratulados "Francisco Goñi y Compañía contra José Caltón Reconocimiento de firma" se ha dispuesto que todas las mercaderías que se encuentran embargadas en esos autos sean vendidas en remate público por las dos terceras partes de la tasación que tienen las mismas y que figuran en autos. La venta se realizará el día 17 de Noviembre del corriente año, a las 11 horas, en el domicilio del señor Cornelio Piedra, calle Pantaleón Artigas esquina Dionisio Oribe, por el martillero don Alberto Arbenoiz. La relación de esa mercadería podrán verla los interesados en la oficina o el escritorio del rematador nombrado. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 19 de 1931. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Oct.28-3621-v.nov.9.

RICARDO SARALEGUI

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

REMATE

EDICTO — Por disposición del seno Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Carlos F. Muñoz se hace saber al público que el día 17 del mes de Noviembre, a las 10 horas, en el domicilio del señor Cornelio Piedra, calle Pantaleón Artigas esquina Dionisio Oribe, se va a proceder por el martillero don Ricardo Saralegui a la venta en remate público y al mejor postor de todas las mercaderías que se encuentran embargadas en los autos caratulados "Casiano Echevarría. Quiebra", entre los que se encuentra una máquina de hacer soda. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 20 de 1931. — Ledo Arroyo Torres, Actuario

Oct.28-3620 v.nov.9

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El que suscribe hace saber al comercio y al público que ha vendido al señor Tomás Martínez las existencias del café y billares que tenía establecido en Minas de Corrales quinta sección de Rivera, quedando a mi cargo el pasivo de dicho comercio. Y a los efectos de la ley de la materia hago esta publicación — Minas de Corrales, Octubre 16 de 1931. — Ramón Pí.

Oct 21 3379-v.nov.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Proto, oficina calle Sarandí número 510, hemos prometido vender al señor Juan Enrique Beltrán nuestra casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles establecida en la calle José A. Cabrera número 4108, esquina Juan Julio Raissignier, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1931 — Sucesión de Félix Berhau.

Nov.5-3866-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a la señorita Cecilia Noajo la casa de comercio que en el ramo de taller de gorras y artículos para hombres tengo establecida en la calle Galicia número 1263, de esta ciudad. Hago esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo concurrir mis acreedores a la aludida casa dentro del término legal. — Montevideo, Octubre 31 de 1931. — Luis Kriger. — Cecilia Noajo.

Nov.5-3848-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor del señor Feliciano Comesaña la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles y venta de pan tengo establecida en la calle 26 de Marzo número 3104, esquina Manuel Pagola (Pocitos). de esta capital. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicacions. — Montevideo. Octubre 31 de 1931. — Argemirc Regueira. — Feliciano Comesaña.

Nov.5-3846-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender todos los vehículos, galpones y demás instrumentos que emplea-ba en la explotación del matadero que giraba en esta plaza bajo mi exclusivo nombre, parte a don Fortunato Altivo Esteves y parte a don Juan Fernández, quedando a cargo del suscrito el activo y pasivo de la misma. Los interesados deben presentarse dentro del término legal en el estudio del doctor Canabal, calle Ituzaingó número 552, de esta ciudad, con los justificativos del caso. — Rivera Octubre 28 de 1931. — Francisco Guimaraens.

Nov.5-3828-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que está en liquidación la zapatería de mi propiedad, denominada "Zapatería Sportiva", ubicada en la calle Juncal número 1333, de esta ciudad. En consecuencia, notifico a todos los que se consideren acreedores de mi comercio que presenten los justificativos de sus créditos en la calle Colonia número 1801. — Domingo Scafiezzo

Nov.5-3836-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que vendí al señor Zoilo Quiroga la carnicería sita en el camino de Las Instrucciones esquina camino Santos, debiendo los acreedores presentar sus créditos dentro de treinta días con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Octubre 30 de 1931. — Esteban Bolla.

Nov.5-3832-v.nov.24.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 11 del corriente, a las 17 horas, en el local social, calle 25 de Agosto número 493. Orden del día: Acta de la última asamblea general. Prórroga del plazo de duración de la Sociedad. El registro de acciones quedará cerrado el día 10, a las 17 horas. — Montevideo, Noviembre 4 de 1931. — El Secretario.

Nov.5-3837-v.nov.11.

PROVISION VENDIDA

Con intervención del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino. escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de doña Natalia Dávila de Pérez la provisión de comestibles en general situada en la avenida Sayago número 1250 de este Departamento de Montevideo. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevidec, Octubre 23 de 1931. — Vicente Lancellotti.

Oct.28-3607-v.nov.16.

S. A. CABAÑAS Y ESTANCIAS "LA VICTORIA" LIMITADA

(En liquidación)

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado en los estatutos convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima Cabañas y Estancias "La Victoria" Limitada, en liquidación, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el jueves 19 de Noviembre de 1931, a las 15 horas, en la calle Piedras número 419, escritorio número 10, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondiente al décimoprimero ejercicio social e informe del señor Síndico; 2.o Designación de un Síndico suplente: 3.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta, conjuntamente con el Liquidador. Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir y depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día 17 de Noviembre de 1931. — El Liquidador.

Nov.5-3869-v.nov.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de panadería teníamos constituída en la casa calle Lavalleja número 2087, bajo la razón social de "Biarnés Hermanos", constituyéndose una nueva por "Ernesto y Amanda Biarnés", que continuará el mismo giro de negocios bajo una nueva razón social de "Biarnés Hermanos". A los efectos que corresponddan se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 4 de 1931. — Ernesto Biarnés. — Adolfo Biarnés. — Calle Lavalleja número 2087. — Amanda Biarnés — Avenida 8 de Octubre número 2003

Nov.5-3838-v.nov.24.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Ramón Martínez el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Río de la Plata N.o 44 (Malvín', de este Departamento de Montevideo. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo. Octubre 30 de 1931. — Pedro Trillo

Nov.5-3870-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Juan Cammarota venderá a Angel María Seva las existencias de su establecimiento comercial en el ramo de provisión de comestibles denominado "La Rubia". situado en esta ciudad. casa número 2024 de la calle Sierra Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el aludido domicilio todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Octubre de 1931. — Juan Cammarota. — Angel María Seva.

Oct.31-3718-v.nov.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García. calle Paysandú número 916 hemos contratado vender a favor de los señores Nicolás Tasende e Hipólito Porteiro la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle San José número 1299. de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Octubre 22 de 1931 — José Urraburu — Carlos María Molfese.

Oct 24 3486-v nov.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano señor Eduardo Ravenna, se disolvió parcialmente la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "Cassarino Hermanos". en la calle 25 de Agosto número 425 separándose de la misma el señor Pedro Esteban Cassarino.

Monteidveo Noviembre 2 de 1931. — Cassarino Hermanos .

Nov 4-3824-v nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a los señores Angel Sierra y Compañía la farmacia que tengo establecida en la ciudad de Durazno calle Yí esquina Rivera. — Durazno Octubre 21 de 1931. — Saturno Insúa

Oct 24-3514 v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con fecha 15 de Octubre vendí al señor Roberto Bornio Perrone la provisión "Chantecler" sita en esta ciudad. calle Ejido número 1634 debiendo los acreedores presentar sus créditos dentro de los treinta días — Montevideo Octubre 15 de 1931. — Modesto Otero Prial.

Oct.19-3275-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender al señor Andrés Maggi las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de restaurant y fonda tenemos establecida en esta ciudad, calles 19 de Abril y Julio Delgado. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Salto, Octubre 22 de 1931. — Scanavino Hermanos.

Oct.28-3599-v.nov.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con fecha 14 de Octubre del corriente año y por escritura autorizada por el escribano Julio A. Oddo, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de "Sendic y Viñas" giraba en la ciudad de Santa Lucía, Departamento de Canelones, en el ramo de tienda y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Aquiles P. Sendic. — Santa Lucía, Octubre 15 de 1931. — Ricardo Viñas. — Aquiles P. Sendic.

Oct.24-3489-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Saúl Bespalko el comercio en el ramo de tintorería denominado "Roma", que tengo establecido en esta ciudad, calle Rivera número 2729, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten a dicho comercio con los justificativos, dentro del término de ley. — Montevideo, Octubre 19 de 1931. — Morris Rom.

Oct.22 3405-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público en general que he prometido en venta al señor Fermín Fianza el comercio de almacén que tengo establecido en esta ciudad, calle continuación Yaguarón. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación a sus efectos. — San José, Octubre 5 de 1931. — Santos Rodríguez.

Oct.26-3524-v.nov.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público en general y especialmente al comercio, que por escritura pública de esta fecha, autorizada por el escribano don Cecilio L. Manfredi, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón social de Carmelo Scelza, Constante Freyre y Compañía, en el ramo de casa de adornos, sita en la calle Ejido número 1331, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Antonio Fuentes, ante quien deberán presentarse todos los que se consideren con algún derecho a dicho comercio dentro de treinta días. — Montevideo, Octubre 24 de 1931. — Antonio Fuentes. — Constante Freyre. — Indalecia N. de Scelza. — María L. Scelza.

Oct.28-3594-v.nov.16.

AVISO

Comunico a mis acreedores que con fecha siete de Octubre del corriente año, se ha suscrito un convenio privado de moratoria en la forma que se expresa en el documento aceptado por la doble mayoría y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Cumpliendo lo determinado por la ley de 11 de Noviembre del año 1926, corresponde tener presente este convenio dentro del término legal. — Montevideo, Octubre 19 de 1931. — Samuel Jaroviski.

Oct.22 3437-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Gregorio N. Rodríguez el comercio de provisión y despacho de bebidas fermentadas situado en la calle Nancy número 8, esquina Resistencia, de esta capital.. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a fin de ser les satisfechos. — Montevideo, Octubre 26 de 1931. — Gregorio Pedro Gutiérrez.

Oct.28-3601-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Melcon Ipeglion la casa de comercio que tengo instalada en la calle Constitución número 2498. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 22 de 1931. — Orestes Viola.

Oct.24-3495-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a don Juan Rostom mi comercio en ramos generales que poseo en Las Flores, Departamento de Río Negro. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación a los efectos legales. — Las Flores Octubre 15 de 1931. — Pedro S. da Silva. — Juan Rostom.

Oct.24-3483-v.nov.12.

VENTA DE PANADERIA

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Antonio Esperanza ha prometido vender a los señores Manuel Gomez y Ramón Míguez la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo ubicada en esta plaza calle Hocquart números 2120 y 2122. Los que tengan cuentas a cobrar pueden pasar por el comercio referido. Se hace esta publicación a los efectos de la ley. — Montevideo, Octubre 27 de 1931. — Antonio Speranza.

Oct.29-3640-v.nov.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por escritura que otorgamos por ante el escribano Alberto Castel el día 14 de Setiembre del corriente año, declaramos disuelta la sociedad que teníamos consituída y giraba en esta plaza bajo la razón de "Ezcurra y Bergalio" y la que por tal escritura declaramos en liquidación desde el día 31 de Julio del corriente año, siendo su único liquidador el socio Domingo Ezcurra. Por lo tanto, todos aquellos que se consideren con derecho pueden concurrir al domicilio del socio liquidador, calle Magallanes número 1870. — Montevideo Octubre 30 de 1931. — D. Ezcurra.

Nov.3-3795-v nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Julio Russo y Artemio A. Calo el comercio que en el ramo de cervecería y recreo tenemos instalado en la calle José María Guerra esquina José Pedro Ramírez, de esta ciudad (Maroñas), con la denominación de "El Totoral". Lo publicamos a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los que se consideren nuestros acreedores presentarse con los justificativos del caso en el referido local. — Montevideo, Octubre 31 de 1931. — Manuel Villar. — Justo García.

Nov.3-3794-v.nov.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Como lo dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, José Barizo y Francisco Jodal hacen saber que han disuelto la sociedad comercial que tenían constituída para la explotación de los ramos de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, con asiento en el camino Pedro Mendoza número 639, la que giraba bajo la razón de "José Barizzo y Compañía". Los acreedores han de presentar los justificativos de sus créditos en la indicada casa de comercio para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 21 de 1931. — José Barizo. — Francisco Jodal.

Nov 3-3768-v.nov.23.

VENTA DE NEGOCIO

Se avisa al comercio y al público en general que con esta fecha y con intervención del escribano Andrés N. Cassaglia, hemos prometido vender a don Jorge Racovalis las existencias del negocio que en los ramos de bar y café tenemos establecido en la casa calle 25 de Mayo números 108 y 110. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, vencido el cual no tendrán derecho alguno. — Montevideo, Octubre 26 de 1931. — Droso Kentogeorgis. — Nicolás Blasopulos. — Jorge Racovalis

Oct.31-3719-v.nov.19

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 13 del corriente la firma comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social "Novak e Hirchsfeld" ha quedado disuelta, cediéndole los derechos el señor Hirchsfeld al señor Luis Kiss, quien formará nueva sociedad con el señor Julio Novak, la que girará bajo la razón "Novak y Kiss". Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos dentro del plazo legal a la oficina del señor Juan J. Sanguinetti calle Ituzaingó número 1332, para serles satisfechos. El señor Julio Novak se hace cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Octubre 19 de 1931. — G. Hirchsfeld. — Julio Novak — Luis Kiss

Oct.31-3739-v.nov.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó con fecha de hoy el doctor Vicente J. Echezarreta hemos rescindido el compromiso de venta que habíamos contraído el 23 de Julio del corriente año respecto del almacén ubicado en la esquina de las calles Juan Paullier número 1102 y Maldonado. En consecuencia todos aquellos que hayan contratado con el señor Tomás Mariani y de los que éste sea deudor deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del doctor Echezarreta calle Buenos Aires número 408. — Montevideo, Octubre 22 de 1931 — Tomás Mariani. — Antonio Pizzanelli

Oct.24 3497-v.nov.12.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que hoy disolvimos la sociedad que teníamos constituída en el ramo de fábrica de mosaicos y bajo la razón social de "Castiglioni, Fea y Mancini", dejando de formar parte de ella el señor Francisco Fea y continuando los otros dos socios señores Pascual Alberto Castiglioni y Maximiliano Mancini con la razón social "Castiglioni y Mancini". Los acreedores deberán pasar por el domicilio de la Sociedad, calle Arenal Grande números 1879 y 1881, dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 31 de 1931. — Pascual Alberto Castiglioni. — Narciso Fea. — Maximiliano Mancini.

Nov.4-3821-v.nov.23.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Sierra número 1544 he contratado vender a favor de la firma "Pérez y González" el almacén de comestibles sito en la avenida Sayago número 1090, esquina Ariel, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1931. — Juan Yorio.

Nov.4-3823-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a favor del señor Ramón Alonso mi parte en la casa de comercio que en los ramos de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas gira en esta plaza con la razón de "Alonso y Gómez", instalada en la casa N.o 3039 de la Av. Gral. Flores, esq. Municipio, de esta ciudad. A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se considere mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Octubre 29 de 1931. — Ramón Alonso. — José Gómez.

Nov.4-3811-v.nov.23.

NEGOCIO VENDIDO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que según compromiso suscrito en la escribanía de don Juan B. Bazzano, prometí vender a los hermanos don Alfredo y don Carlos Cagnone, el café, bar y billares de mi propiedad, situado en Maroñas, avenida General Flores número 798, esquina Timbues. Los que tengan créditos contra el referido negocio se servirán concurrir al mismo con los justificativos pertinentes dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 30 de 1931. — Leonardo Marino.

Nov.4-3806-v.nov.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que ante el escribano don José Babío, calle Sarandí número 493, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la firma "Varela y Ríos", dedicada a la explotación de la panadería "Rosa de Oro", establecida en esta capital, calle Comercio número 2168, habiendo quedado el activo y pasivo de la misma a cargo del socio don Adolfo Varela. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el comercio mencionado. — Montevideo, Octubre 28 de 1931. — Domingo Ríos. — Adolfo Varela.

Nov.4-3810-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he liquidado el comercio de almacén y anexos que bajo mi firma giraba en Soldado, 3.a sección del Departamento. A los efectos consiguientes hago la presente publicación, haciendo presente que mi domicilio actual es el expresado. — Soldado, Setiembre 25 de 1931 — Eusebio Susperregui.

Oct.27-3661-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que he vendido al señor Manasse León Gorjinkiel el café y bar que tenía establecido en la calle Misiones número 1595 Y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1931 — Anastasia Komboi

Oct.28-3589 v.nov.16.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Sierra número 1544, he contratado vender a favor de los señores Ramón Varela y Manuel Veras el almacén de comestibles sito en la calle Galicia número 2151, esquina Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos — Montevideo, Octubre 30 de 1931. — Genaro I. Perera.

Nov.4-3822-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a señor don Luis Gardelli la casa de comercio que en el ramo de carnicería y con el nombre de "Sol para todos" tengo establecida en Villa Española, calle Tomás Claramunt número 24.. de esta ciudad. Los que se consideren acreedores o con algún derecho deberán presentarse en dicha casa dentro del término legal y con los justificativos. — Montevideo, Octubre 27 de 1931. — Nicolás Somma. — Luis Gardelli.

Oct.29-3639-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a la señora Amelia Ramos Suárez mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Carlos Tellier número 24 (La Teja). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos al indicado comercio dentro del término de treinta días para serles abonados. — Montevideo, Octubre 26 de 1931. — Euclides Ferrari.

Oct.30-3688-v.nov.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender a la señorita María Esther Lambert el establecimiento de venta de pan y anexos que poseo instalado en el camino Burgues número 2944 A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a todos los acreedores de la enajenante a que concurran al domicilio citado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre de 1931. — Juana T. de Buono. — María Esther Lambert.

Oct.30-3689-v.nov.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto fusionar las casas de comercio que en el ramo de panadería están ubicadas en esta ciudad, calles Victoria número 2113 y Victoria número 2218, que giran, respectivamente, bajo las firmas de "Francisco Capo" y "Rama y Souto". Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en la Escribanía Tissoni, calle Paysandú número 1305. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 28 de 1931. — Francisco Capo. — Rama y Souto.

Oct.30-3695-v.nov.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la señora Remedios Ferreira el almacén de comestibles y despacho de verduras que poseo en la calle El Iniciador número 1641, y que los que se crean con algún derecho deberán presentarse dentro del plazo legal a la calle Colonia número 689, depositando los comprobantes a nombre del señor Juan R. Otegui. — Montevideo, Octubre 27 de 1931. — Clodomeo Safons.

Oct.30-3696-v.nov.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender a don José María Galcerán Escola nuestra casa de comercio que en el ramo de confitería y sus anexos tenemos situada en la calle Paysandú número 938 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en el domicilio antes mencionado. — Montevideo, Octubre 27 de 1931. — Juan Scharold. — Carlos Kolpf.

Oct.29-3660-v.nov.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta jurisdicción bajo la razón social de "Tenaglia y Compañía" quedando como propietario de la expresada casa comercial el socio José Alberto Tenaglia. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos estas publicaciones. — Santa Lucía, Octubre 19 de 1931. — José A. Tenaglia. — Miguel A. Santucci.

Oct.23 3430-v nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de los señores Pedro y Manuel Díaz el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Juan Paullier número 1059, esquina a la de Durazno, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 21 de 1931. — José M. Cerreño.

Oct.26-3432-v.nov.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver de común y amigable acuerdo la sociedad denominada "Hotel León" establecida en la ciudad de Santa Lucía, Departamento de Canelones, y que gira bajo la razón social de "León Honorato", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo del señor León Honorato. — Santa Lucía, Octubre 25 de 1931. — León Honorato. — Jackeline Du Mortier.

Oct.27-3582-v.nov.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que hoy disolvimos la sociedad que en los ramos de construcción y refacciones de obras, compra y venta de materiales de construcción y preparación de mezcla teníamos constituída con la razón social de "Castiglioni y Fea" habiéndose dividido las mercaderías, quedando a favor y cargo, respectivamente, de ambos, los deudores y acreedores, y del señor Pascual Alberto Castiglioni los muebles y útiles del local de la calle Bequeló número 2176, y del señor Narciso Fea los de los locales de la calle Miguelete número 1618 y del zótano de la calle Magallanes. — Montevideo, Octubre 21 de 1931. — Alberto Castiglioni. — Narciso Fea

Oct.27-3581-v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa referente al comercio de fonda con despacho de bebidas sito en la calle Paraguay número 2502, esquina a la de General Luna, de esta ciudad, que tenía pactada con los señores Américo Lalinde y Wilfredo F. Hernández. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación — Montevideo, Octubre 23 de 1931. — Américo Lalinde. — Wilfredo F. Hernández. — Angel Alberici.

Oct.27-3566-v.nov.14.

"LAS MARAVILLAS"

(Sociedad Anónima A. P.)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Noviembre próximo, a las 17 horas, en el local provisorio de la Sociedad, boulevard Artigas número 1609. Orden del día: 1.o Considerar la memoria, el balance e informe de la Comisión Fiscal; 2.o Elección de tres miembros titulares y tres suplentes del Directorio; 3.o Elección de dos miembros titulares y dos suplentes de la Comisión Fiscal; 4.o Remuneración a la Comisión Fiscal saliente. Los señores accionistas o sus representantes deberán inscribir sus acciones hasta el día antes del fijado para esta asamblea de las 15 a las 16 horas. — El Directorio.

Oct.27-3571-v.nov.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Gómez y Fernández", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Anselmo Fernández. — José Batlle y Ordóñez, Octubre 1.o de 1931. — Camilo Gómez. — Anselmo Fernández.

Oct.19-3314-v.nov.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que desde el día 30 de Setiembre del corriente año, hemos resuelto declarar disuelta la sociedad de hecho que teníamos para explotar el garage "Isla de Flores, sito en esta capital, calle Isla de Flores número 1369, el que quedará correspondiendo al firmante don Jose Saavedra, separándose completamente Antonio Saavedra. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio indicado. Escribanos Juan R y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1492. — Montevideo, Octubre 22 de 1931. — Antonio Saavedra. — José Saavedra.

Oct.24-3488-v.nov.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo que manda el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura que hoy autorizó el escribano César de Ferrari, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que teníamos formada bajo la razón social de "B. Torti y Compañía" y que giraba en esta plaza en la calle San Fructuoso número 1537, en el ramo de fábrica de celosías de hierro, herrajes y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Bautista Torti. — Montevideo, Octubre 26 de 1931. — Bautista Torti. — Carlos Malvino Hugo.

Oct.28-3609-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don Francisco y a don Nicolás Miranda el comercio que en el ramo de peluquería y anexos tengo establecido en la casa de la calle Bartolomé Mitre número 1375. Los acreedores deberán concurrir a dicho comercio con los justificativos de sus créditos para que les sean abonados, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Miguel García.

Nov.6-3893-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al Frigorífico Modelo, S. A., nuestros establecimientos que giran en el ramo de cremería, quesería, fábrica de hielo, etc., bajo la razón de Chiarlone Hermanos y Compañía, situados, uno en la calle Angel Floro Costa números 1547 al 1549, de esta ciudad, y el otro en Nueva Helvecia (Departamento de Colonia) A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en la casa calle Porongos número 2182. — Montevideo, Noviembre 3 de 1931. — Chiarlone Hermanos y Compañía.

Nov.6-3875-v.nov.25.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, he prometido en venta al señor José Barros el negocio de carnicería de mi propiedad, sito en la avenida General Eugenio Garzón número 182, esquina Edison. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus respectivos justificativos al domicilio indicado dentro de los treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 27 de 1931. — Francisco Ferraro.

Oct.29-3629-v.nov.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano don Agustín Labadie, hemos resuelto disolver totalmente de común acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Alemás y Ceriani", con objeto de explotar los ramos de almacén de comestibles y anexos, con sede en esta ciudad, calle Colón número 801 ,quedando a cargo del activo y pasivo el socio Eugenio Ceriani y desligado inclusive de la administración y dirección el socio Félix Alemán. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos las correspondientes publicaciones. — Mercedes, Octubre 7 de 1931. — Eugenio Ceriani. — Félix Alemán.

Oct.19-3304-v.nov.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos presente que ha sido disuelta la razón social "Andrés Prego y Hermanos" que giraba en esta ciudad, calle San Fructuoso número 1520 haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Andrés y Jesús Prego y retirándose de ella los señores José y Santiago Prego. Todos los acreedores deben pasar antes del fin del plazo legal por el mencionado negocio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 20 de 1931. — Andrés Prego — Jesús Prego. — José Prego. — Santiago Prego

Oct.22-3412-v.nov.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de don Manuel Moar el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas situado en la calle Legionarios número 300, esquina a la de Victoria, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos — Montevideo, Octubre 21 de 1931. — Manuel Mariño.

Oct.23-343[illegible]-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Francisco Cherascot el negocio de carnicería y anexos denominado "La Paloma", que tengo instalado en la calle Minas número 955, entre Gonzalo Ramírez y San Salvador. Los que se consideren con derechos deberán presentarse dentro del término legal a la escribanía Juan J. Domínguez, avenida 18 de Julio 1532. — Montevideo, Noviembre 4 de 1931. — Lucas Améndola.

Nov.6-3892-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago público que he prometido vender a don Nicolás María Cantor la carnicería "El Porvenir", ubicada en la calle Cuñapirú esquina Inca. Los acreedores deberán presentarse en la misma de las 7 a las 12 horas — Antonia Zeligman.

Nov.6-3887-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender al Frigorífico Modelo, S. A., el establecimiento de mi propiedad en el ramo de fábrica de manteca, hielo, etc., situado en esta ciudad, calle Hocquart número 1924. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en la casa calle Porongos número 2182. — Montevideo, Noviembre 3 de 1931. — José Amo.

Nov.6-3876-v.nov.25.

COMPRAVENTA DE CASA DE COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público en general que don Rogelio Campelo ha prometido vender a don Jerónimo Sambruno la casa de comercio que en el ramo de café y bar tiene establecido en la avenida General Flores número 2418. A los interesados se hace esta publicación bajo apercibimiento de los que corresponda por derecho, de acuerdo con la ley de la materia, debiendo los interesados concurrir a la escribanía de Rodolfo A. Arias, calle Misiones número 1390 — Rogelio Campelo. — Jerónimo Sambruno.

Nov.5-3845-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de los señores Rafael Vitacca y Oreste Buzzalini el almacén de comestibles situado en la calle Municipio número 3300, esquina a la de Fermín Ferreira, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 17 de 1931. — Andrés Ferreira Diano

Oct.20-3340-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916 he contratado vender a favor de don José Pereira la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles establecida en la calle Pampas número 2293, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 16 de 1931. — Eduardo Castro.

Oct.19-[illegible]-v.nov.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con intervención del escribano Roberto M. Arredondo, el señor Juan Espósito ha prometido vender al señor Mauricio Hirsch su casa de comercio que en el ramo de almacén y provisión de comestibles tiene establecida en la casa número 1526 de la calle Treinta y Tres, de esta capital. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con sus justificativos y dentro del plazo de treinta días en el mismo negocio aludido. — Montevideo, Octubre 16 de 1931. — Juan Espósito. — Muricio Hirsch.

Oct.21-3355 v.nov.9.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Al comercio y al público [illegible] que ha sido disuelta parcialmente la sociedad de esta plaza "Simone y Compañía" denominada 'La Unión" separándose de ella el socio comanditario señor Enrique Alvarez, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de los demás socios, quienes continuarán dicha sociedad. A los efectos de lo establecido por la ley comercial se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 18 de 1931 — Simone y Compañía. — Enrique Alvarez.

Oct.21-3352-v.nov.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, participamos al comercio y al público que ha sido resuelta la disolución de la Sociedad Anónima "Vidriería Nacional", con escritorios en las calles Aurora número 35 y Cerro Largo número 1727, y van a ser enajenados los bienes que constituyen su activo. Todo el que se considere con algún derecho debe justificarlo en el escritorio de la calle Cerro Largo número 1727 dentro del plazo que la ley establece. — Montevideo, Octubre 21 de 1931. — El Administrador Delegado.

Oct.24-3476-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de los señores Américo Lalinde y Wilfredo F. Hernández el restaurant con bebidas fermentadas situado en la calle Paraguay número 2502, esquina a la de General Luna, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 19 de 1931. — Angel Alberici.

Oct.20-3341-v.nov.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público en general que por escritura que autorizó el escribano Francisco Raúl Goncalvez con fecha de hoy disolvimos de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Muró y Forti" quedando a cargo de las obligaciones sociales el socio don Leopoldo Raymundo Muró, que continuará con el mismo domicilio que el de la extinguida sociedad. — Salto, Octubre 13 de 1931 — Leopoldo R. Muró. — Pedro Forti.

Oct.19-3285-v.nov.7.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Sierra número 1544, he contratado vender a favor de don Sebastián Frandazzo el almacén de comestibles sito en la calle Chaná número 1850, esquina Tristán Narvaja, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 19 de 1931. — Juan G. Rode

Oct.22-3388-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio que he prometido vender a don Generoso Castro las existencias de ferretería y bazar de mi propiedad sita en la casa número 2077 de la avenida Agraciada de esta ciudad. Los que tengan cuentas a cobrar contra el firmante se servirán presentarlas dentro de treinta días al expresado negocio con los comprobantes respectivos. Pasado que sea este término se otorgará la escritura definitiva de venta ante el escribano Alberto Pouy. — Montevideo, Octubre 15 de 1931. — José Sámano.

Oct.19 3277 v.nov.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento del comercio en particular y del público en general que a partir de la fecha ha quedado disuelta la sociedad que con fábrica de alpargatas giraba en esta plaza, bajo la razón social de "Aristondo y Sabater", quedando Sebastián Sabater a cargo del activo y pasivo. Se hace esta publicación a los efectos de la ley para que en el plazo de treinta días todos los que se consideren acreedores tengan a bien presentar sus cuentas. — Tacuarembó, Octubre 7 de 1931. — Juan Aristondo. — Benito Aristondo. — Sebastián Sabater.

Oct.26-3535-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Manuel San Martín y Bartolo Román Godoy el almacén de comestibles que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Cerro Largo número 1009. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 15 de 1931. — Luisa Zelko.

Oct.19-3313-v.nov.7.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Sierra número 1544, he contratado vender a favor de los señores Alfredo Arco y Magdaleno Ortiz el almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas sito en la calle Abayubá número 2754, esquina Colorado, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 15 de 1931. — Domingo D'Ambrosio.

Oct.19-3273-v.nov.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de bar con fermentadas teníamos establecida en la avenida Agraciada número 4030, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Roque Juan Enrile y la señora Anna Hummel y desligándose completamente el señor Marino Nuccio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1931. — Nuccio Marino. — Roque Juan Enrile. — Anna Hummel.

Oct.23-3433-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Arquímedes Julio Filippini la casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la calle 8 de Mayo número 1595, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que presenten los justificativos en la misma casa al señor Cayetano Conte. — Montevideo, Noviembre 3 de 1931. — Cayetano Conte.

Nov.4-3816-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que se ha vendido el comercio de peluquería instalada en la calle Pérez Castellanos número 1409, del señor Angel Sirianos. Se hace esta publicación a fin de que todos los acreedores se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, en la oficina del escribano señor Eduardo Ferrería, calle Rincón número 469. — Montevideo, Octubre 20 de 1931. — Juan Mayjar.

Oct.22-3407-v.nov.10.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escrituras autorizadas el 3 de Octubre del año corriente, por el escribano Abel G. Domínguez, se disolvió la sociedad "Bavosi Hermanos" que Pedro Nicolás Bavosi (conocido por Pedro Bavosi) vendió a sus hermanos Juan Bavosi (hijo) y Emilio Domingo Bavosi su parte en el establecimiento comercial, calle Nueva Palmira números 1838, 1842, 1844, 1848 y 1850, esquina Constitución, y que entre los firmantes Juan Bavosi (hijo), Emilio Domingo Bavosi, Benjamín Bavosi y Pedro Enrique Bavosi se constituyó una nueva sociedad para explotar ese establecimiento con la firma "Bavosi Hermanos". — Montevideo, Octubre 3 de 1931. — Pablo E. Bavosi. — Emilio D. Bavosi. — Benjamín Bavosi. — Juan Bavosi (hijo).

Oct.24-3487-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender a don José A. Pazos mi casa de comercio sita en la calle Cuñapirú esquina Patria, donde deberán concurrir los acreedores con los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Espino Hermanos.

Oct.23-3439-v.nov.11.

AVISOS DEL DIA

CONCEJO DE ADMINISTRACION DE LA SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de cuarenta mil metros de gasa hidrófila para usos quirúrgicos, de acuerdo con las bases establecidas en el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles, de las 8 a las 12 y 30 horas.

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado se recibirán y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 7 de Diciembre de 1931, a las 9 horas, en el salón de sesiones del Consejo de Administración de este Servicio, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno. — Montevideo, Noviembre 7 de 1931. — Domingo A. Fabregat, Secretario.

Nov.7-3938-v.nov.21.

IMPRENTA NACIONAL

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 70.000 kilos de papel diario, satinado, en bobinas, destinado a la impresión del "Diario Oficial", de acuerdo con el pliego de condiciones que encontrarán los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles, de las 8 a las 12 y de las 13 y 30 a las 18 horas, con excepción de los sábados, que será de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas se abrirán en el Ministerio de Industrias el día 16 de Noviembre, a las 11 horas. — Montevideo, Noviembre 7 de 1931. — La Comisión de Compras.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 22320

Montevideo, Octubre 30 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Smooth-On MFG. Co., con domicilio en la ciudad de Jersey, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

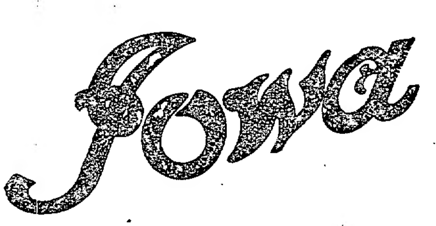
SMOOTH-ON

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.7-3940-v.nov.24.

ACTA N.o 22321

Montevideo, Octubre 30 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The American Steel y Wire Company of New Jersey, con domicilio en la ciudad de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.7-3941-v.nov.24.

ACTA N.o 22342

Montevideo, Noviembre 4 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Beisso y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"OLARGAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.7-3923-v.nov.24.

ACTA N.o 22343

Montevideo, Noviembre 4 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Beisso y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"VISCOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.7-3924-v.nov.24.

ACTA N.o 22344

Montevideo, Noviembre 4 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Pérez Belda, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"THUE"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.7-3925-v.nov.24.

ACTA N.o 22303

Montevideo, Octubre 26 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Beisso y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

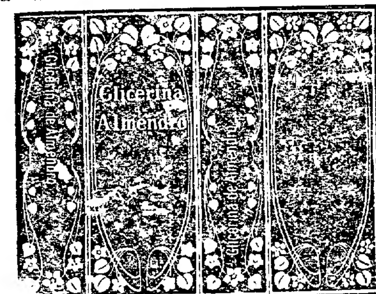
"PASPOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Nov.7-3692-v.nov.24.

ACTA N.o 22336

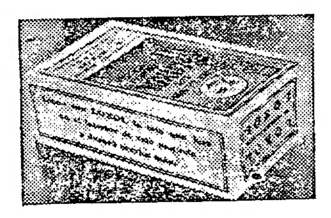
Montevideo, Noviembre 5 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Carlos A. Giuffra, Encargado de la Dirección. Nov.7-3922-v.nov.24.

ACTA N.o 22311

Montevideo, Octubre 28 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (substancias para limpiar o pulir). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.7-3921-v.nov.24.

ACTA N.o 22304

Montevideo, Octubre 26 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Beisso y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TONINEUROL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Nov.7-3693-v.nov.24.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 135

Montevideo, Octubre 13 de 1931. — Con esta fecha los señores Ramela y Fabok, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de cinco años para "Fabricación de rastrillos pasadores de botón y de gancho, pasadores tarjeta, visagras, pomelas y palas de apalear", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Nov.7-3942-v.nov.30.

1.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1931, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DEL SEL LEO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la República Argentina, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña LUCRECIA AZUCENA ESTHER CENTENO PEÑA, de 19 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la República Argentina, domiciliada en la calle Cerrito número 726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 1897-v.nov.14.

En Montevideo y el día 31 del mes de Octubre del año 1931, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERALDO ARTURO CHRISTIAN, de 52 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo el 25 de Junio de 1879, domiciliado en la calle Rincón número 638, y doña MARJORIE EDITH SIMPSON, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión empleada, de nacionalidad inglesa, nacida en Londres el 21 de Noviembre de 1904, domiciliada en la calle Rincón número 638.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 1898-v.nov.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Noviembre del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CIDRA, de 52 años de edad, de estado divorciado, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Pergamino, provincia de Buenos Aires, el 23 de Octubre de 1879, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña CELIA FELISA GIRARDENGO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires el 20 de Enero de 1900, domiciliada en la calle Cerrito número 726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 1899-v.nov.14.

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Noviembre del año 1931, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID JELINSKI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad polaco, nacido en Suvalki, domiciliado en la calle Reconquista número 383, y doña ZENIA LAPOCZYNSKA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Suvalki, domiciliada en la calle Reconquista número 388.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. 1887-v.nov.14.

En Montevideo y el día 4 del mes de Noviembre del año 1931, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUZER KLEIST, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad polaco, nacido en Polonia, domiciliado en la calle Buenos Aires número 338, y doña REGINA SEIDENFELD, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Polonia, domiciliada en la calle Buenos Aires número 338.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. 1888-v.nov.14.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Noviembre del año 1931, a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PASTOR (hijo), de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en Palma de Mallorca, domiciliado en la avenida 18 de Julio número 1296, y doña ANTONIA FLAQUE, de 34 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Guaymallen (Mendoza), domiciliada en la avenida 18 de Julio número 1236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1900-v.nov.13.

En Montevideo y el día 5 del mes de Noviembre del año 1931, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO CANTONNET, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1234, y doña ADELA JUSTINA SUBERO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1886-v.nov.14.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro y el día 4 del mes de Noviembre del año 1931, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FLORO LEFEVRE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Río de Janeiro número 140, y doña DOMINGA DIAZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Holanda número 268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 1889-v.nov.24.

En el Cerro y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLARO GONZALEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Chile número 1131, y doña VICTORIA PEREZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Perú número 121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. 1890-v.nov.14.

En el Cerro y el día 2 del mes de Noviembre del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISKO MLINARKI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad polaco, nacido en Ostrolenka, domiciliado en la calle Vizcaya número 224, y doña WLADISLAWA CHONAZEVICZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Ostrolenka, domiciliada en la calle Vizcaya número 224.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 1891-v.nov.14.

En el Cerro y el día 3 del mes de Noviembre del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARSEN BOSTANIAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad armenio, nacido en Zeitun, domiciliado en la calle República Argentina número 169, y doña KAIANE SUREMIAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad armenia, nacida en Zeitun, domiciliada en la calle Bélgica número 484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 1892-v.nov.14.

En el Cerro y el día 3 del mes de Noviembre del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN LAMELA, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Cibils sin número, y doña LEOPOLDA SUAREZ, de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Cibils sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea.
1893-v.nov.14.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Noviembre del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO FRANCISCO QUARNETI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Chascomús, domiciliado en la calle Marmarajá número 2110, y doña MARIA CELIA GARABELLI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Williman número 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1882-v.nov.14.

En Montevideo y el día 4 del mes de Noviembre del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO PETTAROS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Trieste, domiciliado en la calle Canelones número 2663, y doña MARIA ESTER FIGUEREDO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle General Prim número 3424.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1896-v.nov.14.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Noviembre del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRICO AURELIO LAURIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2158 bis, y doña CONCEPCION LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2328.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
1894-v.nov.14.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Noviembre del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELEK VARTERIAN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad armenio, nacido en Cilicia, domiciliado en la calle Concordia número 27 y doña OSKI TOMASIAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad armenia, nacida en Cilicia, domiciliada en la calle Concordia número 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil.
1895-v.nov.14.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Noviembre del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO C. EWALD MOHR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chofer, de nacionalidad alemán, nacido en Berlín el 4 de Junio de 1906, domiciliado en la calle Bruno Méndez número 276, y doña MARIA ANGELICA GROMANDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 7 de Febrero de 1909, domiciliada en la calle Ortiz de Zárate número 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
1883-v.nov.14.

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATIVIDAD JESUS LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida el 25 de Diciembre de 1905, domiciliado en la calle Juan Rosa número 49 y doña BLANCA PRIETO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas el 9 de Abril de 1901, domiciliada en la calle Juan Rosa número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
1884-v.nov.14.

En Montevideo y el día 31 del mes de Octubre del año 1931 a las 8 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO SPINELLI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones el 20 de Noviembre de 1892, domiciliado en la calle Oficial número 4, y doña ROSA ALIDI, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires el 8 de Mayo de 1892, domiciliada en la calle Oficial número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Garrido Barrios.
1886-v.nov.14.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Noviembre del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELMIRO RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Presidente Berro número 2518, y doña SARA DE LA FUENTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Presidente Berro número 2518.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil.
1901-v.nov.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Juanángel Luis Gianola, domiciliado en la calle Piedras número 542, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para ejercer el notariado, a cuyo fin don José T. Pereira y don Eugenio Tovos contestarán a este interrogatorio: 1o .Por las generales de la ley; 2.o Su opinión sobre mi honradez y costumbres: 3.o Por la razón de sus dichos. Solicito del señor Juez que, previo los trámites legales, apruebe la gestión expidiéndoseme los testimonios que solicitare. — Juanángel L. Gianola". Montevideo, Octubre 27 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.7-3917-v.nov.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Bernardo Abadie y otra", se hace saber al público que en los mencionados autos se han presentado doña Clotilde A. de González y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de defunción de Félix Bernardo Abadie, porque donde éste aparece como Bernardo Abadie debe decir Félix Bernardo Abadie; donde dice casado con María Mollori debe decir con María Luisa Moleon y donde dice que deja cuatro hijos llamados Clotilde, Juana, Lorenzo y Aída debe decir que deja cuatro hijos llamados Clotilde, María Juana, Lorenzo y Aída Gregoria: 2.o La de defunción de María Luisa Moleon de Abadie, porque donde la causante figura como María Molion de Abadie debe decir María Luisa Moleon de Abadie y donde dice que deja cuatro hijos llamados Clotilde, Lorenzo, Juana y Aída debe decir que deja cuatro hijos llamados Clotilde, María Juana, Lorenzo y Aída Gregoria; 3.o La de nacimiento de Clotilde Abadie, porque el apellido de la abuela materna dice Melian debiendo decir Uchan, que es el verdadero; 4.o La de nacimiento de María Juana Abadie porque el apellido Abadie figura como Aladie debe establecerse Abadie; donde los nombres de los padres figuran Félix y María debe decir Félix Bernardo y María Luisa, respectivamente; donde el apellido de la abuela paterna dice Ullant debe decir Uchan y donde de la interesada figura como María Juana Aladio debe decir María Juana Abadie; 5.o La de nacimiento de Lorenzo Abadie porque donde figura la abuela materna con el apellido Ugeant debe decir Uchan y donde figuran los padres Félix y María debe decir Félix Bernardo y María Luisa; y 6.o La de nacimiento de Aída Gregoria Abadie porque donde ésta aparece con el nombre de Ida Gregoria debe decir Aída Gregoria y donde el nombre de los padres figuran Félix y María debe decir Félix Bernardo y María Luisa. — Montevideo, Octubre 8 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.7-3902-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Puig, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 3 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.7-3911-v.nov.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Bernardo o Félix Bernardo Abadie y doña María o María Luisa Molion o Moleon o Mauleon de Abadie, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 8 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.7-3901-v.nov.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Federico Rache, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 4 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.7-3936-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Greciet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 5 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.7-3937-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel M. o Manuel Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 4 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.7-3930-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Slinger, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo aper-

cibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 4 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.7-3906-v.nov.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO
Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a don Eduardo Manuel Hoffman para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho, así como para la audiencia señalada para el día 12 de Abril entrante, a las 10 horas, en el juicio de divorcio unilateral que le ha iniciado su esposa doña María Antonia Bafico, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 24 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.7-3935-v.dic.12.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se convoca a los acreedores de la firma "Duomarco Prieto y Compañía" para que comparezcan dentro del término de treinta días, a fin de que formulen las manifestaciones a que se refiere el artículo 15 de la ley de Noviembre 11 de 1926. Se hace constar que el informe y documentos presentados en esta Oficina, calle 25 de Mayo número 692, se encuentran a disposición del deudor y acreedores. — Montevideo, Octubre 30 de 1931. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Dic.7-3929-v.nov.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Francisco Weimberg, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Bertha Sirlin, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 3 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.7-3912-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carlos Scagni, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 17 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
Nov.7-3903-v.nov.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino Manuel Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 3 de 1931. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.7-3939-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA
Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Inés Joaquina Rodríguez de Pizarro, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo aprcibimiento. — Rocha, Octubre 21 de 1931. — Próspero M. Rubert, Escribano.
Nov.7-3919-v.nov.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Molina Echevarría, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 3 de 1931. — Atilio D'Angelo, Actuario.
Nov.7-3926-v.nov.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Suárez o Domingo Olivera, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 26 de 1931. — Armando I. Lema, Actuario.
Nov.7-3927-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Perroni o Peroni de Leoni, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 28 de 1931. — Armando I. Lema, Actuario.
Nov.7-3928-v.nov.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO
Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Pedro Rico, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Octubre 22 de 1931. Juan R. Irisarri, Actuario.
Nov.7-3908-v.nov.18.

JOSE A. VALDEZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Carlos M. Larghero, dictada en autos "Sucesión de Felipe Modesto Berriel. Concurso voluntario", se hace saber al público que el día 24 de Noviembre corriente, a las nueve horas, en el lugar de su ubicación, séptima sección judicial de este Departamento, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don José A. Valdez, asistido del señor Juez de Paz seccional, de todos los semovientes, herramientas y otros efectos y muebles ocupados en los autos referidos venta que se realizará al mejor postor, teniendo como base las dos terceras partes del valor de la tasación que obra en autos. Se previene que, a los efectos del remate dispuesto, los semovientes, herramientas y demás efectos fueron tasados, según consta en testimonio que en poder del señor Juez de Paz que asista al acto, se hará conocer en el acto del remate, cuya tasación obra de fojas 38 a 39 de los autos mencionados, que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 5 de 1931. — Raúl Ferreira, Actuario Adjunto.
Nov.7-3943-v.nov.24.

JOSE CARLOS LORENZO Y LOSADA
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Fulgencio Ignacio Lazo y Dorotea Brunet contra Fernando Fosty. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 30 del entrante Noviembre, de las 15 a las 15 y 30 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero José Carlos Lorenzo y Losada, con asistencia del Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar y sus mejoras, que forma parte del empadronado con el número 1568, compuesto de cuatrocientos veintinueve metros cincuenta decímetros, que se deslindan así: diez metros de frente sobre la calle Treinta y Tres por igual extensión en el fondo, por donde linda con Gonzalo Domínguez, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en sus costados iguales y paralelos de fondo, que lindan, uno, con más propiedad del acreedor, y el otro, con Exaltación Cabral, Luis Sosa, y Máximo Larrosa. Se previene que el más alto postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Octubre 26 de 1931. — Próspero M. Rubert, Escribano.
Nov.7-3920-v.nov.24.

GRACIANO G. BARNECH
Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe se hace saber al público que el día 25 del corriente, a las 15 horas y en el local de la Asociación Rural de San José, el martillero don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil de este Juzgado, procederá a la venta al mejor postor, de los siguientes bienes: 7 vacas, 3 terneros, 11 ovejas, 1 chiva y un charret, habiéndose tasado las vacas a 25 pesos cada una, los terneros a 10 pesos cada uno, las ovejas a cinco pesos cada una, la chiva a 3 pesos y el charret a 15 pesos. La venta ha sido decretada en los autos seguidos por don Cirilo Barnech contra don Aquiles Segovia, por cobro de pesos, advirtiéndose que no se aceptará oferta que no supere a las dos terceras partes de su tasación y que el mejor postor deberá consignar el 50 por ciento de la suya en el acto de serle aceptada, como garantía de la misma. San José, Noviembre 4 de 1931. — Vicente T. Caputi, Juez de Paz.
Nov.7-3910-v.nov.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he vendido a mi socio Otto Rinderbenecht las existencias e instalaciones de la casa de comercio que giraba bajo la firma "Venancio López Díaz y Compañía", situada en la calle 8 de Octubre 2041, de esta ciudad. Hago la presente publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, quedando el activo y el pasivo a cargo del comprador. — Salto, Octubre 31 de 1931. — V. López Díaz.
Nov.7-3934-v.nov.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que constituímos bajo la razón de "González y Quintero". El socio Nicolás González se hará cargo del activo y pasivo de la misma y el socio Pedro Quintero se considerará desligado de todos los derechos y obligaciones de dicha sociedad. — Canelones, Octubre 30 de 1931. — Pedro Qintero. — Nicolás González.
Nov.7-3918-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio que por compromiso suscripto hoy, hemos prometido vender a los señores Jesús Insúa y a don Antonio Lazano la casa de huéspedes denominada "Montjuich", establecida en la calle Médanos número 1764. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 5 de 1931. — Martín Vila. — Gerónimo García. — Martín March. — Sebastián Bibiloni.
Nov.7-3914-v.nov.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público damos conocimiento, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos convenido disolver la sociedad comercial que giraba en esta plaza, en el ramo de carnicería, ubicada en la calle Juan Paullier número 1951, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Luis A. Rolando, a quien deberán presentarse en la referida casa de comercio todos los que se crean con créditos o derechos contra esta sociedad. — García y Rolando.
Nov.7-3907-v.nov.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida para la explotación de la provisión de comestibles situada en la calle Justo Maeso número 3502, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo don Markar Markarian y desligándose de la misma el señor Carlos Pambukluian. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 5 de 1931. — Markar Markarian. — Carlos Pambukluian.
Nov.7-3904-v.nov.26.

VENTA DE NEGOCIO

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido al señor Demetrio Karalis el activo y pasivo del negocio que tenemos establecido en esta ciudad, calle Piedras número 285. Los que se consideren con algún derecho podrán presentar sus comprobantes en la escribanía del señor Andrés N. Cassaglia, calle 25 de Mayo número 371, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 3 de 1931. — Kevorki Kechichian. — Antranik Kechichian. — D. Karalis.
Nov.7-3905-v.nov.26.